



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA SECCIONAL II

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA REGULAR
A LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

VIGENCIA 2013

Bogotá D.C., Octubre de 2014



LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República

JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA
Gerente Seccional II - Bogotá

MARTHA CECILIA GALINDO MENDOZA
Coordinadora

OMAR HUGO RIVAS JIMÉNEZ
AMPARO GARCÍA CORREAL
ÁMBAR PAOLA LEDESMA QUINTERO
ANA MILENA DONEYS TRUJILLO
MARTHA CECILIA GALINDO MENDOZA
Grupo de Auditores

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
1. DICTAMEN	7
Proceso Contable.....	7
Proceso Presupuestal	8
Proceso Contractual.....	9
Talento Humano.....	10
Proceso de Participación Ciudadana	11
Proceso Auditor.....	12
Indagaciones Preliminares	14
Proceso de responsabilidad fiscal	14
Proceso Administrativo Sancionatorio.....	15
Proceso de Jurisdicción Coactiva.....	16
2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	18
2.1 PROCESO CONTABLE.....	18
2.1.1 Libros de Contabilidad.....	19
2.1.2 Activo.....	20
2.1.3 Pasivo.....	32
2.1.4 Patrimonio	36
2.1.5 Ingresos.....	36
2.1.6 Gastos	36
2.1.7 Control interno Contable.....	40
2.2 PROCESO PRESUPUESTAL	40
2.2.1 Asignación presupuestal para la vigencia 2013	40
2.2.2 Modificaciones al presupuesto de gastos durante la vigencia	41
2.2.3 Recaudo ejecutado durante la vigencia	44
2.2.4 Ejecución del presupuesto de gastos durante de la vigencia	45
2.3 PROCESO CONTRACTUAL	48
2.3.1 Análisis general del proceso contractual	48
2.3.2 Plan de Compras	50
2.3.3 De la planeación contractual.....	51
2.3.4 Cumplimiento del objeto contractual	53
2.3.5 Utilidad y uso del bien o servicio contratado	54
2.3.6 Publicidad de los actos contractuales.....	54
2.3.7 Generalidades sobre la gestión contractual	54

2.4 TALENTO HUMANO	55
2.4.1 Conformación y costos de la planta de personal.....	55
2.4.2 Capacitación al Personal.....	57
2.4.3 Bienestar social al personal.....	57
2.4.4 Salud ocupacional	58
2.5 PROCESO PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	58
2.5.1 Promoción del Control Ciudadano	58
2.6 PROCESO AUDITOR	70
2.6.1 Entidades sujetas al control fiscal	70
2.6.2 Rendición de cuenta de los sujetos.....	72
2.6.3 Cobertura de las auditorías	74
2.6.4 Cumplimiento del PGA	75
2.6.5 Traslado de hallazgos fiscales	77
2.6.6. Informes de auditoría.....	79
2.6.7. Control al control de la contratación	80
2.6.8. Beneficios del control fiscal	80
2.6.9. Vigencias Futuras.....	81
2.7 INDAGACIONES PRELIMINARES	81
2.7.1 Antigüedad de las Indagaciones Preliminares.....	82
2.7.2 Origen de las Indagaciones Preliminares	82
2.7.3 Estado de las Indagaciones Preliminares a 31 de diciembre de 2013	83
2.7.4 Oportunidad en el trámite de las Indagaciones Preliminares	83
2.7.5 Observaciones en el trámite de las Indagaciones Preliminares	84
2.8. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	89
2.8.1 Procesos adelantados por el Procedimiento Ordinario	89
2.8.2 Procesos adelantados por el procedimiento verbal.....	95
2.9. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	98
2.9.1 Estado de los Procesos.....	98
2.9.2 Antigüedad de los procesos administrativos sancionatorios	99
2.9.3 Observaciones en el trámite de los procesos Administrativos Sancionatorios.	99
2.10 PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....	102
2.10.1 Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva	103
2.10.2 Estado de los procesos en Jurisdicción Coactiva al final de la vigencia... ..	103
2.10.3 Recaudos	104
2.10.4 Observaciones en el trámite de los procesos de Jurisdicción Coactiva. ..	104
2.10.5 Gestión de Cobro	111

2.11 CONTROVERSAS JUDICIALES	112
2.11.1 Antigüedad de los procesos	112
2.11.2 Tipo de Acciones Judiciales	113
2.11.3 Estado de las controversias judiciales a 31 de diciembre de 2013	113
2.12 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2013 DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2012-2015 “CONTROL FISCAL RESPONSABLE Y PARTICIPATIVO”	113
2.13 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	120
2.14 OBSERVACIONES A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	120
3 RESUMEN DE HALLAZGOS	124
4 ANEXOS	1
ANEXO 4-1 ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	1
ANEXO 4-2 AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2012 Y ACCIONES PENDIENTES VIGENCIAS ANTERIORES.....	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

La Gerencia Seccional II de la Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría regular y revisión de cuenta para la vigencia 2013 a la Contraloría General del Departamento de Boyacá, encaminada a realizar una evaluación de los resultados de la gestión administrativa, financiera, operativa y al cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables en los procesos de la administración.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías de 2014, diseñado para evaluar la gestión fiscal realizada por las contralorías, con fundamento en lo establecido en el Manual del Proceso Auditor para la Auditoría General de la República.

El proceso auditor estuvo orientado a revisar la cuenta rendida y examinar en trabajo de campo los procesos contable, contractual, participación ciudadana, proceso auditor, proceso de responsabilidad fiscal, proceso de jurisdicción coactiva, proceso administrativo sancionatorio y planeación estratégica, de acuerdo con la programación prevista en el memorando de planeación. El informe de revisión de cuenta de la vigencia 2013, y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el examen permitiendo consolidar la opinión y conceptos registrados en el presente informe.

El informe está presentado en capítulos, incluye dictamen a los estados contables, pronunciamiento sobre la cuenta rendida, concepto sobre cada uno de los procesos evaluados y resultados de la auditoría.

Concluido el ejercicio de auditoría, el pasado 16 de julio de 2014 se comunicó la carta de observaciones en forma electrónica, mediante oficio N° 20142140029251, con confirmación de lectura del mismo día. Mediante oficio 2014-233-004181-2 del 30 de Julio de 2014, recibido en la AGR, la Contraloría ejerció su derecho de contradicción a la carta de observaciones, de cuyo cuidadoso análisis se genera el presente informe que tiene el carácter de **DEFINITIVO**, de conformidad con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor – MPA de la Auditoría General de la República.

1. DICTAMEN

Como resultado de la evaluación y análisis a los diferentes procesos auditados se expresa lo siguiente:

Proceso Contable

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría General de Boyacá a diciembre 31 de 2013 y los Estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, comparados con cifras del año anterior, acompañados de las notas explicativas, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la Entidad; la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2013 de la Contraloría General de Boyacá **no presentaron razonablemente** la situación financiera de la entidad, por las siguientes razones:

- No se encontró registrado en los estados contables de la Contraloría General de Boyacá los recaudos consignados en la cuenta bancaria del Banco Agrario de Colombia, cuenta **N°150019196155** a nombre de la Contraloría, por concepto de pago y/o cobro coactivo con un saldo a 31 de diciembre de 2013 por valor de \$1.719.144 miles, correspondiente a un 42.72% del total de los Activos (\$4.023.806 miles).
- No registró contablemente el acto administrativo (Acta de Traslado de Bienes Entre Entidades Públicas N° 5 del 11 de enero de 2103), mediante el cual la Contraloría General de la Republica le transfirió el dominio pleno de cinco (5) computadores por valor de \$15.528 miles, equivalente a un 0.39% del total de los Activos.
- A 31 de diciembre de 2013, de los saldos contabilizados y trasladados al Balance General, se evidenció inconsistencias en los registros de las depreciaciones por valor de \$9.517 miles, lo que equivale a un 0.24%, del total de los Activos.

Adicionalmente, es importante mencionar que la contraloría no suministró, ni en trabajo de campo ni con la respuesta a la Carta de Observaciones, la totalidad de los soportes de los registros contables relacionados con la nómina de la vigencia 2013, es por esto que desde el punto de vista de auditoría, no fue posible verificar la consistencia de los registros contables en este aspecto.

Finalmente, se concluye que la información contable de la Contraloría no está conforme a los principios y normas de contabilidad prescritas por la Contaduría General de la Nación, por lo cual nuestra opinión es **Adversa** o **Negativa**, teniendo en cuenta que el conjunto de las inconsistencias de la información contable evidenciadas por la Auditoría superan el 43.35% respecto del total del Activo y existe incertidumbre sobre la contabilización relativa a la nómina de la entidad.

Proceso Presupuestal

El presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones de la Contraloría Departamental de Boyacá para el año 2013, fue fijado en la suma de \$4.386.490.309, el cual solamente correspondió a gastos de funcionamiento, es decir, no se apropiaron recursos para gastos por concepto de transferencias, servicio de la deuda o gastos de inversión. Los gastos de funcionamiento se distribuyeron en \$3.993.200.302, para *Gastos de Personal* (91.03%) y \$393.290.007, para *Gastos Generales* (8.97%).

A lo largo de la vigencia 2013 el presupuesto de gastos de la Contraloría sufrió serias modificaciones (dos adiciones y cuatro traslados presupuestales; la primera realizada el 25 de junio y la última el 31 de diciembre), lo que generó que en un total de 44 rubros se presentaran 79 modificaciones con las consecuentes situaciones: 22 rubros presentaron alto grado de variación; 11 rubros fueron acreditados y contracreditados simultáneamente; 10 rubros con alto número de modificaciones (5 rubros con 3 modificaciones, 3 rubros con 4 modificaciones y 2 rubros con 5 modificaciones cada uno).

El ingreso de la Contraloría inicialmente previsto fue adicionado en la suma de \$207.200.692, y a su vez reducido en \$10.987.087, para una variación final positiva de \$196.213.605, equivalente a un aumento del 4,47%. El recaudo ejecutado durante la vigencia 2013 por concepto de cuotas de fiscalización de los sectores central y descentralizado fue de \$4.582.703.914, equivalente a una ejecución del 100% del valor asignado, por lo que la gestión realizada y los resultados alcanzados por la Contraloría en el recaudo presupuestal se califican de excelentes.

Este análisis permite concluir que, para la vigencia 2013, en la Contraloría se evidenció una indebida planeación presupuestal y la posible vulneración de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral contenidos

en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículos 15 y 17, respectivamente). Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2013, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales.

Referente a la ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2013, la Contraloría realizó compromisos presupuestales por valor de \$4.582.703.914, equivalente al 100% del total de la apropiación definitiva; pagó \$4.427.996.100, que representan el 96,62% del total de los compromisos y de las obligaciones al cierre de la vigencia.

La Contraloría reportó el pago durante el 2013 del 100% de las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2012, por valor de \$169.399.546.

De otra parte, comparativamente con lo ejecutado en el año inmediatamente anterior, el total del presupuesto de gastos de la Contraloría mostró un incremento del 4,79% al pasar de \$4.373.290.493 en el 2012, a la suma de \$4.582.703.914, para el 2013.

Excepto por lo observado respecto de las modificaciones presupuestales, se evidenció un adecuado manejo y ejecución del presupuesto, lo que permite calificar la gestión y los resultados en rango de bueno.

Proceso Contractual

La Contraloría de Boyacá celebró durante la vigencia 2013 un total de 15 contratos, por cuantía de \$148.858.015.

Se evidenció que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración del plan de compras como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios para la entidad y lo publicó junto con todas sus modificaciones en su página web, tal como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

En cuanto a las normas que regulan la etapa de planeación contractual respecto de los procesos encaminados a la adquisición de bienes y seguros, se determinaron algunas falencias tales como: la realización de dos (2) contratos que tienen el mismo objeto, por lo que es posible que exista un fraccionamiento; se evidenció que en un contrato no se hizo estudio de mercado ni se determinó por ningún medio técnico específico el valor estimado del mismo.

Respecto a las demás etapas para desarrollar la fase precontractual se cumplieron de conformidad con la modalidad de selección respectiva para cada contrato.

Se evidenció el cumplimiento del objeto contractual de los contratos analizados en la muestra de auditoría; tanto los bienes como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que no se evidenció ninguna irregularidad o inconsistencia en la necesidad y justificación de la contratación, se puede afirmar que los bienes y servicios recibidos cubrieron las necesidades de la entidad cumpliendo así con los fines estatales y de la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

La Contraloría dio cabal aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, respecto de la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

Lo anterior permite calificar el proceso contractual en un rango de excelente desde su legalidad, gestión y resultados.

Talento Humano

Al 31 de diciembre de 2013, la conformación y la ocupación de la planta de personal de la Contraloría de Boyacá fueron de ochenta y dos (82) funcionarios, es decir, se encontraba ocupada en el 100%.

De acuerdo al tipo de nombramiento, la planta de personal la conforma el contralor departamental como funcionario de periodo; 23 funcionarios de libre nombramiento y remoción; 50 de carrera administrativa; y 8 en provisionalidad. Existen 59 cargos de carrera administrativa, equivalentes al 71,95% de la planta, donde solo 8 cargos, equivalentes al 9,76% de la planta, actualmente en provisionalidad, están pendientes de proveer por concurso de méritos.

Según la información reportada, los costos de la nómina durante el 2013 fueron de \$3.392.444.280, por concepto de salarios y prestaciones sociales. Estos costos se concentran en el nivel profesional en 35 funcionarios y nivel asistencial en 24 funcionarios con el 43,80% y 27,86% de la nómina, respectivamente, seguidos por los niveles directivo y asesor con una participación del 14,82% y 13,70% de la nómina en 11 y 12 funcionarios, respectivamente.

El área misional representa el 73,17% de la planta de personal y el área administrativa el 26,83%. Así mismo, el costo de la nómina se distribuye en el 73,42% para el área misional y un 26,58% para el área administrativa.

Se evidenció que la Contraloría no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que establece que *“Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.”*

Lo observado con la revisión de la cuenta permite calificar el proceso en rango de bueno.

Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría General de Boyacá reportó en la cuenta un número de 596 requerimientos ciudadanos, de los cuales remitió a otras entidades por no competencia 73 y atendió directamente un número de 523. Al cierre de la vigencia quedó pendiente de resolución y respuesta definitiva un total de 217. Los requerimientos más antiguos 2003, 2008 y 2009 fueron tramitados hasta su archivo en la vigencia 2013, quedando pendiente aún la resolución de 7 requerimientos de la vigencia 2010, 12 de los 34 del 2011 y 84 de los 147 de 2012.

La gestión de la vigencia 2013 sobre los requerimientos recibidos en el mismo año, registró apenas un 53.4% en atención de los mismos, debido a la atención que dispensó la Contraloría sobre 205 requerimientos recibidos de vigencias anteriores.

Esta situación genera un constante represamiento en la atención de requerimientos ciudadanos como quiera que, en la vigencia 2014, adicional a los que se reciban en esta vigencia, la Contraloría deberá atender 113 requerimientos de 2013 y 104 de vigencias anteriores (2010, 2011, 2012).

El trámite inoportuno en el traslado a la entidad competente de 16 denuncias, la demora en los trámites y resolución de 32 denuncias, así como el trámite y archivo en la vigencia 2013 de requerimientos recibidos en vigencias anteriores, quedando pendiente de resolución otros de los años 2010, 2011 y 2012 más 113 de la vigencia 2013, permiten evidenciar una importante afectación a la legalidad, gestión y resultados en la atención a los requerimientos ciudadanos recibidos por parte de la Contraloría General de Boyacá.

De acuerdo con lo anterior, se evidenció en la auditoría inobservancia en el cumplimiento de la legislación pertinente en lo relacionado con la recepción, trámite y seguimiento de los requerimientos recibidos por la Entidad.

Por su parte, mostró una gestión y resultados importantes en el manejo de diferentes mecanismos contemplados en la Constitución Política y las leyes, para democratizar la gestión pública y dar participación a la ciudadanía en el control fiscal. La AGR pudo verificar, el número de actividades realizadas por la Contraloría relacionadas con jornadas de capacitación, inclusive en número mayor a las planeadas; así como la promoción y asesoramiento a otro número importante de veedurías ciudadanas con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación de las políticas públicas y la presupuestación de los recursos del erario comprometidos en su ejecución, tal como lo establece el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, el resultado de la gestión y resultados de la Contraloría General de Boyacá se califica como **Bueno**, dada especialmente por la gestión de la Contraloría sobre la promoción y divulgación del control fiscal participativo.

Proceso Auditor

Conforme a la rendición de la cuenta reportada por la Contraloría, se evidenció que a ella le correspondió ejercer vigilancia sobre un total de 649 entidades (289 sujetos y 360 puntos de control). Le correspondió vigilar un presupuesto general de \$2.429.717.877.385, de sus 289 sujetos de control, distribuidos en \$1.171.202.661.079, equivalentes al 49% del presupuesto total, en 20 sujetos del nivel departamental, equivalentes al 7% de los sujetos; y \$1.258.515.216.306, correspondientes al 51% del presupuesto, en las restantes 269 sujetos del nivel municipal, que representan el 93% del total de entes vigilados. El presupuesto a auditar está concentrado principalmente en los sectores de gobierno y salud del nivel departamental y en el sector gobierno del nivel municipal.

El rezago que se viene presentando año tras año en la revisión de cuentas es bastante elevado, primordialmente en las dos últimas vigencias de 2012 y 2013, con un rezago por vigencia del 92,54% y 92,53%, y un rezago acumulado del 99,39% y 97,46%, respectivamente.

Se evidencia entonces que la Contraloría está tardando tres años para revisar la totalidad de las cuentas de una vigencia: las de 2009 las terminó de revisar en el 2012; las de 2010 las culminó en el 2013, y así sucesivamente; situación que se traduce en una gestión inoportuna en el deber constitucional consagrado en el artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, de *“Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.”*, lo que contraviene el principio constitucional y legal de celeridad de la función pública, que busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa para alcanzar sus cometidos y resultados en oportunidad.

Conforme al Plan General de auditorías –PGA- definitivo, establecido para el periodo 2013, la Contraloría Departamental de Boyacá programó la ejecución de 63 auditorías a sus entidades vigiladas (60 auditorías a sujetos y 3 a puntos de control), con modalidades de auditoría especial y exprés. La cobertura total programada en el PGA 2013 fue del 9,09%, al programar auditar 59 entidades de un total de 649; así mismo, la cobertura total programada en presupuesto a auditar fue del 58,51%.

Esto significa que la cobertura del proceso auditor de la Contraloría de Boyacá para la vigencia 2013 fue bastante baja, puesto que cada entidad sujeta a la vigilancia de la Contraloría es auditada en promedio poco más de cada 10 años, ello sin tener en cuenta que existen entidades que se repiten vigencia tras vigencia, situación que afecta el cumplimiento del principio de eficacia de la función de vigilancia de la gestión fiscal a cargo de la Contraloría.

La Contraloría no realizó ninguna auditoría regular a través de un trabajo integral que aplicara de manera simultánea y articulada los diferentes sistemas de control fiscal, razón por la cual no profirió respecto de ninguna de sus entidades vigiladas un dictamen integral conformado por la opinión sobre los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, tal como lo establece la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá en su numeral 1.2, cuando define la auditoría regular o integral y de conformidad con el postulado P-09 contenido en la Guía en su numeral 5.5.1 sobre la responsabilidad de emitir un dictamen integral.

Los traslados penales y disciplinarios no establecen de manera clara y específica el presunto delito o falta disciplinaria que motiva dicha connotación del hallazgo y que justifica su traslado. En general, los hallazgos con incidencia fiscal a su vez son calificados como penales y/o disciplinarios, pero ni en el hallazgo ni en el traslado se argumenta dicho alcance.

En tres de las auditorías especiales analizadas no existe el acta de mesa de trabajo para la revisión y validación de las observaciones de auditoría de manera previa a la elaboración del informe preliminar; en ninguno de los procesos auditores analizados se encontró evidencia sobre la realización de las mesas de trabajo del equipo auditor necesarias para la revisión y validación de los hallazgos de auditoría y de su incidencia, lo que pone en riesgo la calidad del proceso auditor.

En general, las observaciones y posteriores hallazgos contenidos en los informes de auditoría no cumplen adecuadamente con los elementos y características que debe contar todo hallazgo. En algunos casos solamente se describe la condición; en otros no es claro el criterio de auditoría o se expresa de manera muy general la ley o decreto transgredido sin especificar la norma presuntamente

vulnerada; en la mayoría de los casos no se determina la causa y el efecto del hallazgo. No se evidencian los seis aspectos a tener en cuenta para validar los hallazgos y que se deben analizar en la mesa de trabajo correspondiente. La situación descrita evidencia que no se está dando cabal cumplimiento a lo establecido en numeral 3.2.5 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá respecto de la determinación de los hallazgos, circunstancia que afecta la calidad y la eficacia del proceso auditor.

En conclusión, para la vigencia auditada, el proceso auditor presenta serias falencias que conllevan a calificar la gestión y los resultados del proceso en rango de deficiente.

Indagaciones Preliminares

En el trámite de las indagaciones preliminares se comprobó la existencia de irregularidades, tales como riesgo de caducidad en los procesos que superaron cuatro (4) años desde la ocurrencia del hecho generador de daño fiscal hasta cuando se ordenó la apertura de indagaciones preliminares (en una de ellas se configuró la caducidad), así como demoras de más de un año para proferir auto de apertura de indagación preliminar desde el traslado del hallazgo.

De igual manera, se verificó que en el caso de las indagaciones preliminares que se adelantaron para concluir con proceso de responsabilidad fiscal iniciados de acuerdo con el procedimiento verbal, los tiempos entre la realización del hecho generador del daño fiscal y la apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal son en promedio de 30.82 meses, tiempo considerado excesivo toda vez que corren términos de caducidad.

De otra parte, se constató que el tiempo promedio entre la apertura y el cierre de la indagación preliminar es de 6.34 meses, superando los términos legales.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que 247 de las 297 indagaciones adelantadas en la vigencia se adelantaron dentro de los términos legales y que en 6 de ellas se obtuvo el pago del daño generado al erario antes de culminarlas, se estima que la gestión y resultados se encuentran en un rango de buena.

Proceso de responsabilidad fiscal

Con relación a los resultados en el proceso de responsabilidad fiscal, del análisis al trámite de los procesos durante la vigencia 2012 se evidencia que por cada \$1.000.000, de detrimento del patrimonio público que investiga la Contraloría de Boyacá, existe la expectativa de recuperar \$1.800 que sumado a lo pagado alcanzaría una recuperación máxima de \$2.400. Estos resultados son inferiores en

cantidad y representatividad porcentual en cuanto al pago, respecto de los obtenidos para la vigencia 2012, en la que se obtuvieron 11 procesos terminados por pago, por valor de \$46.289.573, equivalentes al 0.08% del total, y 5 fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$643.143.973, equivalentes al 1.10% de la cuantía total.

De igual manera, el mayor porcentaje de los procesos terminados en la vigencia, en cuanto a número y valor respecto del universo de los procesos, correspondió a los autos de archivo por no mérito, lo que evidencia debilidades en la configuración de los hallazgos fiscales, toda vez que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es establecer la responsabilidad de los presuntos responsables fiscales y no la existencia o no del daño fiscal.

De igual manera se pudo evidenciar que la Contraloría al cierre de la vigencia adelantaba el trámite de 163 procesos que se encontraban con auto de apertura sin imputación, que equivalen al 64.43% del total de procesos y al 93.26% de la cuantía. Durante la vigencia fueron culminados 41 procesos mediante los procedimientos ordinario y verbal (no se contabilizan las prescripciones).

Se estableció también la existencia de debilidades en el trámite de los procesos dentro de los términos legales (prescripciones), que en los procesos adelantados por el procedimiento verbal se profieren fallos sin responsabilidad fiscal con el argumento de inexistencia de daño, e incumplimientos legales a la hora de culminar la audiencia de descargos.

Por lo anterior, se estima que en relación con los resultados la Contraloría se ubica en un rango de deficiente, mientras que la gestión se evalúa como buena.

Proceso Administrativo Sancionatorio

Durante la vigencia 2013, la Contraloría General de Boyacá adelantó el trámite de 514 procesos administrativos sancionatorios.

El análisis permitió evidenciar la existencia de 62 procesos afectados de caducidad, dentro de los que estaban siendo adelantados durante la vigencia.

Además, se evidenció que se adelantaban 15 procesos que iban desde los dos (2) hasta los siete (7) años en su trámite, lo que pone de presente inactividades que afectan el proceso en cuanto a que la Contraloría pierde su competencia para continuarlos por haber operado la caducidad de la acción sancionadora del Estado, la cual se contabiliza no desde su apertura, sino a partir de la ocurrencia de los hechos que los generaron.

De otra parte, de la información rendida en la cuenta se estableció que de los 514 procesos tramitados en la vigencia, se terminaron 83 procesos con providencia ejecutoriada, y a 31 de diciembre de 2013 se habían proferido otras 15 decisiones de fondo que no estaban en firme.

Aunque solamente se ha pagado la totalidad de la multa en cuatro (4) de los procesos ejecutoriados decididos con sanción, no se ha dado traslado a Jurisdicción Coactiva para que adelante el recaudo del resto del valor adeudado. Respecto de los que no se ha recibido pago alguno, tan solo dos (2) procesos han sido enviados a Jurisdicción Coactiva, para que adelante el recaudo.

Por las razones mencionadas, se encuentra que la gestión y resultados obtenidos dentro del proceso de jurisdicción coactiva se encuentra dentro del rango de regular.

Proceso de Jurisdicción Coactiva

Durante la vigencia 2013, la Contraloría adelantó el trámite de 143 procesos de jurisdicción coactiva, con obligaciones a favor del Estado por la suma de \$6.314.211.677.

Se observa que si bien la cantidad de procesos en que se realizaron acuerdos de pago durante la vigencia 2013 no es tan significativa (6), en cuanto al valor del título ejecutivo si es bien representativa, y alcanza el 84.97% del total de los que se otorgó esta facilidad para cancelar las acreencias a favor del Estado.

Respecto de los resultados obtenidos en este proceso, se tiene que, de acuerdo con la información suministrada en la cuenta, la Contraloría adelanta el cobro coactivo de 143 obligaciones a favor del Estado por la suma de \$6.314.211.677, de los que al final de la vigencia ha recaudado la suma de \$157.061.913, de los cuales \$142.261.616 corresponden a capital (1.19% por toda la vida de los procesos), y \$14.800.297 a intereses. No se indica en la cuenta las fechas de los diferentes recaudos.

De otra parte, se pudo establecer a través de la rendición de la cuenta que se han decretado 69 medidas cautelares que cubren el 79.15% del valor del capital adeudado.

De igual manera se pudo establecer que la Contraloría no ha procedido a la *“remisión o aplicación”* de los dineros recaudados dando traslado de los mismos al Tesoro Público.

Se evidenció inactividad procesal, toda vez que en 6 procesos ya transcurrieron cinco (5) años sin que se haya notificado el mandamiento de pago, se decretaron 11 prescripciones (una de ellas sin haber cumplido los requisitos legales), y no hay remate de bienes embargados aunque se ha practicado esta medida, incluso desde el año 2010.

Por último, en el trámite procesal se observó que luego de haberse realizado liquidación del crédito no se da traslado a los deudores, como lo establece la ley.

Por lo descrito, la gestión y resultados del proceso de jurisdicción coactiva se encuentra en el rango de regular.

Pronunciamiento sobre la rendición de cuenta de la vigencia 2013 de la Contraloría de Boyacá.

La Gerencia Seccional II, con fundamento en la revisión de la cuenta, el dictamen de los estados contables y las opiniones sobre los procesos evaluados, emite pronunciamiento de **no fenecimiento** de la cuenta presentada en la rendición correspondiente a la vigencia 2013, examinada a través del proceso auditor.

2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 PROCESO CONTABLE

Frente a este proceso es pertinente llamar la atención que la información contable de la Contraloría Boyacá no estuvo disponible en trabajo de campo, no fue puesta a disposición del equipo auditor, siendo necesario reiterar en varias oportunidades dicha solicitud, al punto que fue indispensable levantar un acta en la cual se dejó constancia de dicha situación; solo hasta el 11 de junio, dos días antes del cierre del trabajo de campo, fueron entregados los soportes de los pagos de nómina de la vigencia 2013. Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis realizado se basó en la información suministrada por la Contraloría.

Se realizó la verificación y análisis de la información contable suministrada, conforme al marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, se verificó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable.

La Contraloría presentó en la vigencia 2013, la siguiente información financiera reflejada en Balance General, la cual comparada con la vigencia 2012, arrojó las variaciones que se presentan a continuación:

Tabla 2.1-1 Catálogo Comparativo de Cuentas

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa	Participación sobre los Activos %
1	ACTIVO	4.218.879	4.023.806	(195.073)	-4,62%	100,00%
11	EFFECTIVO	884.023	1.152.847	268.824	30,41%	28,65%
14	DEUDORES	255.554	135.975	(119.579)	-46,79%	3,38%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1.946.599	1.637.892	(308.707)	-15,86%	40,71%
19	OTROS ACTIVOS	1.132.703	1.097.092	(35.611)	-3,14%	27,27%
2	PASIVOS	1.446.447	1.461.375	14.928	1,03%	36,32%
24	CUENTAS POR PAGAR	140.030	136.746	(3.284)	-2,35%	3,40%
25	OBLI. LABORALES Y DE SEG. SOCIAL	1.306.378	1.324.590	18.212	1,39%	32,92%
29	OTROS PASIVOS	39	39	-	0,0%	0,0%
3	PATRIMONIO	2.772.432	2.562.431	(210.001)	-7,57%	63,68%
31	HACIENDA PUBLICA	2.772.432	2.562.431	(210.001)	-7,57%	63,68%
4	INGRESOS	4.410.432	4.582.707	172.275	3,91%	
41	INGRESOS FISCALES	561.443	550.354	(11.089)	-1,98%	
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONAL	3.848.875	4.032.350	183.475	4,77%	
48	OTROS INGRESOS	114	3	(111)	-97,37%	
5	GASTOS	4.410.432	4.582.707	172.275	3,91%	
51	DE ADMINISTRACION	1.694.178	1.570.245	(123.933)	-7,32%	
52	DE OPERACION	2.453.425	2.882.897	429.472	17,50%	
53	PROVISIONES, DEPRECIAC Y AMORTI.	11.198	-	(11.198)	-100,00%	

58	OTROS GASTOS	220.443	20.970	(199.473)	-90,49%
59	CIERRE DE INGRE, GTOS Y COSTOS	31.188	108.595	77.407	248,19%
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	-	-	-	0,0%
83	DEUDORAS DE CONTROL	-	268.030	268.030	100,0%
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	-	268.030	268.030	100,0%
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	-	-	0,0%
91	RESPONSABILI CONTINGENTES	3.010.204	2.614.794	(395.410)	-13,14%
93	ACREEDORAS DE CONTROL	1.502.460	1.901.844	399.384	26,58%
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	4.512.664	4.516.638	3.974	0,09%

Fuente: Informe de revisión y papeles de trabajo

Como se observa de la tabla anterior, el Activo presentó una disminución de 4.62% con respecto a la vigencia 2012. Ello se debió principalmente a que los grupos *Deudores, Propiedad Planta y Equipo* y *Otros Activos* disminuyeron en un 46.79%, 15.86% y 3.14% respectivamente.

En lo referente al Pasivo, se observó un incremento de \$14.928 miles respecto al año inmediatamente anterior (2012), lo que equivale al 1.3%, ello debido esencialmente al aumento en el grupo *Obligaciones Laborales* en un 1.39%.

El Patrimonio presentó una disminución frente a la vigencia 2012 de 7.57%, la cual se debió especialmente a la disminución del *Patrimonio Público Incorporado*.

Independientemente de que el saldo de las Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras sea cero al final de la vigencia de 2013 por efecto del cierre contable, se destaca el incremento en la subcuenta deudora *Bienes Entregados a Terceros* por \$268.030 miles, y en la subcuenta acreedora *Bienes Recibidos de Terceros* por \$399.384 miles; así mismo la disminución en la subcuenta *Litigios y Demandas* por \$395.410 miles.

2.1.1 Libros de Contabilidad.

La Contraloría lleva los libros oficiales, Mayor y Balance y Diario Columnario impresos, foliados en orden consecutivo y cronológico (12 meses del año), de la siguiente manera:

- El libro Mayor y Balance inicia en el mes de enero de 2013 con número consecutivo 000001 y finaliza en el mes de diciembre del mismo año con el número consecutivo 000042.
- El libro Diario Columnario inicia en el mes de enero de 2013 con el número consecutivo 000001 y finaliza en el mes de diciembre de 2013 con el número consecutivo de 000059.

Sin embargo, las actas de apertura de cada uno de ellos (Diario y Mayor), suscritas por el Contralor encargado en su momento y la contadora de la entidad, no cumplieron con las normas técnicas de contabilidad, esto es: indicar fecha de oficialización y el número de folios a utilizar con numeración sucesiva y continua, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública numeral 2.9.2.3 Libros de contabilidad, artículo 346 que determina *“En el acta de apertura o de autorización de folios se indicará, por lo menos, el nombre de la entidad contable pública, el nombre del libro, la fecha de oficialización y el número de folios a utilizar con numeración sucesiva y continua. (...)”*.

La anterior situación afecta la validez del inicio del proceso de registro de las operaciones como lo prevé el artículo 347 de la misma norma.

2.1.2 Activo

2.1.2.1 Efectivo

El Efectivo en la vigencia 2013 presentó un saldo por valor de \$1.152.847 miles, lo que representa un aumento de \$268.824 miles; es decir, un incremento equivalente al 30.41% en comparación con la vigencia 2012 (\$884.023 miles). Este grupo está conformado por las cuentas de *Caja y Depósitos en Instituciones Financieras* así:

Tabla 2.1-2 Grupo Efectivo

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final
11	EFFECTIVO	884.023	5.594.193	5.325.369	1.152.847
1105	CAJA	0	7.141	7.141	0
110501	Caja Principal	-	5	5	-
110502	Caja Menor	-	7.136	7.136	-
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	884.023	5.587.052	5.318.228	1.152.847
111015	Cuenta especial	683.964	773.949	603.533	854.380
111005	Cuenta corriente	200.059	4.813.103	4.714.695	298.467

Fuente: Balance General y Libros oficiales

2.1.2.1.1 Caja menor

Mediante Resolución N°0003 del 2 de enero de 2013, la Secretaria de Hacienda Departamental, *“(...) reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2013”*.

Por su parte, el Contralor de Boyacá expidió la Resolución N° 091 del 05 de marzo de 2013 *“por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la caja menor para el año 2013”*, por un monto de \$2.500.000, suma que se manejó en efectivo (artículo 7 de la Resolución N°091/2013), y se ejecutó bajo los siguientes límites:

Tabla 2.1- 3 Distribución Caja Menor

RUBRO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA
212111	Materiales y suministros	500.000
212135	Equipos de computación y accesorios	400.000
2122982	Gastos protocolarios	150.000
2122156	Mantenimiento de muebles y enseres	350.000
2122151	Mantenimiento de edificaciones	350.000
No	Mantenimiento de vehículos	400.000
2122987	Salud ocupacional	150.000
212213	impresos y publicaciones	200.000
	VALOR CAJA MENOR	2.500.000

Fuente: párrafo del artículo 1 Resolución N°091/2013 de la contraloría Departamental de Boyacá.

Durante la vigencia 2013, la Contraloría obtuvo ingresos a través de la Caja Menor por valor de \$7.136.257, de los cuales ejecutó gastos totales por la suma de \$6.886.257, es decir ejecutó el 96.5% del total de los recaudos efectuados a la caja menor.

Conforme a lo verificado y analizado respecto de la caja menor de la Contraloría se evidenciaron las siguientes inconsistencias e incoherencias:

- La Contraloría de Boyacá, mediante Resolución N° 091 de 2013, constituyó y reglamentó el funcionamiento de la caja menor, sin embargo en los considerandos se mencionó “(...) *la Resolución 0004 de fecha 02 de enero de 2013, de la Secretaria de Hacienda, de la Gobernación de Boyacá, reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores para el año 2013*”, no siendo ésta la que regulaba la caja menor sino la Resolución número 003 de 02 de enero de 2013.
- En la revisión realizada se observaron tres (3) reembolsos a la caja menor durante la vigencia 2013. Del análisis se evidenció que a través de los comprobantes de egreso números 0439, 0440, 0441, 00552, 00551, 00556, 00554, 00555 y 000553 se realizaron gastos sin la debida autorización por parte del ordenador del gasto, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 13 de la Resolución 0003 de 2013 de la Secretaria de Hacienda de Boyacá.
- En los soportes de los reembolsos de caja menor no se evidenciaron las resoluciones de reconocimiento del gasto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 003 de 2013 de la Secretaría de Hacienda de Boyacá y el artículo 9 de la Resolución 091 de 2013 de la Contraloría General de Boyacá.

La caja menor, conforme a las normas vigentes y a la resolución de constitución, fue legalizada mediante Resolución N°654 del 31 de diciembre de 2013, con un reembolso final de \$2.250.000 en gastos y un reintegro por valor de \$250.000 miles. La siguiente tabla ilustra la legalización definitiva de la caja menor de la Contraloría:

Tabla 2.1- 4 Legalización Definitiva Caja Menor - Vigencia 2013

Rubro	Descripción	Cuantía por Constitución	Reembolso	Reintegro
212111	Materiales y suministros	500.000	500.000	-
212135	Equipos de computación y accesorios	400.000	400.000	-
2122982	Gastos protocolarios	150.000	150.000	-
2122156	Mantenimiento de muebles y enseres	350.000	250.000	100.000
2122151	Mantenimiento de edificaciones	350.000	350.000	-
2122153	Mantenimiento de vehículos	400.000	400.000	-
2122987	Salud ocupacional	150.000	-	150.000
212231	Impresos y publicaciones	200.000	200.000	-
VALOR CAJA MENOR		2.500.000	2.250.000	250.000

Fuente: Resolución 654/2013 CGB y Papeles de trabajo

2.1.2.1.2 Depósitos en Instituciones Financieras

Durante la vigencia de 2013, la Contraloría Departamental de Boyacá depositó y administró sus recursos a través de cinco (5) cuentas bancarias, una cuenta especial y cuatro cuentas corrientes, las cuales a 31 de diciembre de 2013 revelan un saldo por valor de \$1.152.847 miles. Los movimientos débitos y créditos del total de depósitos en instituciones financieras se reflejan a continuación:

Tabla 2.1- 5 Movimientos de las Cuentas Bancarias de la CGB- vigencia 2013

Cifras en miles de pesos

Banco / Entidades Financieras	Tipo	Código Contable	Cuenta N°	Destinación de la Cuenta	Saldo Inicial	Debito	Crédito	Saldo Final
ING PROTECCION-COLFONDOS	Cta. Especial	11101501-11101502	5311721	destinado a cancelar la retroactividad de cesantías de los funcionarios con derecho a este régimen	683.964	773.949	603.533	854.380
BANCO AV VILLAS	Cte.	11100504	701-28463-0	FONDOS COMUNES	161.404	4.712.231	4.597.346	276.289
BANCO DE OCCIDENTE	Cte.	11100503	390-04541-7	FONDOS COMUNES				
BANCO DE BOGOTA	Cte.	11100502	616115234	FONDOS COMUNES	4.348			4.348
BANCO CAJA SOCIAL	Cte.	11100501	21002224102	FONDOS COMUNES	34.307	100.872	117.349	17.830
TOTALES:					884.023	5.587.052	5.318.228	1.152.847

Fuente: Balance de prueba vigencia 2013- CGB

En las cuentas corrientes de la Contraloría se manejan los recursos por concepto de las cuotas de fiscalización y auditaje del sector central y descentralizado del Departamento. En la cuenta especial (ING protección) se depositan los recursos con destino al pago de cesantías con retroactividad.

A continuación se presenta el resumen de la conciliación bancaria de las cuentas:

Tabla 2.1- 6 Conciliación bancaria a 31 de diciembre de 2013 de la CGB

N°	Banco	Cuenta N°	Destinación de la Cuenta	Saldo Extracto Bancario	Menos cheques sin cobro	Mas consignaciones en tránsito	Saldo Libro de Contabilidad
1	ING PROTECCION	5311721	destinado a cancelar la retroactividad de cesantías de los funcionarios con derecho a este régimen	600.812.162		253.567.416	854.379.578
2	BANCO AV VILLAS	701-28463-0	FONDOS COMUNES	612.748.668	(336.459.842)		276.288.826
3	BANCO DE OCCIDENTE	390-04541-7	FONDOS COMUNES	-	-		-
4	BANCO DE BOGOTA	616115234	FONSOS COMUNES	4.348.406	-		4.348.406
5	BANCO CAJA SOCIAL	21002224102	FONDOS COMUNES	17.829.704	-		17.829.704
TOTALES:				1.235.738.940	(336.459.842)	253.567.416	1.152.846.514

Fuente: información financiera – Cuentas bancarias. Vigencias - 2013

Se pudo observar que las diferencias presentadas acuden a:

1. **ING PROTECCION**, a 31 de diciembre de 2013, el menor valor del saldo en el extracto se debió a una consignación en tránsito. Al respecto la Contraloría certificó que “(...) la consignación en tránsito que aparece a ING el 31 de diciembre de 2013 fue un cheque que se giró el 31 de Diciembre de 2013 y que fue consignado en el fondo de cesantías y pensiones PROTECCION (antes ING), posteriormente, pero antes del 14 de Febrero de 2014, fecha límite para la consignación de las cesantías de los funcionarios, tal como aparece en el extracto anexo (2 folios)”. La consignación mencionada fue efectuada el día 13 de febrero de 2014 por valor de \$253.567.415.
2. **BANCO AV-VILLAS**, el mayor valor del saldo del extracto correspondió a cheques pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013.

De otra parte, en trabajo de campo se evidenció la existencia de una cuenta bancaria en el Banco Agrario de Colombia, cuenta N°150019196155 a nombre de la Contraloría General de Boyacá, en la cual se encuentran consignados los recaudos

por concepto de pago y/o cobro coactivo, con un saldo a 31 de diciembre de 2013 por valor de \$1.719.144.265. El movimiento de esta cuenta bancaria durante la vigencia 2013 fue el siguiente:

Tabla 2.1- 7 Movimiento cuenta Bancaria Banco Agrario de Colombia – CGB

Mes	Saldo Inicial	Ingresos por Mes	Retiros por Mes	Saldo Final
enero	1.319.680.426,21	7.252.452,00	-	1.326.932.878,21
febrero	1.326.932.878,21	68.883.878,70	700.000,00	1.395.116.756,91
marzo	1.395.116.756,91	15.219.981,00	-	1.410.336.737,91
abril	1.410.336.737,91	40.238.120,99	12.784.285,00	1.437.790.573,90
mayo	1.437.790.573,90	127.733.108,37	500.000,00	1.565.023.682,27
junio	1.565.023.682,27	1.146.278,00	-	1.566.169.960,27
julio	1.566.169.960,27	94.402.284,70	-	1.660.572.244,97
agosto	1.660.572.244,97	9.264.713,61	-	1.669.836.958,58
septiembre	1.669.836.958,58	7.980.883,23	-	1.677.817.841,81
octubre	1.677.817.841,81	3.401.330,44	-	1.681.219.172,25
noviembre	1.681.219.172,25	9.934.387,03	4.556.517,74	1.686.597.041,54
diciembre	1.686.597.041,54	32.547.223,00	-	1.719.144.264,54
Totales		418.004.641,07	18.540.802,74	

Fuente: Extractos bancarios. Vigencias - 2013

Del cuadro anterior y como resultado del análisis a los soportes (extractos y conciliación bancaria), se evidenció que:

La cuenta mencionada no se encuentra registrada en los estados contables de la Contraloría, incumpliendo la Doctrina Contable Pública compilada 2012 de la Contaduría General de la Nación, que mediante concepto 20122000012531 del 07 de mayo de 2012, sobre el reconocimiento contable de la información relacionada con los procesos de responsabilidad fiscal y de los cobros coactivos, determina:

"Cuando con ocasión de los cobros coactivos que adelanta la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, si los dineros son recaudados en las cuentas bancarias de las respectivas contralorías, debe registrarse debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y acreditando la subcuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, y simultáneamente debe cancelar el registro en las cuentas de orden acreedoras de control, e informar en Notas a los Estados Contables sobre la naturaleza de dichos recaudos lo relacionado con las restricción del efectivo".

La situación descrita afecta la confiabilidad de la información registrada en los Estados Contables de la Contraloría.

2.1.2.2. Deudores

El grupo Deudores a 31 de diciembre 2013 presentó una disminución por valor de \$135.975 miles, equivalente al 46.79% respecto de la vigencia 2012 (\$255.554 miles), reflejada principalmente en la subcuenta 140161 – *Cuotas de Fiscalización y Auditaje*, que presentó un saldo de \$135.034 miles.

2.1.2.3. Propiedades, Planta y Equipo

A 31 de diciembre de 2013 el grupo de *Propiedades, Planta y Equipo* presentó un saldo de \$1.637.892 miles que confrontado con el 2012 (\$1.946.599 miles) registró una disminución de \$308.707 miles equivalente al 15.86%. El detalle de las variaciones contables se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 2.1-8 Propiedades, Planta y Equipo

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1.946.599	1.637.892	(308.707)	-15,86%
1605	Terrenos	701.697	701.697	-	0,00%
1615	Construcciones en Curso	730.454	730.454	-	0,00%
1635	Bienes Muebles en Bodega	268.030	0	(268.030)	-100,00%
1640	Edificaciones	291.609	291.609	-	0,00%
1650	Redes, Líneas y Cables	15.327	15.327	-	0,00%
1655	Maquinaria y Equipo	49.511	49.511	-	0,00%
1665	Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	305.013	305.013	-	0,00%
1670	Equipos de Comunicación y Computación	239.910	317.160	77.250	32,20%
1675	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	88.541	88.541	-	0,00%
1685	Depreciación Acumulada (CR)	632.584	750.511	117.927	18,64%
1695	Provisiones para Protección De Propiedades, Planta y Equipo (CR)	110.909	110.909	-	0,00%

Fuente: Libro Balance general y Papeles de trabajo

Del cuadro anterior se observó que la variación más significativa a 31 de diciembre de 2013 corresponde a la cuenta Bienes Muebles en Bodega, con un decremento de 100%, resultado del convenio interadministrativo N° 001 del 17 de enero del año 2013, celebrado entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Contraloría General de Boyacá,¹ cuyo objeto es la entrega de maquinaria y equipo de una imprenta.

¹ Notas Explicativas a los Estados Financieros CGB

Otras variaciones significativas se presentaron en las cuentas: 1670 *-Equipos de Comunicación y Computación* y 1685 *-Depreciación Acumulada*, las cuales aumentaron un 32.20% y 18.64%, respectivamente.

2.1.2.3.1 Cuenta 1670 *-Equipos de Comunicación y Computación*

La tabla siguiente refleja el movimiento de la cuenta *Equipos de Comunicación y Computación*:

Tabla 2.1 -9 Cuenta *Equipos de Comunicación y Computación*

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	diferencia	Variación Relativa
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	239.910	78.334	1.084	317.160	77.250	32,20%
167001	Equipo de comunicación	28.701	-	-	28.701	-	0,00%
167002	Equipo de computación	151.347	9.097	1.084	159.360	8.013	5,29%
167007	Equipos de comunicación y computación de uso permanente sin contraprestación	41.934	69.237	-	111.171	69.237	165,11%
167090	Otros equipos de comunicación y computación	17.928	-	-	17.928	-	0,00%

Fuente: Balance de prueba y Papeles de trabajo

2.1.2.3.1.1 Subcuenta 167002 *-Equipos de Computación*

Esta subcuenta a 31 de diciembre de 2013 presentó un incremento con respecto a la vigencia anterior por valor de \$8.013 miles, debido esencialmente a la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa N° 13 de 2013, cuyo objeto fue: *“COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, EQUIPOS DE COMUNICACIONES, ACCES POINT, PERIFÉRICOS (IMPRESORA DE ESTICKER, LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS, ESCANNER) EQUIPO DE IMPRESIÓN Y RELOJ BIOMÉTRICO PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ”*, por valor de \$8.014 miles.

Se evidenció que la Contraloría no registró contablemente el acto administrativo (Acta de Traslado de Bienes Entre Entidades Públicas N° 5 del 11 de enero de 2103), mediante el cual la Contraloría General de la Republica le transfirió el dominio pleno de cinco (5) computadores por valor de \$15.527.986, que tenía en uso a través del convenio de cooperación y apoyo técnico N° 14 del 17 de mayo de 2006, situación que afecta la confiabilidad de la información contable.

2.1.2.3.1.2 Subcuenta 167007 *-Equipos de Comunicación y Computación de Uso Permanente Sin Contraprestación*

Esta subcuenta presentó un incremento con respecto a la vigencia anterior por valor de \$69.237 miles; el aumento se debió esencialmente a la incorporación de bienes recibidos mediante Acta de Entrega a Terceros suscrita entre la Gobernación de Boyacá y la Contraloría Departamental de Boyacá, cuyo objeto es la “(...) adquisición de equipos de cómputo de escritorio, equipos portátiles e impresoras como apoyo a la demanda tecnológica de la Contraloría General de Boyacá”, por valor de \$53.709 miles.²

Como se explicó anteriormente, el saldo restante (\$15.528 miles), correspondió al registro contable del acto administrativo (Acta de Traslado de Bienes Entre Entidades Públicas N° 5 del 11 de enero de 2013).

2.1.2.3.2 Cuenta 1685 -Depreciación Acumulada

Esta cuenta representa el valor acumulado por el reconocimiento de la pérdida de capacidad operacional de la propiedad, planta y equipo de la Contraloría por uso u otros factores normales, utilizando el método de línea recta.

En la verificación y cotejo de los saldos contabilizados y trasladados al Balance General de la contraloría a 31 de diciembre de 2013 (\$750.511 miles) se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- Analizado el informe mensual de depreciación vigencia 2013, suministrado por la Contraloría en trabajo de campo, para los bienes muebles y enseres, se determinaron inconsistencias en los meses de enero, febrero, julio y agosto que afectan los saldos contables, toda vez que en dichos meses el valor acumulado de la depreciación supera el valor histórico de los bienes depreciados, tal como se ilustra en la tabla siguiente:

Tabla 2.1-10 Cálculo de depreciación de los bienes mes a mes de la Contraloría

MES	1	2	3	4
MES	Valor del bien	Valor A Depreciar mensualmente	Depreciación mes por mes 2013	Diferencia 4 = 1 - 2
16850301-Redes, Líneas Y Cables				
ENERO	8.566.300	118.977	8.447.323	-
FEBRERO	8.447.323	118.977	8.328.346	-
MARZO	8.328.346	118.977	8.209.369	-
ABRIL	8.209.369	118.977	8.090.392	-
MAYO	8.090.392	118.977	7.971.415	-
JUNIO	7.971.415	118.977	7.852.438	-
JULIO	7.852.438	118.977	7.733.461	-

² Acta de Entrega a Terceros de la Gobernación de Boyacá

AGOSTO	7.733.461	118.977	7.614.484	(118.977)
SEPTIEMBRE	7.733.461	118.977	7.614.484	-
OCTUBRE	7.614.484	118.977	7.495.507	-
NOVIEMBRE	7.495.507	118.977	7.376.530	-
DICIEMBRE	7.376.530	118.977	7.257.553	7.257.553
TOTAL DEPRECIADO EN EL AÑO 2013		1.427.724		
16850401-Maquinaria Y Equipo				
ENERO	42.710.258	585.776	42.124.482	-
FEBRERO	42.124.482	585.776	41.538.706	-
MARZO	41.538.706	585.776	40.952.930	-
ABRIL	40.952.930	585.776	40.367.154	-
MAYO	40.367.154	585.776	39.781.378	-
JUNIO	39.781.378	585.776	39.195.602	-
JULIO	39.195.602	585.776	38.609.826	-
AGOSTO	38.609.826	585.776	38.024.050	(585.776)
SEPTIEMBRE	38.609.826	585.776	38.024.050	-
OCTUBRE	38.024.050	585.776	37.438.274	-
NOVIEMBRE	37.438.274	585.776	36.852.498	-
DICIEMBRE	36.852.498	585.776	36.266.722	36.266.722
TOTAL DEPRECIADO EN EL AÑO 2013		7.029.312		
16850601-Muebles, Enseres y Equipo De Oficina				
ENERO	186.949.511	2.395.987	184.553.524	-
FEBRERO	184.553.524	2.395.987	182.157.537	-
MARZO	182.157.537	2.395.987	179.761.550	-
ABRIL	179.761.550	2.395.987	177.365.563	-
MAYO	177.365.563	2.395.987	174.969.576	-
JUNIO	174.969.576	2.395.987	172.573.589	-
JULIO	172.573.589	2.395.987	170.177.602	-
AGOSTO	170.177.602	2.614.550	167.563.052	(2.614.550)
SEPTIEMBRE	170.177.602	2.395.987	167.781.615	-
OCTUBRE	167.781.615	2.395.987	165.385.628	-
NOVIEMBRE	165.385.628	2.395.987	162.989.641	-
DICIEMBRE	162.989.641	2.395.987	160.593.654	160.593.654
TOTAL DEPRECIADO EN EL AÑO 2013		28.970.407		
16850701-Equipos de Comunicación y Computación				
ENERO	71.589.431	3.317.243	68.272.188	-
FEBRERO	68.272.188	3.317.243	64.954.945	-
MARZO	64.954.945	3.317.243	61.637.702	-
ABRIL	61.637.702	3.317.243	58.320.459	-
MAYO	58.320.459	3.317.243	55.003.216	-
JUNIO	55.003.216	3.317.243	51.685.973	-
JULIO	51.685.973	4.762.091	46.923.882	-
AGOSTO	46.923.882	4.809.166	42.114.716	(55.487.472)
SEPTIEMBRE	97.602.188	4.737.558	92.864.630	-
OCTUBRE	92.864.630	4.715.678	88.148.952	-
NOVIEMBRE	88.148.952	4.694.405	83.454.547	-
DICIEMBRE	83.454.547	4.673.724	78.780.823	78.780.823
TOTAL DEPRECIADO EN EL AÑO 2013		48.296.080		
16850801-Equipos De Transporte, Tracción Y Elevación				

ENERO	63.244	673.541	(610.297)	-
FEBRERO	(610.297)	673.541	(1.283.838)	(63.679.264)
MARZO	62.395.426	673.541	61.721.885	-
ABRIL	61.721.885	673.541	61.048.344	-
MAYO	61.048.344	673.541	60.374.803	-
JUNIO	60.374.803	673.541	59.701.262	-
JULIO	59.701.262	673.541	59.027.721	(1.347.082)
AGOSTO	60.374.803	673.541	59.701.262	-
SEPTIEMBRE	59.701.262	673.541	59.027.721	-
OCTUBRE	59.027.721	673.541	58.354.180	-
NOVIEMBRE	58.354.180	673.541	57.680.639	-
DICIEMBRE	57.680.639	673.541	57.007.098	57.007.098
TOTAL DEPRECIADO EN EL AÑO 2013		8.082.492		

Fuente: "informe depreciación mes.. 2013 bienes muebles y enseres" y Papeles de trabajo

- A nivel de subcuenta existen diferencias en los registros de las depreciaciones efectuados en la cuenta 1685 - *depreciación acumulada* comparados con los registros de su contrapartida de la cuenta 3128 - *provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones (DB)*, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2.1-11 Depreciaciones

Cta. contable	1685	3128		
Concepto	Debito	Crédito	Diferencia	Observación
Edificaciones	36.237.600	38.633.587	(2.395.987)	la diferencia se debe a un registro adicional llevado a la cuenta 312804 el 12/31
Maquinaria y Equipo	9.643.862	7.029.312	2.614.550	la diferencia se debe a un registro adicional llevado a la cuenta 168504 el 08/29
Muebles, Enseres y Equipo De Oficina	14.240.747	14.459.310	(218.563)	la diferencia se debe a un mayor valor registrado en la cuenta 312804 el 08/29
DIFERENCIA TOTAL:			\$5.229.100	

Fuente: Libro Balance General y papeles de trabajo

- Según las Notas a los Estados contables el método de depreciación utilizado por la Contraloría es el de línea recta. En este sentido se verificó la depreciación aplicada a los bienes recibidos en donación de la Gobernación de Boyacá mediante acta del 18 de abril de 2013, por valor de \$53.709.226, revisión que arrojó las siguientes diferencias respecto de la depreciación registrada:

Tabla 2.1 - 12 Cálculo de depreciación método línea recta
Cálculo de depreciación método línea recta

DEPRECIACION DE ACTIVOS
METODO:LÍNEA RECTA

valor del activo	2.171.754	Concepto: Dos (2) impresoras multifuncional laser jet M425DN por valor de \$1,085,877 C/U, adquiridas el 18/04/2012
valor residual	1	
Vida Útil	5 años	
CUADRO TABLA DE DEPRECIACIÓN		

Períodos	Cuota de Depreciación	Depreciación Acumulada	Valor Neto en Libros	Mes	Mensual	"Valor del bien" según Informe depreciación CGB	Valor depreciado por la Contraloría	Diferencia Calculo Depreciación
1	434.351	434.351	1.737.403	enero				
2	434.351	868.701	1.303.053	febrero				
3	434.351	1.303.052	868.702	marzo				
4	434.351	1.737.402	434.352	abril				
5	434.351	2.171.753	1	mayo	36.196	2.171.754	60.327	(45.849)
				junio	36.196	2.111.428	58.651	(22.455)
				julio	36.196	2.052.777	57.022	(20.826)
				agosto	36.196	1.995.755	60.327	(24.131)
				septiembre	36.196	1.990.773	55.299	(19.103)
				octubre	36.196	1.935.474	53.763	(17.567)
				noviembre	36.196	1.881.711	52.270	(16.074)
				diciembre	36.196	1.829.441	50.818	(14.622)
				Total Depreciación Año 2013	289.567		448.477	(158.910)

valor del activo	28.762.822	Concepto: Once computadores portátil HP 6470, maletín y guaya, por valor de \$2,641,802 C/U adquirido el 18/04/2013
valor residual	1	
Vida Útil	5 años	

CUADRO TABLA DE DEPRECIACIÓN

Períodos	Cuota de Depreciación	Depreciación Acumulada	Valor Neto en Libros	Mes	Mensual	"Valor del bien" según Informe depreciación CGB	Valor depreciado por la Contraloría	Diferencia Calculo Depreciación
1	5.752.564	5.752.564	23.010.258	enero				
2	5.752.564	11.505.128	17.257.694	febrero				
3	5.752.564	17.257.693	11.505.129	marzo				
4	5.752.564	23.010.257	5.752.565	abril				
5	5.752.564	28.762.821	1	mayo	479.380	28.762.822	798.967	(319.587)
				junio	479.380	27.963.855	776.774	(297.394)
				julio	479.380	27.187.081	755.197	(275.817)
				agosto	479.380	26.431.884	798.967	(319.587)
				septiembre	479.380	26.365.921	732.387	(253.007)
				octubre	479.380	25.633.534	712.043	(232.663)

noviembre	479.380	24.921.492	692.264	(212.884)
diciembre	479.380	24.229.228	673.034	(193.654)
Total Depreciación Año 2013	3.835.043		5.939.633	(2.104.590)

valor del activo	22.774.650	Concepto: Diez CPU Marca HP Elite 8300 Small Form Factor, por valor de \$1.802.465 C/U y diez Monitor Maca HP 1951G. Tamaño 19", por valor de \$475.000 C/U
valor residual	1	
Vida Útil	5 años	

CUADRO TABLA DE DEPRECIACIÓN

Períodos	Cuota de Depreciación	Depreciación Acumulada	Valor Neto en Libros	Mes	Mensual	"Valor del bien" según Informe depreciación CGB	Valor depreciado por la Contraloría	Diferencia Calculo Depreciación
1	4.554.930	4.554.930	18.219.720	enero				
2	4.554.930	9.109.860	13.664.790	febrero				
3	4.554.930	13.664.789	9.109.861	marzo				
4	4.554.930	18.219.719	4.554.931	abril				
5	4.554.930	22.774.649	1	mayo	379.577	22.774.650	632.629	(253.052)
				junio	379.577	22.142.021	632.629	(253.052)
				julio	379.577	21.509.392	632.629	(253.052)
				agosto	379.577	20.876.763	632.629	(253.052)
				septiembre	379.577	20.876.763	632.629	(253.052)
				octubre	379.577	20.244.134	632.629	(253.052)
				noviembre	379.577	19.611.505	632.629	(253.052)
				diciembre	379.577	18.978.876	632.629	(253.052)
				Total Depreciación Año 2013	3.036.620		5.061.032	(2.024.412)

Fuente: "informe depreciación mes.. 2013 bienes muebles y enseres" y Papeles de trabajo

Como se evidencia en las tablas anteriores, la depreciación registrada a 31 de diciembre de 2013 es mayor en \$4.287.912, a la que debió realizarse conforme al método de depreciación definido por la Contraloría.

Con base en todo lo anterior, se observó que en la cuenta contable *Depreciación Acumulada* no existen registros confiables; lo que no solo afecta la situación financiera de la entidad, sino que se encuentra en contravía con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública.

2.1.2.4. Otros Activos

Durante la vigencia 2013, el grupo Otros Activos presentó saldos globales por valor de \$1.097.092 miles, el cual comparado con el saldo de la vigencia de 2012 (\$1.132.703 miles), presentó una disminución por valor de \$35.611 miles, equivalente a un 3.14%.

El mayor saldo registrado en este grupo se halla en la cuenta contable 1999 – *valorización*, por valor de \$1.054.734 miles, que corresponde a vigencias anteriores, así: subcuentas 199992 -*Edificaciones* por valor de \$789.817 miles, 199952 - *Terrenos* por valor de \$256.092 miles y 199977 –*Otros Activos* por valor de \$8.825 miles.

2.1.2.4.1 *Garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad*

Para la vigencia 2013 la Contraloría reportó un total de 28 pólizas para el amparo de los bienes de propiedad de la entidad y servicios prestados por ésta, a través de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., clasificadas en cuatro (4) tipos de amparos, tal como se muestra a continuación:

Tabla 2.1- 13 Consolidación de Pólizas por Tipo de Riesgo

RIESGO ASEGURADO	TIPO DE AMPARO	CANT	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
Materiales combinados	Materiales Combinados	1	137.030.614.526	-
Seguro automóviles	Automóviles Póliza Colectiva	6	5.882.999.999	-
Seguro de manejo	póliza seguro de manejo sector oficial	16	240.000.000	7.024.960
Daños materiales combinados	pólizas daños materiales combinados	5	734.876.561.675	-
TOTAL GENERAL		28	878.030.176.200	7.024.960

Fuente: Formato F-4 SIREL, vigencia 2013

El valor de la prima de los amparos de materiales combinados, automóviles póliza colectiva y daños materiales combinados, es cancelado por la Gobernación de Boyacá.

Los criterios establecidos para determinar la suma a proteger se definieron de común acuerdo con el agente de seguros.

2.1.3 Pasivo

El pasivo presentó los siguientes movimientos:

Tabla 2.1-14 Movimientos del Pasivo

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	diferencia	Variación Relativa	Part. %
-----------------	---------------------	---------------	--------	---------	-------------	------------	--------------------	---------

2	PASIVOS	1.446.447	7.141.571	7.156.499	1.461.375	14.928	1,03%	36,32%
24	Cuentas por Pagar	140.030	1.945.285	1.942.001	136.746	(3.284)	-2,35%	3,40%
25	Obli. Lab. y de Seg. Social	1.306.378	2.708.676	2.726.888	1.324.590	18.212	1,39%	32,92%
27	Pasivos Estimados	0	866.666	866.666	0	-	0%	0%
29	Otros Pasivos	39	1.620.944	1.620.944	39	-	0%	0%

Fuente: Libro Balance General y papeles de trabajo

2.1.3.1 Obligaciones Laborales y de Seguridad Social

El análisis de este tema se basó en los siguientes comprobantes: 31, 32, 111, 106, 109, 219, 220, 221, 222, 302, 303, 304, 305, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 492, 493, 494, 495, 593, 594, 595, 597, 598, 694, 695, 710, 712, 713, 715, 716, 717, 820, 821, 822, 823, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1132, 1134, 1135, 1136, 1137, 1224, 1225, 1226 y 1237, los cuales son los únicos soportes físicos de los registros contables suministrados por la Contraloría en trabajo de campo y de los comprobante números 316, 391, 180 479, 23, 461, 465, 539, 538, 599, 698, 827, 1102, 1188, 1223 y 1189 anexados con la respuesta a la Carta de Observaciones.

La Contraloría informa mediante las Notas Explicativas a los Estados Financieros que, "En la cuenta 25, se incluyen los grupos que representan las obligaciones causadas a 31 de diciembre, por concepto de acreencias laborales, cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones y otros salarios y prestaciones sociales

<i>Cesantías</i>	<i>48.764.378</i>
<i>Vacaciones</i>	<i>14.127.380</i>
<i>Prima de vacaciones</i>	<i>3.205.466</i>
<i>Prima de servicios</i>	<i>80.757.723</i>
<i>Otros salarios y prestaciones sociales</i>	<i>1.177.734.887</i>
	<u>1.324.589.834</u>³

La tabla siguiente resume el total de los pagos incurridos en la nómina de la Contraloría General de Boyacá por la vigencia 2013:

Tabla 2.1-15 Resumen de la Nómina de la CGB vigencia 2013

Concepto	Admón.	misional	Supernumerario	Aprendices	Total Nomina
sueldos de personal	647.775.533	1.313.022.207	191.660.001	72.776.666	2.225.234.407
prima o subsidio de alimentación	6.069.601	3.687.743	1.515.241	-	11.272.585
auxilio de transporte	5.825.493	2.509.251	2.291.798	-	10.626.542
gastos de	-	59.372.741	-	-	59.372.741

³ Notas Explicativas a los Estados Financieros CGB

representación					
bonificación por servicios prestados	22.676.650	36.919.150	-	-	59.595.800
Total Devengo	682.347.277	1.415.511.092	195.467.040	72.776.666	2.366.102.075
Aporte fondo de pensiones	26.536.900	57.222.927	6.865.334	-	90.625.161
fondo de salud	26.536.100	57.222.927	7.658.534	-	91.417.561
fondo de solidad pensional	3.176.000	5.427.100	823.027	-	9.426.127
estampilla 2%	1.295.551	2.744.788	353.492	-	4.393.831
RTE FTE	1.398.829	9.511.738	-	-	10.910.567
sindicato	407.260	2.066.060	508.346	-	2.981.666
embargo	5.428.200	12.990.175	1.229.456	-	19.647.831
incapacidades	171.949	1.526.803	-	31.108	1.729.860
libranzas	145.599.846	343.553.022	2.237.500	690.000	492.080.368
Total Descuentos	210.550.635	492.265.540	19.675.689	721.108	723.212.972
TOTAL LIQUIDADO	471.796.642	923.245.552	175.791.351	72.055.558	1.642.889.103
Total Nomina menos (-) Bonificaciones = nomina x pagar	449.119.992	886.326.402	175.791.351	72.055.558	1.583.293.303
Concepto	Admón.	misional	retirados	total nomina retroactivo	Total Nomina más retroactivo
Cuenta contable 250501 nomina retroactivo de enero a julio de 2013	15.216.639	31.600.361	1.587.043	48.404.043	1.631.697.346

Fuente: nominas mes a mes de la CGB

Con base en lo anterior, verificada la información del pasivo, subcuenta nómina por pagar, con los comprobantes mencionados se pudo observar que los saldos en libros llevados al Balance General no son coherentes por cuanto se evidenció que el saldo registrado en la subcuenta 250501 - Nómina Por Pagar no coincide con el saldo de los informes de talento humano, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 2.1-16 Nomina por Pagar – CGB

Total Nomina nómina x pagar	Total valor en libros cuenta 250501	Diferencia
1.631.697.346	1.667.993.533	-36.296.187

Fuente: nominas mes a mes de la CGB y libro auxiliar

Revisadas las nóminas frente a los comprobantes de egresos suministrados por la Contraloría se evidencia que al comparar el cálculo de la nómina de la vigencia 2013 del área misional frente a los saldos registrados en los libros auxiliares, subcuenta *Nomina por Pagar*, se presentó una diferencia para el mes de junio por valor de \$27.401, generando sobreestimación en la subcuenta contable 250501 y un mayor valor pagado por esta misma cifra.

Al comparar la información contable del libro auxiliar subcuenta 25050101 frente a los comprobantes contables aportados por la Contraloría, respecto de los pagos incurridos por nómina de aprendices, se evidenciaron las siguientes diferencias:

Tabla 2.1-18 Diferencias en los reportes de los saldos nómina de aprendices– CGB

Nómina según Libro Auxiliar Cta. 250501	Nómina según comprobantes	Nómina según requerimiento	Nómina según Respuesta Carta de Observaciones	Diferencia Nómina según libros Vs Nómina según comprobantes	Diferencia Nómina según libros Vs Nómina según requerimiento	Diferencia Nómina según libros Vs Nómina según Carta de Observaciones
74.153.333	72.055.558	72.170.000	72.294.000	2.097.775	1.983.333	1.859.333

Fuente: libros de Contabilidad, requerimiento mediante SIREL, nominas según comprobantes y Respuesta a la Carta de Observaciones

De la tabla anterior se concluye que existe una sobrestimación contable en la suma de \$2.097.775, por concepto del pago de nómina de aprendices, lo cual afecta la confiabilidad de la información contable.

Adicionalmente, la información aportada por la Dirección de Talento Humano en respuesta al requerimiento efectuado y la respuesta ofrecida por la entidad a la carta de observaciones muestra valores que resultan ser inconsistentes con los antes mencionados, tal como se mostró en la tabla anterior, lo que genera incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos contables.

Parte de la sobrestimación contable aquí mencionada se debe a las diferencias presentadas en los meses de octubre y noviembre, entre los saldos registrados en el libro auxiliar subcuenta 25050101 y los comprobantes de egreso por valor de \$1.167.775, como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 2.1-19 Nomina por Pagar Aprendices – CGB

Mes	octubre	noviembre
número de comprobante de egreso	00001014	00001137
1 valor	11.769.242	13.217.779
Valor registrado en libro auxiliar	12.014.796	13.463.333
		676.667
2 Total valor registrado en libros	12.014.796	14.140.000
Diferencia	245.554	922.221

Fuente: libro auxiliar y comprobantes de egresos..

El cotejo de los saldos contabilizados en la Subcuenta 250512 -*Bonificaciones*, por valor de \$71.937.492, con los comprobantes de egreso de las nóminas pagadas de la vigencia 2013 por valor de \$62.519.779, arrojó una diferencia de \$9.417.713, hecho que genera una sobreestimación contable.

De otra parte, el pasivo contable por concepto de libranzas, embargos judiciales y sindicatos, registrados en la cuenta 2425 -*Acreeedores*, difiere de los descuentos efectuados por estos mismos conceptos a través de los comprobantes de egreso de

las nóminas de 2013, lo que generó una sobrestimación contable por valor de \$30.738.994, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 2.1-20 Diferencias presentadas en la subcuenta Acreedoras – CGB

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Movimiento Balance según libros	Nomina según comprobante de egreso	Diferencia
242535	Libranzas	603.803.185	574.130.979	29.672.206
242524	Embargos judiciales	20.697.648	20.173.695	523.953
242521	Sindicatos	3.524 .501	2.981.666	542 .835
Total Diferencia				30.196.159

Fuente: nóminas mes a mes de la CGB y libro auxiliar

2.1.4 Patrimonio

El Patrimonio durante la vigencia 2013 tuvo un saldo de \$2.562.431 miles, presentando una disminución de \$210.001 miles, equivalente al 7.57% con relación a la vigencia 2012 (\$2.772.432 miles). La disminución señalada, correspondió principalmente a:

- 1) Para la vigencia 2013 el *Resultado del Ejercicio* fue de \$77.407 miles y representó un aumento del 248% frente al resultado de la vigencia anterior.
- 2) El *Patrimonio Público Incorporado* disminuyó el patrimonio en un 50.70%, resultado de la entrega de bienes en comodato a través del convenio interadministrativo N° 001 entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Contraloría Departamental de Boyacá.
- 3) Las *Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones* aumentaron el patrimonio en un 29.3%.

2.1.5 Ingresos

Los ingresos operacionales pasaron de \$4.410.432 miles en el 2012, a un saldo de \$4.582.707 miles en la vigencia de 2013, lo que arroja una variación positiva de \$172.275 miles, es decir aumentó un 3.91%. Los ingresos operacionales de la Contraloría de Boyacá están representados principalmente por las transferencias de la Gobernación de Boyacá y por cuotas de fiscalización y auditaje.

2.1.6 Gastos

Conforme a la rendición de la cuenta, los gastos de la Contraloría Departamental de Boyacá en la vigencia 2013 presentó el siguiente movimiento:

Tabla 2.1-21 Variación de los Recaudos

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	diferencia	Variación Relativa
5	GASTOS	4.410.432	4.665.579	82.872	4.582.707	172.275	3,91%
51	Administración	1.694.178	1.590.534	20.289	1.570.245	(123.933)	-7,32%
52	Operación	2.453.425	2.905.432	22.535	2.882.897	429.472	17,50%
53	Provisi., Depreci. y Amorti.	11.198	-	-	-	(11.198)	-100,00%
58	Otros Gastos	220.443	61.018	40.048	20.970	(199.473)	-90,49%
59	Cierre de Ing, Gtos Y Ctos	31.188	108.595	-	108.595	77.407	248,19%

Fuente: Balance general y papeles de trabajo

Los gastos efectuados por la Contraloría en la vigencia 2013 fueron de \$4.582.707 miles, que al compararlos con la vigencia anterior (\$4.410.432 miles) representa un aumento de \$172.275 miles, que equivale a un 3.91%.

2.1.6.1 Comparación de los pagos totales contra la ejecución presupuestal.

Del análisis y cotejo de los pagos totales ejecutados por la Contraloría se evidenciaron diferencias en los rubros presupuestales versus el registro de los gastos contables, es por esto que la AGR desde la revisión de la cuenta solicitó a la Contraloría fueran aclaradas y debidamente soportadas dichas diferencias.

La Contraloría, acepta que su información financiera respecto a los pagos totales contenía errores por diferentes conceptos, sin embargo, en sus respuestas no aclaran ni soportan de manera concreta y detallada las diferencias presentadas, lo que genera incertidumbre sobre la confiabilidad de dicha información.

La tabla siguiente presenta las diferencias mencionadas con el análisis efectuado a cada una de las respuestas dadas por la Contraloría:

Tabla 2.1-22 Análisis de las respuestas dadas por la Contraloría

Cifras en miles de pesos

Rubro Presupuestal	Descripción	Compromisos y obligaciones - Registro Presupuestal	Cta. contable Gastos	Total Gastos	Diferencia a del Gasto frente a los compromisos y obligaciones	Nómina Super-numerario (S) y Aprendiz (A) según informe TH	Total Nómina Aprendiz y Super-numerario menos (-) Total Gastos	Total diferencia sin la Nómina Super-numerario y Aprendiz	Datos Adicionales	
1	2.1.01.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	510101/520201	2.122.543	(31.623)	A	82.461	2.040.082	(31.623)	incluye salud y riesgos
	2.1.01.02.11	Remuneración de Aprendices								

2	2.1.01.02.07	Personal Supernumerario	305.859	510107/ 520206	153.133	152.726	S	124.933	278.066	27.793	suma todos los conceptos de nómina Super-numerario
3	2.1.01.01.03	Gastos de Representación	60.607	520204	60.547	60				60	
4	2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	62.155	510150/ 520231	79.106	(16.951)				(16.951)	
5	2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	10.897	510118/ 520217-18	10.158	739	S	944	9.214	1.683	
6	2.1.01.01.17	Prima de Navidad	203.884	510114/ 520213	193.434	10.450	S	10.094	183.340	20.544	
7	2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	91.485	510113/ 520212	100.393	(8.908)		8.253	92.140	(655)	
8	2.1.01.01.23	Prima o Subsidio de Alimentación	9.757	510160/ 520240	11.192	(1.435)	S	1.515	9.677	80	
9	2.1.01.01.31	Auxilio de Transporte	5.724	510123/ 520220	7.589	(1.865)	S	2.292	5.297	427	
12	2.1.01.01.33	Indemnización por Vacaciones	43.719	510117/ 520216-17	115.747	(27.895)	S	11.801	103.946	(16.094)	
	2.1.01.01.98	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	44.133								
13	2.1.01.03.01.01.01	Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	169.915	510124/ 520221	238.842	(9.328)	S	15.266	223.576	5.938	
	2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	59.599								
14	2.1.01.03.01.01.03.03	Instituto de Seguros Sociales -ISS-	22.505	510303/ 520403	206.283	(23.265)	S	23.822	172.170	10.848	valor calculado 12,5%
	2.1.01.03.01.01.05.01	Empresas Promotoras de Salud	160.513				A	10.291			
15	2.1.01.03.01.01.03.03	Instituto de Seguros Sociales -ISS-	171.148	510306-07/ 520406-07	280.971	(22.702)	S	30.542	250.429	7.840	valor calculado 16%
	2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	87.121								
16	2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	13.125	510402/ 520702	12.286	839	S	1.029	11.257	1.868	
17	2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -	78.687	510401/ 520701	85.097	(6.410)	S	5.727	79.370	(683)	valor calculado 3%

		ICBF-									
18	2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	12.917	510403/520703	13.086	(169)	S	1.218	11.868	1.049	
19	2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	26.231	510404/520704	28.277	(2.046)	S	1.909	26.368	(137)	valor calculado 1%
20	2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	11.248	510305/520405	12.046	(798)	S	996	11.050	198	valor calculado 0,522 %
21	2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	115.411	510302/520402	115.778	(367)	S	7.635	108.143	7.268	valor calculado 4%
22	2.1.04.98.98	Otras Transferencias	253.567	510190/520290	93.132	160.435	SE CAUSA SOLAMENTE LO DE LA VINGENCIA Y PRESUPUESTALMENTE SE GIRA INCLUYENDO VIGENCIAS EXPIRADAS				
13	2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	25.978	511114	51.064	(25.086)				(25.086)	
24	2.1.02.01.03	Compra de Equipos	9.098	167002	8.014	1.084				1.084	
25	2.1.02.01.05	Dotación de personal	10.000	510131	10.614	(614)	S	1.890	8.724	1.276	
26	2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	69.598	510147-48/520228-29	69.419	179				179	
33	2.1.02.02.09	Seguros	4.069	511125	3.721	348				348	
35	2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	1.958	511121	1.602	356				356	
36	2.1.02.02.15	Mantenimiento	6.994	511115	6.779	215				215	
38	2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	630	511190	1.347	(717)				(717)	

Fuente: Balance, Información suministrada y papeles de trabajo

Conforme a las repuestas dadas por la Contraloría y del análisis, cotejo y verificación de las diferencias observadas versus los soportes entregados, se concluye que la información contable de la Contraloría General de Boyacá refleja inconsistencias por las siguientes razones:

- 1) Existen algunos registros y/o reajustes contables mal llevados y,
- 2) Presupuestalmente la nómina con respecto a supernumerarios, se maneja de forma global, es decir afecta un solo rubro; mientras que contablemente se

reportan de forma separada, no obstante, al verificar dicha información se evidenció que persisten diferencias.

Es así como la información contable entregada por la entidad no genera confiabilidad, por lo que estas diferencias no solo afectan su situación financiera, sino que se encuentra en contravía de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública, donde se recogen los principios contables, la definición de gastos y los criterios de registro.

2.1.7 Control interno Contable

Con base en la Resolución 357 de 2008, la Contraloría Departamental de Boyacá durante la vigencia 2013 realizó dos evaluaciones de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.56 sobre 5.

No obstante, en la verificación al Sistema de Control Interno Contable de la Contraloría respecto de los registros contables (con una calificación de 4.83 de 5 puntos), se observaron incoherencias e inconsistencias en lo evaluado por la Contraloría frente a lo evidenciado por la Auditoría, toda vez que se detectaron falencias en las contabilizaciones, debido a que se realizaron registros en forma inadecuada (a nivel de subcuenta) y valores registrados incorrectamente (depreciaciones), de esta forma afectando el adecuado cumplimiento de que trata el artículo 3 de la Resolución 357 de 2008, el cual busca facilitar de manera integral el cumplimiento del Plan General de Contabilidad Pública.

2.2 PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1 Asignación presupuestal para la vigencia 2013

El presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones de la Contraloría Departamental de Boyacá para el año 2013, fue fijado mediante Ordenanza 021 del 14 de diciembre de 2012, liquidado mediante Decreto 001111 del 26 de diciembre de 2012, y adoptado y desagregado mediante Resolución 002 del 15 de enero de 2013 de la Contraloría Departamental, en la suma de \$4.386.490.309.

El valor a recaudar para soportar el presupuesto de gastos asignado se distribuyó de la siguiente forma:

Tabla 2.2-1. Distribución del valor asignado a recaudar en la vigencia

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Aforo Inicial
Recursos de la Nación	0
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	3.893.345.047
GOBERNACION DE BOYACA	3.893.345.047

Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	493.145.262
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	34.056.887
CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ	9.476
INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA INFIBOY	7.450.000
INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY	9.643.597
HOSPITAL SAN FRANCISCO SAN LUIS DE GACENO	2.488.284
HOSPITAL BAUDILIO ACERO	2.464.820
INDEPORTES	35.527.651
HOSPITAL REGIONAL DE CUBARA	1.800.200
HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES	5.800.000
HOSPITAL VALLE DE TENZA	20.000.000
HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA	11.733.275
HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	21.279.569
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO	33.390.069
CENTRO DE REHABILITACION REGIONAL DE BOYACA	1.006.581
HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ DE PUERTO BOYACA	24.036.743
HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	32.535.035
HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	107.560.194
LOTERIA DE BOYACA	142.362.881
Otros	0
Totales	4.386.490.309

Fuente: Rendición de cuenta 2012 – Formato 6

A su vez, la liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría para la vigencia 2013 por valor de \$4.386.490.309, solamente correspondió a gastos de funcionamiento, es decir, no se apropiaron recursos para gastos por concepto de transferencias, servicio de la deuda o gastos de inversión. Los gastos de funcionamiento se distribuyeron en \$3.993.200.302, para *Gastos de Personal* (91.03%) y \$393.290.007, para *Gastos Generales* (8.97%), cuya desagregación se muestra más adelante cuando se analice la ejecución presupuestal.

2.2.2 Modificaciones al presupuesto de gastos durante la vigencia

Durante la vigencia, el presupuesto de gastos fue modificado en seis (6) ocasiones a través de dos adiciones y cuatro traslados presupuestales; la primera realizada el 25 de junio y la última el 31 de diciembre, afectando los rubros presupuestales de la siguiente forma:

Tabla 2.2-2. Modificaciones al presupuesto de gastos durante la vigencia

Identificación presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Adición	Traslados créditos	Traslados contracréditos	Apropiación definitiva	Variación absoluta	Variación porcentual	N° adiciones y créditos	N° reducciones y contracréditos	Total modificaciones por rubro
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4.386.490.309	196.213.605	325.321.562	-325.321.562	4.582.703.914	196.213.605	4,47%	27	52	79
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	10.500.000	748.463	0	0	11.248.463	748.463	7,13%	1		1
2.1.01.03.01.01.05.01	Empresas Promotoras de Salud	168.000.000	0	0	-7.487.303	160.512.697	-7.487.303	-4,46%		2	2

Identificación presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Adición	Traslados créditos	Traslados contracréditos	Apropiación definitiva	Variación absoluta	Variación porcentual	N° adiciones y créditos	N° reducciones y contracréditos	TOTAL modificaciones por rubro
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	18.500.000	10.480.208	0	-19.882.508	9.097.700	-9.402.300	-50,82%	1	3	4
2.1.02.01.05	Dotación de personal	13.500.000	0	0	-3.500.000	10.000.000	-3.500.000	-25,93%		1	1
2.1.02.02.01	Capacitación	87.729.806	2.780.100	0	-45.645.036	44.864.870	-42.864.936	-48,86%	1	1	2
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	20.000.000	11.500.000	0	-5.449.200	26.050.800	6.050.800	30,25%	1	2	3
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	46.000.000	6.000.000	0	-16.786.855	35.213.145	-10.786.855	-23,45%	1	1	2
2.1.02.02.09	Seguros	4.800.000	0	0	-731.220	4.068.780	-731.220	-15,23%		1	1
2.1.02.02.11	Publicidad	5.000.000	0	0	-5.000.000	0	-5.000.000	-100,00%		1	1
2.1.02.02.15	Mantenimiento	21.000.000	300.000	0	-14.305.971	6.994.029	-14.005.971	-66,70%	1	4	5
2.1.02.02.21	Arrendamientos	43.549.721	0	0	-4.402.286	39.147.435	-4.402.286	-10,11%		1	1
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	5.330.480	150.000	0	-4.850.080	630.400	-4.700.080	-88,17%	1	2	3
2.1.02.03	Impuestos y Multas	23.880.000	0	0	-556.000	23.324.000	-556.000	-2,33%		1	1
2.1.03.98.98	Otras Transferencias	5.000.000	0	0	-5.000.000	0	-5.000.000	-100,00%		1	1
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	56.500.000	10.000.000	8.500.000	-5.401.935	69.598.065	13.098.065	23,18%	2	1	3
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	5.000.000	0	0	-3.042.272	1.957.728	-3.042.272	-60,85%		3	3
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	37.500.000	500.000	0	-12.021.800	25.978.200	-11.521.800	-30,72%	1	3	4
2.1.01.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	2.010.000.000	0	0	-1.548.144	2.008.451.856	-1.548.144	-0,08%		1	1
2.1.01.01.03	Gastos de Representación	61.000.000	0	0	-392.846	60.607.154	-392.846	-0,64%		1	1
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	66.000.000	0	0	-3.845.400	62.154.600	-3.845.400	-5,83%		2	2
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	12.000.000	0	0	-1.103.479	10.896.521	-1.103.479	-9,20%		1	1
2.1.01.01.17	Prima de Navidad	210.000.000	0	0	-6.116.313	203.883.687	-6.116.313	-2,91%		1	1
2.1.01.01.19	Prima de Servicios	175.000.000	5.294.670	0	-6.052.395	174.242.275	-757.725	-0,43%	1	2	3
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	101.000.000	484.546	0	-10.000.000	91.484.546	-9.515.454	-9,42%	1	1	2
2.1.01.01.23	Prima o Subsidio de Alimentación	11.500.000	0	0	-1.742.656	9.757.344	-1.742.656	-15,15%		1	1
2.1.01.01.31	Auxilio de Transporte	6.000.000	0	0	-276.106	5.723.894	-276.106	-4,60%		1	1
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	5.000.000	0	0	-5.000.000	0	-5.000.000	-100,00%		2	2
2.1.01.02.07	Personal Supernumerario	168.000.000	74.000.000	72.084.323	-8.225.110	305.859.213	137.859.213	82,06%	4	1	5
2.1.01.02.09	Remuneración por Servicios Técnicos	2.000.000	0	0	-1.582.450	417.550	-1.582.450	-79,12%		1	1
2.1.01.02.11	Remuneración de Aprendices	50.000.302	18.889.250	13.571.800	0	82.461.352	32.461.050	64,92%	4		4
2.1.01.01.11	Otras Remuneraciones que no son Factor Salarial	5.000.000	0	0	-5.000.000	0	-5.000.000	-100,00%		1	1
2.1.01.01.98	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	110.000.000	0	0	-65.866.517	44.133.483	-65.866.517	-59,88%		1	1
2.1.01.03.01.01.01	Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	150.000.000	19.915.475	0	0	169.915.475	19.915.475	13,28%	1		1
2.1.01.03.01.01.03.03	Instituto de Seguros Sociales -ISS-	16.000.000	4.823	6.500.000	0	22.504.823	6.504.823	40,66%	2		2
2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	15.000.000	0	0	-1.874.563	13.125.437	-1.874.563	-12,50%		1	1
2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	85.000.000	0	0	-6.312.750	78.687.250	-6.312.750	-7,43%		1	1

Identificación presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Adición	Traslados créditos	Traslados contracréditos	Apropiación definitiva	Variación absoluta	Variación porcentual	N° adiciones y créditos	N° reducciones y contracréditos	Total modificaciones por rubro
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	15.600.000	0	0	-2.683.168	12.916.832	-2.683.168	-17,20%		1	1
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	30.000.000	0	0	-3.769.384	26.230.616	-3.769.384	-12,56%		1	1
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	78.000.000	0	0	-18.400.707	59.599.293	-18.400.707	-23,59%		1	1
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	124.000.000	0	0	-8.588.544	115.411.456	-8.588.544	-6,93%		1	1
2.1.04.98.98	Otras Transferencias	10.100.000	18.801.976	224.665.439	0	253.567.415	243.467.415	2410,57%	2		2
2.1.01.01.33	Indemnización por Vacaciones	30.000.000	13.719.379	0	0	43.719.379	13.719.379	45,73%	1		1
2.1.01.03.01.01.03.03	Instituto de Seguros Sociales -ISS-	168.500.000	2.644.715	0	0	171.144.715	2.644.715	1,57%	1		1
2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	100.000.000	0	0	-12.878.564	87.121.436	-12.878.564	-12,88%		1	1
	GASTOS DE LA DEUDA		0	0	0	0	0	0			0
	GASTOS DE INVERSIÓN		0	0	0	0	0	0			0
	OTROS GASTOS		0	0	0	0	0	0			0
	Porcentaje total de las modificaciones	100,00%	4,47%	7,42%	-7,42%	104,47%	4,47%	4,47%	34,2%	65,8%	100%

Fuente: Rendición de cuenta 2013 – Formato 8

Tal como se evidencia y resalta en la tabla anterior, a lo largo de la vigencia 2013 el presupuesto de gastos de la Contraloría sufrió serias modificaciones, lo que generó que en un total de 44 rubros se presentaran 79 modificaciones con las consecuentes situaciones: 22 rubros presentaron alto grado de variación; 11 rubros fueron acreditados y contracreditados simultáneamente; 10 rubros con alto número de modificaciones (5 rubros con 3 modificaciones, 3 rubros con 4 modificaciones y 2 rubros con 5 modificaciones cada uno).

La mitad de los rubros presupuestales (22) tuvieron una variación porcentual significativa por encima del 20%, donde se resaltan en su orden: *Otras Transferencias* con un aumento del 2.410,57%, es decir, aumentó más de 24 veces su valor inicialmente programado; *Publicidad*, *Otras Transferencias*, *Honorarios Profesionales* y *Otras Remuneraciones que no son Factor Salarial* disminuyeron en un 100%; *Otras Adquisiciones de Servicios* que disminuyó en el 88,17%; y *Personal Supernumerario* que aumentó en un 82,06% su valor inicial.

A su vez, como se resalta, la variación absoluta afectó principalmente y en su orden los rubros de: (i) Positivamente: *Otras Transferencias*; *Personal Supernumerario*; *Remuneración de Aprendices*; *Indemnización por Vacaciones*; *Viáticos y Gastos de Viaje*; y (ii) Negativamente: *Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina*; *Capacitación*; *Fondos de Cesantías*; *Mantenimiento*; *Materiales y Suministros*.

Este análisis permite concluir que, para la vigencia 2013, en la Contraloría se evidenció una indebida planeación presupuestal y la posible vulneración de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículos 15 y 17, respectivamente), los cuales establecen:

“Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

(...)

Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.” (Negrilla fuera del texto).

Lo anterior significa que el programa presupuestal de la Contraloría estaba desfasado en sumas bastante importantes, modificando sustancialmente las apropiaciones de los distintos rubros a través de traslados presupuestales, desvirtuando en forma significativa el programa presupuestal inicial.

Las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales está el traslado presupuestal, son figuras legalmente establecidas para hacer flexible el presupuesto al momento de su ejecución. Ello no significa que sea dable utilizar estas herramientas legales para desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.

Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2013, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales.

2.2.3 Recaudo ejecutado durante la vigencia

El ingreso de la Contraloría inicialmente previsto fue adicionado en la suma de \$207.200.692, y a su vez reducido en \$10.987.087, para una variación final positiva de \$196.213.605, equivalente a un aumento del 4,47%. El recaudo ejecutado durante la vigencia 2013 por concepto de cuotas de fiscalización de los sectores central y descentralizado fue de \$4.582.703.914, equivalente a una ejecución del 100% del valor asignado, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2.2-3. Recaudo ejecutado en la vigencia

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Aforo inicial	Adiciones	Reducciones	Aforo definitivo	Recaudo	Saldo por recaudar	% Ejecución
Recursos de la Nación	0	0	0	0	0	0	0,00%
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	3.893.345.047	139.004.978	0	4.032.350.025	4.032.350.025	0	100,00%
GOBERNACION DE BOYACA	3.893.345.047	139.004.978	0	4.032.350.025	4.032.350.025	0	100,00%
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	493.145.262	68.195.714	10.987.087	550.353.889	550.353.889	0	100,00%
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	34.056.887	0	4.262.333	29.794.554	29.794.554	0	100,00%
CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ	9.476	0	0	9.476	9.476	0	100,00%
INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA INFIBOY	7.450.000	1.475.542	0	8.925.542	8.925.542	0	100,00%
INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY	9.643.597	0	73.363	9.570.234	9.570.234	0	100,00%
HOSPITAL SAN FRANCISCO SAN LUIS DE GACENO	2.488.284	665.467	0	3.153.751	3.153.751	0	100,00%
HOSPITAL BAUDILIO ACERO	2.464.820	0	0	2.464.820	2.464.820	0	100,00%
INDEPORTES	35.527.651	0	3.694.423	31.833.228	31.833.228	0	100,00%
HOSPITAL REGIONAL DE CUBARA	1.800.200	0	0	1.800.200	1.800.200	0	100,00%
HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES	5.800.000	1.959.635	0	7.759.635	7.759.635	0	100,00%
HOSPITAL VALLE DE TENZA	20.000.000	3.630.635	0	23.630.635	23.630.635	0	100,00%
HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA	11.733.275	1.459.132	0	13.192.407	13.192.407	0	100,00%
HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	21.279.569	0	0	21.279.569	21.279.569	0	100,00%
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO	33.390.069	4.376.926	0	37.766.995	37.766.995	0	100,00%
CENTRO DE REHABILITACION REGIONAL DE BOYACA	1.006.581	3.902.827	0	4.909.408	4.909.408	0	100,00%
HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ DE PUERTO BOYACA	24.036.743	7.536.424	0	31.573.167	31.573.167	0	100,00%
HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	32.535.035	18.269.059	0	50.804.094	50.804.094	0	100,00%
HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	107.560.194	24.920.067	0	132.480.261	132.480.261	0	100,00%
LOTERIA DE BOYACA	142.362.881	0	2.956.968	139.405.913	139.405.913	0	100,00%
Otros	0	0	0	0	0	0	0,00%
Totales	4.386.490.309	207.200.692	10.987.087	4.582.703.914	4.582.703.914	0	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2013 – Formato 6

Como se aprecia, el recaudo de las cuotas de fiscalización fue del 100%, por lo que la gestión realizada y los resultados alcanzados por la Contraloría en el recaudo presupuestal se califican de excelentes.

2.2.4 Ejecución del presupuesto de gastos durante de la vigencia

Referente a la ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2013, la Contraloría realizó compromisos presupuestales por valor de \$4.582.703.914, equivalente al 100% del total de la apropiación definitiva; pagó \$4.427.996.100, que representan el 96,62% del total de los compromisos y de las obligaciones al cierre de la vigencia, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2.2-4. Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2013

Rubro Presupuestal	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptales (Compromisos Vs Obligaciones)	Cuentas por Pagar (Obligaciones Vs Pagos)
	Gastos de Funcionamiento	4.582.703.914	4.582.703.914	4.582.703.914	4.427.996.100	0	100.00%	0	154.707.814
	Gastos de Personal	4.285.778.762	4.285.778.762	4.285.778.762	4.145.994.091	0	100.00%	0	139.784.671
2.1.01.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	2.008.451.856	2.008.451.856	2.008.451.856	2.008.451.856	0	100%	0	0
2.1.01.01.03	Gastos de Representación	60.607.154	60.607.154	60.607.154	60.607.154	0	100%	0	0
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	62.154.600	62.154.600	62.154.600	62.154.600	0	100%	0	0
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	10.896.521	10.896.521	10.896.521	10.896.521	0	100%	0	0
2.1.01.01.11	Otras Remuneraciones que no son Factor Salarial	0	0	0	0	0	0%	0	0
2.1.01.01.17	Prima de Navidad	203.883.687	203.883.687	203.883.687	203.883.687	0	100%	0	0
2.1.01.01.19	Prima de Servicios	174.242.275	174.242.275	174.242.275	174.242.275	0	100%	0	0
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	91.484.546	91.484.546	91.484.546	91.484.546	0	100%	0	0
2.1.01.01.23	Prima o Subsidio de Alimentación	9.757.344	9.757.344	9.757.344	9.757.344	0	100%	0	0
2.1.01.01.31	Auxilio de Transporte	5.723.894	5.723.894	5.723.894	5.723.894	0	100%	0	0
2.1.01.01.33	Indemnización por Vacaciones	43.719.379	43.719.379	43.719.379	43.719.379	0	100%	0	0
2.1.01.01.98	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	44.133.483	44.133.483	44.133.483	44.133.483	0	100%	0	0
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	0	0%	0	0
2.1.01.02.07	Personal Supernumerario	305.859.213	305.859.213	305.859.213	300.651.174	0	100%	0	5.208.039
2.1.01.02.09	Remuneración por Servicios Técnicos	417.550	417.550	417.550	417.550	0	100%	0	0
2.1.01.02.11	Remuneración de Aprendices	82.461.352	82.461.352	82.461.352	81.111.389	0	100%	0	1.349.963
2.1.01.03.01.01.01.01	Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	169.915.475	169.915.475	169.915.475	169.915.475	0	100%	0	0
2.1.01.03.01.01.03.03	Instituto de Seguros Sociales -ISS-	22.504.823	22.504.823	22.504.823	20.445.247	0	100%	0	2.059.576
2.1.01.03.01.01.03.03	Instituto de Seguros Sociales -ISS-	171.144.715	171.144.715	171.144.715	156.434.815	0	100%	0	14.709.900
2.1.01.03.01.01.05.01	Empresas Promotoras de Salud	160.512.697	160.512.697	160.512.697	147.189.684	0	100%	0	13.323.013
2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	13.125.437	13.125.437	13.125.437	10.548.943	0	100%	0	2.576.494
2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-	78.687.250	78.687.250	78.687.250	63.223.785	0	100%	0	15.463.465
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	12.916.832	12.916.832	12.916.832	10.340.338	0	100%	0	2.576.494
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	26.230.616	26.230.616	26.230.616	21.075.328	0	100%	0	5.155.288
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	11.248.463	11.248.463	11.248.463	10.249.355	0	100%	0	999.108
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	59.599.293	59.599.293	59.599.293	10.834.915	0	100%	0	48.764.378
2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	87.121.436	87.121.436	87.121.436	80.141.636	0	100%	0	6.979.800
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	115.411.456	115.411.456	115.411.456	94.792.303	0	100%	0	20.619.153
2.1.04.98.98	Otras Transferencias	253.567.415	253.567.415	253.567.415	253.567.415	0	100%	0	0
	Gastos Generales	296.925.152	296.925.152	296.925.152	282.002.009	0	100.00%	0	14.923.143
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	25.978.200	25.978.200	25.978.200	19.450.417	0	100%	0	6.527.783

Rubro Presupuestal	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptales (Compromisos Vs Obligaciones)	Cuentas por Pagar (Obligaciones Vs Pagos)
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	9.097.700	9.097.700	9.097.700	9.097.700	0	100%	0	0
2.1.02.01.05	Dotación de personal	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	0	100%	0	0
2.1.02.02.01	Capacitación	44.864.870	44.864.870	44.864.870	41.835.120	0	100%	0	3.029.750
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	69.598.065	69.598.065	69.598.065	69.598.065	0	100%	0	0
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	26.050.800	26.050.800	26.050.800	23.000.000	0	100%	0	3.050.800
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	35.213.145	35.213.145	35.213.145	34.278.335	0	100%	0	934.810
2.1.02.02.09	Seguros	4.068.780	4.068.780	4.068.780	4.068.780	0	100%	0	0
2.1.02.02.11	Publicidad	0	0	0	0	0	0%	0	0
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	1.957.728	1.957.728	1.957.728	577.728	0	100%	0	1.380.000
2.1.02.02.15	Mantenimiento	6.994.029	6.994.029	6.994.029	6.994.029	0	100%	0	0
2.1.02.02.21	Arrendamientos	39.147.435	39.147.435	39.147.435	39.147.435	0	100%	0	0
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	630.400	630.400	630.400	630.400	0	100%	0	0
2.1.02.03	Impuestos y Multas	23.324.000	23.324.000	23.324.000	23.324.000	0	100%	0	0
2.1.03.98.98	Otras Transferencias	0	0	0	0	0	0%	0	0
	Transferencias	0	0	0	0	0	0%	0	0
	Servicios de la Deuda	0	0	0	0	0	0%	0	0
	Gastos de Inversión	0	0	0	0	0	0%	0	0
	Otros Gastos	0	0	0	0	0	0%	0	0
	Total	4.582.703.914	4.582.703.914	4.582.703.914	4.427.996.100	0	100.00%	0	154.707.814

Fuente: Rendición de cuenta 2013 – Formato 7

La ejecución de los gastos de funcionamiento por valor de \$4.582.703.914, se distribuyó así: Gastos de personal por \$4.285.778.762, equivalente al 93,52%, y Gastos generales por \$296.925.152, equivalente al restante 6,48%.

En cuanto a los *Gastos de personal*, si se le resta el rubro de *Remuneración por servicios técnicos* por \$417.550, se puede concluir que la nómina de la Contraloría representó el 93,51% de la ejecución del presupuesto de gastos de la entidad en la suma de \$4.285.361.212.

Igualmente, del cuadro anterior se deduce que al cierre de la vigencia la entidad no debió constituir *reservas presupuestales* (compromisos menos obligaciones), pero si *cuentas por pagar* en la suma de \$154.707.814, (obligaciones menos pagos), equivalentes al 3,38%, respecto del total de compromisos de la vigencia, tal como en efecto sucedió, mismo valor que fue recaudado en su totalidad, quedando en bancos al cierre de la vigencia y que debió ser devuelto al tesoro departamental en el mes de enero de 2014.

Así mismo, la Contraloría reportó el pago durante el 2013 del 100% de las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2012, por valor de \$169.399.546.

De otra parte, comparativamente con lo ejecutado en el año inmediatamente anterior, el total del presupuesto de gastos de la Contraloría muestra un incremento del 4,79% al pasar de \$4.373.290.493, en el 2012 a la suma de \$4.582.703.914, para el 2013, tal como se detalla en la tabla siguiente.

Tabla 2.2-5. Ejecución comparativa de gastos

Descripción	Ejecución a Dic. 31		Variación absoluta	Variación relativa
	2012	2013		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4.373.290.493	4.582.703.914	209.413.421	4,79%
Gastos de personal	4.131.936.167	4.285.778.762	153.842.595	3,72%
Gastos generales	241.354.326	296.925.152	55.570.826	23,02%
TRANSFERENCIAS	0	0	0	0,00%
SERVICIO DE LA DEUDA	0	0	0	0,00%
GASTOS DE INVERSIÓN	0	0	0	0,00%
TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS	4.373.290.493	4.582.703.914	209.413.421	4,79%

Fuente: Rendición de cuenta 2012 y 2013 – Formato 7

Nota: La ejecución se comparó con base en los compromisos.

Como se evidencia de la tabla anterior, el incremento de \$209.413.421 para el año 2013 del presupuesto de gastos ejecutado, respecto del año anterior, se generó principalmente en el rubro de *Gastos de personal*, a pesar que porcentualmente es mayor en los *Gastos generales*. Esto se debió primordialmente por el incremento en los rubros de *Personal Supernumerario*, *Sueldos de Personal de Nómina* y *Capacitación*.

2.3 PROCESO CONTRACTUAL

2.3.1 Análisis general del proceso contractual

A continuación se presenta el cálculo de las cuantías para la contratación durante la vigencia 2013 en la Contraloría General de Boyacá, conforme al presupuesto que le fue apropiado para dicha anualidad.

Tabla Nº 2.3-1 Cuantías para la contratación de 2013

Concepto	Valor
Salario mínimo legal mensual para 2013	589.500
Presupuesto inicial Contraloría para 2013	4.386.490.309
Presupuesto final Contraloría para 2013	4.582.703.914

Presupuesto inicial expresado en SMLM	7.441,04
Presupuesto final expresado en SMLM	7.773,88
Menor cuantía para 2012 / 280 SMLM (Ppto < 120.000 SMLM)	165.060.000
Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)	16.506.000

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-7 y Ley 1150 de 2007, art 2, num. 2, literal b).

La Contraloría de Boyacá reportó en la cuenta rendida para la vigencia 2013, la existencia de 16 contratos, 15 suscritos en dicha vigencia y un contrato de 2012 reportado en esta cuenta, por las siguientes cuantías:

Tabla 2.3-2 Contratos 2012 y 2013

No. Contratos	Vigencia	Valor Contratos
1	2012	\$ 15.800.000
15	2013	\$148.858.015
TOTAL		\$164.658.015

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

Según el reporte de la cuenta, durante la vigencia 2013 se realizó una adición al contrato No. 001 de prestación de servicios de mensajería por \$7.500.000, afectando la contratación el presupuesto de 2013 de manera definitiva en la suma de \$148.858.015.

Referente a la clasificación de los contratos, éstos se realizaron de la manera que se muestra a continuación de acuerdo con la información derivada del formato F-13 remitido por la Contraloría de Boyacá en la rendición de la cuenta:

Tabla 2.3-3 Contratación 2013 por clase de contrato

Clase	Cantidad	% Part.	Valor	Adición	Valor Total	% Part.
Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	5	31,25%	64.770.000	7.500.000	72.270.000	43,89%
Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional - C11	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa - C12	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Contrato Interadministrativo	1	6,25%	0	0	0	0,00%
Mantenimiento y/o reparación	1	6,25%	3.900.000	0	3.900.000	2,37%
Contrato de Obra	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Compraventa y/o suministro	7	43,75%	46.340.580	0	46.340.580	28,14%
Comodato	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Arrendamiento	1	6,25%	39.147.435	0	39.147.435	23,77%
Seguros	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Publicidad	1	6,25%	3.000.000	0	3.000.000	1,82%
TOTAL	16					

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

La información anotada indica que los contratos de *prestación de servicios diferentes a C11 y C12* y los de *compraventa y/o suministro* primaron en su celebración en cantidad de 5 y 7, equivalentes al 31,25% y 43,75% de los contratos y el 43,89% y 28,14% de la cuantía, respectivamente; seguidos del contrato de *arrendamiento*, equivalente el 23,77% de la cuantía. Así mismo, la Contraloría no contrató en la vigencia, personal por prestación de servicios profesionales para desarrollar labores misionales y administrativas.

Concerniente a la modalidad de selección del contratista, de la cuenta rendida de 2013 se concluye que la más utilizada para contratar por la Contraloría de Boyacá fue la contratación de mínima cuantía con el 81,25% del total de contratos, en segundo lugar la contratación directa con el 18,75%, los cuales suman el 100% de la contratación; no se adelantaron procesos contractuales a través de la licitación pública, selección abreviada ni por concurso de méritos, conforme la información que se presenta a continuación:

Tabla 2.3-4 Contratación de 2013 por modalidad de selección del contratista

Modalidad	Cant.	Part.	Valor	Adición	Valor Total	Part.
Concurso de Méritos	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Licitación Pública	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Selección Abreviada	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Contratación Directa	3	18,75%	57.147.435	0	57.147.435	34,71%
Mínima Cuantía	13	81,25%	100.010.580	7.500.000	107.510.580	65,29%
TOTAL	16	100,00%	157.158.015	7.500.000	164.658.015	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

A través de la contratación de mínima cuantía se ejecutó el 65,29% del valor total mediante la celebración de 13 contratos, seguido por la contratación directa en el restante 34,71% del valor a través de tres contratos.

2.3.2 Plan de Compras

El día 21 de enero de 2013 se reunió el Comité de Compras de la Contraloría con el fin de analizar las necesidades y aprobar las mismas para registrar el Plan de Compras de la vigencia 2013.

Se evidenció que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración de este instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios para la entidad.

Así mismo, publicó el plan de compras y todas sus modificaciones en su página web, tal como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

2.3.3 De la planeación contractual

Conforme al análisis de la muestra auditada, se observó lo siguiente:

Se constató que la Contraloría realizó dos (2) contratos para el servicio de mensajería para la vigencia 2013, así:

No. CONTRATO	VALOR \$	ADICION	TOTAL EJECUTADO
01 del 7 de febrero de 2013	15.500.000	7.500.000	23.000.000
13 del 6 de diciembre de 2013	3.500.000		3.050.800
TOTAL			26.050.800

Rubro presupuestal 2-2125 comunicaciones y transporte – fuente Contraloría General de Boyacá-Plan de compras

El valor de la mínima cuantía para contratar asciende en la vigencia 2013 a la suma de \$16.500.000, al sumar el valor total de los contratos que tienen el mismo objeto, es posible que exista un fraccionamiento del contrato. Esta figura se presenta en los eventos en los cuales la administración indebidamente divide la unidad natural del objeto para contratar, aplicando un procedimiento menos riguroso, contraviniendo las reglas de la contratación estatal, en especial el principio de selección objetiva.

Revisados los antecedentes para este tipo de contratación, en el año 2012, se realizó un contrato por valor de \$15.500.000, adicionado en \$4.500.000, lo que le permitía conocer a la contraloría que realizando un contrato por \$15.500.000, como el que realizó para el año 2013, no alcanzaría a suplir las necesidades objeto del contrato, máxime si la entidad presupuestó inicialmente para el rubro afectado la suma de \$20.000.000, es decir, era claro desde el 2012 que el gasto por este concepto se estimaba en esta última cifra, razón por la cual debió realizarse este contrato bajo otra modalidad de selección.

Aunque las contralorías no hacen parte de ninguna de las ramas del poder público, las cuales están obligadas a contratar este servicio con el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo (472), de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, sí deben estarse a lo dispuesto en los principios de la contratación de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Aunque no existe una prohibición legal expresa en la Ley 80 con relación al fraccionamiento de contratos, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en indicar que tal prohibición está implícita en los principios de la contratación pública,

como así lo manifestó el CONSEJO DE ESTADO en Sentencia de enero 31 de 2011, Sección Tercera, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle de la Hoz

(...)

“Del fraccionamiento de contratos

Quando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública⁹. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual.

En efecto, se ha considerado que "Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto"¹⁰.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el fraccionamiento indebido de contratos tiene lugar, "en los eventos en los cuales la administración para eludir el procedimiento de licitación pública, divide disimuladamente el objeto del contrato con el ánimo de favorecer a los contratistas. En su demostración, deben confluir las circunstancias siguientes: i) Que sea posible pregonar la unidad de objeto en relación con el contrato cuya legalidad se cuestiona y, de ser así, ii) determinar cuáles fueron las circunstancias que condujeron a la administración a celebrar varios contratos, pues solo de esta manera se puede inferir si el actuar se cimentó en criterios razonables de interés público, o si por contraste, los motivos fueron simulados y orientados a soslayar las normas de la contratación pública"¹¹.

Finalmente, esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000¹², expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando "se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto".

(...)

“La Sección Tercera del Consejo de Estado se pronuncia acerca del proceso de selección de contratistas para la celebración de contratos estatales. Al respecto, señala que “El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”. En consecuencia, con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la

selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa.” “(...) el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".
(...)

Conforme a la Jurisprudencia enunciada anteriormente, la contraloría fraccionó el contrato arriba mencionado.

Esta falta de planeación se dio igualmente en el contrato de prestación de servicios No. 10 de 2013, ya que se evidenció que en este contrato no se hizo estudio de mercado, la entidad no determinó por ningún medio técnico específico el valor estimado del contrato, solo se basó en la oferta presentada por el contratista, y simplemente aceptó el valor allí cobrado, vulnerando de esta forma, además de lo normado en el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, el principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de economía consagrado en el artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se recomienda a la Contraloría mejorar la gestión frente a este tema en los contratos de prestación de servicios. **REVISAR SI HAY TABLA DE HONORARIOS.**

Respecto a las demás etapas para desarrollar la fase precontractual se cumplieron de conformidad con la modalidad de selección respectiva para cada contrato.

A la luz de la normatividad anteriormente mencionada, se evaluó la muestra de contratos determinada⁴, de donde se puede concluir que la Contraloría de Boyacá tuvo algunas falencias en la aplicación de las normas que regulan la etapa de planeación contractual respecto de los procesos encaminados a la adquisición de bienes para la entidad y de seguros para amparar los bienes, cumpliendo además los cronogramas establecidos para desarrollar toda la etapa precontractual de conformidad con la modalidad de selección respectiva para cada contrato.

2.3.4 Cumplimiento del objeto contractual

Se evidenció el cumplimiento del objeto contractual de los contratos analizados en la muestra de auditoría. Las pruebas documentales aportadas por la Contraloría permiten afirmar que no se presentó desviación alguna al respecto; tanto los bienes

⁴ Se tomó una muestra de auditoría de 16 contratos por valor equivalente al 100% del valor total de la contratación de la vigencia 2013, así: 5 contratos de prestación de servicios, 1 contrato interadministrativo, 1 contrato de mantenimiento y/o reparación, 7 de compra venta y/o suministro, 1 de arrendamiento y 1 de publicidad.

como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

2.3.5 Utilidad y uso del bien o servicio contratado

A partir de la muestra de auditoría, bajo el entendido de que todos los bienes y servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría y teniendo en cuenta que no se evidenció ninguna irregularidad o inconsistencia en la necesidad y justificación de la contratación, se puede afirmar que los bienes y servicios recibidos cubrieron las necesidades de la entidad cumpliendo así con los fines estatales y de la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

2.3.6 Publicidad de los actos contractuales

En la presente auditoría respecto de la contratación de 2013, con base en la muestra auditada, se evidenció que la Contraloría dio cabal aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, respecto de la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación. Se pudo verificar que la información publicada en el SECOP era coherente y fidedigna con la que reposaba en los correspondientes procesos contractuales.

2.3.7 Generalidades sobre la gestión contractual

La entidad cuenta con manual de contratación el cual se adopta mediante Resolución No. 278 del 02 de julio de 2013, el que fue actualizado mediante la Resolución 273 del 29 de mayo de 2014 conforme a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013.

En cada proceso contractual se designa el Comité de Evaluación de manera individual y de carácter especial según el objeto contractual, mediante el acto administrativo de Invitación o Convocatoria, acto que obra en cada una de las carpetas contractuales.

En trabajo de campo se estudiaron 15 contratos en cuantía de \$148.858.015, lo equivalente al 100% en valor y al 100% en número correspondiente a la vigencia 2013.

Se pudo constatar el acta del comité de compras realizado el 21-01-2013 con el fin de establecer las necesidades de la entidad para la vigencia 2013, logrando de esta

manera construir el plan de compras para la entidad. De igual manera en cada uno de los contratos suscritos, los estudios previos y de necesidad, describen claramente la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso contractual.

La gestión realizada por Contraloría Departamental de Boyacá y su equipo de trabajo en el área de contratación administrativa celebrada en la vigencia 2013, muestra un progreso considerable respecto de la vigencia inmediatamente anterior. Se resalta la organización en cada una de las etapas contractuales y el cumplimiento a lo designado en la legislación colombiana vigente en gestión pública contractual, con excepción de las falencias observadas en este capítulo.

2.4 TALENTO HUMANO

2.4.1 Conformación y costos de la planta de personal

La conformación de la planta de personal de la Contraloría de Boyacá está determinada en ochenta y dos (82) funcionarios y la planta ocupada al 31 de diciembre de 2013 reportada a través del formato *F14 Estadística del Talento Humano* fue de ochenta y dos (82) funcionarios, es decir, se encontraba ocupada en el 100%, tal como se ilustra a continuación:

Tabla No. 2.4-1. Planta ocupada vigencia 2013.

Denominación del Nivel	Planta Autorizada	Total Planta Ocupada	% de ocupación
Asistencial	24	24	100,00%
Técnico	0	0	-
Profesional	35	35	100,00%
Asesor	12	12	100,00%
Directivo	11	11	100,00%
TOTAL	82	82	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta F-14 vigencia 2013 y Ordenanzas.

De acuerdo al tipo de nombramiento, la planta de personal la conforma el contralor departamental como funcionario de periodo; 23 funcionarios de libre nombramiento y remoción; 50 de carrera administrativa; y 8 en provisionalidad, tal como se refleja en la siguiente tabla.

Tabla No. 2.4-2. Planta por tipo de nombramiento y nivel vigencia 2013.

Nivel	De Periodo	Libre Nombramiento	En Carrera Administrativa	Provisionalidad	Planta Temporal	Total Funcionarios	% Particip.
Asistencial	0	1	17	6	0	24	29,27%
Técnico	0	0	0	0	0	0	0,00%
Profesional	0	0	33	2	0	35	42,68%
Asesor	0	12	0	0	0	12	14,63%
Directivo	1	10	0	0	0	11	13,41%
TOTAL	1	23	50	8	0	82	100,00%
Total en % Particip.	1,22%	28,05%	60,98%	9,76%	0,00%	100,00%	

Fuente: Rendición de cuenta F-14 vigencia 2013.

Como se aprecia, 59 cargos son de carrera administrativa, equivalentes al 71,95% de la planta, donde solo 8 cargos, equivalentes al 9,76% de la planta, actualmente en provisionalidad, están pendientes de proveer por concurso de méritos.

Los costos de la nómina durante el 2013 fueron de \$3.392.444.280, por concepto de salarios y prestaciones sociales, según la información reportada en el formato *F14 Estadística del Talento Humano*, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 2.4-3. Costos de nómina por nivel vigencia 2013.

Denominación del Nivel	Salarios	Prestaciones sociales	Total costo de nómina	% partic.	Total Planta Ocupada	Costo nómina promedio por funcionario y nivel	% partic.
Asistencial	689.732.604	249.203.786	938.936.390	27,68%	24	39.122.350	23,57%
Técnico	0	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Profesional	1.079.825.273	406.109.872	1.485.935.145	43,80%	35	42.455.290	25,57%
Asesor	335.550.910	129.216.778	464.767.688	13,70%	12	38.730.641	23,33%
Directivo	364.358.108	138.446.949	502.805.057	14,82%	11	45.709.551	27,53%
TOTAL	2.469.466.895	922.977.385	3.392.444.280	100,00%	82	166.017.831	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta F-14 vigencia 2013.

Lo anterior significa que los costos de nómina (salarios y prestaciones sociales) se concentran en el nivel profesional en 35 funcionarios y nivel asistencial en 24 funcionarios con el 43,80% y 27,86% de la nómina, respectivamente, seguidos por los niveles directivo y asesor con una participación del 14,82% y 13,70% de la nómina en 11 y 12 funcionarios, respectivamente.

A su vez, el costo de nómina promedio anual por funcionario es de \$39.122.350 para el nivel asistencial, de \$42.455.290 para el nivel profesional, de \$38.730.641 para el nivel asesor y de \$45.709.551 para el nivel directivo, equivalentes al 23,57%, 25,57%, 23,33% y 27,53%, respectivamente.

A continuación se presenta la distribución por áreas, tanto del personal como del costo de nómina de la vigencia 2013.

Tabla No. 2.4-4. Distribución y costos de nómina por área vigencia 2013.

Denominación del Nivel	Total Planta Ocupada	Total Funcionarios Área Misional	Total Funcionarios Área Administrativa	Total costo de nómina	Costo nómina área misional	Costo nómina área administrativa
Asistencial	24	15	9	938.936.390	586.835.244	352.101.146
Técnico	0	0	0	0	0	0
Profesional	35	32	3	1.485.935.145	1.358.569.275	127.365.870

Asesor	12	7	5	464.767.688	271.114.485	193.653.203
Directivo	11	6	5	502.805.057	274.257.304	228.547.753
TOTAL	82	60	22	3.392.444.280	2.490.776.308	901.667.972
Porcentaje de participación	100,00%	73,17%	26,83%	100,00%	73,42%	26,58%

Fuente: Rendición de cuenta F-14 vigencia 2013.

Como se aprecia, el área misional representa el 73,17% de la planta de personal y el área administrativa el 26,83%. Así mismo, el costo de la nómina se distribuye en el 73,42% para el área misional y un 26,58% para el área administrativa.

2.4.2 Capacitación al Personal

En el informe del plan de capacitación para 2013, la Contraloría reportó la realización de 47 eventos de capacitación para sus funcionarios, donde 36 no tuvieron costo alguno y 11 de ellos reportaron un costo total de \$44.864.870.

A su vez, según el informe de capacitación de 2013, el evento cuyo costo fue el más representativo fue el realizado para fortalecer las competencias laborales para adelantar el proceso de certificación de la Contraloría General de Boyacá por valor de \$18.000.000, de acuerdo con el contrato 010/2013 celebrado para este efecto.

De igual forma, se concluye que la Contraloría no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que establece que *“Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.”*, toda vez que si bien respecto de la apropiación presupuestal inicial proyectó un gasto equivalente al 2% (\$87.729.806), en la ejecución de dicho presupuesto solo destinó para este fin el 0,98% (\$44.864.870) frente a la apropiación presupuestal definitiva. Esta circunstancia afecta la posibilidad de optimizar la gestión de la entidad al perder la oportunidad de mejorar las competencias de los funcionarios que adelantan los diferentes procesos misionales y administrativos.

2.4.3 Bienestar social al personal

La Contraloría remitió el informe respecto de las actividades de bienestar social realizadas con su cronograma y objetivos propuestos.

Informó la Contraloría que, en su mayoría con la participación de todos los funcionarios, durante la vigencia 2013, desarrolló 29 actividades a cargo del Fondo de Bienestar de la Contraloría, con un costo de \$485.820.000, donde se destaca la reunión de fin de año por valor de \$460.000.000.

2.4.4 Salud ocupacional

La Contraloría remitió el informe respecto de las actividades de salud ocupacional realizadas con el número de participantes y objetivos propuestos.

Informó la Contraloría que, en su mayoría con la participación de todos los funcionarios, durante la vigencia 2013, desarrolló 14 actividades de salud ocupacional, sin ningún costo para la entidad, en su mayoría a cargo de la ARL SURA, con el fin de propiciar condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios y estilos de vida saludables.

2.5 PROCESO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La promoción y divulgación de la participación ciudadana tiene fundamento entre otras normas en la Constitución Política artículos 1035 y 2706; artículo 1677 de la Ley 136 de 1994; artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78⁸ y 121⁹ de la Ley 1474 de 2011.

2.5.1 Promoción del Control Ciudadano

2.5.1.1 Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana

La Contraloría presentó en trabajo de campo el documento denominado PAO 2013 el cual corresponde al Plan Operativo Anual presentado al Sr. Contralor por parte de la Oficina Asesora para Participación Ciudadana con fecha 10 de abril de 2013, teniendo en cuenta las directrices fijadas en el Plan Estratégico Institucional.

Se resalta de lo escrito en el documento mencionado, lo siguiente:

⁵ "(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción, capacitación, de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control, y vigilancia de la gestión pública que se establezca."

⁶ "La ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública"

⁷ "Los organismos de control vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal sobre el desarrollo de los planes, programas, actividades que realice la entidad fiscalizada, para que ella a través de los ciudadanos y de los organismos de participación comunitaria, pueda garantizar que la función del estado este orientada a buscar beneficios de interés común que ayuden a valorar que sus contribuciones estén siendo dirigidas en búsqueda de beneficio social."

⁸ "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública."

⁹ "Las Contralorías Territoriales realizarán alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución."

Se estructuró: *“(...) en el principio de la participación ciudadana en su doble connotación de derecho y deber, de tal suerte que la formación de nuevos ciudadanos en mecanismos de participación, instrumentos de control, vinculación de diferentes actores sociales y su rol en el desarrollo de los municipios se convierta en un eslabón más en el proceso de transformación que viene presentando el Departamento de Boyacá.*

Son sujetos de especial atención, en el quehacer de la Contraloría General de Boyacá, los veedores ciudadanos, las Juntas de Acción Comunal y los Comités de Control Juvenil y de manera general cualquier ciudadano interesado en los temas de control fiscal, siendo fundamental la visita a los municipios, jornadas de deliberación, seminarios y/o congresos para las entidades sometidas al control fiscal, como espacios de innovación y acompañamiento a procesos que conlleven a la responsabilidad social y fiscal de todos y cada uno de los actores que conforman el universo fiscal del Departamento de Boyacá.

(...)

En este orden de ideas, es importante traer a colación cinco herramientas primordiales en la promoción de la participación ciudadana como elemento esencial en los procesos de control fiscal.

Imagen e identidad corporativa, página web, Facebook, Twitter, Boletín Fiscal publicado de manera virtual.”

El documento fijó las actividades a realizar: 25 programas radiales *“Toma el Control II temporada”*; 8 programas de televisión; 2 Boletines fiscales; 15 boletines de prensa; 3 unidades de material didáctico, y estableció el cronograma de visita a 35 municipios, fijando los insumos logísticos; el recurso humano; el recurso físico, efectuando la convocatoria a través de las Personerías Municipales, la comunidad en general y a través de medios como radio, prensa, televisión y comunicación telefónica.

Los alcances fijados fueron:

“Realizar la unificación en los temas a tratar de acuerdo a lo proyectado y conforme los requerimientos de la comunidad.

Propiciar en la comunidad una actitud receptiva hacia la necesidad del control, en específico los recursos y bienes públicos.

Evaluar el conocimiento en la materia, y la eficacia y eficiencia del control fiscal.”

De otra parte, dentro del Plan Estratégico 2012-2015 la Contraloría fijó su compromiso constitucional y legal frente a la promoción de la democracia participativa, mediante el objetivo institucional 3, de la siguiente manera: *“Establecer los espacios y los mecanismos encaminados a propiciar de manera real la participación ciudadana en materia de control social a la gestión pública de los sujetos de control; velando por la formación de los veedores y demás actores de la sociedad para que sean el*

*punto de partida y llegada del control fiscal.*¹⁰ El desarrollo del tema del Plan Estratégico estará en capítulo aparte.

2.5.1.2 Acciones dirigidas a facilitar el control fiscal participativo

La Contraloría General de Boyacá efectuó durante la vigencia 2013 de acuerdo al reporte de la cuenta, las siguientes actividades y/o eventos de promoción y divulgación de la participación ciudadana:

Tabla 2.5-1 Actividades de Promoción al Control Ciudadano

No. de Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización Realizadas	44
No. de Actividades de Deliberación Realizadas (foros, audiencias, encuentros, conversatorios, agen...	4
No. de Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas	53
No. Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil	1
Total Actividades en la vigencia	102
No de Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos	40
No de Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	5
Total Veedurías	45
No de Ciudadanos Capacitados	1.436
No de Veedores Capacitados	74
No de Asistentes a Actividades Deliberación	413
Total Participantes en la vigencia	1.923

Fuente: Formato F-15, SIREL, vigencia 2013

La relación anterior muestra que en desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, la Contraloría General de Boyacá promovió la realización de 102 actividades, mostrando además que en total 1.923 ciudadanos fueron partícipes de las diferentes actividades.

En trabajo de campo se pudo evidenciar el desarrollo de las numerosas actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Boyacá en aras de democratizar la administración pública y dar participación a las organizaciones civiles y al ciudadano en el control fiscal, mediante documentos, archivos magnéticos, videos y el audio de un programa radial, las cuales comprendieron entre otras, 44 capacitaciones en 40 municipios, (más de lo programado) y 4 jornadas en la Ciudad de Tunja; orientación y sensibilización, mediante la realización de 18 programas radiales, 17 boletines de prensa, 1 boletín fiscal y 8 programas televisivos; además la realización de tres foros y una audiencia pública.

¹⁰ Plan Estratégico Contraloría General de Boyacá CONTROL FISCAL TÉCNICO Y PARTICIPATIVO PARA BOYACÁ

Aunque algunas actividades no fueron cumplidas en su totalidad como la realización de todos los programas radiales, otras por el contrario como las visitas a municipios excedieron lo programado, observando por parte de esta auditoría el importante esfuerzo realizado por la Contraloría en el cumplimiento del PAO estructurado e implementado.

2.5.1.2.1 Veedurías Ciudadanas

Frente al tema de las Veedurías Ciudadanas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y el Artículo 78 de la Ley 1474, la Contraloría mostró los siguientes resultados:

- Promoción de 40 veedurías para el tratamiento de asuntos de contratación estatal, salud, educación e infraestructura.
- Asesoría a 5 veedurías en cultura y patrimonio, sistema de fortalecimiento alimentario y medio ambiente.
- La realización de 9 sesiones en la Red Interdepartamental de Apoyo a las Veedurías.

2.5.1.2.2 Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil – Alianzas Estratégicas

La Contraloría General de Boyacá con el ánimo de fortalecer los procesos de participación ciudadana y dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 1474 de 2011 suscribió un convenio con AC- Colombia el 4 de octubre de 2013 con término de duración a un año, cuyo objetivo es: *“Articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos para mejorar la gestión de la Contraloría en sus áreas misionales con énfasis en la participación ciudadana.”*

Los resultados anteriores ponen de manifiesto que la Contraloría dio cumplimiento a lo programado en el Plan Operativo Anual 2013 y ha venido dando cumplimiento al objetivo institucional 3 del Plan Estratégico y a la normatividad vigente que establece entre otros lineamientos que los Planes Estratégicos de las Contralorías Territoriales deben centrar su carta de navegación en el reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio del control fiscal.

2.5.2 Atención a Requerimientos Ciudadanos

2.5.2.1 Procedimiento interno para el trámite a los requerimientos ciudadanos

La Contraloría mediante la Resolución 940 del 28 de diciembre de 2011 reglamentó el trámite de los derechos de petición, quejas y denuncias presentadas ante la Entidad. Mediante las Resoluciones 342 y 343 del 30 de julio del 2013 derogó la

Resolución 940 del 28 de diciembre de 2011; adicionalmente la resolución 342 reglamentó el trámite de las denuncias ciudadanas y la resolución 343 el trámite de los derechos de petición y quejas. Lo anterior indica la aplicación en la vigencia 2013 de las tres resoluciones mencionadas.

2.5.2.2 Reporte de la cuenta

La Contraloría reportó el siguiente comportamiento en la recepción y trámite de los requerimientos ciudadanos durante la vigencia 2013:

Tabla 2.5-2 Requerimientos recibidos y tramitados

Recibidas/Tramite Competencia	Tipo de Requerimiento	Cuenta de Tramitadas / Competencia
Trasladados a otra entidad	Denuncia	43
	Derecho de petición	30
Total Trasladados a otra entidad		73
Tramitados por la contraloría	Denuncia	356
	Derecho de Petición	146
	Queja	21
Total Tramitadas por la Contraloría		523
Total General		596

Fuente: Formato F-15, SIREL, vigencia 2013

Como se observa en la tabla anterior, la Contraloría muestra en la cuenta para la vigencia 2013 un número de 596 requerimientos ciudadanos, de los cuales 525 fueron tramitados por la Entidad y 71 traslados por competencia a otras entidades.

2.5.2.3 Estado de los requerimientos ciudadanos a 31 de diciembre de 2013

El estado de los requerimientos tramitados directamente por la Contraloría General de Boyacá en la vigencia 2013 fue el siguiente:

Tabla 2.5-3 Estado de los Requerimientos ciudadanos

Estado del trámite a 31 de diciembre de 2013	Tipo de Requerimiento	Cantidad	Variación
Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	Denuncia	140	26,77%
	Derecho de Petición	146	27,92%
	Queja	20	3,82%
Total con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario		306	58,51%
Con primera respuesta para solicitar información complementaria	Denuncia	215	41,11%
	Queja	1	0,19%
Total con primera respuesta para solicitar información complementaria		216	41,30%

Primera respuesta: petionario realice gestión de trámite a su cargo (con 1ª respuesta para solicitar información Complementaria)	Denuncia	1	0,19%
Total Primera respuesta: petionario realice gestión de trámite a su cargo		1	0,19%
Total General		523	100%

Fuente: Formato 15 SIREL (ajustado)

La tabla anterior muestra que de los 523 requerimientos tramitados directamente por la Contraloría en la vigencia 2013, 306 (58.51%) fueron archivados por respuesta definitiva y de fondo y 217 se encontraron con primera respuesta para solicitar información complementaria. De acuerdo con lo anterior, el 41.5% de los requerimientos quedaron en trámite, pendientes de la resolución definitiva para el petionario entre los que se cuentan 7 de la vigencia 2010.

2.5.2.4 Gestión y trámite de los requerimientos ciudadanos a 31 de diciembre de 2013 de vigencias anteriores

Durante la vigencia 2013, la Contraloría atendió 205 requerimientos ciudadanos presentados en vigencias anteriores (2003, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012) tal como se observa en la tabla siguiente:

Tabla 2.5-4 Clasificación requerimientos vigencias anteriores

Año de recibido en la entidad	Tipo de Requerimiento	Cuenta de Año
2003	Derecho de petición	1
2008	Denuncias	3
2009	Denuncias	8
2010	Denuncias	12
2011	Denuncias	34
2012	Denuncia	146
	Queja	1
Total General		205

Fuente: Formato F-15, SIREL, vigencia 2013.

La cuenta permitió conocer que los requerimientos ciudadanos con mayor antigüedad 2003, 2008 y 2009 obtuvieron respuesta definitiva y de fondo y por ende el archivo correspondiente durante la vigencia bajo análisis.

De la misma manera, se observó a través de la rendición de la cuenta que quedaron pendientes de resolver 7 de las 12 denuncias recibidas en la vigencia 2010, 12 de las 34 de 2011 y 85 de las 147 de 2012.

2.5.2.5 Gestión y trámite de los requerimientos ciudadanos vigencia 2013

De acuerdo con la verificación y análisis de la cuenta rendida por la Contraloría de la vigencia 2013, fueron recibidos 391 requerimientos, así:

Tabla 2.5-5 Clasificación requerimientos recibidos vigencia 2013

Tipo de requerimiento	No.	%
Denuncia	196	50.1
Derechos de petición	175	44.8
Quejas	20	5.1
Total	391	100.0

Fuente: Formato 15 SIREL

El cuadro anterior muestra que el 50.1% de los requerimientos recibidos en la vigencia 2013, se clasificaron como denuncias, mientras que el 44.8% corresponde a derechos de petición (consultas, solicitud información, interés general e interés particular).

De los 391 requerimientos interpuestos, 69 fueron archivados por traslado por competencia; es decir que 322 fueron de competencia de la Contraloría.

De los 322 requerimientos, 209 equivalentes al 64.9% fueron archivados con respuesta definitiva y de fondo y 113 correspondiente al 35.1% quedaron en trámite con primera respuesta para solicitar información.

Con respecto a las respuestas definitivas y de fondo, llama la atención las que superaron ampliamente los términos legales para dar respuesta a los peticionarios por un número de días equivalentes entre 3.5 meses y 10.5 meses, como los casos que a manera de ejemplo se muestran a continuación:

Tabla 2.5-6 No. de días para dar respuesta de fondo de los requerimientos recibidos 2013

No. radicado	Fecha de recibo en la Contraloría	Fecha de la respuesta de Fondo	No. de días para dar respuesta de fondo	No. De días en meses
D-13-053	26/04/2013	09/08/2013	105	3,5
D-13-086	17/06/2013	01/11/2013	137	4,6
D-13-119	26/07/2013	13/12/2013	140	4,7
D-13-071	24/05/2013	15/10/2013	144	4,8
D-13-020	04/02/2013	30/06/2013	146	4,9
D-13-027	23/02/2013	29/07/2013	156	5,2
D-13-023	13/02/2013	22/07/2013	159	5,3
D-13-065	14/05/2013	19/11/2013	189	6,3
D-13-072	28/05/2013	13/12/2013	199	6,6
D-13-044	05/04/2013	29/10/2013	207	6,9
D-13-036	15/03/2013	20/11/2013	250	8,3
D-13-019	01/02/2013	10/10/2013	251	8,4
D-13-037	19/03/2013	29/11/2013	255	8,5
D-13-029	04/03/2013	19/11/2013	260	8,7
D-13-025	18/02/2013	19/11/2013	274	9,1
D-13-018	31/01/2013	11/12/2013	314	10,5

Fuente: Formato 15- SIREL

Es importante observar que el represamiento de 205 requerimientos recibidos en vigencias anteriores y su trámite en la vigencia bajo análisis, pudo ser causa para este nivel de atención sobre los requerimientos recibidos en el 2013.

Esta situación genera un constante represamiento en la atención de requerimientos ciudadanos como quiera que, en la vigencia 2014, adicional a los que se reciban en esta vigencia, la Contraloría deberá atender 113 requerimientos de 2013 y 104 de vigencias anteriores (2010, 2011, 2012).

2.5.2.6 Resultados de la evaluación de requerimientos ciudadanos

2.5.2.5.1. Traslado inoportuno de los requerimientos

De acuerdo con la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2013, de los 596 requerimientos recibidos por la Contraloría, se evidenció que 16 denuncias cuya competencia corresponde a otras entidades, no se trasladaron dentro de los términos legales previstos, superándolos ampliamente de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011. El cuadro siguiente ilustra tal situación:

Tabla 2.5-7 Traslado inoportuno de requerimiento

	Número identificación del Requerimiento	Fecha de recibo en la Entidad	Tipo de Requerimiento	Nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes	Fecha de traslado a otra entidad por competencia	Días utilizados para el traslado a otra entidad
1	D-13-179	06/11/2013	Denuncia	CGR y CGB	03/12/2013	19
2	D-13-161	27/09/2013	Denuncia	CGR y CGB	28/11/2013	42
3	D-13-112	15/07/2013	Denuncia	Procuraduría Regional de Boyacá	14/11/2013	84
4	D-13-098	02/07/2013	Denuncia	CGR	12/08/2013	29
5	D-13-095	26/06/2013	Denuncia	CGR	02/09/2013	46
6	D-13-092	20/06/2013	Denuncia	CGR	19/07/2013	21
7	D-13-085	14/06/2013	Denuncia	CGR	12/08/2013	40
8	D-13-084	14/06/2013	Denuncia	CGR	22/07/2013	26
9	D-13-051	24/04/2013	Denuncia	CGR	23/05/2013	20
10	D-13-038	19/03/2013	Denuncia	CGR	23/04/2013	21
11	D-13-014	29/01/2013	Denuncia	CGR	22/02/2013	19
12	D-13-011	25/01/2013	Denuncia	CGR	19/02/2013	18
13	D-13-004	09/01/2013	Denuncia	CGR	05/02/2013	20
14	D-12-118	27/06/2012	Denuncia	CGR	21/05/2013	218
15	D-12-206	06/12/2012	Denuncia	CGR	01/08/2013	158
16	D-12-046	28/02/2012	Denuncia	Procuraduría Regional de Boyacá	28/03/2012	21

Fuente: Formato F-15, SIREL, vigencia 2013

Como respuesta al requerimiento formulado por la AGR, la Contraloría indica: “(...) en lo referente al traslado por competencia a otra entidad de los requerimientos

ciudadanos (denuncias), es preciso señalar que el mismo depende de condiciones únicas y subjetivas de cada caso, ya que en algunos se necesita un estudio jurídico, solicitud de documentos e incorporación de los mismos para determinar la competencia o no de la Contraloría General de Boyacá, procedimiento que se encuentra establecido en la Resolución 342 de 2013 con sus respectivos términos de verificación de competencia.”

La anterior respuesta no es de recibo por parte de esta auditoría, toda vez que los términos mencionados en la norma interna superan los términos legales, así:

Mientras que la Ley 1437 de 2011 al respecto señala en el artículo 21: “Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”

La norma interna de la Contraloría General de Boyacá Resolución 342 de 2013, en su artículo 5º, literal a) por su parte establece: *“Una vez radicada y codificada la denuncia en la Secretaría General, debe ser entregada de manera inmediata al funcionario que designe por reparto el Secretario General, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para efectuar el análisis y evaluación de la denuncia ciudadana, tiempo en el cual debe proyectar auto de trámite a fin de ponerlo a consideración del Secretario General para la firma, adoptando cualquiera de las siguientes determinaciones: (...)”*

De acuerdo con lo anterior, es posible que la reglamentación interna de la Contraloría, no se ajuste a los términos prescritos por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Si bien, tanto la norma legal como la norma interna de la Contraloría indican que el traslado a otra entidad por competencia debe realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la misma, se aclara que para la Auditoría el término de la Resolución 342 de 2013 para el traslado por competencia es ambiguo, por lo que podría estar ajustado a la ley bajo el entendido que dentro de los mismos 10 días mencionados se haga efectivo el traslado por competencia; caso contrario, estaría contrariando el término legal.

De otra parte es necesario efectuar algunas apreciaciones con respecto a la respuesta de la Carta de Observaciones de la Contraloría acerca de la observación planteada:

Aunque el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-818-11](#) de 1o. de noviembre de 2011, el aparte tercero de la decisión expresa: 'Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los efectos de la anterior declaración de INEXEQUIBILIDAD quedan diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso expida la Ley Estatutaria correspondiente'. Por lo tanto el texto vigente original indica:

“ARTÍCULO 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...).” Subraya fuera de texto.

De acuerdo con lo expuesto en la norma citada la Denuncia es una actuación que se formula mediante el ejercicio del derecho de petición por lo que las entidades o autoridades, tendrán la obligación de darle tratamiento acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

2.5.2.5.2. Trámite inoportuno de los requerimientos

El cuadro que se presenta a continuación, muestra un número importante de días utilizados por la Contraloría para el trámite y resolución definitiva de 32 denuncias ciudadanas:

Tabla 2.5-8 Trámite inoportuno de los requerimientos

No Radicado	Fecha de recibo en la Entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo S/N Contraloría	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo S/N la Norma	Fecha de la respuesta	Días superiores al plazo legal con base en la fecha límite de respuesta S/N la norma	fecha de respuesta de fondo a los requerimientos (anexo a la respuesta de la Carta de Observaciones)	Tiempo para la respuesta de fondo o transcurrido a 31 de diciembre de 2013
DSG-129-09	14/08/2009	14/09/2009	08/09/2009	20/10/2009	42	06/12/2013	1.575
DSG-068-09	17/03/2009	17/04/2009	08/04/2009	09/07/2009	92	22/07/2013	1.588
DSG-042-09	25/03/2009	24/04/2009	17/04/2009	11/05/2009	24	28/05/2013	1.525
DSG-075-09	08/09/2009	09/10/2009	29/09/2009	08/09/2011	709	18/09/2013	1.471
DSG-142-2010	23/11/2010	23/12/2010	15/12/2010	27/12/2010	12	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	1.134

No Radicado	Fecha de recibo en la Entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo S/N Contraloría	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo S/N la Norma	Fecha de la respuesta	Días superiores al plazo legal con base en la fecha límite de respuesta S/N la norma	fecha de respuesta de fondo a los requerimientos (anexo a la respuesta de la Carta de Observaciones)	Tiempo para la respuesta de fondo o transcurrido a 31 de diciembre de 2013
DSG-010-2010	02/02/2010	02/03/2010	23/02/2010	29/03/2010	34	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	1.428
D-DSG-026-2011	06/04/2011	06/05/2011	29/04/2011	09/05/2011	10	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	1.000
D-DSG-017-2011	01/04/2011	02/05/2011	26/04/2011	09/05/2011	13	28/01/2013	668
D-DSG-147-2011	28/12/2011	30/01/2012	19/01/2012	28/12/2012	344	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	734
D-12-042	23/02/2012	15/03/2012	15/03/2012	27/03/2012	12	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	677
D-12-044	28/02/2012	21/03/2012	21/03/2012	28/03/2012	7	08/02/2013	346
D-12-047	28/02/2012	21/03/2012	21/03/2012	30/03/2012	9	29/11/2013	640
D-12-048	01/03/2012	23/03/2012	23/03/2012	27/03/2012	4	22/06/2013	478
D-12-051	05/03/2012	27/03/2012	27/03/2012	28/03/2012	1	02/05/2013	423
D-12-052	06/03/2012	28/03/2012	28/03/2012	30/03/2012	2	18/09/2013	561
D-12-055	06/03/2012	28/03/2012	28/03/2012	29/03/2012	1	28/05/2013	448
D-12-058	07/03/2012	29/03/2012	29/03/2012	30/03/2012	1	04/02/2013	334
D-12-067	23/03/2012	20/04/2012	20/04/2012	25/04/2012	5	22/08/2013	517
D-12-070	26/03/2012	23/04/2012	23/04/2012	26/04/2012	3	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	645
D-12-066	23/03/2012	20/04/2012	20/04/2012	25/04/2012	5	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	648
D-12-041	23/02/2012	15/03/2012	15/03/2012	27/03/2012	12	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	677
D-12-045	28/02/2012	21/03/2012	21/03/2012	28/03/2012	7	08/02/2013	346
D-12-033	16/02/2012	08/03/2012	08/03/2012	10/03/2012	2	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	684
D-12-029	08/02/2012	29/02/2012	29/02/2012	06/03/2012	6	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	692
D-12-026	06/02/2012	27/02/2012	27/02/2012	01/03/2012	3	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	694
D-12-024	06/02/2012	27/02/2012	27/02/2012	29/02/2012	2	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	694
D-12-022	06/02/2012	27/02/2012	27/02/2012	29/02/2012	2	26/06/2013	506
D-12-016	27/01/2012	17/02/2012	20/02/2012	27/02/2012	7	Sin fecha de respuesta a 31/12/2013	704
D-12-043	28/02/2012	21/03/2012	17/02/2012	28/03/2012	10	09/02/2013	347
D-12-017	30/01/2012	20/02/2012	20/02/2012	27/02/2012	7	25/06/2013	512
D-12-023	06/02/2012	27/02/2012	27/02/2012	29/02/2012	2	09/10/2013	611
D-12-212	27/12/2012	28/01/2013	18/01/2013	27/12/2012		27/12/2012	369

Fuente Formato 15 –SIREL y anexo a la respuesta a la Carta de Observaciones

De otra parte, al analizar y cotejar la cuenta rendida por la Contraloría en trabajo de campo y mediante la respuesta a la Carta de Observaciones sobre la gestión respecto de la atención ciudadana, se evidenció que de los 523 requerimientos tramitados por la Entidad, en 32 denuncias se superaron los términos para ser resueltas, presentando inoportunidad en la atención de las mismas contraviniendo el derecho fundamental contenido en el artículo 23 de la Constitución Política, lo previsto en el artículo 6 del CCA (Decreto 01 de 1984) y los arts. 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011 referente al término para resolver peticiones de acuerdo con la época de los hechos; pretermitiendo además los principios administrativos de la celeridad y la eficiencia.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones, se solicitó a la Contraloría aclarar las inconsistencias observadas, obteniendo la siguiente respuesta: “(...) *la Resolución 940 de diciembre de 2011, establecía como tiempo de respuesta al denunciante 18 días hábiles, los cuales se cumplieron, pues hechas las averiguaciones del caso se comprobó que en algunas denuncias se había digitado mal la fecha de respuesta, y en otras que no se descontaron días feriados y en especial la celebración de la Semana Santa.*”

Esta respuesta no es de recibo por parte de esta auditoría por cuanto la reglamentación interna de la Contraloría, actualmente las Resoluciones 342 de 2013 para la atención y trámite de denuncias y 343 de la misma fecha para el trámite de Derechos de Petición y Quejas, no pueden superar las disposiciones establecidas por normas superiores, motivo por el cual, las mismas deben ajustarse a lo determinado por la legislación vigente que para el caso, corresponde a las regulaciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

En consecuencia, la reglamentación interna debe adecuarse y ceñirse a lo establecido por la normatividad constitucional y legal vigente.

Adicionalmente, la Contraloría no aportó prueba de lo afirmado respecto a los errores en la digitación de las fechas, ni la contabilización de días festivos para tener en cuenta en el término de respuesta.

Algunos ejemplos de la inoportunidad se describen a continuación:

Tabla 2.5-9 Atención inoportuna en las denuncias

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	EN LAS DENUNCIAS
Mediante auto se avoca conocimiento en el mes siguiente a su recepción.	D-12-042, D-12-047, D-12-067, D-12-070, DSG-010-2010, D-DSG-026-2011, D-12-066, D-12-041
Después de avocado el conocimiento por la Secretaría General, se efectúa trasladado a la dependencia encargada de su trámite en términos que superan desde 1 mes hasta 12 meses.	D-12-042, D-12-067, D-DSG-026-2011
Una vez avocada la denuncia por la dependencia responsable, se dispone la práctica de pruebas o se solicita la práctica de auditoría especial o la intervención de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, para la obtención de un informe técnico, después de términos que superan entre los 5 y los 20 meses.	D-12-047, D-12-042, D-12-067, D-DSG-026-2011, DSG-010-2010, D-12-070, D-12-066, D-12-212
Después de recibirla el 23/11/2010, únicamente hasta el 18 de noviembre/2013, se trasladó por competencia a la Gerencia Departamental de Boyacá de la CGR.	DSG-142-2010

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	EN LAS DENUNCIAS
Después de 28 meses de resolver la práctica de pruebas, se recibe informe técnico de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales.	DSG-010-2010
Después de la práctica de pruebas y la recepción de la respuesta el 19 de septiembre/2013, no se evidenció en el expediente a la fecha de esta auditoría, de una nueva actuación por parte de la Contraloría.	D-12-212

Fuente: Expedientes trabajo de campo

2.5.2.7 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

La Contraloría de Boyacá elaboró y promulgó el *Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano* en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo además el marco legal establecido en el Decreto 2641 de 2012.

De acuerdo con el artículo citado, cada entidad “(...) *deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.*” Teniendo en cuenta que la Contraloría desarrolla la práctica de encuestas de satisfacción al ciudadano, se recomienda que se incluya dicha práctica en el mencionado documento, como uno de los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2641 de 2012, reglamentario de los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.2.8 Informes Oficina de Control Interno de la Contraloría

La Oficina de Control Interno presentó y publicó en la página web de manera periódica, los informes pormenorizados del estado del control interno de la Entidad, acorde con lo establecido en el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 1474 de 2011.

2.6 PROCESO AUDITOR

2.6.1 Entidades sujetas al control fiscal

Conforme a la rendición de la cuenta reportada por la Contraloría, se evidenció que a ella le correspondió ejercer vigilancia sobre un total de 649 entidades (289 sujetos y 360 puntos de control), los cuales se encuentran distribuidos por sector en la siguiente forma:

2.6.1.1 Sujetos de control

Los 289 sujetos de control vigilados por la Contraloría se encuentran distribuidos y sectorizados por niveles tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2.6-1. Entidades vigiladas por la Contraloría – vigencia 2013

Nivel departamental /sector	N° de Entidades	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	% en Entidades por nivel	% en valor Presupuestal por nivel
Departamental	20	1.171.202.661.079	100%	100%
Comercio	1	71.576.713.768	5,0%	6,1%
Control Político	1	3.622.771.180	5,0%	0,3%
Cultura y turismo	2	5.648.915.669	10,0%	0,5%
Deporte y Recreación	1	21.503.869.865	5,0%	1,8%
Financiero	1	2.265.008.885	5,0%	0,2%
Gobierno	2	881.870.934.193	10,0%	75,3%
Salud	10	168.370.726.726	50,0%	14,4%
Servicios Públicos	1	1.585.179.336	5,0%	0,1%
Transporte	1	14.758.541.457	5,0%	1,3%
Municipal	269	1.258.515.216.306	100%	100%
Cultura y turismo	4	6.727.947.731	0,5%	0,5%
Gobierno	131	1.055.707.222.279	83,9%	83,9%
Salud	97	117.549.702.522	9,3%	9,3%
Servicios Públicos	28	71.586.027.196	5,7%	5,7%
Transporte	3	4.078.391.393	0,3%	0,3%
Turismo	1	129.557.220	0,0%	0,01%
Vivienda	5	2.736.367.965	0,2%	0,2%
Total general	289	2.429.717.877.385	100%	100%

Fuente: Formato F-20, SIREL, vigencia 2013.

En virtud de lo anterior se observó que a la Contraloría de Boyacá le correspondió vigilar un presupuesto general de \$2.429.717.877.385, de sus 289 sujetos de control, distribuidos en \$1.171.202.661.079, equivalentes al 49% del presupuesto total, en 20 sujetos del nivel departamental, equivalentes al 7% de los sujetos; y \$1.258.515.216.306, correspondientes al 51% del presupuesto, en los restantes 269 sujetos del nivel municipal, que representan el 93% del total de sujetos vigilados.

De lo anterior se puede concluir que el presupuesto a auditar está concentrado principalmente en los sectores de gobierno y salud del nivel departamental y en el sector gobierno del nivel municipal.

2.6.1.2 Puntos de control

En relación a los puntos de control, la Contraloría mediante la rendición de la cuenta informó tener 360 puntos, tal como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 2.6-2. Entidades vigiladas por la Contraloría – vigencia 2013

Sector	N° puntos de control
--------	----------------------

Control Político	19
Cultura	1
Educación	288
Ministerio Publico	17
Recreación y Cultura	1
recreación y Deporte	34
Total General	360

Fuente: Formato F-20, SIREL, vigencia 2013.

El cuadro anterior refleja que el sector educación concentra el 80% de los puntos de control.

2.6.2 Rendición de cuenta de los sujetos

La Contraloría Departamental de Boyacá conforme a lo rendido a la AGR, informó haber recibido durante la vigencia 2013 un total de 629 cuentas de 649 entidades vigiladas, de las cuales 591 se rindieron dentro de los términos establecidos y el restante fuera de los mismos (38 extemporáneas). Lo anterior significa que 20 entidades no rindieron la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2012.

Con base en lo anterior, se evidenció incoherencia con relación a las cuentas pendientes de revisión de vigencias anteriores, pues en la cuenta anterior reportó un rezago para la vigencia 2013 de 593 cuentas pendientes de revisión siendo incongruente con la cuenta 2013 donde informa a la AGR haber revisado en el periodo 624 cuentas de vigencias anteriores (fenecidas y no fenecidas). El cuadro siguiente detalla lo expresado anteriormente:

Tabla 2.6-3. Análisis revisión cuentas vigencias anteriores

Cuentas Rendidas Vigencia 2012					Cuentas Vigencias Anteriores - Rendición 2013			
1	2	3	4	5	6	7	8	9
Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Total cuentas revisadas en la vigencia 2012 2+3=4	Rezago para la vigencia 2013 1-4=5	Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Total cuentas revisadas en la vigencia 2013 6+7=8	Diferencia Rezago 2012 para la vigencia 2013 versus vigencias anteriores revisadas en el 2013 5-8=9
642	7	42	49	593	278	346	624	-31

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2013

Lo anterior fue aclarado por la Contraloría así:

“como se observa en el cuadro anterior, que 42 cuentas fueron no fenecidas, con primer pronunciamiento, de las cuentas se tenía que emitir su segundo pronunciamiento en el año 2013 que viene hacer(sic) incluidas como fenecidas o se emiten informe para que se

apertura proceso administrativo sancionatorio, según el caso; por lo tanto estas serían contabilizadas en el año 2013 para ser reportadas en la cuenta 2014.

Por lo tanto, la “Diferencia Rezago 2012 para la vigencia 2013 versus vigencias anteriores revisadas en el 2013 5-8=9” es de 42 cuentas, que corresponden a 11 cuentas que no fueron fenecidas por lo que se inicio proceso administrativo sancionatorio, las cuales no se reportan en la cuenta, dado que para el segundo pronunciamiento en la cuenta a la AGR solo se reportan las cuentas fenecidas.

Por lo anterior la diferencia de 31cuentas a las que se refiere el requerimiento de la AGR corresponden a las que fueron fenecidas en su segundo pronunciamiento y que fueron contabilizadas en la cuenta que se rindió en el año 2014.(...)”

Como quiera que no fuera del todo clara la explicación dada, a continuación se presenta el análisis a la revisión de las cuentas rendidas en la vigencia 2013 y anteriores con base en las cifras reportadas por la Contraloría en respuesta del 18 de junio de 2014 al requerimiento efectuado en trabajo de campo, así:

Tabla 2.6-4. Análisis revisión cuentas recibidas en la vigencia 2013

Vigencia	Cuentas recibidas	Cuentas revisadas en la vigencia que se recibe la cuenta				Rezago de cuentas que no se revisaron en la vigencia en que se recibieron			
		2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
2009	603	174	415	14	0	429	14	0	
2010	635		303	287	45		332	45	0
2011	657			49	577			608	31
2012	629				47				582
Totales	2524	174	718	350	669	429	346	653	613
% de revisión por vigencia		28,86%	113,07%	53,27%	106,36%				
% de revisión oportuna por vigencia		28,86%	47,72%	7,46%	7,47%				
% de rezago por vigencia						71,14%	52,28%	92,54%	92,53%
% de rezago acumulado por vigencia						71,14%	54,49%	99,39%	97,46%

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2013 y papeles de trabajo.

Como se observa, en las vigencias 2011 y 2013 el porcentaje de revisión de cuentas superó el número de cuentas recibidas en esas vigencias, lo que indica que hubo la capacidad operativa para revisar las cuentas en esas vigencias. Sin embargo, el porcentaje de revisión de cuentas de manera oportuna fue bastante bajo en todas las vigencias analizadas, en especial en las dos últimas vigencias cuando el porcentaje de revisión oportuna fue de tan solo el 7,46% y 7,47%, respectivamente.

En consecuencia, el rezago que se viene presentando año tras año en la revisión de cuentas es bastante elevado, primordialmente en las dos últimas vigencias de 2012 y 2013, con un rezago por vigencia del 92,54% y 92,53%, y un rezago acumulado del 99,39% y 97,46%, respectivamente.

Se evidencia entonces que la Contraloría está tardando tres años para revisar la totalidad de las cuentas de una vigencia: las de 2009 las terminó de revisar en el 2012; las de 2010 las culminó en el 2013, y así sucesivamente; situación que se traduce en una gestión inoportuna en el deber constitucional consagrado en el artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, de *“Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.”*, lo que contraviene el principio constitucional y legal de celeridad de la función pública, que busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa para alcanzar sus cometidos y resultados en oportunidad.

2.6.3 Cobertura de las auditorías

Conforme al Plan General de Auditorías –PGA- definitivo, establecido para el periodo 2013, la Contraloría Departamental de Boyacá programó la ejecución de 63 auditorías a sus entidades vigiladas (60 auditorías a sujetos y 3 a puntos de control), con modalidades de auditoría especial y exprés, así:

2.6.3.1 Cobertura de auditorías sujetos de control

Tabla 2.6-5. Entidades sujetos de control versus entidades auditadas vigencia 2013

Nivel territorial	N° de Entidades	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	Cuenta / Auditorías programadas	Sujetos programados	Total presupuesto auditado	Cobertura Sujetos	Cobertura Ppto.
Departamental	20	1.171.202.661.079	12	8	1.094.802.782.166	40%	93,48%
Comercio	1	71.576.713.768	1	1	71.576.713.768	100%	100,00%
Control Político	1	3.622.771.180	1	1	10.000.000	100%	0,28%
Cultura y turismo	2	5.648.915.669				0%	0,00%
Deporte y Recreación	1	21.503.869.865	1	1	21.503.869.865	100%	100,00%
Financiero	1	2.265.008.885				0%	0,00%
Gobierno	2	881.870.934.193	3	1	881.560.578.733	50%	99,96%
Salud	10	168.370.726.726	6	4	120.151.619.800	40%	71,36%
Servicios Públicos	1	1.585.179.336				0%	0,00%
Transporte	1	14.758.541.457				0%	0,00%
Municipal	269	1.258.515.216.306	48	48	361.709.809.416	18%	28,74%
Cultura y turismo	4	6.727.947.731				0%	0,00%
Gobierno	131	1.055.707.222.279	35	35	346.215.475.185	27%	32,79%
Salud	97	117.549.702.522	11	11	15.182.905.242	11%	12,92%
Servicios Públicos	28	71.586.027.196	2	2	311.428.989	7%	0,44%
Transporte	3	4.078.391.393				0%	0,00%

Turismo	1	129.557.220				0%	0,00%
Vivienda	5	2.736.367.965				0%	0,00%
Total general	289	2.429.717.877.385	60	56	1.456.512.591.582	19%	59,95%

Fuente: Formatos F20 versus F-21, SIREL, vigencia 2013

La cobertura programada en el PGA fue del 19% en sujetos de control y del 59,95% del total de presupuesto, lo que demuestra una baja cobertura en sujetos puesto que no se auditó el 81% en la vigencia; es decir, significa que en promedio cada sujeto de control es auditado cada 5 años, ello sin tener en cuenta que existen sujetos que se repiten vigencia tras vigencia.

2.6.3.1 Cobertura de auditorías puntos de control

Respecto de los puntos de control, la Contraloría programó auditar a tres (3) puntos de 360, a través de dos (2) auditorías en modalidad exprés y una (1) especial, con un presupuesto a auditar de \$1.520.528.736, de un total de \$32.982.900.648, lo que significa que tan solo programó auditar el 0,83% del total de puntos de control y el 4,61% del presupuesto.

Finalmente, teniendo en cuenta los sujetos y puntos de control, la cobertura total programada en el PGA 2013 fue del 9,09%, al programar auditar 59 entidades de un total de 649; así mismo, la cobertura total programada en presupuesto a auditar fue del 58,51%.

Esto significa que la cobertura del proceso auditor de la Contraloría de Boyacá para la vigencia 2013 fue bastante baja, puesto que cada entidad sujeta a la vigilancia de la Contraloría es auditada en promedio poco más de cada 10 años, ello sin tener en cuenta que existen entidades que se repiten vigencia tras vigencia, situación que afecta el cumplimiento del principio de eficacia de la función de vigilancia de la gestión fiscal a cargo de la Contraloría.

2.6.4 Cumplimiento del PGA

Conforme a la cuenta rendida se observó que para la vigencia 2013 la Contraloría programó la ejecución de 63 auditorías, las cuales realizó en su totalidad, es decir, tuvo un cumplimiento del 100% de auditorías programadas a sus sujetos y puntos de control, tanto a nivel departamental como municipal, incluido el componente ambiental.

En consecuencia, teniendo en cuenta que respecto de las 649 entidades (289 sujetos y 360 puntos de control), durante la vigencia 2013 se ejecutaron 63 auditorías, se tiene la siguiente cobertura.

Tabla No. 2.6-6. Cobertura final luego de la ejecución de auditorías

Entidades	Universo de entidades	Presupuesto de entidades	N° de auditorías realizadas	N° de Entidades auditadas	Presupuesto auditado	Cobertura en entidades	Cobertura en Ppto.
TOTALES SUJETOS DE CONTROL	649	2.462.700.778.033	63	59	1.440.879.006.209	9,09%	58,51%
entidades nivel departamental	20	1.171.202.661.079	12	8	1.094.802.782.166	40,00%	93,48%
entidades nivel municipal	269	1.258.515.216.306	48	48	361.709.809.416	17,84%	28,74%
puntos de control	360	32.982.900.648	3	3	1.520.528.736	0,83%	4,61%

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia rendida 2013.

La tabla anterior muestra una cobertura real de tan solo el 9,09% respecto del universo de entidades vigiladas (649). En cuanto al presupuesto, la cobertura fue del 58,51%, situación que no varía respecto de la cobertura analizada anteriormente, toda vez que la programación de auditorías se ejecutó en el 100%.

Durante el 2013 la Contraloría realizó 63 procesos auditores (47 auditorías especiales y 16 exprés), así:

Tabla No. 2.6-7. Análisis auditorías realizadas PGA 2013

Modalidad	N°	Tema o proceso evaluado	N°	Opinión o pronunciamiento	N°
Especial	47	Presupuesto y contratación	30	Fenecimiento	16
				No Fenecimiento	14
		Contable	15	Opinión adversa	13
				Con salvedades	2
				Gestión ambiental	1
Controversias judiciales	1	NA			
Exprés	16	Contratación	7	NA	
		Presupuesto	5	NA	
		Gestión ambiental	1	NA	
		Contable	1	NA	
		Contable y presupuestal	1	NA	
		Otro	1	NA	
Totales	63		63		45

Fuente: Formato F-22, SIREL, vigencia rendida 2013.

Como se observa, la Contraloría no realizó ninguna auditoría regular a través de un trabajo integral que aplicara de manera simultánea y articulada los diferentes sistemas de control fiscal, razón por la cual no profirió respecto de ninguna de sus entidades vigiladas un dictamen integral conformado por la opinión sobre los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados para emitir el

pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, tal como lo establece la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá en su numeral 1.2, cuando define la auditoría regular o integral y de conformidad con el postulado P-09 contenido en la Guía en su numeral 5.5.1 sobre la responsabilidad de emitir un dictamen integral.

La opinión de los estados contables fue producto de auditorías financieras especiales, y el pronunciamento sobre el fenecimiento o no de la cuenta se generó de otras auditorías especiales donde se analizaron exclusivamente los procesos presupuestal y contractual; es decir, los resultados de las auditorías especiales y exprés no formaron parte ni incidieron de manera integral en el dictamen y pronunciamento respecto del ente vigilado.

Si bien las diferentes modalidades de auditoría son perfectamente aplicables, de conformidad con la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, los resultados de la evaluación realizada a los distintos temas y/o procesos auditados no fueron integrados y reflejados en las opiniones, conceptos y pronunciamientos emitidos sobre las entidades vigiladas.

2.6.5 Traslado de hallazgos fiscales

Producto de las 63 auditorías ejecutadas por PGA, de las cuales 47 fueron en la modalidad de especial y 16 exprés, resultaron los siguientes hallazgos:

Tabla No. 2.6-7. Relación de hallazgos de sujetos y puntos de control

Sector	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales
GOBIERNO	628	139	21	41	25.172.258.468
SALUD	236	77	26	15	97.792.119
SERVICIOS PUBLICOS	8	8	2	2	34.823.637
Total General	872	224	49	58	25.304.874.224

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2013

Partiendo de lo anterior, al analizar y cruzar la información rendida por parte de la Contraloría se observó lo siguiente:

En el formato F-21, sección traslado de hallazgos, la Contraloría reportó 102 hallazgos fiscales por cuantía de \$30.744.217.290, incluidos desde la vigencias 2012 a 2014, tal como se refleja en el cuadro siguiente.

Tabla No. 2.6-8. Traslado de hallazgos fiscales

Año de comunicación del informe	Año traslado del hallazgo	Hallazgos	Cuantía de los hallazgos
2012	2013	10	4.056.578.387

Total 2012		10	4.056.578.387
2013	2013	65	26.507.039.115
	2014	25	156.026.183
Total 2013		90	26.663.065.298
2014	2014	2	24.573.605
Total 2014		2	24.573.605
Total General		102	30.744.217.290

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2013

Con base en lo anterior, cotejando solo la información que atañe al análisis de la cuenta del periodo fiscal, es decir, año comunicación del informe vigencia 2013, por cuantía de \$26.663.065.298 versus la relación de hallazgos producto de las 63 auditorías ejecutadas durante la vigencia 2013 por cuantía de \$25.304.874.224, se evidenció una diferencia por valor de \$1.358.191.074. La diferencia atañe a:

- La Contraloría informó del traslado 25 hallazgos del Municipio de Sogamoso por valor de \$156.026.189 en la vigencia 2014.
- Adicionalmente, el análisis y cotejo de la información rendida en la cuenta con ocasión al traslado de hallazgos se evidenció que la Contraloría no rindió en el formato 21, sección gestión entidades 32 hallazgos por una cuantía de \$1.358.191.074.

Al respecto la Contraloría aclaró "(...) en el citado subformulario solo se incluyeron los hallazgos determinados y trasladados de los procesos auditores realizados en el año 2013 que tuvieron connotación fiscal. En el subformulario de la **Sección traslado de hallazgos fiscales**, se reporta la totalidad de los hallazgos con incidencia fiscal que se determinados (sic) en los **procesos auditores** de la vigencia fiscal 2012 y de vigencias anteriores, así como los originados en la atención de denuncias y resultado de otros ejercicios de control fiscal (...)"

El detalle de las diferencias se refleja en el siguiente cuadro:

Tabla No. 2.6-9. Diferencias evidenciadas en la rendición

Concepto	N° de Hallazgos	Total Cuantía de los Hallazgos no reportados
Traslado de hallazgos fiscales vigencia 2013	90	26.663.065.298
(menos) Relación de hallazgos de sujetos y puntos de control	58	25.304.874.224
Total hallazgos no rendidos en sección gestión entidades	32	1.358.191.074
(menos) Traslado de hallazgos fiscales no trasladados durante la vigencia	25	156.026.183
total hallazgos rendidos y trasladados durante la vigencia	33	25.148.848.041
Total General	90	26.663.065.298

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia

Los traslados penales y disciplinarios no establecen de manera clara y específica el presunto delito o falta disciplinaria que motiva dicha connotación del hallazgo y que justifica su traslado. En general, los hallazgos con incidencia fiscal a su vez son calificados como penales y/o disciplinarios, pero ni en el hallazgo ni en el traslado se argumenta dicho alcance. La situación descrita evidencia un incumplimiento a lo establecido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, respecto de la evaluación del sustento probatorio de los hallazgos, que establece en su numeral 4.2.4. que *“El Director Operativo evaluará que en desarrollo del proceso auditor se haya obtenido **evidencia suficiente para sustentar el hallazgo y su connotación.** (...).”* (Negrilla fuera del texto).

La falta de claridad en los fundamentos del traslado disciplinario y/o penal puede generar una responsabilidad patrimonial y penal ante una eventual falsedad o temeridad en la denuncia, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 69 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, y artículo 69 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal.

2.6.6. Informes de auditoría

La Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, respecto de la comunicación y traslado al auditado de las observaciones, establece en su numeral 3.2.5.3.5 que *“Una vez **logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y alcance de las observaciones** de auditoría, éstas deben ser comunicadas al auditado en el informe preliminar, para que el auditado presente los argumentos y soportes pertinentes que permitan desvirtuar la observación. (...)*

*Cumplidos los términos si no se ha obtenido respuesta, **los auditores continuarán en mesa de trabajo definiendo y validando el hallazgo.**”* (Negrilla fuera del texto).

A su vez, respecto de la evaluación y validación de la respuesta del auditado, la Guía determina en su numeral 3.2.5.3.6 que *“(...) Una vez valoradas las pruebas realizadas, las evidencias obtenidas, la respuesta del auditado, **se establecerá el hallazgo sustentándolo legal, técnica y procedimentalmente y se determinarán las presuntas incidencias a que haya lugar,** de este resultado se emitirá un informe denominado ‘evaluación de la controversia’.”* (Negrilla fuera del texto).

En las auditorías especiales analizadas de la ESE Centro de Salud de Quípama, al Municipio de Arcabuco y a la Gobernación de Boyacá – vigencia 2012, no existe el acta de mesa de trabajo para la revisión y validación de las observaciones de auditoría de manera previa a la elaboración del informe preliminar; en ninguno de los procesos auditores analizados se encontró evidencia sobre la realización de las mesas de trabajo del equipo auditor necesarias para la revisión y validación de los hallazgos de auditoría y de su incidencia; solo en las auditorías al Municipio de Duitama y al Municipio de Sogamoso existe evidencia de la elaboración del informe referente a la evaluación de la controversia; por lo que la Contraloría no le está

dando cumplimiento a las normas antes referidas, lo que además pone en riesgo la calidad del proceso auditor.

En general, las observaciones y posteriores hallazgos contenidos en los informes de auditoría no cumplen adecuadamente con los elementos y características con que debe contar todo hallazgo. En algunos casos solamente se describe la condición; en otros no es claro el criterio de auditoría o se expresa de manera muy general la ley o decreto transgredido sin especificar la norma presuntamente vulnerada; en la mayoría de los casos no se determina la causa y el efecto del hallazgo. No se evidencian los seis aspectos a tener en cuenta para validar los hallazgos y que se deben analizar en la mesa de trabajo correspondiente. La situación descrita evidencia que no se está dando cabal cumplimiento a lo establecido en numeral 3.2.5 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá respecto de la determinación de los hallazgos, circunstancia que afecta la calidad y la eficacia del proceso auditor.

2.6.7. Control al control de la contratación

Conforme a lo rendido en la cuenta, se observó que la Contraloría reportó la información relacionada con el control al control de la contratación, la cual se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla No. 2.6-9. Informe control al control de la contratación

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Valor H. Fiscales
	Cant.	Valor	Admón.	Disc.	Penales	Sanc.	Fiscales	
Auditoría Especial	1.106	83.412.648.132	567	175	43	17	49	640.226.682
Función de Advertencia	6	2.752.709.193	-	-	-	-	-	-
Seguimiento denuncia ciudadana	112	125.234.035.628	72	69	27	2	31	25.663.721.708
Totales	1.224	211.399.392.953	639	244	70	19	80	26.303.948.390

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia

Se observa que la Contraloría a través de este proceso de auditoría, auditó 1.224 contratos con un presupuesto general de \$211.399.392.953. El resultado de las auditorías fue de 639 hallazgos administrativos, 244 disciplinarios, 70 penales, 19 sancionatorios y 80 fiscales por cuantía de \$26.303.948.390.

2.6.8. Beneficios del control fiscal

De los resultados rendidos por la Contraloría como beneficios con ocasión a la ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2013-2014 en el cual fue evaluada la gestión de las entidades correspondiente a la vigencia 2012. La

Contraloría reportó haber generado 32 Beneficios de Control Fiscal originados en función de advertencia y proceso auditor.

Conforme a lo registrado en el informe, se lograron beneficios como:

Tabla No. 2.6-10. Informe de beneficios de control fiscal

Origen	N°	Valor
Función de Advertencia	22	2.080.486.276
Cualificadle	16	
Cuantificable	6	2.080.486.276
Proceso auditor - Hallazgos	9	15.966.463
Cuantificable	9	15.966.463
Proceso auditor - Observaciones	1	4.936.194
Cuantificable	1	4.936.194
Total general	32	2.101.388.933

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia

2.6.9. Vigencias Futuras

Durante la vigencia en estudio, la Contraloría reportó un total de 100 vigencias futuras por un monto autorizado de \$241.975.512.044 y del cual se apropiaron \$28.115.950.031, distribuidas en la siguiente forma:

Tabla No. 2.6-11. Recursos autorizados, apropiados y ejecutados vigencias futuras

Nivel de Gobierno	Tipo de Vigencia Futura Autorizada	Tipo de Gasto Afectado por Vigencia Futura Autorizada	Cantidad Vigencias Futuras	Suma de Monto Total Autorizado de la Vigencia Futura	Suma de Monto de la V.F. apropiado en la vigencia inicial
Departamental	Excepcional	Inversión	52	185.216.174.042	17.873.793.693
	Ordinaria	Inversión	3	99.331.025	30.050.731
Total Departamental			55	185.315.505.067	17.903.844.424
Municipal	Excepcional	Inversión	15	38.715.184.218	1.866.075.918
		Funcionamiento	1	1.385.993.962	228.993.962
	Ordinaria	Inversión	28	16.485.119.022	8.043.325.952
Total Municipal			44	56.586.297.202	10.138.395.832
Nacional	Ordinaria	Inversión	1	73.709.775	73.709.775
Total NACIONAL			1	73.709.775	73.709.775
Total general			100	241.975.512.044	28.115.950.031

Fuente: Información reportada en el SIREL, F-20. 2013.

2.7 INDAGACIONES PRELIMINARES

La Contraloría Departamental de Boyacá reportó el trámite de 297 indagaciones preliminares, por la suma de \$ 49.053.433.654,00.

2.7.1 Antigüedad de las Indagaciones Preliminares

De acuerdo con la rendición de la cuenta, la antigüedad de las indagaciones preliminares es como sigue:

Tabla No. 2.7-1 Antigüedad de las indagaciones preliminares

ANTIGUEDAD DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES				
Año Apertura Indagación Preliminar	No. Indagaciones	% Participación	Valor	% Participación
2010	1	0,34	\$15.643.131,00	0,01
2012	55	18,52	\$98.122.511.547,84	50,00
2013	240	80,81	\$98.106.868.416,84	49,99
2014	1	0,34	\$11.783.922,00	0,01
	297	100,00	\$196.256.807.017,67	100,00

Fuente: Rendición de cuenta SIREL vigencia 2013

Como se observa en el cuadro precedente, la Contraloría, durante la vigencia 2013 adelantaba el trámite de 56 indagaciones iniciadas durante las vigencias 2010 y 2012. Durante el 2013 inició el trámite de 240, y reportó una de la vigencia 2014, que no estaba siendo auditada en este ejercicio.

2.7.2 Origen de las Indagaciones Preliminares

En la siguiente tabla se presenta la información de las indagaciones preliminares de acuerdo con su origen.

Tabla No. 2.7-1 Origen de las Indagaciones Preliminares tramitadas durante la vigencia 2013

Origen	Cantidad	% Participación	Valor	% Participación
Proceso Auditor	198	66,67	\$36.338.499.525,00	74,08
Mecanismos de Participación Ciudadana	69	23,23	\$4.473.189.110,00	9,12
Otros	30	10,10	\$8.241.745.019,00	16,80
TOTALES:	297	100,00	\$49.053.433.654,00	100,00

Fuente: Rendición cuenta SIREL, vigencia 2013

De acuerdo con la información obtenida de la rendición de la cuenta, las indagaciones preliminares tienen su origen principalmente en el proceso auditor, con un porcentaje del 66.67% del total y 74.08% de la cuantía.

En segundo lugar, están las que derivan de los mecanismos de participación ciudadana con un 23.23% del total, y del 9.12% de la cuantía.

Por último, se encuentran que tienen su origen en "Otros" (sin hacer precisiones), con una participación del 16.8% del valor total.

2.7.3 Estado de las Indagaciones Preliminares a 31 de diciembre de 2013

De acuerdo con la información suministrada en la rendición de cuenta de la vigencia 2013, el siguiente es el estado de las indagaciones preliminares a 31 de diciembre:

Tabla No. 2.7-2 Estado de las Indagaciones Preliminares a 31 de diciembre de 2013

Estado de las Indagaciones Preliminares a 31 de diciembre de 2013	No. de Indagaciones Preliminares	% Participación	Valor	% participación
Archivo por Improcedencia	51	17,17	\$808.105.393	1,65
Archivo por pago	6	2,02	\$33.949.006	0,07
Con decisión de Apertura de PRF	97	32,66	\$11.989.504.230	24,44
Sin decisión	143	48,15	\$36.221.875.025	73,84
TOTALES:	297	100,00	\$49.053.433.654	100,00

Fuente: Rendición cuenta SIREL, vigencia 2013

De ésta clasificación se observa que a 31 de diciembre de 2013, el porcentaje más significativo correspondía a aquellas en las que al finalizar la vigencia no se había tomado decisión de archivo de diligencias o de inicio de proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. En cuanto a su representatividad, alcanzó un porcentaje de 48.15% del total, siendo igualmente la más representativa en cuanto al valor del presunto daño fiscal (73.84%).

En segundo lugar, se encuentran las indagaciones preliminares que concluyeron con la orden de dar apertura a procesos de responsabilidad fiscal, que alcanzaron un 32.66% del total y el 24.44% de la cuantía.

Por último, se encuentran las que concluyeron con decisión de archivo, que alcanzaron el 19.19% del total y el 1.72% de la cuantía. De estas se resalta el hecho de que hubo pago, dentro de la indagación preliminar, del detrimento generado al Estado en seis de ellas, por lo que desapareció el objeto para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento por un daño producido al erario.

2.7.4 Oportunidad en el trámite de las Indagaciones Preliminares

Del formato de rendición de cuenta se establecieron los siguientes tiempos en el trámite de las indagaciones preliminares:

Tabla No. 2.7-3 Oportunidad en el trámite de las Indagaciones Preliminares

Actividades límites para determinar los tiempos	N° de procesos o	Total del tiempo (meses)	Tiempo promedio (meses)
---	------------------	--------------------------	-------------------------

	casos		
Entre el hecho generador de daño fiscal y el Auto de Apertura de IP	294	7.249,90	24,66
Entre el traslado del hallazgo y el Auto de Apertura de IP	296	1.145,10	3,87
Entre el auto de apertura de IP y la decisión de Apertura de Procesos de Responsabilidad Fiscal	97	614,57	6,34
Entre el hecho generador de daño fiscal y el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal	97	3.246,97	33,47
Entre el Auto de Apertura de la IP y la decisión de archivo por pago	6	30,57	3,43
Entre el Auto de Apertura de la IP y la decisión de archivo por improcedente	51	244,97	4,8

Fuente: Rendición cuenta SIREL, vigencia 2013

Esta información es pertinente para resaltar que la Contraloría toma en promedio 24.66 meses para abrir indagación preliminar desde la ocurrencia del hecho generador del daño, tiempo que se considera razonable teniendo en cuenta que el control fiscal es posterior, y que el PGA puede no contemplar a todas las entidades en una vigencia. Así mismo, el tiempo promedio entre la ocurrencia del hecho generador del daño fiscal y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, es de 33.47 meses (2 años y 9 meses), tiempo que se considera razonable toda vez que incluye la realización de la indagación preliminar.

2.7.5 Observaciones en el trámite de las Indagaciones Preliminares

2.7.5.1 Riesgo de Caducidad

Se evidencian demoras para iniciar indagaciones preliminares a partir de la fecha de realización del hecho generador del daño fiscal, encontrándose que incluso se han superado los cuatro (4) años, generándose riesgo de caducidad en los asuntos detectados (se configuró caducidad en uno de ellos) y la consecuente pérdida de competencia de la Contraloría para iniciar proceso de responsabilidad fiscal.

Los procesos en que se evidenció esta situación, son los siguientes:

Tabla No. 2.7-4 Indagaciones Preliminares en la que transcurrieron más de cuatro (4) años entre la ocurrencia del hecho generador del daño fiscal y la apertura de la Indagación Preliminar

Indagación No	Fecha ocurrencia del hecho	Mecanismo de conocimiento del hecho	Fecha de auto de apertura	Tiempo promedio entre hecho generador de daño y auto de apertura IP (meses)	Valor presunto detrimento	
1	IPRC1	23/06/2009	01 : Proceso Auditor	05/09/2013	51,17	\$8.250.000,00

2	IPRC2	23/06/2009	01 : Proceso Auditor	25/07/2013	49,77	\$5.911.000,00
3	IPRC3	01/01/2010	01 : Proceso Auditor	16/12/2013	48,17	\$3.692.870,00
4	IPRC4	31/12/2008	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	12/08/2013	56,17	\$7.208.153,00
5	IPRC5	11/03/2009	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	23/03/2013	49,10	\$146.947.140,00
6	IPRC6	31/12/2008	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	14/12/2012	48,13	\$8.556.589,00
7	IPRC7	30/09/2008	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	04/12/2012	50,87	\$93.629.718,00
8	IPRC8	13/03/2008	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	03/12/2012	57,53	\$14.644.453,00
9	IPRC9	29/10/2008	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	21/11/2012	49,47	\$2.079.096,00
10	IPRC10	12/06/2008	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	02/11/2012	53,47	\$10.500.000,00
11	IPRC11	23/07/2008	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	30/11/2012	53,03	\$12.500.000,00
12	IPRC12	19/05/2008	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	23/11/2012	54,97	\$22.381.500,00
13	IPRC13	21/07/2008	03 : Mecanismo de Participación Ciudadana	14/11/2012	52,57	\$594.000,00
14	IPRC14	1995-2005	04 : Otros	30/04/2012	77,07*	\$17.392.482,00
15	IPRC15	02/07/2008	04 : Otros	01/07/2012	48,67	\$25.315.424,00
TOTAL:		\$379.602.425,00				

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

* Afectado de caducidad

De igual manera se constató que la Contraloría puede demorar más de un año para proferir auto de apertura de Indagación Preliminar desde la fecha del traslado del hallazgo fiscal, incumpliendo los términos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 298 del 9 de julio de 2013, proferida por esa entidad, según la cual *“Llegado el informe, la queja, la auditoría o cualquier otro medio de conocimiento de presuntas irregularidades fiscales, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, revisará la carpeta contentiva de la misma en especial sobre aspectos de competencia y procedimiento para lo cual contará con el término de un (1) día hábil.*

Realizada dicha revisión, se procederá a hacer el correspondiente reparto y asignación, teniendo en cuenta los principios de transparencia, equidad e igualdad (...).”

Ejemplo de lo anterior, se materializa en los siguientes procesos:

Tabla No. 2.7-5 Indagaciones preliminares en las que el trámite entre el traslado del hallazgo y Auto de Apertura de Indagación Preliminar demora más de un (1) año

	Indagación No.	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha de auto de apertura	Tiempo promedio entre el Traslado del hallazgo y el Auto de Apertura de IP	Valor presunto detrimento
1	IPD1	14/11/2012	19/12/2013	13,33	\$ 1.270.000,00
2	IPD2	10/09/2012	16/12/2013	15,40	\$ 0,00
3	IPD3	10/09/2012	16/12/2013	15,40	\$ 0,00
4	IPD4	10/09/2012	10/12/2013	15,20	\$ 4.920.000,00
5	IPD5	10/09/2012	18/11/2013	14,47	\$27.060.000,00
6	IPD6	26/12/2012	27/12/2013	12,20	\$25.000.000,00
TOTAL:					\$58.250.000,00

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

Lo anterior, contraría los principios de eficiencia y celeridad de la función pública, que no solo afectan al proceso de responsabilidad fiscal, sino que en la etapa anterior a este, puede dar lugar al acaecimiento de la caducidad de la acción fiscal.

Así mismo, se evidenció la existencia de largos periodos entre la realización del hecho generador del daño fiscal y la decisión de la IP, que incluso han superado los cuatro (4) años, poniendo en riesgo de caducidad las acciones fiscales correspondientes, lo que efectivamente sucedió en dos (2) de los procesos de acuerdo con las previsiones del artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contrariando los principios de eficiencia y oportunidad de la función pública, como se observa en la tabla siguiente:

2.7-6 Diligencias en las que han transcurrido más de cuatro años entre la ocurrencia del hecho generador de daño fiscal y la decisión de la Indagación Preliminar

	Indagación No	Fecha ocurrencia del hecho	Valor presunto detrimento	Fecha Decisión	Entre Ocurrencia Hecho y Decisión IP
1	IPHG1	2008-2009	\$ 17.063.400,00	18/12/2013	48,27
2	IPHG2	2008-2009	\$ 29.999.946,00	27/12/2013	48,57
3	IPHG3	01/01/2010	\$ 3.692.870,00	23/12/2013	48,40
4	IPHG4	31/12/2008	\$ 7.208.153,00	24/09/2013	57,60
5	IPHG5	11/03/2009	\$ 146.947.140,00	03/09/2013	54,57
6	IPHG6	31/12/2008	\$ 8.556.589,00	16/07/2013	55,27
7	IPHG7	30/09/2008	\$ 93.629.718,00	28/06/2013	57,73
8	IPHG8	13/03/2008	\$ 14.644.453,00	20/03/2013	61,10*
9	IPHG9	29/10/2008	\$ 2.079.096,00	07/05/2013	55,03
10	IPHG10	31/12/2008	\$ 12.500.000,00	01/11/2013	58,87

11	IPHG11	23/07/2008	\$ 12.500.000,00	28/05/2013	59,00
12	IPHG12	08/03/2009	\$ 4.828.000,00	15/10/2013	56,07
13	IPHG13	19/05/2008	\$ 22.381.500,00	16/04/2013	59,77
14	IPHG14	21/07/2008	\$ 594.000,00	10/05/2013	58,47
15	IPHG15	31/12/2008	\$ 1.045.467,00	29/01/2013	49,67
16	IPHG16	12/05/2009	\$ 56.053.762,00	22/10/2013	54,13
17	IPHG17	1995-2005	\$ 17.392.482,00	10/12/2013	96,70*
18	IPHG18	26/02/2009	\$ 15.643.131,00	30/07/2013	53,83

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

* Procesos afectados de caducidad

Por último, se verificó que el tiempo promedio entre la ocurrencia de los hechos generadores de daño fiscal y el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal es de 30.82 meses (procedimiento verbal), el cual se considera excesivo, teniendo en cuenta que son casi tres (3) años para iniciar el proceso, con el consecuente riesgo de caducidad, lo que contraría los principios de la función administrativa de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, lo que pone en riesgo la obtención del resarcimiento del daño fiscal generado al erario.

2.7.5.2 Incumplimiento plazo legal de duración de la Indagación Preliminar

Se pudo constatar que el tiempo transcurrido entre el auto de apertura de la Indagación Preliminar y el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, es en promedio es de 6.34 meses, como se muestra en los siguientes procesos:

Tabla No. 2.7-7 Diligencias que superan los seis (6) meses legales para adelantar indagación preliminar y proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal

	Indagación No	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento	Decisión	Fecha Decisión	Entre Apertura IP y Decisión Apertura Proceso
1	IPAA1	19/11/2012	\$9.304.332,00	A. Apertura de proceso	19/06/2013	7,07
2	IPAA2	26/10/2012	\$8.441.966,00	A. Apertura de proceso	19/07/2013	8,87
3	IPAA3	14/05/2012	\$13.806.333,00	A. Apertura de proceso	16/10/2013	17,33
4	IPAA4	21/05/2013	\$1.328.039,00	A. Apertura de proceso	18/12/2013	7,03
5	IPAA5	15/03/2013	\$241.038.860,00	A. Apertura de proceso	16/10/2013	7,17
6	IPAA6	15/03/2013	\$1.084.854.837,00	A. Apertura de proceso	06/12/2013	8,87
7	IPAA7	15/03/2013	\$964.315.443,00	A. Apertura de proceso	06/12/2013	8,87
8	IPAA8	15/03/2012	\$420.543.267,00	A. Apertura de proceso	16/10/2013	19,33
9	IPAA9	15/03/2013	\$843.776.013,00	A. Apertura de proceso	06/12/2013	8,87

10	IPAA10	15/03/2013	\$160.719.241,00	A. Apertura de proceso	06/12/2013	8,87
11	IPAA11	29/04/2013	\$12.000.000,00	A. Apertura de proceso	28/10/2013	6,07
12	IPAA12	05/04/2013	\$940.999.362,00	A. Apertura de proceso	10/10/2013	6,27
13	IPAA13	05/04/2013	\$1.480.000,00	A. Apertura de proceso	05/11/2013	7,13
14	IPAA14	20/02/2012	\$3.328.500,00	A. Apertura de proceso	15/08/2013	18,07
15	IPAA15	06/02/2013	\$6.123.700,00	A. Apertura de proceso	09/09/2013	7,17
16	IPAA17	14/12/2012	\$8.556.589,00	A. Apertura de proceso	16/07/2013	7,13
17	IPAA18	14/12/2012	\$8.556.589,00	A. Apertura de proceso	16/07/2013	7,13
18	IPAA19	11/12/2012	\$2.640.000,00	A. Apertura de proceso	11/06/2013	6,07
19	IPAA20	11/12/2012	\$9.140.209,00	A. Apertura de proceso	11/06/2013	6,07
20	IPAA21	04/12/2012	\$93.629.718,00	A. Apertura de proceso	28/06/2013	6,87
21	IPAA22	04/12/2012	\$14.755.812,00	A. Apertura de proceso	14/08/2013	8,43
22	IPAA23	04/12/2012	\$1.016.000,00	A. Apertura de proceso	04/06/2013	6,07
23	IPAA24	04/12/2012	\$3.955.412,00	A. Apertura de proceso	04/06/2013	6,07
24	IPAA25	04/12/2012	\$2.333.300,00	A. Apertura de proceso	18/09/2013	9,60
25	IPAA26	14/11/2012	\$1.593.040,00	A. Apertura de proceso	04/06/2013	6,73
26	IPAA27	05/12/2012	\$331.887,00	A. Apertura de proceso	30/10/2013	10,97
27	IPAA28	04/12/2012	\$30.580.000,00	A. Apertura de proceso	04/06/2013	6,07
28	IPAA29	04/12/2012	\$89.693.796,00	A. Apertura de proceso	12/06/2013	6,33
29	IPAA30	04/12/2012	\$19.642.060,00	A. Apertura de proceso	01/11/2013	11,07
30	IPAA31	04/12/2012	\$12.500.000,00	A. Apertura de proceso	01/11/2013	11,07
31	IPAA32	16/11/2012	\$4.828.000,00	A. Apertura de proceso	15/10/2013	11,10
32	IPAA33	02/11/2012	\$137.333,00	A. Apertura de proceso	31/10/2013	12,10
33	IPAA34	31/10/2012	\$3.227.333,00	A. Apertura de proceso	02/05/2013	6,10
34	IPAA35	31/10/2012	\$23.346.663,00	A. Apertura de proceso	02/05/2013	6,10
35	IPAA36	11/09/2012	\$16.979.977,00	A. Apertura de proceso	20/03/2013	6,33
36	IPAA37	20/11/2012	\$13.782.523,00	A. Apertura de proceso	16/07/2013	7,93
37	IPAA38	20/11/2012	\$6.974.700,00	A. Apertura de proceso	14/06/2013	6,87
38	IPAA39	09/11/2012	\$56.053.762,00	A. Apertura de proceso	22/10/2013	11,57
39	IPAA40	30/04/2012	\$17.392.482,00	A. Apertura de proceso	10/12/2013	19,63
40	IPAA41	08/11/2010	\$15.643.131,00	A. Apertura de proceso	30/07/2013	33,17
TOTAL:			\$5.171.350.881,00			

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

De igual manera, se encontró que para proferir decisión de archivo de las indagaciones preliminares, la Contraloría superó el término de seis (6) meses legales, como en los siguientes casos:

2.7-8 Decisiones de fondo adoptadas por fuera del término legal de seis (6) meses

	Indagación No	Fecha de auto de apertura	Fecha Decisión	Tiempo transcurrido entre Auto de Apertura IP y decisión Archivo (meses)
1	IPDF2	30/07/2013	30/01/2014	6,13
2	IPDF3	08/03/2013	06/11/2013	8,10
3	IPDF4	04/04/2013	18/11/2013	7,60
4	IPDF5	22/03/2013	30/10/2013	7,40

5	IPDF6	04/12/2012	18/06/2013	6,53
6	IPDF7	02/11/2012	17/05/2013	6,53
7	IPDF8	16/11/2012	16/05/2013	6,03
8	IPDF9	20/11/2012	16/08/2013	8,97
9	IPDF10	01/07/2012	23/02/2013	7,90
10	IPDF11	01/07/2012	23/02/2013	7,90
11	IPDF12	11/07/2012	13/03/2013	8,17
12	IPDF13	11/07/2012	23/02/2013	7,57
13	IPDF14	06/07/2012	23/02/2013	7,73
14	IPDF15	20/03/2013	25/09/2013	6,30

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

Por último, de la información contenida en la cuenta rendida, se observa que a 31 de diciembre de 2013, de las 143 indagaciones preliminares que se encontraban en trámite (etapa probatoria), en 3 de ellas ya se rebasó el término legal de los seis (6) meses para decidirla, aunque se aclara que para estas no ha operado la caducidad.

2.7-9 Indagaciones Preliminares en trámite en las que ya se superó el término legal de seis (6) meses para adoptar decisión de fondo.

	Indagación No	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento	Fecha culmina la vigencia	Entre Auto de Apertura hasta 31 de diciembre de 2013
1	IPET1	22/02/2013	\$463.424,00	31-dic-13	10,40
2	IPET2	15/03/2013	\$200.899.051,00	31-dic-13	9,70
3	IPET3	13/12/2012	\$515.000,00	31-dic-13	12,77

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

De acuerdo con lo evidenciado, la Contraloría no da cumplimiento a las disposiciones del artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que establece “*un término máximo de seis (6) meses*” para adelantar esta etapa pre procesal, incumplimiento que trae como consecuencia que las pruebas practicadas fuera del término legal carezcan de validez, tal como lo señala el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, se materializa el incumplimiento de los principios de la función administrativa de eficacia y celeridad contenidos en el art. 209 de la Constitución Política, y 3 de la Ley 1437 de 2011.

2.8. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.8.1 Procesos adelantados por el Procedimiento Ordinario

2.8.1.1 Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal

Durante la vigencia 2013, la Contraloría Departamental de Boyacá adelantó el trámite de 253 Procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento ordinario,

por un valor total de \$65.732.112.398. La antigüedad de estos procesos se detalla en la siguiente tabla, conforme a la información reportada en la cuenta con corte a 31 de diciembre de 2013:

Tabla No. 2.8-1 Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2013

Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2013					
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
2007	Entre 6 y 7 años	3	1,19	1.055.783.878	1,61
2008	Entre 5 y 6 años	2	0,79	29.079.295	0,04
2009	Entre 4 y 5 años	7	2,77	257.016.328	0,39
2010	Entre 3 y 4 años	25	9,88	1.565.891.799	2,38
2011	Entre 2 y 3 años	35	13,83	1.234.877.574	1,88
2012	Entre 1 y 2 años	70	27,67	50.193.257.897	76,36
2013	Menos de 1 año	111	43,87	11.396.205.627	17,34
Totales:		253	100,00	65.732.112.398	100,00

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2013 SIREL

De esta información se evidenció que 37 procesos, que equivalen al 14.62%, por \$2.907.771.300,00 que corresponde al 4.42% de la cuantía, estuvo durante la vigencia 2013 en riesgo de prescripción, al superar los tres (3) años en su trámite, aun cuando algunos de ellos fueron culminados antes de cumplirse el término legal de cinco (5) años, situación que es contraria a los principios de la función administrativa de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la constitución Política. Dichos procesos son:

Tabla No. 2.8-2 Procesos que superan los tres (3) años en su trámite durante la vigencia 2013

	No Expediente	Fecha del auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Entidad afectada
1	PRFRP1	07/05/2008	\$ 4.482.253,00	MUNICIPIO DE SOTAQUIRA
2	PRFRP2	23/10/2009	\$ 7.903.200,00	Municipio de San Jose de Pare
3	PRFRP3	27/09/2010	\$ 40.324.059,00	Municipio de Sotaquirá
4	PRFRP4	30/12/2010	\$ 2.340.812,00	ESE Centro de Salud de Jenesano
5	PRFRP5	15/02/2010	\$ 5.769.938,00	Municipio de San Jose de Pare
6	PRFRP6	10/06/2009	\$ 4.999.994,00	Municipio de Jenesano
7	PRFRP7	27/12/2010	\$ 11.581.760,00	Municipio de Samaca
8	PRFRP8	17/02/2009	\$ 10.053.800,00	Concejo Municipal Aquitania
9	PRFRP9	26/02/2010	\$ 31.283.262,00	Municipio de Nobsa
10	PRFRP10	11/05/2010	\$ 22.514.180,00	Gobernación de Boyaca-Escuela Normal Superior de Chita
11	PRFRP11	07/04/2010	\$ 5.387.000,00	Municipio de Combita
12	PRFRP12	18/02/2010	\$ 51.454.504,00	Municipio de Tibana
13	PRFRP13	08/11/2010	\$ 796.065,00	Municipio de Floresta

14	PRFRP14	13/12/2010	\$ 1.904.000,00	Personería San Jose de Pare
15	PRFRP15	09/08/2010	\$ 26.053.387,00	Municipio de Villa de Leyva
16	PRFRP16	13/04/2007	\$ 2.313.470,00	Municipio de Iza
17	PRFRP17	09/08/2007	\$ 64.770.676,00	Municipio de Almeida
18	PRFRP18	07/12/2007	\$ 988.699.732,00	Gobernación de Boyacá
19	PRFRP19	03/08/2010	\$ 6.168.600,00	ESE Centro de Salud Jenesano
20	PRFRP20	26/02/2010	\$ 780.000,00	Municipio de Pajarito
21	PRFRP21	22/12/2009	\$ 164.720.878,00	Municipio de Arcabuco
22	PRFRP22	11/08/2010	\$ 4.000.000,00	Municipio de Pajarito
23	PRFRP23	11/05/2010	\$ 13.424.023,00	Municipio de San Miguel de Sema
24	PRFRP24	30/12/2010	\$ 11.000.000,00	ESE Centro de Salud Municipio de Siachoque
25	PRFRP25	18/03/2010	\$ 255.983.359,00	Municipio de Panqueba
26	PRFRP26	28/07/2010	\$ 13.150.541,00	Municipio de Muzo
27	PRFRP27	05/05/2009	\$ 2.500.000,00	Municipio de Tota
28	PRFRP28	05/04/2010	\$ 7.244.352,00	Municipio de Paipa
29	PRFRP29	26/01/2010	\$ 2.500.000,00	Municipio de Pesca
30	PRFRP30	30/09/2009	\$ 23.620.749,00	Municipio de Pesca
31	PRFRP31	10/03/2010	\$ 818.362.965,00	GOBERNACION DE BOYACA
32	PRFRP32	30/12/2010	\$ 15.236.406,00	Municipio de Somondoco
33	PRFRP33	23/08/2010	\$ 2.965.000,00	Municipio de Pajarito
34	PRFRP34	16/03/2010	\$ 1.667.586,00	TIBASOSA
35	PRFRP35	23/11/2010	\$ 214.000.000,00	PUERTO BOYACA
36	PRFRP36	23/01/2008	\$ 24.597.042,00	Municipio de Cienega
37	PRFRP37	10/11/2009	\$ 43.217.707,00	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE
TOTAL:			\$ 2.907.771.300,00	

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

2.8.1.2 Estado de los Procesos a 31 de diciembre de 2013

De acuerdo con la información rendida en la cuenta, en el cuadro siguiente se muestra el estado de los procesos de responsabilidad fiscal conforme al grado de avance en el trámite procesal, a 31 de diciembre de 2013:

Tabla No. 2.8-3 Estado de los procesos a 31 de diciembre de 2013

Estado de los procesos	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	21	8,30	\$1.644.325.491,00	2,50
Archivo ejecutoriado por pago	6	2,37	\$41.380.964,00	0,06
Archivo ejecutoriado por prescripción	5	1,98	\$1.084.863.173,00	1,65
En trámite con Auto de Apertura y antes de Imputación	163	64,43	\$61.303.894.350,00	93,26
En trámite con Auto de Imputación y antes de Fallo	29	11,46	\$987.350.038,00	1,50

En trámite decidiendo Grado de Consulta	17	6,72	\$378.560.022,00	0,58
En trámite decidiendo recursos contra fallos primera instancia	4	1,58	\$11.612.066,00	0,02
Fallo con Responsabilidad Fiscal Ejecutoriado	5	1,98	\$116.059.898,00	0,18
Fallo sin Responsabilidad Fiscal Ejecutoriado	2	0,79	\$17.119.256,00	0,03
Proceso Traslado a otra entidad durante la vigencia	1	0,40	\$146.947.140,00	0,22
TOTALES:	253	100,00	\$65.732.112.398,00	100,00

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2013 SIREL

Esta información permite concluir que en cuanto a número de procesos, el porcentaje más significativo corresponde a los que se encuentran en trámite con auto de apertura y antes de imputación de responsabilidad fiscal, con un 64.43%, que corresponde al 93.26% de la cuantía total.

Así mismo se evidencia que de los 253 procesos de responsabilidad fiscal adelantados en el año por valor de \$65.732.112.398, 39 fueron terminados con acto administrativo ejecutoriado durante la vigencia por la suma de \$2.903.748.782.

De los procesos terminados, se tiene igualmente la siguiente estadística:

Cinco (5), por valor de \$116.059.898,00, correspondieron a fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriados, es decir, el 12.82% de los procesos terminados, con una equivalencia del 4% de su cuantía, seis (6) que equivalen al 2.37 % de los procesos y al 0.06% de la cuantía total, fueron procesos terminados anticipadamente por pago, dos (2) fueron con fallo sin responsabilidad fiscal y su cuantía equivalente al 0.03%, cinco (5) prescripciones, equivalentes al 1.98% de los procesos y al 1.65% de la cuantía, y 21 archivos por no mérito, en equivalencia del 830% del total y 2.5% de la cuantía.

Los resultados acabados de señalar son inferiores en cantidad y representatividad porcentual en cuanto al pago, respecto de los obtenidos para la vigencia 2012, en la que se obtuvieron 11 procesos terminados por pago, por valor de \$46.289.573, equivalentes al 0.08% del total, y 5 fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$643.143.973, equivalentes al 1.10% de la cuantía total.

Lo anterior quiere decir que por cada \$1.000.000, de detrimento del patrimonio público que investiga la Contraloría de Boyacá, existe la expectativa de recuperar \$1.800 que sumado a lo pagado alcanzaría una recuperación máxima de \$2.400.

La información precedente permite establecer falencias en la configuración de los hallazgos, si se tiene en cuenta, como ya se indicó, que 21 de los procesos terminados obedecieron al no mérito para continuar con el proceso por ausencia de daño fiscal, siendo este elemento el más relevante en el proceso de responsabilidad

fiscal, el cual desde el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal ya debe estar determinado y estimada su cuantía.

Esta situación es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente el de eficacia, así como al objeto de la responsabilidad fiscal, que es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.

De otra parte, se puede establecer la antigüedad de los procesos que se encuentran en trámite y antes de imputación, así:

Tabla No. 2.8-4 Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal con auto de apertura de responsabilidad fiscal que aún no cuentan con auto de imputación o archivo

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
2009	Más de 4 años	2	1,23	\$ 51.120.907	0,08
2010	Entre 3 y 4 años	5	3,07	\$ 288.388.788	0,47
2011	Entre 2 y 3 años	13	7,98	\$ 315.926.888	0,52
2012	Entre 1 y 2 años	40	24,54	\$ 49.324.763.813	80,46
2013	Entre 6 meses y 1 año	31	19,02	\$ 935.420.789	1,53
2013	Menos de 6 meses	72	44,17	\$ 10.388.273.165	16,95
Totales		163	100,00	\$ 61.303.894.350	100,00

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2013 SIREL

Teniendo en cuenta la información de la tabla, se hace la recomendación a la Contraloría General de Boyacá de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 45 y 46 de la Ley 610 de 2000, toda vez que se pudo evidenciar que de los 163 procesos de responsabilidad fiscal que al cierre de la vigencia 2013 se encontraban con auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal sin que se hubiera proferido auto de imputación o de archivo, 91 habían superado los seis (6) meses en su trámite, e incluso se encuentra que en algunos se ha superado los dos años sin tomar decisión de fondo, superando ampliamente el término legal de tres (3) meses, como en los procesos que se mencionan a continuación:

Tabla No. 2.8-5 Procesos de Responsabilidad Fiscal que superan los seis (6) meses en su trámite sin decisión de archivo o de imputación.

No. Proceso	Fecha del auto de apertura	Terminación Vigencia	Periodo sin decisión de fondo al final de vigencia	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Entidad afectada
-------------	----------------------------	----------------------	--	--	------------------

1	PRFST1	23/10/2009	31/12/2013	51,00	\$7.903.200	Municipio de San Jose de Pare
2	PRFST2	21/07/2011	31/12/2013	29,80	\$10.761.207	ESE Hospital San Rafael Tunja
3	PRFST3	07/04/2011	31/12/2013	33,30	\$46.183.750	Municipio de Nuevo Colon
4	PRFST4	30/11/2011	31/12/2013	25,40	\$4.637.400	Municipio de Oicata
5	PRFST5	23/08/2011	31/12/2013	28,70	\$16.360.473	Municipio de Cuitiva
6	PRFST6	16/05/2011	31/12/2013	32,00	\$34.042.312	Municipio de Tibana
7	PRFST7	27/10/2011	31/12/2013	26,53	\$6.884.434	EMPODUITAMA
8	PRFST8	26/02/2010	31/12/2013	46,80	\$780.000	Municipio de Pajarito
9	PRFST9	04/05/2011	31/12/2013	32,40	\$4.474.032	Municipio de Cerinza
10	PRFST10	11/05/2010	31/12/2013	44,33	\$13.424.023	Municipio de San Miguel de Sema
11	PRFST11	06/12/2011	31/12/2013	25,20	\$3.262.000	Municipio de Cerinza
12	PRFST12	06/12/2011	31/12/2013	25,20	\$21.941.000	Lotería de Boyacá
13	PRFST13	27/10/2011	31/12/2013	26,53	\$33.450.000	Municipio de San Eduardo
14	PRFST14	18/03/2010	31/12/2013	46,13	\$255.983.359	Municipio de Panqueba
15	PRFST15	09/02/2011	31/12/2013	35,20	\$110.930.280	Municipio de Puerto Boyacá.
16	PRFST16	30/12/2010	31/12/2013	36,57	\$15.236.406	Municipio de Somondoco
17	PRFST17	09/02/2011	31/12/2013	35,20	\$20.000.000	Municipio de Puerto Boyacá
18	PRFST18	23/08/2010	31/12/2013	40,87	\$2.965.000	Municipio de Pajarito
19	PRFST19	08/06/2011	31/12/2013	31,23	\$3.000.000	Municipio de Puerto Boyacá
20	PRFST20	10/11/2009	31/12/2013	50,40	\$43.217.707	Municipio de San Jose de Pare
TOTAL:					\$655.436.583	

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

Lo anterior, por cuanto no darle cumplimiento a los términos legales es contrario a los principios de la función administrativa de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

2.8.1.3 Prescripción

Se pudo establecer que en cinco (5) procesos por cuantía de \$1.084.863.173,00, se decretó la prescripción, al superarse el término de 5 años establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, para adelantar el proceso, y son los siguientes:

2.8-6 Procesos de Responsabilidad Fiscal con Auto Ejecutoriado por Prescripción

	No Expediente	Fecha del auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Entidad afectada
1	PRFPR1	07/05/2008	\$ 4.482.253,00	NUNICIPIO (sic) DE SOTAQUIRA
2	PRFPR2	13/04/2007	\$ 2.313.470,00	Municipio de Iza
3	PRFPR3	09/08/2007	\$ 64.770.676,00	Municipio de Almeida
4	PRFPR4	07/12/2007	\$ 988.699.732,00	Gobernación de Boyacá
5	PRFPR5	23/01/2008	\$ 24.597.042,00	Municipio de Cienega
TOTALES:			\$ 1.084.863.173,00	

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

La situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.

2.8.2 Procesos adelantados por el procedimiento verbal

La Contraloría Departamental de Boyacá adelantó durante la vigencia 2013, el trámite de 20 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, por la suma de \$348.917.010.oo.

El estado de los procesos al cierre de la vigencia 2013 es como sigue:

Tabla No. 2.8-7 Estado de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento verbal a 31 de diciembre de 2013

Estado de los Procesos a 31 de diciembre de 2013	No. de Procesos	% Participación	Valor	% participación
Con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	6	30,00	\$ 49.921.721	14,31
En grado de consulta	7	35,00	\$ 227.681.262	65,25
Decidiendo recursos contra fallo	1	5,00	\$ 1.153.022	0,33
En audiencia de decisión	2	10,00	\$ 2.216.400	0,64
En Audiencia de descargos	2	10,00	\$ 19.240.528	5,51
En etapa previa a la audiencia de descargos	2	10,00	\$ 48.704.077	13,96
TOTAL:	20	100	\$ 348.917.010	100,00

Fuente: Rendición de cuenta SIREL, vigencia 2013

Se deduce de la información precedente, que catorce procesos se encontraban en trámite al cierre de la vigencia 2013, y seis (6) contaban con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriados. Adicionalmente, los siete (7) que se encontraban en grado de consulta derivaron de fallos sin responsabilidad fiscal.

2.8.2.1 Observaciones en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento verbal.

2.8.2.1.1 Decisiones de Fallo sin Responsabilidad Fiscal por ausencia de daño

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 97 establece como presupuesto para que el proceso de responsabilidad fiscal se inicie por el procedimiento verbal, “se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación”. Así las cosas, debemos remitirnos al artículo 5 de la Ley 610 de 2000 que señala que estos elementos son: la conducta del presunto responsable fiscal, el daño fiscal¹¹ y el nexo causal entre el daño y la conducta.

A su vez, el artículo 98 de la misma norma dispone en su literal a), que el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal se expedirá por el competente cuando “se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal”

Quiere decir lo anterior, que al momento de abrir proceso de responsabilidad fiscal, ya debe estar plenamente establecida la existencia del daño fiscal, lo que no se evidenció en 14 de los 20 procesos de responsabilidad fiscal que adelantaba la Contraloría de Boyacá durante la vigencia 2013 por el procedimiento verbal, como se señaló en la normatividad señalada. Los procesos son los siguientes:

2.8-8 Procesos adelantados en la vigencia 2013, fallados sin responsabilidad fiscal por ausencia de daño

	No Proceso	Fecha Auto de Apertura e imputación	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación	Entidad Afectada	Fallo
1	PRFSR1	08/10/2013	\$1.153.022	Municipio de Pajarito	Sin Responsabilidad
2	PRFSR2	24/09/2013	\$13.155.765	Municipio de Sotaquirá	Sin Responsabilidad
3	PRFSR3	24/09/2013	\$7.208.153	Municipio de Sotaquirá	Sin Responsabilidad
4	PRFSR4	13/09/2013	\$14.350.000	Municipio de Viracacha	Sin Responsabilidad
5	PRFSR5	15/03/2013	\$8.000.000	Municipio de Viracacha	Sin Responsabilidad
6	PRFSR6	01/04/2013	\$10.000.000	Municipio de Viracacha	Sin Responsabilidad

¹¹ “De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad” Corte Constitucional. Sentencia C-840/01. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá, 9 de agosto de 2001.

7	PRFSR7	28/10/2013	\$12.000.000	Municipio de Viracacha	Sin Responsabilidad
8	PRFSR8	28/08/2013	\$2.330.821	Municipio de Viracacha	Sin Responsabilidad
9	PRFSR9	17/07/2013	\$420.400	Municipio San Mateo	Sin Responsabilidad
10	PRFSR10	11/04/2013	\$178.972.344	Municipio de Cubará	Sin Responsabilidad
11	PRFSR11	02/08/2013	\$87.500	Municipio de Panqueba	Sin Responsabilidad
12	PRFSR12	05/11/2013	\$1.480.000	Municipio de Panqueba	Sin Responsabilidad
13	PRFSR13	20/08/2013	\$29.083.000	Municipio de Rondon	Sin Responsabilidad
14	PRFSR14	27/08/2013	\$515.000	Municipio de Panqueba	Sin Responsabilidad

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

Como se observa, la totalidad de los procesos terminados por el procedimiento verbal, el 30% de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de Boyacá por este procedimiento durante la vigencia 2013, fueron fallados sin responsabilidad fiscal por inexistencia de daño, los cuales ya fueron ejecutoriados, y como se indicó, ya debía estar plenamente establecido al proferir el Auto de Apertura e Imputación de Proceso de Responsabilidad Fiscal, y no después de éste, lo que es contrario a los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

2.8.2.1.2 Audiencias de descargos

Al revisar algunos expedientes, se pudo verificar que la Contraloría de Boyacá, una vez suspendidas las audiencias de descargos, incluso para la práctica de pruebas, de que trata el artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, no las reanuda para concluir las sino que la actuación que le sucede es la celebración de la audiencia de decisión o de fallo.

Esta situación se puso de presente en los procesos Nos. PRFV1, PRFV2, PRFV3, e incluso en el primero de ellos, en la audiencia de decisión se falló sin responsabilidad fiscal con fundamento en una prueba aparecida en el expediente (folios 355, con fecha 12 de noviembre de 2013), sin que la misma se hubiere decretado. Se señala en el referido fallo que esta prueba fue decretada en audiencia de descargos del 22 de octubre de 2013, lo que no es coherente si se tiene en cuenta que ésta se practicó el 13 del mismo mes.

Lo evidenciado es contrario a lo dispuesto en el artículo 99 de la citada ley, según la cual es en esta audiencia donde las partes tienen la facultad de aportar y solicitar pruebas, decretar o denegar su práctica, y controvertir las decretadas o incorporadas al proceso, entre otras diligencias.

2.9. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Contraloría de Boyacá reportó en la cuenta el trámite de 530 procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia 2013.

2.9.1 Estado de los Procesos

De los 530 procesos relacionados en la cuenta como tramitados en la vigencia 2013, se encuentran 16 con decisión ejecutoriada en la vigencia 2012, por lo que no se tendrán en cuenta en el presente análisis, y son los siguientes:

Tabla No. 2.9-1 Procesos Administrativos Sancionatorios con decisión ejecutoriada en la vigencia 2012

	No Expediente	Fecha de auto de apertura	Fecha ejecutoria
1	PAS12-1	05/09/2011	22/10/2012
2	PAS12-2	05/09/2011	01/10/2012
3	PAS12-3	02/02/2011	06/11/2012
4	PAS12-4	02/02/2011	26/10/2012
5	PAS12-5	02/02/2011	18/10/2012
6	PAS12-6	12/08/2011	17/09/2012
7	PAS12-7	28/05/2010	23/08/2012
8	PAS12-8	15/02/2010	23/08/2012
9	PAS12-9	26/08/2010	20/06/2012
10	PAS12-10	25/04/2010	11/09/2012
11	PAS12-11	23/12/2009	18/10/2012
12	PAS12-12	23/12/2009	21/08/2012
13	PAS12-13	29/04/2009	17/09/2012
14	PAS12-14	15/02/2010	08/10/2012
15	PAS12-15	21/12/2009	03/09/2012
16	PAS12-16	28/07/2011	04/07/2012

Fuente: Revisión de cuenta SIREL vigencia 2013.

Por lo anterior, el número de procesos pasa de 530 a 514 tramitados en la vigencia 2013. El estado de estos procesos, a 31 de diciembre era el siguiente:

Tabla No. 2.9-2 Estado de los procesos a 31 de diciembre de 2013

Estado al cierre vigencia.	Nº procesos	% partic.
En trámite	416	72,18
Decisión archivo sin ejecutoria	11	1,17

Archivo ejecutoriado.	66	13,42
Decisión sanción multa sin ejecutoria	4	3,70
Sanción multa ejecutoriado	17	9,53
Total	514	100,00

Fuente: Rendición de Cuenta SIREL

De conformidad con lo expuesto en la tabla anterior, el porcentaje más representativo es el que corresponde a los procesos que se encuentran en trámite sin ninguna clase de decisión.

Los procesos con sanción ejecutoriada por multa, ascienden a la suma de \$91.479.556,00, de los cuales se ha recaudado la suma de \$17.558.556,00 al terminar la vigencia. Sin embargo, no se ha dado traslado a Jurisdicción Coactiva de aquellos procesos que al finalizar la vigencia, estaban pendientes de pago.

2.9.2 Antigüedad de los procesos administrativos sancionatorios

La siguiente tabla muestra la antigüedad de los procesos administrativos sancionatorios tramitados durante la vigencia 2013:

Tabla No. 2.9-3 Antigüedad de los procesos administrativos sancionatorios

Año de apertura del proceso	Antigüedad	Nº Procesos	% Partic.
2009	De 4 a 5 años	7	1,36
2010	De 3 a 4 años	8	1,56
2011	De 2 a 3 años	50	9,73
2012	De 1 a 2 años	228	44,36
2013	De 6 meses a 1 año	77	14,98
2013	De 0 a 6 meses	144	28,02
TOTALES:		514	100

Fuente: Rendición de cuenta 2013

De esta información se evidencia que los 50 procesos que se encuentran entre dos y tres años de trámite, se encuentran en riesgo de caducidad; para los quince que superan los tres años de trámite ya operó ésta.

2.9.3 Observaciones en el trámite de los procesos Administrativos Sancionatorios.

2.9.3.1 Caducidad de la acción sancionadora

De la cuenta rendida se estableció que de los 83 procesos administrativos sancionatorios con decisión de archivo o de sanción, sólo fueron notificados 68, es

decir, que para los 15 procesos que no han sido notificados siguen corriendo los términos de caducidad de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera se evidenció que en los siguientes procesos, habían transcurrido más de tres (3) años, entre la fecha de realización del hecho que los generó y el momento de la notificación de la decisión de fondo tomada dentro del proceso sancionatorio:

Tabla No. 2.9-4 Procesos administrativos sancionatorios afectados de caducidad

	No Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Decisión - fecha resolución archivo	Decisión - fecha resolución sanción	Fecha notificación decisión	Decisión notificada vs. Hechos
1	PASCAD1	31/12/2009	09/07/2013	Archivo	24/07/2013	43,37
2	PASCAD2	31/12/2009	28/06/2013	Archivo	06/09/2013	44,83
3	PASCAD3	15/02/2010	05/07/2013	Archivo	18/10/2013	44,70
4	PASCAD4	15/02/2010	05/07/2013	Archivo	07/11/2013	45,37
5	PASCAD5	31/12/2009	28/06/2013	Archivo	02/08/2013	43,67
6	PASCAD6	31/12/2009	16/10/2012	Sanción	11/03/2013	38,87
7	PASCAD7	31/12/2009	17/12/2012	Archivo	30/05/2013	41,53
8	PASCAD8	31/12/2009	19/10/2012	Sanción	09/04/2013	39,83
9	PASCAD9	31/12/2009	09/07/2013	Archivo	02/10/2013	45,70
10	PASCAD10	15/02/2010	05/07/2013	Archivo	29/07/2013	42,00
11	PASCAD11	15/02/2010	17/12/2012	Archivo	17/05/2013	39,57
12	PASCAD12	15/02/2010	02/07/2013	Archivo	31/07/2013	42,07
13	PASCAD13	15/02/2010	02/07/2013	Archivo	17/07/2013	41,60
14	PASCAD14	15/02/2010	05/07/2013	Archivo	24/07/2013	41,83
15	PASCAD15	15/02/2010	05/07/2013	Archivo	25/07/2013	41,87
16	PASCAD16	15/02/2010	05/07/2013	Archivo	21/10/2013	44,80
17	PASCAD17	15/02/2010	05/07/2013	Archivo	29/07/2013	42,00
18	PASCAD18	15/02/2010	05/07/2013	Archivo	02/10/2013	44,17
19	PASCAD19	15/02/2010	05/07/2013	Archivo	13/11/2013	45,57
20	PASCAD20	15/02/2010	09/07/2013	Archivo	23/07/2013	41,80
21	PASCAD21	15/02/2010	09/07/2013	Archivo	06/11/2013	45,33
22	PASCAD22	15/02/2010	09/07/2013	Archivo	14/11/2013	45,60
23	PASCAD23	25/02/2010	09/07/2013	Archivo	13/11/2013	45,23
24	PASCAD24	15/02/2010	09/07/2013	Archivo	02/08/2013	42,13
25	PASCAD25	15/02/2010	28/06/2013	Archivo	30/07/2013	42,03
26	PASCAD26	13/03/2009	19/07/2012	Sanción	30/07/2012	41,17
27	PASCAD27	15/03/2010	12/10/2012	Archivo	11/03/2013	36,40

28	PASCAD28	13/03/2009	01/08/2012	Sanción	10/10/2012	43,57
29	PASCAD29	13/03/2009	23/07/2012	Sanción	30/08/2012	42,20
30	PASCAD30	13/03/2009	25/10/2012	Archivo	06/08/2013	53,57
31	PASCAD31	13/03/2009	28/06/2013	Archivo	02/08/2013	53,43
32	PASCAD32	13/03/2009	23/08/2012	Archivo	20/12/2012	45,93
33	PASCAD33	29/06/2010	28/06/2013	Archivo	23/12/2013	42,43
34	PASCAD34	14/08/2009	28/06/2013	Archivo	10/12/2013	52,63
35	PASCAD35	13/03/2009	21/01/2013	Sanción	03/05/2013	50,40
36	PASCAD36	15/04/2009	19/06/2012	Sanción	26/07/2012	39,93
37	PASCAD37	13/03/2009	09/07/2013	Archivo	21/11/2013	57,13
38	PASCAD38	01/02/2010	05/03/2013	Archivo	30/07/2013	42,50
39	PASCAD39	26/01/2010	28/06/2013	Archivo	10/12/2013	47,13
40	PASCAD40	25/03/2009	04/07/2013	Archivo	24/07/2013	52,73
41	PASCAD41	31/12/2009	04/07/2013	Archivo	02/08/2013	43,67
42	PASCAD42	31/12/2009	01/02/2013	Archivo	24/05/2013	41,33
43	PASCAD43	31/12/2009	01/02/2013	Archivo	15/04/2013	40,03
44	PASCAD44	31/12/2009	14/10/2012	Archivo	17/12/2012	36,07
45	PASCAD45	19/03/2009	07/03/2011	Sanción	26/10/2012	43,90
46	PASCAD46	31/12/2009	28/06/2013	Archivo	26/07/2013	43,43
47	PASCAD47	31/12/2009	28/06/2013	Archivo	10/12/2013	48,00
48	PASCAD48	31/12/2009	03/07/2013	Archivo	25/09/2013	45,47
49	PASCAD49	31/12/2009	02/09/2013	Archivo	10/12/2013	48,00
50	PASCAD50	31/12/2009	03/07/2013	Archivo	10/12/2013	48,00
51	PASCAD51	31/12/2009	03/07/2013	Archivo	26/07/2013	43,43
52	PASCAD52	15/03/2010	17/01/2013	Sanción	03/05/2013	38,17
53	PASCAD53	13/03/2009	05/09/2012	Archivo	18/12/2012	45,87
54	PASCAD54	15/03/2010	03/07/2013	Archivo	06/09/2013	42,37
55	PASCAD55	13/03/2009	17/12/2012	Sanción	05/04/2013	49,47
56	PASCAD56	13/03/2009	10/07/2012	Sanción	17/08/2012	41,77
57	PASCAD57	13/03/2009	04/04/2013	Archivo	14/05/2013	50,77
58	PASCAD58	19/03/2009	18/03/2011	Sanción	28/05/2012	38,87

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

Igualmente se evidenció que en cuatro (4) de los procesos ya había operado el fenómeno de la caducidad al momento de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 38 del derogado Código Contencioso Administrativo para los ocurridos durante su

vigencia¹², y 52 de la Ley 1437 de 2011¹³. Los siguientes son los procesos afectados por este fenómeno:

Tabla No. 2.9-5 Procesos Administrativos Sancionatorios en que ya había caducado la acción al momento de iniciarlos

No Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura	Tiempo entre Ocurrencia hecho y Auto Apertura
PASCAD59	15/02/2009	30/10/2013	57,27
PASCAD60	15/03/2010	22/08/2013	41,87
PASCAD61	15/03/2010	03/04/2013	37,17
PASCAD62	31/12/2008	19/06/2013	54,37

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2013 - SIREL

Con lo anterior, queda demostrada la falta de oportunidad de la Contraloría para decidir los procesos administrativos sancionatorios (y en otros para iniciar la acción), dado que si de la totalidad de los 514 procesos adelantados para la vigencia 2013 (16 de los rendidos en la cuenta eran de la vigencia 2012), 62, que equivalen al 12% se encuentran afectados de caducidad, por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 y 52 de la Ley 1437 de 2011.

La situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto del proceso administrativo sancionatorio, cual es el de establecer la responsabilidad de los servidores públicos o particulares que desarrollen funciones públicas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las conductas sancionables previstas en la Ley 42 de 1994.

2.10 PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

La Contraloría de Boyacá reportó en la cuenta el trámite de 143 procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia 2013, por valor de \$ 6.314.211.677,00.

¹² “ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

¹³ “Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.”

2.10.1 Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva

La antigüedad de los procesos por jurisdicción coactiva al final de la vigencia 2013, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 2.10-1. Antigüedad de los procesos de Jurisdicción Coactiva reportados en la cuenta por la vigencia 2013

Año de emisión mandamiento de pago	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
2000	Más de 12 años	1	0,70	\$5.117.000	0,08
2002	Entre 11 y 12 años	3	2,10	\$332.759.445	5,27
2003	Entre 10 y 11 años	1	0,70	\$5.562.000	0,09
2004	Entre 9 y 10 años	6	4,20	\$20.066.583	0,32
2005	Entre 8 y 9 años	11	7,69	\$61.083.664	0,97
2006	Entre 7 y 8 años	8	5,59	\$21.156.955	0,34
2007	Entre 6 y 7 años	10	6,99	\$331.536.918	5,25
2008	Entre 5 y 6 años	16	11,19	\$815.039.909	12,91
2009	entre 4 y 5 años	14	9,79	\$1.623.020.775	25,70
2010	Entre 3 y 4 años	20	13,99	\$2.112.347.872	33,45
2011	Entre 2 y 3 años	18	12,59	\$857.777.119	13,58
2012	Entre 1 y 2 años	31	21,68	\$41.629.021	0,66
2013	Menos de 1 año	4	2,80	\$87.114.416	1,38
Totales		143	100,00	\$6.314.211.677	100,00

Fuente: Rendición de cuenta 2013

Se observa en la tabla anterior que el mayor porcentaje de los procesos (62.94%) equivalentes al 84.38% del valor de la cartera, ya había superado los tres (3) años, lo que la convierte en una cartera de difícil recaudo. De igual manera, la información de la cuenta rendida permite evidenciar la existencia de procesos que superan los 10 años de antigüedad, contados a partir de la fecha en que se profirió mandamiento de pago.

2.10.2 Estado de los procesos en Jurisdicción Coactiva al final de la vigencia.

A 31 de diciembre de 2013, el estado de los procesos adelantados por jurisdicción coactiva, era:

Tabla No. 2.10-2 Estado de los procesos de jurisdicción coactiva a 31 de diciembre de 2013

Estado	No. Procesos Terminados	% participación	Valor del título ejecutivo	% participación
Terminación Parcial / Pago Parcial	22	15,38	\$462.279.194,00	7,32

Terminación Total / Pago Total	12	8,39	\$41.946.900,00	0,66
Prescripción	11	7,69	\$9.496.432,00	0,15
En trámite	98	68,53	\$5.800.489.151,00	91,86
TOTALES:	143	100	\$6.314.211.677,00	100

Fuente: Rendición de cuenta 2013

De la información transcrita, es claro que la mayor participación en cuanto a valor (91.86%), corresponde a los procesos que al final de la vigencia de 2013, se encontraban en trámite.

Ahora bien, aunque se señala en la cuenta rendida que durante la vigencia se terminaron 34 procesos por pago, lo cierto es que solo 12 terminaron por pago total, con un porcentaje de participación en el valor total del 0.66%, y en los que hay pago parcial no puede asegurarse que terminaron, sino que su trámite continúa.

2.10.3 Recaudos

La Contraloría General de Boyacá, de acuerdo con la información suministrada en la cuenta, a 31 de diciembre de 2013 adelantaba el cobro coactivo de 143 obligaciones a favor del Estado por la suma de \$6.314.211.677, habiendo al final de la vigencia recaudado la suma de \$157.061.913, de los cuales \$142.261.616 corresponden a capital (1.19% por todos los procesos), y \$14.800.297 a intereses. No se indica en la cuenta las fechas de los diferentes recaudos, por lo que no es posible conocer el resultado para la vigencia auditada.

2.10.4 Observaciones en el trámite de los procesos de Jurisdicción Coactiva.

2.10.4.1 De la aplicación de los pagos

De los pagos parciales recibidos por la Contraloría General de Boyacá en el curso de los procesos de jurisdicción coactiva, no se evidencia en los expedientes la aplicación que de estos hace la entidad en cuanto a intereses y capital. Ejemplo de lo anterior, se encuentra en los siguientes procesos:

Proceso PJC1

Deudor: DEUD1.

1. Aun cuando el mandamiento de pago señala que el valor adeudado por esta persona es de \$1.786.000, la Contraloría hace la liquidación teniendo como capital la suma de \$1.586.000, haciendo la claridad de que “se restan \$200.000 que fueron cancelados” (fol. 84 y 86).

No hay evidencia en el expediente de este pago por la suma de \$200.000, ni la aplicación a intereses y capital de lo adeudado.

El 30 de abril de 2009, la Contraloría realiza nueva liquidación del crédito, para lo cual toma como capital la suma de \$1.786.000, con la cual así mismo liquida los intereses, por lo que no es claro si los \$200.000 que al parecer fueron pagados inicialmente fueron entonces aplicados todos a intereses, dejando intacto el valor del capital.

En esta nueva liquidación, la Contraloría incluye un abono por \$1.800.000, quedando el valor del nuevo crédito. Sin embargo, en él incluye el valor de unas costas, es decir, empieza a capitalizar las costas.

En los numerales 3 y 5 del mismo documento, para realizar una liquidación por abonos posteriores al ya señalado, no se hace descontando primeramente el valor de los intereses para posteriormente aplicar a capital.

Deudor: DEUD2.

1. Se libró mandamiento de pago por valor de \$638.000
2. En liquidación del 12 de noviembre de 2009 (fol. 126), el acápite 1 señala que se realizó actualización del crédito, toda vez que se realizó un pago de \$190.000.

En esta liquidación se señalaba igualmente un valor por concepto de costas. Hechas las correspondientes sumas y deducciones, la Contraloría concluyó que el “*Saldo Capital*”, era de \$879.640.00, es decir, un mayor valor al señalado en el mandamiento de pago, situación generada por no aplicar lo pagado primeramente a intereses, y dejar el saldo de intereses como tal, sin capitalizarlo, como ordena el numeral 3 del artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Liquidó así mismo un segundo abono, teniendo como base el valor del capital arriba indicado, con lo cual se refuerza la irregularidad observada.

Proceso PJC2

La Contraloría decide la terminación parcial del proceso por un pago realizado por la Compañía Aseguradora, pero no indica los valores que corresponden a intereses y a capital.

Esta situación se evidencia igualmente en el proceso No. PJC3 (fol. 18 y ss).

Con lo anterior, se incumple lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, que establece: **“ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES.** *Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.”*

2.10.4.2 Traslado de la liquidación del crédito

No se observa dentro de los expedientes que se haya dado cumplimiento al traslado de la liquidación del crédito y las costas a los deudores, como lo establece el artículo 521 numeral 2 y 393 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, ni auto que la apruebe no habiendo objeción, como lo dispone el artículo 393 numeral 5 de la misma norma, como puede verificarse en los procesos Nos. PJCT1 y PJCT2. Se observa que en el expediente No. PJCT3 que aun habiendo un pago parcial, no se encuentra la liquidación del crédito.

2.10.4.3 Concurrencia del tercero civilmente responsable

No se da aplicación a la solidaridad en el pago por parte de la Compañía Aseguradora vinculada como tercera civilmente responsable en el proceso coactivo, hasta el monto de su responsabilidad, como sucede en el proceso No. PJCG1, en que se libra mandamiento de pago por la suma que debía responder acordada en el contrato de seguros, y sin embargo hecho un pago por una suma inferior sin que se indiquen deducibles, la Contraloría decide el archivo para esta entidad (Título de Depósito fol. 64 y Auto de terminación parcial fol. 60-63).

Lo anterior, atenta contra los principios de economía procesal, y los principios de la función administrativa consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y la jurisprudencia proferida sobre la materia, Sentencia C-648/02 de la Corte Constitucional¹⁴.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-648/02. M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño. 13 de Agosto de 2002. *“El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.*

En materia contractual existen dos tipos de garantías, según el objeto, la oportunidad y finalidad con las que se constituyen: las garantías precontractuales, para garantizar la seriedad de la oferta, y las garantías contractuales, para asegurar los riesgos que puedan afectar el patrimonio público durante la ejecución del contrato estatal. Los riesgos asegurables en la segunda modalidad de garantías son el buen manejo e inversión del anticipo, el cumplimiento de las obligaciones del contrato, las obligaciones laborales de los trabajadores del contratista, el saneamiento por vicios ocultos y la responsabilidad civil. Estas garantías son obligatorias en los contratos estatales, salvo las excepciones que señale la ley.

2.10.4.4 Demoras en las notificaciones de los deudores e inactividad procesal

Se observaron largos periodos sin que se hubiera notificado a los deudores luego de proferido el mandamiento de pago, como en los procesos Nos. PJC�1 (2 años), PJC�2 (2 años), PJC�3 (8 años) y PJC�4 (más de cinco años en notificar al destinatario del proceso), pudiendo recurrir a la notificación de la manera prevista en el artículo 564 del C.P.C.¹⁵

9. Otro asunto a tener en cuenta son las características del contrato de seguros, el cual se identifica por ser consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de ejecución sucesiva y de carácter indemnizatorio, en cuanto, precisamente, del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios.

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.^[18]

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público". (Subrayado fuera de texto.

¹⁵ "Artículo 564. Notificación del mandamiento ejecutivo. Para la notificación personal del mandamiento ejecutivo al deudor o a su representante o apoderado, se le citará por medio de comunicación enviada por conducto de empleado del despacho o por correo certificado a la última dirección registrada en la oficina de impuestos o declarada en el respectivo proceso de sucesión, y a falta de ella, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar señalado por el juez.

Si el citado no se presenta al despacho del funcionario ejecutor a recibir la notificación personal dentro del término de quince días a partir de la publicación del aviso, de la fecha de la certificación postal, o de la entrega del oficio, se le nombrará curador ad litem, con quien se seguirá el proceso hasta cuando aquél se presente.

En la misma forma se hará la citación para notificar los títulos ejecutivos a los herederos del deudor."

Adicionalmente se evidencia inactividad en los procesos, como en los Nos. PJCI2 (desde el 2005 cuando se profirió mandamiento de pago hasta el año 2013 cuando fue notificado personalmente) y PJCI3 (desde diciembre de 2010 cuando se termina proceso para el garante, hasta abril de 2013 cuando se solicita autorizar emplazamiento).

Las circunstancias descritas son contrarias a los principios de la función pública de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.

2.10.4.5 No se rematan los bienes embargados

La Contraloría de Boyacá no procede al remate de los bienes inmuebles embargados como sucede en los procesos Nos. PJCR1, cuyas medidas de embargo se hicieron efectivas desde el año 2009, y proceso PJCR2 cuyo mandamiento de pago fue librado el 18 de agosto de 2010.

Lo anterior incumple las disposiciones contenidas en el artículo 840 del Estatuto Tributario y concordantes del Código de Procedimiento Civil, lo que afecta el recaudo de la cartera a favor del Estado y el debido cumplimiento del objeto del proceso de jurisdicción coactiva, cual es el resarcimiento del patrimonio del que ha sido objeto de daño por parte del funcionario público o del particular que lo administra, así como la efectividad del ejercicio del control fiscal.

2.10.4.6 Prescripciones

La Contraloría de Boyacá decretó la prescripción de once (11) procesos cuyo título ejecutivo estaba constituido por actos administrativos derivados de procesos sancionatorios, haciendo uso de su discrecionalidad para decretarla de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario¹⁶. Es necesario señalar que en cuatro de estos procesos ni siquiera se notificó el Mandamiento de pago, y son los siguientes:

Tabla 2.10-4 Procesos terminados por prescripción sin que se hubieran notificado

No expediente jurisdicción coactiva	Mandamiento de pago - fecha emisión	Mandamiento de pago - fecha notificación	Terminación - causa

¹⁶ *“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006. **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.”

1	PJCPR1	05/06/2007		Prescripción
2	PJCPR2	26/02/2007		Prescripción
3	PJCPR3	27/01/2006		Prescripción
4	PJCPR4	27/01/2006		Prescripción

De igual manera, se encontró que en el proceso No. PJPR5 se decretó la prescripción cuando apenas habían transcurrido 42.4 meses desde la notificación del mandamiento de pago, interrumpiéndola, en términos del artículo 818 del Estatuto Tributario, así:

“Artículo 818. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992 INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí previstas (sic) el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago.

(...)”

Por último, se observó que dentro de los procesos en trámite existen 17 a los cuales se libró mandamiento de pago que no ha sido notificado, y en seis (6) de ellos ya transcurrieron más de cinco (5) años desde que las obligaciones se hicieron exigibles, y son los siguientes:

2.10-5 Procesos en trámite que no han sido notificados

	No Expediente proceso responsabilidad o administrativo sancionatorio	No expediente jurisdicción coactiva	Título ejecutivo - cuantía	Mandamiento de pago - fecha emisión
1	PJCET1	1627	\$ 4.371.679,00	08/10/2012
2	PJCET2	1626	\$ 1.081.802,00	16/10/2012
3	PJCET3	1575	\$ 705.148,00	27/07/2011
4	PJCET4	1535	\$ 3.178.465,00	01/10/2010**
5	PJCET5	1523	\$ 92.723.700,00	29/09/2010**
6	PJCET6	1521	\$ 4.161.240,00	29/09/2010**
7	PJCET7	1519	\$ 806.304,00	29/09/2010**
8	PJCET8	1478	\$ 1.299.500,00	31/08/2009
9	PJCET9	1451	\$1.545.262.021,00	20/01/2009
10	PJCET10	1445	\$ 706.136.810,00	26/11/2008*

11	PJCET11	1441	\$ 248.500,00	21/10/2008*
12	PJCET12	1354	\$ 15.869.299,00	26/02/2007*
13	PJCET13	1331	\$ 240.144,00	21/09/2006*
14	PJCET14	1284	\$ 299.900,00	27/01/2006*
15	PJCET15	1631	\$ 914.078,00	18/07/2013
16	PJCET16	1633	\$ 75.670.900,00	10/07/2013
17	PJCET17	1634	\$ 7.575.305,00	29/11/2013

Fuente: Rendición de cuenta SIREL vigencia 2013.

La situación descrita es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad, eficacia y especialmente el incumplimiento de la función constitucional otorgada por el artículo 268 numeral 5 de la carta superior, por expreso mandato del artículo 272 literal cinco de la misma norma, de ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances derivados de la responsabilidad fiscal y las sanciones pecuniarias impuestas.

2.10.4.7 Otras observaciones

Se pudo evidenciar que la Contraloría no ha procedido a la “*remisión o aplicación*” de los dineros que se recaudan durante los procesos de jurisdicción coactiva a las entidades afectadas o al Tesoro Público, de acuerdo con la destinación de los mismos, y que al cierre de la vigencia 2013 ascendían a la suma de \$1.719.144.264,54 consignados en el Banco Agrario, cuyos títulos reposan en la caja fuerte de Jurisdicción Coactiva quien ejerce la custodia de los mismos, recursos que están perdiendo su poder adquisitivo al no poder ser utilizados en beneficio del Tesoro público, situación que es contraria a los principios constitucionales y legales de eficiencia y eficacia.

Así mismo, se observó que la Contraloría no lleva libro de contabilidad de los títulos judiciales contraviniendo lo establecido en artículo 9° de la Resolución 784 del 21 de noviembre de 2011 de la Contraloría General de Boyacá, el cual señala:

“(...) el libro de contabilidad es, quizás, para el funcionario ejecutor los de mayor cuidado (sic), por cuanto allí se registra la entrada de los comprobantes de consignación o el valor de los títulos de depósito judicial que se tiene a órdenes de la dependencia de jurisdicción coactiva, debe, igualmente conformarse mensualmente realizando los arqueos necesarios a los balances, teniendo en cuenta los egresos o endosos que se hallen realizados en los títulos de depósitos judiciales.

El libro auxiliar de contabilidad de control manual o sistematizado que se lleve para registrar los pormenores del movimiento de depósitos deben (sic) cumplir con los siguientes detalles:

- *Número de proceso*
- *Nombre del ejecutado*
- *Fecha de la consignación*
- *Número de cada título*
- *Detalle de la operación (embargo, postura y remate)*
- *Cantidad de cada ingreso*
- *Cantidad de cada egreso*
- *Saldo*

Las operaciones se anotaran tan pronto se produzcan y, al finalizar el mes, se deberá establecer el saldo en el correspondiente libro auxiliar.”

2.10.5 Gestión de Cobro

2.10.5.1 Medidas Cautelares

De acuerdo con la información de la rendición de la cuenta, de los 143 procesos adelantados por jurisdicción coactiva por valor de \$6.314.211.677, se practicaron medidas cautelares por la suma de \$2.500.005.326, en 75 procesos que equivalen al 52.45% del total, y que valen \$4.681.006.777.

Debe aclararse que el valor de las medidas cautelares pueden garantizar únicamente un capital por la suma de \$1.640.402.600 (25.98% del total), y el valor restante, es decir la suma de \$859.602.726, corresponde al exceso de las garantías para 52 procesos teniendo en cuenta que de conformidad con lo autorizado por la ley, pueden ser incrementadas (se precisa que en 23 procesos las medidas cautelares son inferiores al valor del título ejecutivo).

2.10.5.2 Acuerdos de Pago

Se extrae de la cuenta rendida por la Contraloría de Boyacá, que se realizaron 28 acuerdos de pago, ninguno con garantía, así:

Tabla No. 2.10-3 Acuerdos de pago procesos de Jurisdicción Coactiva

Año de realización acuerdo de pago	Antigüedad de los procesos	Cantidad	Cuantía Título Ejecutivo	% Partic.
2004	Entre 9 y 10 años	1	\$ 5.562.000,00	1,39
2005	Entre 8 y 9 años	3	\$ 6.638.334,00	1,65
2006	Entre 7 y 8 años	2	\$ 3.044.400,00	0,76

2007	Entre 6 y 7 años	3	\$ 4.729.224,00	1,18
2008	Entre 5 y 6 años	4	\$ 5.427.850,00	1,35
2009	entre 4 y 5 años	5	\$ 20.174.293,00	5,03
2010	Entre 3 y 4 años	2	\$ 13.490.434,00	3,36
2011	Entre 2 y 3 años	2	\$ 1.283.100,00	0,32
2013	Menos de 1 año	6	\$ 341.046.779,00	84,97
Totales:		28	\$ 401.396.414,00	100,00

Fuente: Rendición de cuenta 2013

Como se observa de la información precedente, en los procesos adelantados por jurisdicción coactiva se han suscrito acuerdos de pago por la suma de 401.396.414, que corresponden al 6.36% del valor del capital pendiente de ser recaudado a 31 de diciembre de 2013. De igual manera se evidenció que los seis (6) acuerdos de pago suscritos durante la vigencia 2013, alcanzan el 84.97% de la totalidad de los acuerdos de pago existentes para este proceso en la Contraloría General de Boyacá.

2.11 CONTROVERSIAS JUDICIALES

La Contraloría de Boyacá reportó en la cuenta el trámite de 100 procesos judiciales durante la vigencia 2013, del que se hace el siguiente análisis:

2.11.1 Antigüedad de los procesos

Tabla No. 2.11-1 Antigüedad Procesos Controversias Judiciales vigencia 2013

Antigüedad	No. Procesos	% Part.	Valor	% Part.
1993	1	1	0	0,00
2002	14	14	\$ 57.753.781,00	2,21
2003	14	14	\$ 73.082.203,00	2,79
2004	7	7	\$ 20.562.079,00	0,79
2005	5	5	\$ 38.473.877,00	1,47
2006	7	7	\$ 12.870.496,00	0,49
2007	11	11	\$ 254.374.208,00	9,73
2008	24	24	\$ 599.948.934,00	22,94
2009	7	7	\$ 1.033.221.399,00	39,51
2010	6	6	\$ 170.461.339,00	6,52
2011	2	2	\$ 340.395.981,00	13,02
2012	1	1	\$ 13.650.000,00	0,52
2013	1	1	\$ 0,00	0,00
TOTALES:	100		\$ 2.614.794.297,00	100,00

Fuente: Rendición de cuenta 2013

De las controversias judiciales que se tramitan y en que es parte la Contraloría de Boyacá, una (1) se inició el año 2013. La más antigua se inició en el año 1993.

2.11.2 Tipo de Acciones Judiciales

El resumen de las actuaciones judiciales en que la Contraloría de Boyacá tiene interés, es el siguiente:

Tabla No. 2.11-2 Tipo de Acciones Judiciales en que la Contraloría de Boyacá es parte

Tipo de acción judicial	Cantidad	% Part.	Valor	% Part.
Acciones de grupo	1	1	\$ 15.000.000,00	0,57
Acciones Populares	4	4	\$ 0,00	0,00
Ejecutiva	1	1	\$ 358.000,00	0,01
Nulidad Simple	1	1	\$ 0,00	0,00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	92	92	\$ 2.499.436.297,00	95,59
Reparación Directa	1	1	\$ 100.000.000,00	3,82
TOTALES:	100	100	\$ 2.614.794.297,00	100,00

Fuente: Rendición de cuenta 2013

El tipo de proceso más relevante en que es parte la Contraloría de Boyacá, es el de nulidad y restablecimiento del derecho con un porcentaje de participación del 92% del total, y el 95.59% de la cuantía.

Los procesos en los que la Contraloría es demandante, son el de nulidad simple y la acción ejecutiva. En los demás procesos, esta entidad es la parte pasiva del litigio.

2.11.3 Estado de las controversias judiciales a 31 de diciembre de 2013

De conformidad con la información de la cuenta rendida por la Contraloría de Boyacá, 98 de ellas se encuentran en trámite, y en dos hay decisiones de fondo ejecutoriadas. De la información rendida en la cuenta no se puede evidenciar el sentido de las decisiones.

2.12 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2013 DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2012-2015 “CONTROL FISCAL RESPONSABLE Y PARTICIPATIVO”

En desarrollo de las actividades de seguimiento al avance del Plan Estratégico de la Contraloría General de Boyacá con el objeto de “Evaluar la coherencia entre el plan estratégico y la gestión de la administración” de cada uno de los procesos a auditar,

incluido en el Memorando de Planeación de la auditoría realizada a dicha entidad, se presenta el seguimiento al avance del Plan de Acción para la vigencia de 2013, sin antes realizar las siguientes precisiones:

Con memorando fechado el 5 junio de 2014 por medio del cual se solicita “(...) *el informe de avance de la ejecución del Plan Estratégico Institucional 2012 – 2015, con corte a 31 de diciembre de 2013, por cada eje temático a nivel de programa de actividad*”.

En respuesta, el día 9 de junio fue entregado por la Contraloría a la comisión auditora el Plan Estratégico Institucional 2012 – 2015, la Resolución No. 203 del 24 de mayo de 2013, por la cual se modifica el Plan Estratégico 2012 – 2015 y la evaluación a 31 de diciembre de 2013 de cada eje programático.

Una vez analizada la información suministrada por la Contraloría General de Boyacá, se observó que dicha información no correspondía al avance de la ejecución al Plan Estratégico como fue solicitado si no al avance de la ejecución Plan de Acción de la vigencia 2013.

De la evaluación y seguimiento al Plan Estratégico se evidenció que el documento suministrado por la Contraloría, no incluyó las estrategias adoptadas para el cumplimiento del respectivo Plan, conforme lo establece la Resolución No. 203 del 24 de mayo de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 141 del 10 de abril de 2012, mediante la cual se adoptó el Plan Estratégico “Control Fiscal Técnico y Participativo para Boyacá.

Así mismo consultada la página web de la Contraloría General de Boyacá, se observa que, la Resolución No. 203 del 24 de mayo de 2013 por la cual se modifica el Plan Estratégico 2012 – 2015 difiere del contenido de la única modificación colgada en dicha página, impidiendo conocer con certeza las modificaciones realizadas en el Plan Estratégico lo que no permite a la auditoría realizar el seguimiento y evaluación al avance por parte del Auditoría General de la República.

No obstante, se presenta el análisis efectuado al Plan de Acción vigencia 2013 suministrado por la Contraloría de la siguiente manera:

EJE PROGRAMÁTICO	PLANES PROGRAMÁTICO	PROGRAMA	INDICADORES	INDICADORES EVALUADOS	%	OBSERVACIONES	% AVANCE POR PROGRAMA AGR 2013	OBSERVACION AGR
------------------	---------------------	----------	-------------	-----------------------	---	---------------	--------------------------------	-----------------

EJE PROGRAMÁTICO	PLANES PROGRAMÁTICO	PROGRAMA	INDICADORES	INDICADORES EVALUADOS	%	OBSERVACIONES	% AVANCE POR PROGRAMA AGR 2013	OBSERVACION AGR
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	REVISIÓN DEL MAPA DE PROCESOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	IA=Ajustes efectuados / cambios efectuados	IA =15/15	100	Los ajustes realizados a los manuales de procedimientos se encuentran en proceso de ejecución de acuerdo a las nuevas caracterizaciones. Se revisó el mapa de procesos y se caracterizó cada uno de estos y se definió un nuevo mapa.	N/E	
		REVISAR Y DINAMIZAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	IA= Impacto de dinamización alcanzado / Impacto de dinamización esperado	IA= 50/100	50	Con la participación de los líderes y apoyo del asesor externo Se caracterizaron los procesos y se realizó la socialización a los funcionarios de la entidad.	N/E	
		ACTUALIZACIÓN DE LA GUIA DE CONTROL FISCAL EN EL DEPARTAMENTO	IA= Tener cumplimiento de acuerdo con la guía de control fiscal	IA= 100	100	Se ajustó y Reglamente la Guía de Auditoría territorial.	100	Mediante Resolución 432 del 19-12-2012, la Contraloría adoptó e implementó la Guía de Auditoría Territorial. Luego mediante Resolución 463 del 01-10-2013, reglamentó la metodología para el proceso auditor.
	GESTION DEL CAPITAL HUMANO	REPLANTEAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	IA= N° de estrategias desarrolladas / N° de estrategias propuestas	IA= 1/1	100	Se circularizó a los directivos para efectuar y consolidar aportes para la elaboración del manual específico de funciones.	N/E	
			IA= N° de dependencias que remitieron manual / N° Total de Dependencias	IA= 12/12	100		N/E	
		DINAMIZAR LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	IA= Total de funcionarios evaluados / Total de funcionarios en carrera	IA= 50/50	100	La totalidad de los funcionarios de carrera administrativa han sido evaluados en los términos y parámetros establecidos en la ley	N/E	
	GESTION DE LA INFORMACION	DETERMINAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA	IA= Soportes realizados Soportes programados	IA= 150/150	100	Falta adquirir Equipos de impresión de alto desempeño para reemplazar hardware existente por estar obsoleto.	N/E	

EJE PROGRAMÁTICO	PLANES PROGRAMÁTICO	PROGRAMA	INDICADORES	INDICADORES EVALUADOS	%	OBSERVACIONES	% AVANCE POR PROGRAMA AGR 2013	OBSERVACION AGR
		GESTIÓN DOCUMENTAL	IA= N° de tablas de retención estudiadas / N° total de tablas de retención documental creadas	IA= 15/15	100	Ya están elaboradas las Tablas de Retención Documental y se encuentra pendiente de aprobación por el Comité Departamental de Archivo.	N/E	
SISTEMA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL		OPTIMIZAR EVALUACIÓN DE CUENTA	IA= N° de cuentas estudiadas en la vigencia / N° de cuentas totales sujetas a estudio en la vigencia	IA= 671/1291	52	Se diseñó una plantilla para la estandarización sobre la evaluación de la cuenta, la cual ya se está aplicando.	7.47	Para la vigencia 2012, de 657 cuentas recibidas solo revisó en la vigencia 49. Para la vigencia 2013, de 629 cuentas recibidas solo revisó en la vigencia 47.
		ADOPTAR EL TABLERO DE RIESGOS EN CONTROL FISCAL	IA= N° de sujetos con mapa de riesgos / N° de sujetos de control	IA= 0/648	0	Se elaboró la Matriz de Riesgos y se aplicara en la vigencia 2014.	0	A 2013 no se aplicó la Matriz de Riesgos a los sujetos vigilados.
		OPTIMIZAR EL PROCESO AUDITOR	IA= N° de auditorías ejecutadas / N° de auditorías proyectadas en el PGA	IA= 45/45	100	Se dio cumplimiento al PGA.	100	Para la vigencia 2013 se realizaron las 63 auditorías incluidas en el PGA, para un cumplimiento del 100%.
		INTEGRAR Y DINAMIZAR EL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA	IA= N° de acontecimientos atendidos por el grupo de reacción inmediata / N° de acontecimientos en el año	IA= 0/0	0	No se presentó acontecimientos para atender por el grupo de reacción inmediata.	0	Para la vigencia 2013 no se activó el grupo de reacción inmediata por no presentarse ningún acontecimiento que lo ameritara, según lo informó la Contraloría.
		FORMULAR UNA AUDITORIA CONCURRENTENTE	IA= N° de auditorías concurrentes realizadas / N° de auditorías concurrentes programadas en la vigencia	IA= 0/0	0	Para el desarrollo de esta auditoría se está replanteando el tema a tratar y se esta concertando con la Contraloría General de la Republica.	0	Para la vigencia 2013 no se realizó ninguna auditoría concurrente, según lo informó la Contraloría.
	RESPONSABILIDAD FISCAL	OPTIMIZAR EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	IA=Grupo enlace= N° Hallazgos trasladados a Responsabilidad Fiscal / N° Hallazgos Estudiados en reuniones de grupo enlace	IA= 53/53	100	Los hallazgos productos de las auditorías practicadas por Control Fiscal han sido trasladados en su totalidad.		Se pudo evidenciar en trabajo de campo que no había hallazgos pendientes de trasladar, producto de las decisiones del grupo de enlace.

EJE PROGRAMÁTICO	PLANES PROGRAMÁTICO	PROGRAMA	INDICADORES	INDICADORES EVALUADOS	%	OBSERVACIONES	% AVANCE POR PROGRAMA AGR 2013	OBSERVACION AGR
			Oportunidad en el desarrollo =Revisión etapa de procesos según tiempo en la dirección / N° de procesos activos en la dependencia	IA= 2245/2245	100	Se ha revisado la totalidad de los autos emitidos.		No fue verificado. Implicaría revisar la totalidad de los expedientes, y para la auditoría se seleccionó una muestra.
			Control de legalidad actos administrativos emitidos en la dirección de R.F = Total de revisiones practicas a autos emitidos/ N° de autos proyectados y emitidos	IA= 2245/2245	100			No fue verificado. Implicaría revisar la totalidad de los expedientes, y para la auditoría se seleccionó una muestra.
			Direccionamiento o probatorio desde indagación preliminar = Total de pruebas decretadas / Total de expedientes que ingresan a la dirección en el periodo	IA= 352/352	100			No fue verificado. Implicaría revisar la totalidad de los expedientes, y para la auditoría se seleccionó una muestra.
			Verificación de cumplimiento de términos = N° de indagaciones preliminares adelantadas en el periodo / N° de expedientes ingresados en el periodo teniendo en cuenta su ingreso	IA= 297/352	84			No fue posible verificar la información, teniendo en cuenta que en la rendición de la cuenta no se indica la fecha de las indagaciones preliminares.
			Cumplimiento de términos =N° de imputaciones de responsabilidad fiscal / N° de procesos activos teniendo en cuenta su fecha de apertura	IA= 19/352	5	Se debe asignar funcionarios para mantener y monitorear la sistematización de los procesos. Se está buscando la viabilidad de implementar el software utilizado en la Contraloría General de la Republica.	5	De acuerdo con la rendición de la cuenta, en la vigencia se profirieron 13 autos de imputación. El número de procesos activos en la vigencia fue de 253 procesos

EJE PROGRAMÁTICO	PLANES PROGRAMÁTICO	PROGRAMA	INDICADORES	INDICADORES EVALUADOS	%	OBSERVACIONES	% AVANCE POR PROGRAMA AGR 2013	OBSERVACION AGR
			Sistematización de procesos= N° de procesos ingresados al sistema / Total de procesos activos en responsabilidad fiscal	IA= 61/352	17			No fue posible verificar la información, teniendo en cuenta que no es claro a qué corresponden "los procesos ingresados al proceso", teniendo en cuenta que en la vigencia 2013 se abrieron 111 procesos, según la rendición de la cuenta.
		IMPLEMENTAR PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL	IA= Procesos verbales adelantados / Total de procesos verbales programados	IA= 24/24	100	El proceso verbal se está desarrollando de acuerdo al Capítulo VIII de la Ley 1474 del 2011.	83,33	En la cuenta se relacionaron 20 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento verbal.
		DETERMINAR PROCEDIMIENTO PARA MEDIDAS CAUTELARES	IA=Medidas cautelares decretadas =N° de medidas cautelares decretadas / N° total de procesos activos	IA= 10/253	4		3,95	En la cuenta rendida se evidencia que en la vigencia 2013 se decretaron 10 medidas cautelares
			Búsqueda de bienes realizada= N° de búsqueda de bienes/ N° total de procesos activos	IA= 277/550	50			No fue verificado. Implicaría revisar la totalidad de los expedientes, y para la auditoría se seleccionó una muestra. Esta información no se puede extraer de la revisión de la cuenta.
			Levantamiento de medidas cautelares= N° de procesos con medidas cautelares levantadas / N° total de procesos activos	IA= 7/550	1			No fue verificado. Implicaría revisar la totalidad de los expedientes, y para la auditoría se seleccionó una muestra. Esta información no se puede extraer de la revisión de la cuenta.
		OPTIMIZAR LOS PROCESOS COBRO COACTIVO Y SANCIONATORIO	IA= N° de procesos enviados a jurisdicción coactiva / N° de procesos con responsabilidad fiscal sin resarcir el daño	IA= 1/120	1		40	En la cuenta se señaló que se enviaron 2 procesos a responsabilidad fiscal durante la vigencia. El número de procesos con responsabilidad fiscal es de 5 ejecutoriados, de acuerdo con la rendición de la cuenta.
CONTROL MACRO	REGISTRO DE DEUDA COMO CONTROL A INVERSIÓN PÚBLICA	IA= N° de registros expedidos / N° de registros solicitados	IA= 33/33	100		N/E		

EJE PROGRAMÁTICO	PLANES PROGRAMÁTICO	PROGRAMA	INDICADORES	INDICADORES EVALUADOS	%	OBSERVACIONES	% AVANCE POR PROGRAMA AGR 2013	OBSERVACION AGR
		ANÁLISIS SECTORIALES	IA= N° de informes elaborados / N° de informes programados	IA= 7/7	100		N/E	
		ANÁLISIS DE GESTIÓN AMBIENTAL	IA= N° de auditorías ambientales ejecutadas / N° de auditorías ambientales programadas	IA= 3/3	100		100	Para la vigencia 2013 se realizaron las tres (3) auditorías incluidas en el PGA, para un cumplimiento del 100%.
CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ATENCIÓN QUEJAS Y DENUNCIAS	IA= Denuncias tramitadas/ denuncias recibidas	IA= 196/196	100		100	En la rendición de la cuenta se relacionan 391 requerimientos recibidos, de los cuales 196 corresponden a denuncias cuyo estado de trámite al final del periodo refleja: con primera respuesta para solicitar información complementaria; con archivo por traslado por competencia; con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario. Lo anterior refleja que todas las denuncias recibidas recibieron por parte de la Contraloría algún tipo de trámite, con lo cual se concluye que el resultado del indicador se ajusta a la gestión de la Contraloría.
		SISTEMA DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	IA= N° de capacitaciones efectivamente realizadas / N° de capacitaciones programadas	IA= 35/44	80	Durante la vigencia 2013 se capacitó a 1923 personas en municipios foros y audiencia de rendición de cuentas.	100	Durante la vigencia 2013 se capacitaron 1923 personas en municipios foros y audiencia de rendición de cuentas y se realizaron 44 capacitaciones, frente a 35 programadas, lo cual arroja un porcentaje superior al 100%.
		RENDICIÓN DE CUENTAS Y SOCIALIZACIÓN DE HALLAZGOS	IA= Eventos realizados Eventos programados	IA= 1/1	100		100	La rendición de la cuenta fue realizada. El resultado del indicador se ajusta al porcentaje mostrado por la Contraloría.

2.13 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

El cumplimiento de las acciones previstas en el plan de mejoramiento propuesto por la auditoría para las observaciones de la vigencia 2012, y las que estaban pendientes de cumplir de vigencias anteriores, se evidencia en la siguiente tabla:

Seguimiento al cumplimiento de la ejecución del plan de mejoramiento vigente									
Plan de mejoramiento propuesto				Cumplimiento					
Proceso	N° de hallazgos	N° acciones correctivas propuestas	N° acciones con vencimiento a 13/06/2014	Cumplimiento de acciones con vencimiento a 13/06/2014	Acciones pendientes de cumplimiento	Acciones pendientes de evaluación por la AGR	% de acciones cumplidas	% de acciones no cumplidas	% de acciones pendientes de evaluación
PLAN DE MEJORAMIENTO SOBRE HALLAZGOS DE LA VIGENCIA 2012 - PGA 2013									
Presupuestal	1	1	1	0	1	0	0,00%	100,00%	0,00%
Talento humano	1	1	1	0	0	1	0,00%	0,00%	100,00%
Participación ciudadana	2	2	2	2	0	0	100,00%	0,00%	0,00%
Proceso auditor	6	6	6	3	3	0	50,00%	50,00%	0,00%
Indagaciones preliminares	3	3	3	1	1	1	33,33%	33,33%	33,33%
Responsabilidad fiscal	12	12	12	1	6	5	8,33%	50,00%	41,67%
Administrativo sancionatorio	3	3	3	2	0	1	66,67%	0,00%	33,33%
Jurisdicción coactiva	6	6	6	0	3	3	0,00%	50,00%	50,00%
Subtotales	34	34	34	9	14	11	26,47%	41,18%	32,35%
PLAN DE MEJORAMIENTO SOBRE HALLAZGOS DE VIGENCIAS ANTERIORES A 2012									
Contable	1	1	1	1	0	0	100,00%	0,00%	0,00%
Presupuestal	1	1	1	0	1	0	0,00%	100,00%	0,00%
Contractual	1	1	1	1	0	0	100,00%	0,00%	0,00%
Proceso auditor	11	11	11	10	1	0	90,91%	9,09%	0,00%
Indagaciones preliminares	4	4	4	4	0	0	100,00%	0,00%	0,00%
Responsabilidad fiscal	13	13	13	5	3	5	38,46%	23,08%	38,46%
Administrativo sancionatorio	11	11	11	0	4	7	0,00%	36,36%	63,64%
Jurisdicción coactiva	5	5	5	2	3	0	40,00%	60,00%	0,00%
Subtotales	47	47	47	23	12	12	48,94%	25,53%	25,53%
Totales	81	81	81	32	26	23	39,51%	32,10%	28,40%

Como se observa, de las 34 acciones correctivas propuestas para los hallazgos correspondientes a la vigencia, fueron cumplidas 9 equivalentes al 26.47%, y quedaron pendientes de cumplimiento 1, que corresponden al 41.18%.

De las acciones correctivas que quedaron pendientes de cumplimiento para vigencias anteriores a 2012, fueron cumplidas 23, equivalentes al 48.94% y pendientes de cumplimiento 12, correspondientes al 25.53%.

Por último, se señala que para la vigencia 2013, quedaron 11 acciones pendientes de evaluación correspondientes al 32.5% del total, y para vigencias anteriores las acciones no evaluadas fueron 12, correspondientes al 25.53%.

En el Anexo No. 4.2 se encuentra el seguimiento al cumplimiento del plan de mejoramiento y los resultados que se indican en este acápite.

2.14 OBSERVACIONES A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

Proceso Contable

Al Verificar, analizar y cotejar la cuenta rendida por la Contraloría sobre la gestión del proceso contable de la vigencia 2013, se evidenció que la contraloría no anexó los Estados Contables (comparativos de las dos últimas vigencias y certificados) los cuales deben venir certificados de conformidad con los procedimientos contables capítulo III numeral 5, de la Contaduría General de la Nación, tal como lo establece el instructivo de rendición de cuenta del sistema SIREL de la AGR, reglamentada mediante Resolución 07 de Noviembre de 2012.

Talento Humano

Al verificar la correspondencia entre la información reportada en el formato F-14 "Estadística del Talento Humano" y los formatos F1 "Catálogo de cuentas" y F-7 "Ejecución presupuestal de gastos", se evidenciaron las siguientes diferencias:

Comparativo reporte salarios y prestaciones sociales

Concepto de Pago	Total Formato F14 (pesos)	Total Formato F07 (pesos)	Total Formato F01 (miles)	Diferencia F14 – F07 (pesos)	Diferencia F14 – F01 (miles)
510101 Sueldos del personal	2.122.543.126	2.008.451.856	2.122.543	114.091.270	0
510103 Horas extras y festivos	0	0	0	0	0
510105 Gastos de representación	60.547.321	60.607.154	60.547	-59.833	0
510107 Personal supernumerario	153.133.334	305.859.213	153.133	-152.725.879	0
510108 Sueldo por comisiones al exterior	0	0	0	0	0
510123 Auxilio de transporte	7.588.418	5.723.894	7.589	1.864.524	-1
510130 Capacitación, bienestar social y estímulos	44.864.870	44.864.870	44.865	0	0
510147 Viáticos	58.842.939	58.842.939	58.664	0	179
510148 Gastos de viaje	10.755.126	10.755.126	10.755	0	0
510149 Comisiones	0	0	0	0	0
510160 Subsidio de alimentación	11.191.761	9.757.344	11.192	1.434.417	0
Total Salarios	2.469.466.895	2.504.862.396	2.469.288	-35.395.501	179
510113 Prima de vacaciones	100.393.678	91.484.546	100.393	8.909.132	1
510114 Prima de navidad	193.433.944	203.883.687	193.434	-10.449.743	0
510117 Vacaciones	114.725.305	43.719.379	114.725	71.005.926	0
510118 Bonificación especial de recreación	5.517.139	10.896.521	5.517	-5.379.382	0
510119 Bonificaciones	0	0	4.641	0	-4.641
510124 Cesantías	238.841.781	229.514.768	238.842	9.327.013	0
510125 Intereses a las Cesantías	7.335.619	0	7.336	7.335.619	0
510150 Bonificación por servicios prestados	79.106.092	62.154.600	79.106	16.951.492	0
510152 Prima de servicios	183.623.827	174.242.275	183.624	9.381.552	0
510164 Otras primas	0	0	0	0	0
Total Prestaciones	922.977.385	815.895.776	927.618	107.081.609	-4.641
Total Salarios y Prestaciones Sociales	3.392.444.280	3.320.758.172	3.396.906	71.686.108	-4.642

Fuente: Rendición de Cuenta F-14, F-1 y F-7 vigencia 2013.

- Capacitación al personal

En el informe del plan de capacitación para 2013, la Contraloría reportó la realización de 47 eventos de capacitación para sus funcionarios, donde 36 no tuvieron costo alguno y 11 de ellos reportaron un costo total de \$35.530.522.

Sin embargo, el valor reportado del costo de las capacitaciones no concuerda con la ejecución presupuestal de gastos en el rubro de *Capacitación* que fue de \$44.864.870, lo que genera una diferencia en la información reportada de \$9.334.348.

A su vez según el informe de capacitación de 2013, el evento cuyo costo fue el más representativo fue el realizado para fortalecer las competencias laborales para adelantar el proceso de certificación de la Contraloría General de Boyacá por valor de \$19.026.000. Verificado el contrato 010/2013 celebrado para este efecto con el señor Pacífico Barrero Nubán, el costo fue de \$18.000.000, información que a su vez genera otra diferencia de \$1.026.000.

Proceso Auditor

Entidades sujetos de control versus entidades auditadas vigencia 2013

Nivel territorial	N° de Entidades	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	Cuenta / Auditorías programadas	Sujetos programados	Total presupuesto auditado	Diferencia del presupuesto ejecutado Vs Presupuesto Auditado
Departamental	20	1.171.202.661.079	12	8	1.884.424.974.060	(713.222.312.981)
Comercio	1	71.576.713.768	1	1	98.562.604.080	(26.985.890.312)
Control Político	1	3.622.771.180	1	1	10.000.000	3.612.771.180
Cultura y turismo	2	5.648.915.669				5.648.915.669
Deporte y Recreación	1	21.503.869.865	1	1	24.558.336.265	(3.054.466.400)
Financiero	1	2.265.008.885				2.265.008.885
Gobierno	2	881.870.934.193	3	1	1.587.154.948.516	(705.284.014.323)
Salud	10	168.370.726.726	6	4	174.139.085.199	(5.768.358.473)
Servicios Públicos	1	1.585.179.336				1.585.179.336
Transporte	1	14.758.541.457				14.758.541.457
Municipal	269	1.258.515.216.306	48	48	474.413.252.021	784.101.964.285
Cultura y turismo	4	6.727.947.731				6.727.947.731
Gobierno	131	1.055.707.222.279	35	35	456.905.405.116	598.801.817.163
Salud	97	117.549.702.522	11	11	17.196.417.916	100.353.284.606
Servicios Públicos	28	71.586.027.196	2	2	311.428.989	71.274.598.207
Transporte	3	4.078.391.393				4.078.391.393
Turismo	1	129.557.220				129.557.220

Vivienda	5	2.736.367.965				2.736.367.965
Total general	289	2.429.717.877.385	60	56	2.358.838.226.081	70.879.651.304

Fuente: Formatos F20 versus F-21, SIREL, vigencia 2013

Respecto a las entidades sujetas a vigilancia por parte de la Contraloría se observó diferencias en relación al presupuesto reportado versus el auditado, evidenciando incoherencia tanto a nivel departamental como municipal en los presupuestos. En razón, aquellos sujetos que el presupuesto auditado superó el ejecutado se tomó la información del presupuesto de gasto ejecutado, a fin de darle coherencia a lo informado.

3 RESUMEN DE HALLAZGOS

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	PROCESO CONTABLE					
1	<p>La Contraloría lleva los libros oficiales, Mayor y Balance y Diario Columnario impresos, foliados en orden consecutivo y cronológico (12 meses del año), de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> El libro Mayor y Balance inicia en el mes de enero de 2013 con número consecutivo 000001 y finaliza en el mes de diciembre del mismo año con el número consecutivo 000042. El libro Diario Columnario inicia en el mes de enero de 2013 con el número consecutivo 000001 y finaliza en el mes de diciembre de 2013 con el número consecutivo de 000059. <p>Sin embargo, las actas de apertura de cada uno de ellos (Diario y Mayor), suscritas por el Contralor encargado en su momento y la contadora de la entidad, no cumplieron con las normas técnicas de contabilidad, esto es: indicar fecha de oficialización y el número de folios a utilizar con numeración sucesiva y continua, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública numeral 2.9.2.3 Libros de contabilidad, artículo 348 que determina <i>"En el acta de apertura o de autorización de folios se indicará, por lo menos, el nombre de la entidad contable pública, el nombre del libro, la fecha de oficialización y el número de folios a utilizar con numeración sucesiva y continua. (...)"</i>.</p> <p>La anterior situación afecta la validez del inicio del proceso de registro de las operaciones como lo prevé el artículo 347 de la misma norma.</p>			X		
2	<p><u>Caja menor</u></p> <p>Conforme a lo verificado y analizado respecto de la caja menor de la Contraloría se evidenciaron las siguientes inconsistencias e incoherencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Contraloría de Boyacá, mediante Resolución N° 091 de 2013, constituyó y reglamentó el funcionamiento de la caja menor, sin embargo en los considerandos se mencionó <i>"(...) la Resolución 0004 de fecha 02 de enero de 2013, de la Secretaría de Hacienda, de la Gobernación de Boyacá, reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores para el año 2013"</i> no siendo ésta la que regulaba la caja menor sino la Resolución número 003 de 02 de enero de 2013. En la revisión realizada se observaron tres (3) reembolsos a la caja menor durante la vigencia 2013. Del análisis se evidenció que a través de los comprobantes de egreso números 0439, 0440, 0441, 00552, 00551, 00556, 00554, 00555 y 000553 se realizaron gastos sin la debida autorización por parte del ordenador del gasto, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 13 de la Resolución 0003 de 2013 de la Secretaría de Hacienda de Boyacá. En los soportes de los reembolsos de caja menor no se evidenciaron las resoluciones de reconocimiento del gasto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 003 de 2013 de la Secretaría de Hacienda de Boyacá y el artículo 9 de la Resolución 091 de 2013 de la Contraloría General de Boyacá. 	X				
3	<p><u>Depósitos en Instituciones Financieras - Cuentas Bancarias</u></p> <p>En trabajo de campo se evidenció la existencia de una cuenta bancaria en el Banco Agrario de Colombia, cuenta N°150019196155 a nombre de la Contraloría General de Boyacá, en la cual se encuentran consignados los recaudos por</p>			X		

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>concepto de pago y/o cobro coactivo, con un saldo a 31 de diciembre de 2013 por valor de \$1.719.144.265. El movimiento de esta cuenta bancaria durante la vigencia 2013 fue el siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Del cuadro anterior, y, como resultado del análisis a los soportes (extractos y conciliación bancaria) se evidencio que:</p> <p>La cuenta mencionada no se encuentra registrada en los estados contables de la Contraloría, incumpliendo la Doctrina Contable Pública compilada 2012 de la Contaduría General de la Nación, que mediante concepto 20122000012531 del 07 de mayo de 2012, sobre el reconocimiento contable de la información relacionada con los procesos de responsabilidad fiscal y de los cobros coactivos, determina:</p> <p><i>"Cuando con ocasión de los cobros coactivos que adelanta la Contraloría General de la Republica y las contralorías territoriales, si los dineros son recaudados en las cuentas bancarias de las respectivas contralorías, debe registrarse debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y acreditando la subcuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, y simultáneamente debe cancelar el registro en las cuentas de orden acreedoras de control, e informar en Notas a los Estados Contables sobre la naturaleza de dichos recaudos lo relacionado con las restricción del efectivo".</i></p> <p>La situación descrita afecta la confiabilidad de la información registrada en los Estados Contables de la Contraloría.</p>					
4	<p><u>Propiedad, Planta y Equipo</u></p> <p><i>Equipos de Comunicación y Computación</i></p> <p>La Contraloría no registró contablemente el acto administrativo (Acta de Traslado de Bienes Entre Entidades Públicas N° 5 del 11 de enero de 2103), mediante el cual la Contraloría General de la Republica le transfirió el dominio pleno de cinco (5) computadores por valor de \$15.527.986, que inicialmente los tenía en uso a través del convenio de cooperación y apoyo técnico N°14 del 17 de mayo de 2006, situación que afecta la confiabilidad de la información contable</p>			X		
5	<p><u>Cuenta 1685 – Depreciación Acumulada</u></p> <p>Esta cuenta representa el valor acumulado por el reconocimiento de la pérdida de capacidad operacional de la propiedad planta y equipo de la Contraloría por uso u otros factores normales, utilizando el método de línea recta.</p> <p>En la verificación y cotejo de los saldos contabilizados y trasladados al Balance General de la contraloría a 31 de diciembre de 2013 (\$750.511 miles) se evidenciaron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizado el informe mensual de depreciación vigencia 2013, suministrado por la Contraloría en trabajo de campo, para los bienes muebles y enseres, se determinaron inconsistencias en los meses de enero, xfebrero, julio y agosto que afectan los saldos contables, toda vez que en dichos meses el valor acumulado de la depreciación supera el valor histórico de los bienes depreciados, tal como se ilustra en la tabla siguiente: <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> A nivel de subcuenta existen diferencias en los registros de las depreciaciones efectuados en la cuenta 1685 - <i>depreciación acumulada</i> comparados con los registros de su contrapartida de la cuenta 3128 - <i>provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones (DB)</i>, como se 			X		

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN																
		A	F	D	P	S												
	<p>muestra en la siguiente tabla: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Según las Notas a los Estados contables el método de depreciación utilizado por la Contraloría es el de línea recta. En este sentido se verificó la depreciación aplicada a los bienes recibidos en donación de la Gobernación de Boyacá mediante acta del 18 de abril de 2013, por valor de \$53.709.226, revisión que arrojó las siguientes diferencias respecto de la depreciación registrada: (...) <p>Como se evidencia en las tablas anteriores, la depreciación registrada a 31 de diciembre de 2013 es mayor en \$4.287.912, a la que debió realizarse conforme al método de depreciación definido por la Contraloría.</p> <p>Con base en todo lo anterior, se observó que en la cuenta contable <i>Depreciación Acumulada</i> no existen registros confiables; lo que no solo afecta la situación financiera de la entidad, sino que se encuentra en contravía con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública.</p>																	
6	<p><u>Obligaciones Laborales y de Seguridad Social</u></p> <p>La Contraloría informa mediante las Notas Explicativas a los Estados Financieros que, "En la cuenta 25, se incluyen los grupos que representan las obligaciones causadas a 31 de diciembre, por concepto de acreencias laborales, cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones y otros salarios y prestaciones sociales</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"><i>Cesantías</i></td> <td style="text-align: right;">48.764.378</td> </tr> <tr> <td><i>Vacaciones</i></td> <td style="text-align: right;">14.127.380</td> </tr> <tr> <td><i>Prima de vacaciones</i></td> <td style="text-align: right;">3.205.466</td> </tr> <tr> <td><i>Prima de servicios</i></td> <td style="text-align: right;">80.757.723</td> </tr> <tr> <td><i>Otros salarios y prestaciones sociales</i></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">1.177.734.887</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">1.324.589.834"</td> </tr> </table> <p>La tabla siguiente resume el total de los pagos incurridos en la nómina de la Contraloría General de Boyacá por la vigencia 2013: (...)</p> <p>Con base en lo anterior, verificada la información del pasivo, subcuenta nómina por pagar, con los comprobantes mencionados se pudo observar que los saldos en libros llevados al Balance General no son coherentes por cuanto se evidenció que el saldo registrado en la subcuenta 250501 - Nómina Por Pagar no coincide con el saldo de los informes de talento humano, tal como se muestra en la tabla siguiente: (...)</p>	<i>Cesantías</i>	48.764.378	<i>Vacaciones</i>	14.127.380	<i>Prima de vacaciones</i>	3.205.466	<i>Prima de servicios</i>	80.757.723	<i>Otros salarios y prestaciones sociales</i>	1.177.734.887		1.324.589.834"	x				
<i>Cesantías</i>	48.764.378																	
<i>Vacaciones</i>	14.127.380																	
<i>Prima de vacaciones</i>	3.205.466																	
<i>Prima de servicios</i>	80.757.723																	
<i>Otros salarios y prestaciones sociales</i>	1.177.734.887																	
	1.324.589.834"																	
7	<p>Revisadas las nóminas frente a los comprobantes de egresos suministrados por la Contraloría se evidencia que al comparar el cálculo de la nómina de la vigencia 2013 del área misional frente a los saldos registrados en los libros auxiliares, subcuenta <i>Nómina por Pagar</i>, se presentó una diferencia para el mes de junio por valor de \$27.401, generando sobreestimación en la subcuenta contable 250501 y un mayor valor pagado por esta misma cifra.</p>	x																
8	<p>Al comparar la información contable del libro auxiliar subcuenta 25050101 frente a los comprobantes contables aportados por la Contraloría, respecto de los pagos incurridos por nómina de aprendices, se evidenciaron las siguientes diferencias: (...)</p>	x																

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>De la tabla anterior se concluye que existe una sobrestimación contable en la suma de \$2.097.775, por concepto del pago de nómina de aprendices, lo cual afecta la confiabilidad de la información contable.</p> <p>Adicionalmente, la información aportada por la Dirección de Talento Humano en respuesta al requerimiento efectuado y la respuesta ofrecida por la entidad a la carta de observaciones muestran valores que resultan ser inconsistentes con los antes mencionados, tal como se mostró en la tabla anterior, lo que genera incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos contables.</p> <p>Parte de la sobrestimación contable aquí mencionada se debe a las diferencias presentadas en los meses de octubre y noviembre, entre los saldos registrados en el libro auxiliar subcuenta 25050101 y los comprobantes de egreso, por valor de \$1.167.775, como se detalla en la tabla siguiente: (...)</p>					
9	<p>El cotejo de los saldos contabilizados en la Subcuenta 250512-Bonificaciones, por valor de \$71.937.492, con los comprobantes de egreso de las nóminas pagadas de la vigencia 2013 por valor de \$62.519.779, arrojó una diferencia de \$9.417.713, hecho que genera una sobreestimación contable.</p>	x				
10	<p>el pasivo contable por concepto de libranzas, embargos judiciales y sindicatos, registrados en la cuenta 2425-Acreedores, difiere de los descuentos efectuados por estos mismos conceptos a través de los comprobantes de egreso de las nóminas de 2013, lo que generó una sobrestimación contable por valor de \$30.738.994, como se ilustra en la siguiente tabla: (...)</p>	x				
11	<p><u>Gastos</u></p> <p><i>Comparación de los pagos totales contra la ejecución presupuestal.</i></p> <p>Del análisis y cotejo de los pagos totales ejecutados por la Contraloría se evidenciaron diferencias en los rubros presupuestales en relación con los registros de los gastos contables, es por esto que la AGR desde la revisión de la cuenta solicitó a la Contraloría fueran aclaradas y debidamente soportadas dichas diferencias, las cuales se pueden evidenciar en la tabla de <i>análisis de las respuestas dada por la Contraloría</i> que se presenta más adelante.</p> <p>La Contraloría, mediante sus respuestas, acepta que su información financiera respecto a los pagos totales contenía errores por diferentes conceptos, sin embargo, no aclara ni soporta de manera concreta y detallada las diferencias presentadas, lo que genera incertidumbre sobre la confiabilidad de dicha información.</p> <p>La tabla siguiente presenta las diferencias mencionadas con el análisis efectuado a cada una de las respuestas dadas por la Contraloría: (...)</p> <p>Conforme a las repuestas dadas por la Contraloría; del análisis, cotejo y verificación de las diferencias observadas versus los soportes entregados, se concluye que la información contable de la Contraloría General de Boyacá refleja inconsistencias debido a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) existen algunos registros y/o reajustes contables mal llevados y, 2) Si bien es cierto que, presupuestalmente la nómina de supernumerarios se maneja de forma global, es decir afecta un solo rubro, contablemente se reportan de forma separada; no obstante, al confrontar dicha información se evidenció que persisten diferencias, como se evidenció en la tabla anterior. 	x				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	Por lo anterior, la información contable entregada por la entidad no genera confiabilidad, por cuanto estas diferencias no solo afectan su situación financiera, sino que se encuentra en contravía con lo dispuesto en el Plan General de Contaduría Pública, donde se recogen los principios contables, la definición de gastos y los criterios de registro					
	Total Hallazgos Proceso Contable	7	0	4	0	0
PROCESO PRESUPUESTAL						
12	<p><u>Modificaciones al presupuesto de gastos durante la vigencia</u></p> <p>Durante la vigencia, el presupuesto de gastos fue modificado en seis (6) ocasiones a través de dos adiciones y cuatro traslados presupuestales; la primera realizada el 25 de junio y la última el 31 de diciembre, afectando los rubros presupuestales de la siguiente forma:</p> <p>Tabla 2.2-2. Modificaciones al presupuesto de gastos durante la vigencia</p> <p>Tal como se evidencia y resalta en la tabla anterior, a lo largo de la vigencia 2013 el presupuesto de gastos de la Contraloría sufrió serias modificaciones, lo que generó que en un total de 44 rubros se presentaran 79 modificaciones con las consecuentes situaciones: 22 rubros presentaron alto grado de variación; 11 rubros fueron acreditados y contracreditados simultáneamente; 10 rubros con alto número de modificaciones (5 rubros con 3 modificaciones, 3 rubros con 4 modificaciones y 2 rubros con 5 modificaciones cada uno).</p> <p>La mitad de los rubros presupuestales (22) tuvieron una variación porcentual significativa por encima del 20%, donde se resaltan en su orden: <i>Otras Transferencias</i> con un aumento del 2.410,57%, es decir, aumentó más de 24 veces su valor inicialmente programado; <i>Publicidad, Otras Transferencias, Honorarios Profesionales</i> y <i>Otras Remuneraciones que no son Factor Salarial</i> disminuyeron en un 100%; <i>Otras Adquisiciones de Servicios</i> que disminuyó en el 88,17%; y <i>Personal Supernumerario</i> que aumentó en un 82,06% su valor inicial.</p> <p>A su vez, como se resalta, la variación absoluta afectó principalmente y en su orden los rubros de: (i) Positivamente: <i>Otras Transferencias; Personal Supernumerario; Remuneración de Aprendices; Indemnización por Vacaciones; Viáticos y Gastos de Viaje</i>; y (ii) Negativamente: <i>Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina; Capacitación; Fondos de Cesantías; Mantenimiento; Materiales y Suministros</i>.</p> <p>Este análisis permite concluir que, para la vigencia 2013, en la Contraloría se evidenció una indebida planeación presupuestal y la posible vulneración de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículos 15 y 17, respectivamente), los cuales establecen:</p> <p>“Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (...)</p> <p>Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.</p> <p>Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.” (Negrilla fuera del texto).</p>	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>Lo anterior significa que el programa presupuestal de la Contraloría estaba desfasado en sumas bastante importantes, modificando sustancialmente las apropiaciones de los distintos rubros a través de traslados presupuestales, desvirtuando en forma significativa el programa presupuestal inicial.</p> <p>Las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales está el traslado presupuestal, son figuras legalmente establecidas para hacer flexible el presupuesto al momento de su ejecución. Ello no significa que sea dable utilizar estas herramientas legales para desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.</p> <p>Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2013, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales.</p>					
	Total Hallazgos Proceso Presupuestal	1	0	0	0	0
	PROCESO CONTRACTUAL					
13	<p>Se constató que la Contraloría realizó dos (2) contratos para el servicio de mensajería para la vigencia 2013, así:</p> <p>Rubro presupuestal 2-2125 comunicaciones y transporte – fuente Contraloría General de Boyacá- Plan de compras</p> <p>Conforme a la rendición de cuenta de la Contraloría, el valor de la mínima cuantía para contratar asciende en la vigencia 2013 a la suma de \$16.500.000, al sumar el valor total de los contratos que tienen el mismo objeto, es posible que exista un fraccionamiento del contrato. Esta figura se presenta en los eventos en los cuales la administración indebidamente divide la unidad natural del objeto para contratar, aplicando un procedimiento menos riguroso, contraviniendo las reglas de la contratación estatal, en especial el principio de selección objetiva.</p> <p>Revisados los antecedentes para este tipo de contratación, en el año 2012, se realizó un contrato por valor de \$15.500.000, adicionado en \$4.500.000, lo que le permitía conocer a la contraloría que realizando un contrato por \$15.500.000, como el que realizó para el año 2013, no alcanzaría a suplir las necesidades objeto del contrato, máxime si la entidad presupuestó inicialmente para el rubro afectado la suma de \$20.000.000, es decir, era claro desde el 2012 que el gasto por este concepto se estimaba en esta última cifra, razón por la cual debió realizarse este contrato bajo otra modalidad de selección.</p> <p>Aunque las contralorías no hacen parte de ninguna de las ramas del poder público, las cuales están obligadas a contratar este servicio con el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo (472), de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, si deben estarse a lo dispuesto en los principios de la contratación de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.</p> <p>Aunque no existe una prohibición legal expresa en la Ley 80 con relación al fraccionamiento de contratos, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en indicar que tal prohibición está implícita en los principios de la contratación pública, como así lo manifestó el CONSEJO DE ESTADO en Sentencia de enero 31 de 2011, Sección Tercera, Consejera Ponente: Olga Mérida Valle de la Hoz:</p> <p>“(…)</p> <p>“Del fraccionamiento de contratos</p> <p><i>Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos</i></p>	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública⁹. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual.</p> <p>En efecto, se ha considerado que "Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto"¹⁰.</p> <p>Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el fraccionamiento indebido de contratos tiene lugar, "en los eventos en los cuales la administración para eludir el procedimiento de licitación pública, divide disimuladamente el objeto del contrato con el ánimo de favorecer a los contratistas. En su demostración, deben confluir las circunstancias siguientes: i) Que sea posible pregonar la unidad de objeto en relación con el contrato cuya legalidad se cuestiona y, de ser así, ii) determinar cuáles fueron las circunstancias que condujeron a la administración a celebrar varios contratos, pues solo de esta manera se puede inferir si el actuar se cimentó en criterios razonables de interés público, o si por contraste, los motivos fueron simulados y orientados a soslayar las normas de la contratación pública"¹¹.</p> <p>Finalmente, esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000¹², expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando "se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto".</p> <p>(...)</p> <p>"La Sección Tercera del Consejo de Estado se pronuncia acerca del proceso de selección de contratistas para la celebración de contratos estatales. Al respecto, señala que "El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". En consecuencia, con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa." "(...) el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán</p>					

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<i>con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.</i> (...)					
	Total Hallazgos Proceso Contractual	1	0	0	0	0
	TALENTO HUMANO					
	<u>Capacitación al Personal</u>					
14	La Contraloría no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que estipula que <i>“Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.”</i> , toda vez que si bien respecto de la apropiación presupuestal inicial proyectó un gasto equivalente al 2% (\$87.729.806), en la ejecución de dicho presupuesto solo destinó para este fin el 0,98% (\$44.864.870) frente a la apropiación presupuestal definitiva. Esta circunstancia podría afectar la posibilidad de optimizar la gestión de la entidad, al perder la oportunidad de mejorar las competencias de los funcionarios que adelantan los diferentes procesos misionales y administrativos y de brindar capacitación pertinente a sus sujetos vigilados.	X				
	Total Hallazgos Talento Humano	1	0	0	0	0
	PROCESO PARTICIPACIÓN CIUDADANA					
15	De acuerdo con la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2013, de los 596 requerimientos recibidos por la Contraloría, se evidenció que 16 denuncias cuya competencia corresponde a otras entidades, no se trasladaron dentro de los términos legales previstos, superándolos ampliamente de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011. El cuadro siguiente ilustra tal situación: Tabla 2.5-5 Traslado inoportuno de requerimiento (...) Como respuesta al requerimiento formulado por la AGR, la Contraloría indica: <i>“(...) en lo referente al traslado por competencia a otra entidad de los requerimientos ciudadanos (denuncias), es preciso señalar que el mismo depende de condiciones únicas y subjetivas de cada caso, ya que en algunos se necesita un estudio jurídico, solicitud de documentos e incorporación de los mismos para determinar la competencia o no de la Contraloría General de Boyacá, procedimiento que se encuentra establecido en la Resolución 342 de 2013 con sus respectivos términos de verificación de competencia.”</i> La anterior respuesta no es de recibo por parte de esta auditoría, toda vez que los términos mencionados en la norma interna superan los términos legales, así: Mientras que la Ley 1437 de 2011 al respecto señala en el artículo 21: <i>“Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”</i> La norma interna de la Contraloría General de Boyacá Resolución 342 de 2013, en su artículo 5º, literal a) por su parte establece: <i>“Una vez radicada y codificada la denuncia en la Secretaría General, debe ser entregada de manera inmediata al funcionario que designe por reparto el Secretario General, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para efectuar el análisis y evaluación de la denuncia ciudadana, tiempo en el cual debe proyectar auto de trámite a fin de</i>	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>ponerlo a consideración del Secretario General para la firma, adoptando cualquiera de las siguientes determinaciones: (...)"</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es posible que la reglamentación interna de la Contraloría, no se ajuste a los términos prescritos por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).</p> <p>Si bien, tanto la norma legal como la norma interna de la Contraloría indican que el traslado a otra entidad por competencia debe realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la misma, se aclara que para la Auditoría el término de la Resolución 342 de 2013 para el traslado por competencia es ambiguo, por lo que podría estar ajustado a la ley bajo el entendido que dentro de los mismos 10 días mencionados se haga efectivo el traslado por competencia; caso contrario, estaría contrariando el término legal.</p>					
16	<p>Al analizar y cotejar la cuenta rendida por la Contraloría sobre la gestión respecto de la atención ciudadana, se evidencio que de los 523 requerimientos tramitados por la Entidad, en 32 denuncias se superaron los términos para ser resueltas, presentando inoportunidad en la atención de las mismas contraviniendo el derecho fundamental contenido en el artículo 23 de la Constitución Política y lo previsto en el artículo 6 del CCA (Decreto 01 de 1984) y los arts. 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011 referente al término para resolver peticiones de acuerdo con la época de los hechos; pretermitiendo además los principios administrativos de la celeridad y la eficiencia.</p> <p>El cuadro siguiente ilustra tal situación:</p> <p>(...)</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores situaciones, se solicitó a la Contraloría aclarar las inconsistencias observadas, obteniendo la siguiente respuesta: "(...) la Resolución 940 de diciembre de 2011, establecía como tiempo de respuesta al denunciante 18 días hábiles, los cuales se cumplieron, pues hechas las averiguaciones del caso se comprobó que en algunas denuncias se había digitado mal la fecha de respuesta, y en otras que no se descontaron días feriados y en especial la celebración de la Semana Santa."</p> <p>Esta respuesta no es de recibo por parte de esta auditoría, por cuanto la reglamentación interna de la Contraloría no puede superar las disposiciones establecidas por normas superiores, motivo por el cual, la misma debe ajustarse a lo determinado por la legislación vigente, que para el caso, corresponde a las regulaciones de los Códigos Contencioso Administrativo (Decreto 01/84) y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011). Adicionalmente, la Contraloría no aportó prueba de lo afirmado respecto a los errores en la digitación de las fechas, ni la contabilización de días festivos para tener en cuenta en el término de respuesta.</p> <p>En consecuencia, la reglamentación interna debe adecuarse y ceñirse a lo establecido por la normatividad constitucional y legal vigente.</p>	X				
17	<p>La Contraloría no cumple con lo establecido en la Circular Externa No 001 de 2011 del Consejo Asesor de Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial numeral 3, que establece: "(...)las entidades dispondrán de un registro público organizado sobre los derechos de petición que les sean formulados, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: El tema o asunto que genera la petición o la consulta, su fecha de recepción o radicación, el término para resolverla, la dependencia responsable del asunto, la fecha y número del oficio de respuesta. Este registro deberá ser publicado en la página web u otro medio que permita a la ciudadanía su consulta y seguimiento."</p> <p>Lo anterior debido a que la página web de la contraloría, no posee un registro público sobre los derechos de petición que le han sido formulados.</p>	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	Total Hallazgos Participación Ciudadana	3	0	0	0	0
	PROCESO AUDITOR					
18	<p><u>Rendición de cuenta de los sujetos</u></p> <p>La Contraloría Departamental de Boyacá conforme a lo rendido a la AGR, informó haber recibido durante la vigencia 2013 un total de 629 cuentas de 649 entidades vigiladas, de las cuales 591 se rindieron dentro de los términos establecidos y el restante fuera de los mismos (38 extemporáneas). Lo anterior significa que 20 entidades no rindieron la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2012.</p> <p>Con base en lo anterior, se evidenció incoherencia con relación a las cuentas pendientes de revisión de vigencias anteriores, pues en la cuenta anterior reportó un rezago para la vigencia 2013 de 593 cuentas pendientes de revisión siendo incongruente con la cuenta 2013 donde informa a la AGR haber revisado en el período 624 cuentas de vigencias anteriores (fenecidas y no fenecidas). El cuadro siguiente detalla lo expresado anteriormente:</p> <p style="text-align: center;">Análisis revisión cuentas vigencias anteriores</p> <p>Lo anterior fue aclarado por la Contraloría así:</p> <p><i>“como se observa en el cuadro anterior, que 42 cuentas fueron no fenecidas, con primer pronunciamiento, de las cuentas se tenía que emitir su segundo pronunciamiento en el año 2013 que viene hacer (sic) incluidas como fenecidas o se emiten informe para que se apertura proceso administrativo sancionatorio, según el caso; por lo tanto estas serían contabilizadas en el año 2013 para ser reportadas en la cuenta 2014.</i></p> <p><i>Por lo tanto, la “Diferencia Rezago 2012 para la vigencia 2013 versus vigencias anteriores revisadas en el 2013 5-8=9” es de 42 cuentas, que corresponden a 11 cuentas que no fueron fenecidas por lo que se inició proceso administrativo sancionatorio, las cuales no se reportan en la cuenta, dado que para el segundo pronunciamiento en la cuenta a la AGR solo se reportan las cuentas fenecidas.</i></p> <p><i>Por lo anterior la diferencia de 31cuentas a las que se refiere el requerimiento de la AGR corresponden a las que fueron fenecidas en su segundo pronunciamiento y que fueron contabilizadas en la cuenta que se rindió en el año 2014.(...)”</i></p> <p>Como quiera que no hay claridad en la explicación dada, a continuación se presenta el análisis a la revisión de las cuentas rendidas en la vigencia 2013 y anteriores con base en las cifras reportadas por la Contraloría en respuesta del 18 de junio de 2014 al requerimiento efectuado en trabajo de campo, así:</p> <p style="text-align: center;">Análisis revisión cuentas recibidas en la vigencia 2013</p> <p>Como se observa, en las vigencias 2011 y 2013 el porcentaje de revisión de cuentas superó el número de cuentas recibidas en esas vigencias, lo que indica que hubo la capacidad operativa para revisar las cuentas en esas vigencias. Sin embargo, el porcentaje de revisión de cuentas de manera oportuna fue bastante bajo en todas las vigencias analizadas, en especial en las dos últimas vigencias cuando el porcentaje de revisión oportuna fue de tan solo el 7,46% y 7,47%, respectivamente.</p> <p>En consecuencia, el rezago que se viene presentando año tras año en la revisión de cuentas es bastante elevado, primordialmente en las dos últimas vigencias de 2012 y 2013, con un rezago por vigencia del 92,54% y 92,53%, y un rezago acumulado del 99,39% y 97,46%, respectivamente.</p> <p>Se evidencia entonces que la Contraloría está tardando tres años para revisar la</p>	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>totalidad de las cuentas de una vigencia: las de 2009 las terminó de revisar en el 2012; las de 2010 las culminó en el 2013, y así sucesivamente; situación que evidencia una falta de oportunidad en el cumplimiento del deber constitucional consagrado en el artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, de “Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.”, lo que contraviene el principio constitucional y legal de celeridad de la función pública, que busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa para alcanzar sus cometidos y resultados en oportunidad.</p>					
19	<p><u>Cobertura de las auditorías</u></p> <p>Conforme al Plan General de auditorías –PGA- definitivo, establecido para el periodo 2013, la Contraloría Departamental de Boyacá programó la ejecución de 63 auditorías a sus entidades vigiladas (60 auditorías a sujetos y 3 a puntos de control), con modalidades de auditoría especial y exprés, así:</p> <p><u>Cobertura de auditorías sujetos de control</u></p> <p>Entidades sujetos de control versus entidades auditadas vigencia 2013</p> <p>La cobertura programada en el PGA fue del 19% en sujetos de control y del 59,95% del total de presupuesto, lo que demuestra una baja cobertura en sujetos puesto que no se auditó el 81% en la vigencia; es decir, significa que en promedio cada sujeto de control es auditado cada 5 años, ello sin tener en cuenta que existen sujetos que se repiten vigencia tras vigencia.</p> <p><u>Cobertura de auditorías puntos de control</u></p> <p>Respecto de los puntos de control, la Contraloría programó auditar a tres (3) puntos de 360, a través de dos (2) auditorías en modalidad exprés y una (1) especial, con un presupuesto a auditar de \$1.520.528.736, de un total de \$32.982.900.648, lo que significa que tan solo programó auditar el 0,83% del total de puntos de control y el 4,61% del presupuesto.</p> <p>Finalmente, teniendo en cuenta los sujetos y puntos de control, la cobertura total programada en el PGA 2013 fue del 9,09%, al programar auditar 59 entidades de un total de 649; así mismo, la cobertura total programada en presupuesto a auditar fue del 58,51%.</p> <p>Esto significa que la cobertura del proceso auditor de la Contraloría de Boyacá para la vigencia 2013 fue bastante baja, puesto que cada entidad sujeta a la vigilancia de la Contraloría es auditada en promedio poco más de cada 10 años, ello sin tener en cuenta que existen entidades que se repiten vigencia tras vigencia, situación que afecta el cumplimiento del principio de eficacia de la función de vigilancia de la gestión fiscal a cargo de la Contraloría.</p>	X				
20	<p><u>Cumplimiento del PGA</u></p> <p>Durante el 2013 la Contraloría realizó 63 procesos auditores (47 auditorías especiales y 16 exprés), así:</p> <p>Análisis auditorías realizadas PGA 2013</p> <p>Como se observa, la Contraloría no realizó ninguna auditoría regular a través de un trabajo integral que aplicara de manera simultánea y articulada los diferentes sistemas de control fiscal, razón por la cual no profirió respecto de ninguna de sus entidades vigiladas un dictamen integral conformado por la opinión sobre los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, tal como lo establece la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá en su numeral 1.2, cuando</p>	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>define la auditoría regular o integral y de conformidad con el postulado P-09 contenido en la Guía en su numeral 5.5.1 sobre la responsabilidad de emitir un dictamen integral.</p> <p>La opinión de los estados contables fue producto de auditorías financieras especiales, y el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta se generó de otras auditorías especiales donde se analizaron exclusivamente los procesos presupuestal y contractual; es decir, los resultados de las auditorías especiales y exprés no formaron parte ni incidieron de manera integral en el dictamen y pronunciamiento respecto del ente vigilado.</p> <p>Si bien las diferentes modalidades de auditoría son perfectamente aplicables, de conformidad con la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, los resultados de la evaluación realizada a los distintos temas y/o procesos auditados no fueron integrados y reflejados en las opiniones, conceptos y pronunciamientos emitidos sobre las entidades vigiladas.</p>					
21	<p><u>Traslado de hallazgos fiscales</u></p> <p>Los traslados penales y disciplinarios no establecen de manera clara y específica el presunto delito o falta disciplinaria que motiva dicha connotación del hallazgo y que justifica su traslado. En general, los hallazgos con incidencia fiscal a su vez son calificados como penales y/o disciplinarios, pero ni en el hallazgo ni en el traslado se argumenta dicho alcance. La situación descrita evidencia un incumplimiento a lo establecido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, respecto de la evaluación del sustento probatorio de los hallazgos, que establece en su numeral 4.2.4., que <i>"El Director Operativo evaluará que en desarrollo del proceso auditor se haya obtenido evidencia suficiente para sustentar el hallazgo y su connotación. (...)"</i>. (Negrilla fuera del texto).</p> <p>La falta de claridad en los fundamentos del traslado disciplinario y/o penal puede generar una responsabilidad patrimonial y penal ante una eventual falsedad o temeridad en la denuncia, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 69 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, y artículo 69 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal.</p>	X				
22	<p><u>Informes de auditoría</u></p> <p>La Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, respecto de la comunicación y traslado al auditado de las observaciones, establece en su numeral 3.2.5.3.5 que <i>"Una vez logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, éstas deben ser comunicadas al auditado en el informe preliminar, para que el auditado presente los argumentos y soportes pertinentes que permitan desvirtuar la observación. (...)</i> <i>Cumplidos los términos si no se ha obtenido respuesta, los auditores continuarán en mesa de trabajo definiendo y validando el hallazgo."</i> (Negrilla fuera del texto).</p> <p>A su vez, respecto de la evaluación y validación de la respuesta del auditado, la Guía determina en su numeral 3.2.5.3.6 que <i>"(...) Una vez valoradas las pruebas realizadas, las evidencias obtenidas, la respuesta del auditado, se establecerá el hallazgo sustentándolo legal, técnica y procedimentalmente y se determinarán las presuntas incidencias a que haya lugar, de este resultado se emitirá un informe denominado "evaluación de la controversia"."</i> (Negrilla fuera del texto).</p> <p>En las auditorías especiales analizadas de la ESE Centro de Salud de Quípama, al Municipio de Arcabuco y a la Gobernación de Boyacá – vigencia 2012, no existe el acta de mesa de trabajo para la revisión y validación de las observaciones de auditoría de manera previa a la elaboración del informe preliminar; en ninguno de los procesos auditores analizados se encontró</p>	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	evidencia sobre la realización de las mesas de trabajo del equipo auditor necesarias para la revisión y validación de los hallazgos de auditoría y de su incidencia; solo en las auditorías al Municipio de Duitama y al Municipio de Sogamoso existe evidencia de la elaboración del informe referente a la evaluación de la controversia; por lo que la Contraloría no le está dando cumplimiento a las normas antes referidas, lo que además pone en riesgo la calidad del proceso auditor.					
23	En general, las observaciones y posteriores hallazgos contenidos en los informes de auditoría no cumplen adecuadamente con los elementos y características con que debe contar todo hallazgo. En algunos casos solamente se describe la condición; en otros no es claro el criterio de auditoría o se expresa de manera muy general la ley o decreto transgredido sin especificar la norma presuntamente vulnerada; en la mayoría de los casos no se determina la causa y el efecto del hallazgo. No se evidencian los seis aspectos a tener en cuenta para validar los hallazgos y que se deben analizar en la mesa de trabajo correspondiente. La situación descrita evidencia que no se está dando cabal cumplimiento a lo establecido en numeral 3.2.5 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá respecto de la determinación de los hallazgos, circunstancia que afecta la calidad y la eficacia del proceso auditor.	X				
Total Hallazgos Proceso Auditor		6	0	0	0	0
Indagaciones Preliminares						
24	<p>Se encuentra que existen 15 procesos que superan los cuatro (4) años entre la fecha de ocurrencia del hecho generador de daño fiscal y el auto de apertura de indagación preliminar, esto es, cuando se está próximo al acaecimiento de la caducidad de la acción fiscal, situación que tiende a hacerse más gravosa teniendo en cuenta que el periodo para decidirla es de seis (6) meses. Así mismo, se observó que en uno de los casos al proferirse auto de apertura de indagación preliminar, la Contraloría ya había perdido la competencia para conocerla por haberse configurado la caducidad.</p> <p>Los procesos en que se evidenció esta situación, son los siguientes: (Ver Tabla No. 2.7-4)</p> <p>De igual manera se constató que la Contraloría puede demorar más de un año para proferir auto de apertura de Indagación Preliminar desde la fecha del traslado del hallazgo fiscal, incumpliendo los términos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 298 del 9 de julio de 2013, proferida por esa entidad, según el cual <i>"Llegado el informe, la queja, la auditoría o cualquier otro medio de conocimiento de presuntas irregularidades fiscales, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, revisará la carpeta contentiva de la misma en especial sobre aspectos de competencia y procedimiento para lo cual contará con el término de un (1) día hábil.</i></p> <p><i>Realizada dicha revisión, se procederá a hacer el correspondiente reparto y asignación, teniendo en cuenta los principios de transparencia, equidad e igualdad (...)"</i></p> <p>Ejemplo de lo anterior, se materializa en los siguientes procesos: (Ver Tabla No. 2.7-5)</p> <p>Lo anterior, contraría los principios de eficiencia y celeridad de la función pública, que no solo afectan al proceso de responsabilidad fiscal, sino que en la etapa anterior a este, puede dar lugar al acaecimiento de la caducidad de la acción fiscal.</p> <p>Así mismo, se evidenció la existencia de largos periodos entre la realización del</p>	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>hecho generador del daño fiscal y la decisión de la IP, que incluso han superado los cuatro (4) años, poniendo en riesgo de caducidad las acciones fiscales correspondientes, lo que efectivamente sucedió en dos (2) de los procesos de acuerdo con las previsiones del artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contrariando los principios de eficiencia y oportunidad de la función pública, como se observa en la tabla siguiente:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.7-6)</p> <p>Por último, se verificó que el tiempo promedio entre la ocurrencia de los hechos generadores de daño fiscal y el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal es de 30.82 meses (procedimiento verbal), el cual se considera excesivo, teniendo en cuenta que son casi tres (3) años para iniciar el proceso, con el consecuente riesgo de caducidad, lo que contraría los principios de la función administrativa de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, lo que pone en riesgo la obtención del resarcimiento del daño fiscal generado al erario.</p>					
25	<p>Se pudo constatar que el tiempo transcurrido entre el auto de apertura de la Indagación Preliminar y el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, es en promedio es de 6.34 meses, como en los siguientes procesos:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.7-7)</p> <p>De igual manera, se encontró que para proferir decisión de archivo de las indagaciones preliminares, la Contraloría superó el término de seis (6) meses legales, como en los siguientes casos:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.7-8)</p> <p>Por último, de la información contenida en la cuenta rendida, se observa que a 31 de diciembre de 2013, de las 143 indagaciones preliminares que se encontraban en trámite (etapa probatoria), en 3 de ellas ya se rebasó el término legal de los seis (6) meses para decidirla, aunque se aclara que para estas no ha operado la caducidad.</p> <p>(Ver Tabla No. 2.7-9)</p> <p>De acuerdo con lo evidenciado, la Contraloría no da cumplimiento a las disposiciones del artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que establece "un término máximo de seis (6) meses" para adelantar esta etapa pre procesal, incumplimiento que trae como consecuencia que las pruebas practicadas fuera del término legal carezcan de validez, tal como lo señala el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, se materializa el incumplimiento de los principios de la función administrativa de eficacia y celeridad contenidos en el art. 209 de la Constitución Política, y 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	X				
Total hallazgos Indagaciones Preliminares		2	0	0	0	0
Proceso de Responsabilidad Fiscal						
26	<p>De la información rendida en la cuenta se evidenció que 37 procesos, que equivalen al 14.62%, por \$2.907.771.300,00 que corresponde al 4.42% de la cuantía, estuvo durante la vigencia 2013 en riesgo de prescripción, al superar los tres (3) años en su trámite, aun cuando algunos de ellos fueron culminados antes de cumplirse el término legal de cinco (5) años, situación que es contraria a los principios de la función administrativa de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la constitución Política. Dichos procesos son:</p> <p>Tabla No. 2.8-2 Procesos que superan los tres (3) años en su trámite, y por tanto en riesgo de</p>	X				
27	De acuerdo con la información rendida en la cuenta, para la vigencia 2013 de los	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>253 procesos de responsabilidad fiscal adelantados durante la vigencia 2013 por valor de \$65.732.112.398, 39 fueron terminados con acto administrativo ejecutoriado durante la vigencia por la suma de \$2.903.748.782.</p> <p>De los procesos terminados, se tiene igualmente la siguiente estadística:</p> <p>Cinco (5), por valor de \$116.059.898,00, correspondieron a fallo con responsabilidad fiscal, es decir, el 12.82% de los procesos terminados, con una equivalencia del 4% de su cuantía.</p> <p>Los resultados acabados de señalar son inferiores en cantidad y representatividad porcentual en cuanto al pago, respecto de los obtenidos para la vigencia 2012, en la que se obtuvieron 11 procesos terminados por pago, por valor de \$46.289.573, equivalentes al 0.08% del total, y 5 fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$643.143.973, equivalentes al 1.10% de la cuantía total.</p> <p>Lo anterior quiere decir que por cada \$1.000.000, de detrimento del patrimonio público que investiga la Contraloría de Boyacá, existe la expectativa de recuperar \$1.800 que sumado a lo pagado alcanzaría una recuperación máxima de \$2.400.</p> <p>La información precedente permite establecer falencias en la configuración de los hallazgos, si se tiene en cuenta que 21 de los procesos terminados obedecieron al no mérito para continuar con el proceso por ausencia de daño fiscal, siendo este elemento el más relevante en el proceso de responsabilidad fiscal, el cual desde el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal ya debe estar determinado y estimada su cuantía.</p> <p>Esta situación es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente el de eficacia, así como al objeto de la responsabilidad fiscal, que es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.</p>					
28	<p>Se pudo establecer que en cinco (5) procesos por cuantía de \$1.084.863.173,00, se decretó la prescripción, al superarse el término de 5 años establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, para adelantar el proceso, y son los siguientes:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.8-6)</p> <p>La situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.</p>			X		
29	<p>La Ley 1474 de 2011 establece en su artículo 97 que para que el proceso de responsabilidad fiscal se inicie por el procedimiento verbal, "se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación". Así las cosas, debemos remitirnos al artículo 5 de la Ley 610 de 2000 que señala que estos elementos son: la conducta del presunto responsable fiscal, el daño fiscal¹⁷ y el nexo causal entre el daño y la conducta.</p> <p>A su vez, el artículo 98 de la misma norma dispone en su literal a), que el auto de</p>	X				

¹⁷ "De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad" Corte Constitucional. Sentencia C-840/01. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá, 9 de agosto de 2001.

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>apertura de proceso de responsabilidad fiscal se expedirá por el competente cuando <i>"se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal"</i></p> <p>Quiere decir lo anterior, que al momento de abrir proceso de responsabilidad fiscal, ya debe estar plenamente establecida la existencia del daño fiscal, lo que no se evidenció en 14 de los 20 procesos de responsabilidad fiscal que adelantaba la Contraloría de Boyacá durante la vigencia 2013 por el procedimiento verbal, como se señaló en la normatividad señalada. Los procesos son los siguientes:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.8-8)</p> <p>Como se observa, el 70% de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de Boyacá durante la vigencia 2013 fueron fallados sin responsabilidad por inexistencia de daño fiscal, que como se indicó, ya debía estar plenamente establecido al proferir el Auto de Apertura e Imputación de Proceso de Responsabilidad Fiscal, y no después de éste, lo que es contrario a los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.</p>					
30	<p>Al revisar algunos expedientes, se pudo verificar que la Contraloría de Boyacá, una vez suspendidas las audiencias de descargos, incluso para la práctica de pruebas, de que trata el artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, no las reanuda para concluir las sino que la actuación que le sucede es la celebración de la audiencia de decisión o de fallo.</p> <p>Esta situación se puso de presente en los procesos Nos. PRFV1, PRFV2, PRFV3, e incluso en el primero de ellos, en la audiencia de decisión se falló sin responsabilidad fiscal con fundamento en una prueba aparecida en el expediente (folios 355, con fecha 12 de noviembre de 2013), sin que la misma se hubiere decretado. Se señala en el referido fallo que esta prueba fue decretada en audiencia de descargos del 22 de octubre de 2013, sin embargo ésta se realizó el 13 del mismo mes, y un día posterior a la fecha del informe técnico.</p> <p>Lo evidenciado es contrario a lo dispuesto en el artículo 99 de la citada ley, según la cual es en esta audiencia donde las partes tienen la facultad de aportar y solicitar pruebas, decretar o denegar su práctica, y controvertir las decretadas o incorporadas al proceso, entre otras diligencias.</p>	X				
Total Hallazgos Proceso de Responsabilidad Fiscal		4	0	1	0	0
Proceso Administrativo Sancionatorio						
31	<p>En la rendición de cuenta por la Contraloría de Boyacá se puso de presente que de los 83 procesos administrativos sancionatorios con decisión de archivo o de sanción, sólo fueron notificados 68, es decir, que para los 15 procesos que no han sido notificados siguen corriendo los términos de caducidad de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De igual manera se evidenció que en los siguientes procesos, habían transcurrido más de tres (3) años, entre la fecha de realización del hecho que los generó y el momento de la notificación de la decisión de fondo tomada dentro del proceso sancionatorio:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.9-4)</p> <p>Igualmente se evidenció que en cuatro (4) de los procesos ya había operado el fenómeno de la caducidad al momento de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 38 del</p>			X		

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>derogado Código Contencioso Administrativo para los ocurridos durante su vigencia¹⁸, y 52 de la Ley 1437 de 2011. Los siguientes son los procesos afectados por este fenómeno:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.9-5).</p> <p>Con lo anterior, queda demostrada la falta de oportunidad de la Contraloría para decidir los procesos administrativos sancionatorios (y en otros para iniciar la acción), dado que si de la totalidad de los 514 procesos adelantados para la vigencia 2013 (16 de los rendidos en la cuenta eran de la vigencia 2012), 62, que equivalen al 12% se encuentran afectados de caducidad, por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 y 52 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto del proceso administrativo sancionatorio, cual es el de establecer la responsabilidad de los servidores públicos o particulares que desarrollen funciones públicas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las conductas sancionables previstas en la Ley 42 de 1994.</p>					
Total hallazgos Proceso Administrativo Sancionatorio		0	0	1	0	0
PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA						
32	<p>De los pagos parciales recibidos por la Contraloría General de Boyacá en el curso de los procesos de jurisdicción coactiva, no se evidencia dentro del proceso la aplicación que de estos hace la entidad en cuanto a intereses y capital. Ejemplo de lo anterior, se encuentra en los siguientes procesos:</p> <p>Proceso PJC1</p> <p>Deudor: DEUD1.</p> <p>2. Aun cuando el mandamiento de pago señala que el valor adeudado por esta persona es de \$1.786.000, la Contraloría hace la liquidación teniendo como capital la suma de \$1.586.000, haciendo la claridad de que “se restan \$200.000 que fueron cancelados” (fol. 84 y 86).</p> <p>No hay evidencia en el expediente de este pago por la suma de \$200.000, ni la aplicación a intereses y capital de lo adeudado.</p> <p>El 30 de abril de 2009, la Contraloría realiza nueva liquidación del crédito, para lo cual toma como capital la suma de \$1.786.000, con la cual así mismo liquida los intereses, por lo que no es claro si los \$200.000 que al parecer fueron pagados inicialmente fueron entonces aplicados todos a intereses, dejando intacto el valor del capital.</p> <p>En esta nueva liquidación, la Contraloría incluye un abono por \$1.800.000, quedando el valor del nuevo crédito. Sin embargo, en él incluye el valor de unas costas, es decir, empieza a capitalizar las costas.</p> <p>En los numerales 3 y 5 del mismo documento, para realizar una liquidación por abonos posteriores al ya señalado, no se hace descontando primeramente el valor de los intereses para posteriormente aplicar a capital.</p> <p>Deudor: DEUD2.</p>	X				

¹⁸ “ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>3. Se libró mandamiento de pago por valor de \$638.000</p> <p>4. En liquidación del 12 de noviembre de 2009 (fol. 126), el acápite 1 señala que se realizó actualización del crédito, toda vez que se realizó un pago de \$190.000.</p> <p>En esta liquidación se señalaba igualmente un valor por concepto de costas. Hechas las correspondientes sumas y deducciones, la Contraloría concluyó que el "Saldo Capital", era de \$879.640.00, es decir, un mayor valor al señalado en el mandamiento de pago, situación generada por no aplicar lo pagado primeramente a intereses, y dejar el saldo de intereses como tal, sin capitalizarlo, como ordena el numeral 3 del artículo 1617 del Código Civil Colombiano.</p> <p>Liquidó así mismo un segundo abono, teniendo como base el valor del 39capital arriba indicado, con lo cual se refuerza la irregularidad observada.</p> <p>Proceso PJC2</p> <p>La Contraloría decide la terminación parcial del proceso por un pago realizado por la Compañía Aseguradora, pero no indica los valores que corresponden a intereses y a capital.</p> <p>Esta situación se evidencia igualmente en el proceso No. PJC3 (fol. 18 y ss).</p> <p>Con lo anterior, se incumple lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, que establece: "ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta. expresamente que se impute al capital."</p>					
33	<p>No se observa dentro de los expedientes que se haya dado cumplimiento al traslado de la liquidación del crédito y las costas a los deudores, como lo establece el artículo 521 numeral 2 y 393 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, ni auto que la apruebe no habiendo objeción, como lo dispone el artículo 393 numeral 5 de la misma norma, como puede verificarse en los procesos Nos. PJCT1 y PJCT2. Se observa que en el expediente No. PJCT3 que aun habiendo un pago parcial, no se encuentra la liquidación del crédito.</p>	X				
34	<p>No se da aplicación a la solidaridad en el pago por parte de la Compañía Aseguradora vinculada como tercera civilmente responsable en el proceso coactivo, hasta el monto de su responsabilidad, como sucede en el proceso No. PJCG1, en que se libra mandamiento de pago por la suma que debía responder acordada en el contrato de seguros, y sin embargo hecho un pago por una suma inferior sin que se indiquen deducibles, la Contraloría decide el archivo para esta entidad (Título de Depósito fol. 64 y Auto de terminación parcial fol. 60-63).</p> <p>Lo anterior, atenta contra los principios de economía procesal, y los principios de la función administrativa consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y la jurisprudencia proferida sobre la materia, Sentencia C-648/02 de la Corte Constitucional.</p>	X				
35	<p>Se observaron largos periodos sin que se hubiera notificado a los deudores luego de proferido el mandamiento de pago, como en los procesos Nos. PJC1 (2 años), PJC2 (2 años), PJC3 (8 años) y PJC4 (más de cinco años en notificar al destinatario del proceso), pudiendo recurrir a la notificación de la manera prevista en el artículo 564 del C.P.C.</p> <p>Adicionalmente se evidencia inactividad en los procesos, como en los procesos PJC12 (desde el 2005 cuando se proferió mandamiento de pago hasta el año 2013 cuando fue notificado personalmente) y PJC13 (desde diciembre de 2010 cuando se termina proceso para el garante, hasta abril de 2013 cuando se solicita</p>	X				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>autorizar emplazamiento).</p> <p>Las circunstancias descritas son contrarias a los principios de la función pública de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>					
36	<p>La Contraloría de Boyacá no procede al remate de los bienes inmuebles embargados como sucede en los procesos Nos. PJCR1, cuyas medidas de embargo se hicieron efectivas desde el año 2009, y proceso PJCR2 cuyo mandamiento de pago fue librado el 18 de agosto de 2010.</p> <p>Lo anterior incumple las disposiciones contenidas en el artículo 840 del Estatuto Tributario y concordantes del Código de Procedimiento Civil, lo que afecta el recaudo de la cartera a favor del Estado y el debido cumplimiento del objeto del proceso de jurisdicción coactiva, cual es el resarcimiento del patrimonio del que ha sido objeto de daño por parte del funcionario público o del particular que lo administra, así como la efectividad del ejercicio del control fiscal.</p>			X		
37	<p>La Contraloría de Boyacá decretó la prescripción de once (11) procesos cuyo título ejecutivo estaba constituido por actos administrativos derivados de procesos sancionatorios, haciendo uso de su discrecionalidad para decretarla de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario¹⁹. Es necesario señalar que en cuatro de estos procesos ni siquiera se notificó el Mandamiento de pago, y son los siguientes:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.10-4)</p> <p>De igual manera se encontró que en el proceso No. PJPR5 se decretó la prescripción cuando apenas habían transcurrido 42.4 meses desde la notificación del mandamiento de pago, interrumpiéndola, en términos del artículo 818 del Estatuto Tributario, así:</p> <p>“Artículo 818. <u>Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992</u> INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.</p> <p><i>Interrumpida la prescripción en la forma aquí previstas (sic) el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago.</i></p> <p>(...)”</p> <p>Por último, se observó que dentro de los procesos en trámite existen 17 a los cuales se libró mandamiento de pago que no ha sido notificado, y en seis (6) de ellos ya transcurrieron más de cinco (5) años desde que las obligaciones se hicieron exigibles, y son los siguientes:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.10-5)</p>			X		

¹⁹ **“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.**

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.”

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	La situación descrita es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente con el de eficacia y especialmente el incumplimiento de la función constitucional otorgada por el artículo 268 numeral 5 de la carta superior, por expreso mandato del artículo 272 literal cinco de la misma norma, cual es ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances derivados de la responsabilidad fiscal y las sanciones pecuniarias impuestas.					
38	<p>Se pudo evidenciar que la Contraloría no ha procedido a la “<i>remisión o aplicación</i>” de los dineros que se recaudan durante los procesos de jurisdicción coactiva a las entidades afectadas o al Tesoro Público, de acuerdo con la destinación de los mismos, y que al cierre de la vigencia 2013 ascendían a la suma de \$1.719.144.264,54 consignados en el Banco Agrario, cuyos títulos reposan en la caja fuerte de Jurisdicción Coactiva quien ejerce la custodia de los mismos, recursos que están perdiendo su poder adquisitivo al no poder ser utilizados en beneficio del Tesoro público, situación que es contraria a los principios constitucionales y legales de eficiencia y eficacia.</p> <p>Así mismo, se observó que la Contraloría no lleva libro de contabilidad de los títulos judiciales contraviniendo lo establecido en artículo 9° de la Resolución 784 del 21 de noviembre de 2011 de la Contraloría General de Boyacá, el cual señala:</p> <p><i>“(...) el libro de contabilidad es, quizás, para el funcionario ejecutor los de mayor cuidado (sic), por cuanto allí se registra la entrada de los comprobantes de consignación o el valor de los títulos de depósito judicial que se tiene a órdenes de la dependencia de jurisdicción coactiva, debe, igualmente conformarse mensualmente realizando los arqueos necesarios a los balances, teniendo en cuenta los egresos o endosos que se hallen realizados en los títulos de depósitos judiciales.</i></p> <p><i>El libro auxiliar de contabilidad de control manual o sistematizado que se lleve para registrar los pormenores del movimiento de depósitos deben (sic) cumplir con los siguientes detalles:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Número de proceso</i> • <i>Nombre del ejecutado</i> • <i>Fecha de la consignación</i> • <i>Número de cada título</i> • <i>Detalle de la operación (embargo, postura y remate)</i> • <i>Cantidad de cada ingreso</i> • <i>Cantidad de cada egreso</i> • <i>Saldo</i> <p><i>Las operaciones se anotaran tan pronto se produzcan y, al finalizar el mes, se deberá establecer el saldo en el correspondiente libro auxiliar.”</i></p>	X				
	Total Hallazgos Jurisdicción Coactiva	5	0	2	0	0
	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO					
39	<p>Proceso contable</p> <p>De una acción correctiva propuesta, en el plan de mejoramiento de la Contraloría General de Boyacá vigencia 2013, se evidenció el incumplimiento de la misma así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acción correctiva 1 (cronograma de ejecución de enero a diciembre de 2013): “<i>Circularizar a todas las dependencias de la entidad para que informen su plan de capacitación para la vigencia 2013 de acuerdo a las necesidades de cada área. Dejar en la Proyección de</i> 	1				

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p><i>presupuesto lo correspondiente al 2% del monto total del presupuesto para que sea ejecutado en la vigencia 2013. Programar el total de capacitaciones para los funcionarios y sujetos de control de la entidad y dar cumplimiento a la norma."</i></p> <p>La Contraloría General de Boyacá, obtuvo para la vigencia 2013 un presupuesto comprometido por valor de \$4.582.703.914, lo que quiere decir que el 2% del presupuesto a ejecutar para el rubro de capacitación como mínimo era de \$91.654.078 (Ley 1416 de 2010).</p> <p>De la verificación al cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigencia 2013, la Contraloría invirtió en el rubro de capacitación \$65.805.646 (incluyendo los gastos por concepto de viáticos y gastos de viaje), es decir, ejecutó un 71.80% del 100% del presupuesto mínimo a destinar por este concepto, incumpliendo no solo la acción correctiva sino la misma norma artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.</p>					
	Total Hallazgos Plan de Mejoramiento	1	0	0	0	0
OBSERVACIONES A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA						
	Proceso Contable					
	<p>Al verificar, analizar y cotejar la cuenta rendida por la Contraloría sobre la gestión del proceso contable de la vigencia 2013, se evidenció que la contraloría no anexó los Estados Contables (comparativos de las dos últimas vigencias y certificados) los cuales deben venir certificados de conformidad con los procedimientos contables capítulo III numeral 5, de la Contaduría General de la Nación, tal como lo establece el instructivo de rendición de cuenta del sistema SIREL de la AGR, reglamentada mediante Resolución 07 de Noviembre de 2012</p> <p>Al verificar la correspondencia entre la información reportada en el formato F-14 "Estadística del Talento Humano" y los formatos F1 "Catálogo de cuentas" y F-7 "Ejecución presupuestal de gastos", se obtuvo el siguiente resultado: (...)</p> <p>En la tabla anterior se observa que entre lo registrado presupuestalmente (F-7) y lo reportado por talento humano (F-14), existen bastantes diferencias. Entre lo registrado contablemente (F-1) y lo reportado por talento humano (F-14), solo existen diferencias en los rubros de: Viáticos y de Bonificaciones, por lo cual se requiere a la Contraloría para que explique dichas diferencias.</p>					
40	<p>Información de Talento Humano</p> <p>En el informe del plan de capacitación para 2013, la Contraloría reportó la realización de 47 eventos de capacitación para sus funcionarios, donde 36 no tuvieron costo alguno y 11 de ellos reportaron un costo total de \$35.530.522.</p> <p>Sin embargo, el valor reportado del costo de las capacitaciones no concuerda con la ejecución presupuestal de gastos en el rubro de Capacitación que fue de \$44.864.870, lo que genera una diferencia en la información reportada de \$9.334.348.</p> <p>A su vez, según el informe de capacitación de 2013, el evento cuyo costo fue el más representativo fue el realizado para fortalecer las competencias laborales para adelantar el proceso de certificación de la Contraloría General de Boyacá por valor de \$19.026.000. Verificado el contrato 010/2013 celebrado para este efecto con el señor Pacífico Barrero Nubán, el costo fue de \$18.000.000, información que a su vez genera otra diferencia de \$1.026.000.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al personal 					X

No.	OBSERVACIÓN	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
	<p>En el informe del plan de capacitación para 2013, la Contraloría reportó la realización de 47 eventos de capacitación para sus funcionarios, donde 36 no tuvieron costo alguno y 11 de ellos reportaron un costo total de \$35.530.522.</p> <p>Sin embargo, el valor reportado del costo de las capacitaciones no concuerda con la ejecución presupuestal de gastos en el rubro de <i>Capacitación</i> que fue de \$44.864.870, lo que genera una diferencia en la información reportada de \$9.334.348.</p> <p>A su vez, según el informe de capacitación de 2013, el evento cuyo costo fue el más representativo fue el realizado para fortalecer las competencias laborales para adelantar el proceso de certificación de la Contraloría General de Boyacá por valor de \$19.026.000. Verificado el contrato 010/2013 celebrado para este efecto con el señor Pacífico Barrero Nubán, el costo fue de \$18.000.000, información que a su vez genera otra diferencia de \$1.026.000.</p>					
	<p>Proceso Auditor</p> <p>Entidades sujetos de control versus entidades auditadas vigencia 2013</p> <p>Respecto a las entidades sujetas a vigilancia por parte de la Contraloría se observó diferencias en relación al presupuesto reportado versus el auditado, evidenciando incoherencia tanto a nivel departamental como municipal en los presupuestos. En razón, aquellos sujetos que el presupuesto auditado superó el ejecutado se tomó la información del presupuesto de gasto ejecutado, a fin de darle coherencia a lo informado.</p>					
	<p>Proceso de Responsabilidad Fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento verbal <p>Se encuentran inconsistencias entre las fechas de audiencias de decisión y fallo en los procesos de responsabilidad fiscal Nos. 046-2013, 042-2013, 040-2013, 027-2013 y 012-2013, en que se indica que el fallo es anterior a la audiencia de decisión.</p> <p>En los procesos de responsabilidad fiscal Nos. 022-2013, 024-2013, 038-2013 y 039-2013, de acuerdo con la rendición de la cuenta ya tienen decisión de fondo, sin embargo no se indican las fechas de descargos ni de decisión, ni tampoco el sentido de esta.</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento Ordinario <p>En la rendición de cuenta la Contraloría Departamental de Boyacá no diligenció en su totalidad la casilla referente al envío a Grado de Consulta las providencias que deben ser conocidas en este grado de jurisdicción (de 24 proceso, sólo hay información de 15 enviados, y no se tiene datos sobre la fecha en que se resolvió).</p>					
	Total hallazgos observaciones a la rendición de la cuenta					X
	TOTALES	31	0	8	0	1

4 ANEXOS

ANEXO 4-1 ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

OBSERVACIONES DE LA A.G.R.	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA DE BOYACÁ	CONCLUSIONES DE LA A.G.R.
PROCESO CONTABLE		
<p>Observación 1:</p> <p><u>Libros de Contabilidad</u></p> <p>La Contraloría lleva los libros oficiales, Mayor y Balance y Diario Columnario impresos, foliados en orden consecutivo y cronológico (12 meses del año), de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El libro Mayor y Balance inicia en el mes de enero de 2013 con número consecutivo 000001 y finaliza en el mes de diciembre del mismo año con el número consecutivo 000042. • El libro Diario Columnario inicia en el mes de enero de 2013 con el número consecutivo 000001 y finaliza en el mes de diciembre de 2013 con el número consecutivo de 000059. <p>Sin embargo, las actas de apertura de cada uno de ellos (Diario y Mayor), suscritas por el Contralor encargado en su momento y la contadora de la entidad, no cumplieron con las normas técnicas de contabilidad, esto es: indicar fecha de oficialización y el número de folios a utilizar con numeración sucesiva y continua, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública numeral 2.9.2.3 Libros de contabilidad, artículo 348 que determina “En el acta de apertura o de autorización de folios se indicará, por lo menos, el nombre de la entidad contable pública, el nombre del libro, la fecha de oficialización y el número de folios a utilizar con numeración sucesiva y continua. (...)”.</p> <p>La anterior situación afecta la validez del inicio del proceso de registro de las operaciones como lo prevé el artículo 347 de la misma norma.</p>	<p><i>Se anexa certificación por parte del representante legal de la entidad donde se menciona el número de folios utilizados en el libro mayor y balances y Diario Columnario.</i></p> <p><i>Lo referente a Nombre de la entidad contable Pública, nombre de oficialización se encuentran en cada una de las actas respectivas.</i></p>	<p>La observación se mantiene, toda vez que las explicaciones y documentos soportes dados por la Contraloría no desvirtúan lo observado.</p> <p>Es de aclarar que lo cuestionado por la AGR es el incumplimiento a las normas técnicas de contabilidad, en lo que se refiere a las actas de apertura de los libros oficiales, no a la ausencia de una certificación de los folios utilizados en la vigencia.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la connotación del hallazgo es de tipo disciplinario (ver hallazgo 5).</p>

<p>Observación 2:</p> <p><u>Caja menor</u></p> <p>Conforme a lo verificado y analizado respecto de la caja menor de la Contraloría se evidenciaron las siguientes inconsistencias e incoherencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Contraloría de Boyacá, mediante Resolución N° 091 de 2013, constituyó y reglamentó el funcionamiento de la caja menor, sin embargo en los considerandos se mencionó "(...) la Resolución 0004 de fecha 02 de enero de 2013, de la Secretaría de Hacienda, de la Gobernación de Boyacá, reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores para el año 2013" no siendo ésta la que regulaba la caja menor sino la Resolución número 003 de 02 de enero de 2013. En la revisión realizada se observaron tres (3) reembolsos a la caja menor durante la vigencia 2013. Del análisis se evidenció que a través de los comprobantes de egreso números 0439, 0440, 0441, 00552, 00551, 00556, 00554, 00555 y 000553 se realizaron gastos sin la debida autorización por parte del ordenador del gasto, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 13 de la Resolución 0003 de 2013 de la Secretaría de Hacienda de Boyacá. En los soportes de los reembolsos de caja menor no se evidenciaron las resoluciones de reconocimiento del gasto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 003 de 2013 de la Secretaría de Hacienda de Boyacá y el artículo 9 de la Resolución 091 de 2013 de la Contraloría General de Boyacá. 	<ul style="list-style-type: none"> Se tomó como base la Constitución de las Cajas Menores de la Secretaría de Hacienda del Departamento (Resolución, No. 0004 de fecha 02 de Enero de 2014(sic) a cambio de la Resolución de Constitución de la Caja Menor del Departamento la 003. De fecha 02 de Enero de 2014(sic), siendo exactamente las mismas condiciones de manejo. En cuanto a los Comprobantes de Egreso Nos. 0439, 0440,0441,0551,0552 0554,0555 y 0556 la Subdirección Financiera por error los envió sin la firma del ordenador del Gasto pero fueron aprobados debidamente por el señor Contralor General de Boyacá . En cuanto al trámite de los Reembolsos de la Caja Menor Vigencia 2013, efectivamente por cada reembolso no se elaboró Resolución debido a que hizo una Resolución Final General para el Cierre de la Vigencia. 	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Teniendo en cuenta la respuesta dada por la contralorías se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de la directriz que regula la caja menor de la Contraloría la observación se mantiene, dado que la Contraloría reconoce que se amparado en la Resolución N°004 no siendo ésta la que regulaba la caja menor sino la Resolución N°003 del 02 de enero de 2013, mediante "... la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores del departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2013" Respecto de los comprobantes de egreso que se encontraban sin la firma del ordenador del gasto, la observación se mantiene, dado que la Contraloría en su respuesta reconoce que los comprobantes mencionados en la observación se encontraban sin la firma. <p>Adicionalmente, la Contraloría General de Boyacá en su derecho de contradicción no apporto prueba de que comprobantes ya se encontrasen autorizados por parte del ordenador del gasto como lo afirma en su respuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de la resolución de reconocimiento del gasto, la observación se mantiene, dado que la Contraloría admite el hallazgo. <p>El hecho de haber elaborado una resolución final no subsana lo estipulado en la norma artículo 13 de la Resolución 003 de 2013 de la Secretaría de Hacienda de Boyacá y el artículo 9 de la Resolución 091 de 2013 de la Contraloría General de Boyacá.</p> <p>La connotación del hallazgo es de tipo administrativo.</p>
<p>Observación 3:</p> <p><u>Depósitos en Instituciones Financieras - Cuentas Bancarias</u></p> <p>En trabajo de campo se evidenció la existencia de una cuenta bancaria en el Banco Agrario de Colombia, cuenta N°150019196155 a nombre de la Contraloría General de Boyacá, en la cual se encuentran consignados los recaudos por concepto de pago y/o cobro coactivo, con un saldo a 31 de diciembre de 2013 por valor de \$1.719.144.265. El movimiento de esta cuenta bancaria durante la vigencia 2013 fue el</p>	<p>Se procede a realizar el ajuste contable sobre el saldo a 30 de junio de 2014, acatando el concepto 2012-2000012531 del valor de \$1.784.851.064 de la cuenta bancaria 1500-1919-6155 Banco Agrario donde se depositan los cobros coactivos.. En las notas a los estados financieros a cierre de vigencia actual se discriminará la naturaleza de dichos recaudos.</p> <p>1.</p>	<p>La observación se mantiene, pues no se desvirtúa lo evidenciado por la auditoría, la Contraloría acepta el hallazgo y afirma que va a proceder a hacer el ajuste contable</p> <p>La connotación del hallazgo es de tipo disciplinario (ver hallazgo 5).</p>

<p>siguiente:</p> <p>Tabla 2.1- 7 Movimiento cuenta Bancaria Banco Agrario de Colombia – CGB</p> <p>Del cuadro anterior, y, como resultado del análisis a los soportes (extractos y conciliación bancaria) se evidencio que:</p> <p>En la cuenta mencionada no se encuentra registrado en los estados contables de la Contraloría, incumpliendo la Doctrina Contable Pública compilada 2012 de la Contaduría General de la Nación, que mediante concepto 20122000012531 del 07 de mayo de 2012, sobre el reconocimiento contable de la información relacionada con los procesos de responsabilidad fiscal y de los cobros coactivos, determina:</p> <p><i>"Cuando con ocasión de los cobros coactivos que adelanta la Contraloría General de la Republica y las contralorías territoriales, si los dineros son recaudados en las cuentas bancarias de las respectivas contralorías, debe registrarse debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y acreditando la subcuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, y simultáneamente debe cancelar el registro en las cuentas de orden acreedoras de control, e informar en Notas a los Estados Contables sobre la naturaleza de dichos recaudos lo relacionado con las restricción del efectivo".</i></p> <p>La situación descrita afecta la confiabilidad de la información registrada en los Estados Contables de la Contraloría.</p>		
<p>Observación 4:</p> <p><u>Propiedad, Planta y Equipo</u></p> <p><i>Equipos de Comunicación y Computación</i></p> <p>La Contraloría no registró contablemente el acto administrativo (Acta de Traslado de Bienes Entre Entidades Públicas N° 5 del 11 de enero de 2103), mediante el cual la Contraloría General de la Republica le transfirió el dominio pleno de cinco (5) computadores por valor de \$15.527.986, que inicialmente los tenía en uso a través del convenio de cooperación y apoyo técnico N°14 del 17 de mayo de 2006, situación que afecta la confiabilidad de la información contable.</p>	<p><i>Respecto a la observación de la inclusión de equipos al inventario y estados financieros, nos permitir informar:</i></p> <p><i>Mediante nota contable 00111 de fecha 28 de febrero de 2013, se ingresaron a los estados financieros al código contable 16700704 Equipo de comunicación y computación de uso permanente y contrapartida 312525 bienes por valor de \$15.527.986, y copia del acta de traslado de bienes entre entidades públicas número 05 de 2013 entre SINACOF y la Contraloría General de Boyacá. Se anexa los respectivos soportes.</i></p>	<p>La observación se mantiene, debido a que la explicaron argumentativa de la Contraloría no desvirtúa lo observado</p> <p>El registro de la 167007 -Equipo de comunicación y computación de uso permanente son para bienes dados en comodato, como quiera que los bienes pasaron a ser del dominio pleno de la contraloría deben registrarse en la subcuenta 167002 -Equipo de Computación conforme lo establece el manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad pública, en su título II, capítulo III numeral 24.</p> <p>La connotación del hallazgo es disciplinario (ver hallazgo 5)..</p>

Observación 5:

Cuenta 1685 – Depreciación Acumulada

Esta cuenta representa el valor acumulado por el reconocimiento de la pérdida de capacidad operacional de la propiedad planta y equipo de la Contraloría por uso u otros factores normales, utilizando el método de línea recta.

En la verificación y cotejo de los saldos contabilizados y trasladados al Balance General de la contraloría a 31 de diciembre de 2013 (\$750.511 miles) se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- Analizado el informe mensual de depreciación vigencia 2013, suministrado por la Contraloría en trabajo de campo, para los bienes muebles y enseres, se determinaron inconsistencias en los meses de enero, febrero, julio y agosto que afectan los saldos contables, toda vez que en dichos meses el valor acumulado de la depreciación supera el valor histórico de los bienes depreciados, tal como se ilustra en la tabla siguiente:

Tabla 2.1 - 10 Cálculo de depreciación de los bienes mes a mes de la Contraloría

- A nivel de subcuenta existen diferencias en los registros de las depreciaciones efectuados en la cuenta 1685 - *depreciación acumulada* comparados con los registros de su contrapartida de la cuenta 3128 - *provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones (DB)*, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2.1-11 Depreciaciones

- Según las Notas a los Estados contables el método de depreciación utilizado por la Contraloría es el de línea recta. En este sentido se verificó la depreciación aplicada a los bienes recibidos en donación de la Gobernación de Boyacá mediante acta del 18 de abril de 2013, por valor de \$53.709.226, revisión que arrojó las siguientes diferencias respecto de la depreciación registrada:

Tabla 2.1 - 12 Cálculo de depreciación método línea recta

Como se evidencia en las tablas anteriores, la depreciación

Frente a las observaciones planteadas en la depreciación aplicada y contabilizada, la Auditoría General del República determinó tres puntos sobre los cuales se realizó la siguiente gestión:

A. En el código contable 16850301 correspondiente a redes líneas y cables, 16850401 Maquinaria y Equipo, 16850601 Muebles y Enseres Equipo de Oficina, 16850701 Equipos de Comunicación y Computación se confrontó el informe mensual de depreciación de los meses de agosto y Septiembre con lo registrado contablemente y se concluyó que los registros contables están correctos y no son susceptibles a modificación.

Ver informes de depreciación reportados por la oficina de bienes y servicios y comprobantes de diario 324 y 353 del 29 de agosto y del 30 de septiembre 2013 respectivamente donde se evidencia que los registros contabilizados corresponden a los valores reportados por bienes y servicios.

Frente al código contable 16850801 equipos de transporte, tracción y elevación, se solicitó a la oficina de bienes y servicios allegar las planillas corregidas en los valores de los bienes, en valor de las depreciaciones mensuales, para que la Subdirección Financiera pueda realizar los ajustes contables necesarios en la actual vigencia.

B. Analizado los registros contables del año 2013 en las cuentas 1685 Depreciación acumulada y 3128 Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones se evidenció error de digitación en los asientos contables entre dichas cuentas, por lo tanto se procedió a hacer las reclasificaciones a través de las notas de contabilidad N°099 y 103 del 23 de julio de 2014. Se Anexa lo enunciado.

C. Frente al código contable 168507 equipos de comunicación y computación se solicitó a la oficina de bienes y servicios allegar las planillas corregidas en los valores de los bienes, en valor de las depreciaciones mensuales, el número de años de vida útil otorgados a los equipos donados por la Gobernación para que la Subdirección Financiera pueda realizar los ajustes contables necesarios en la actual vigencia.

La observación se mantiene.

Teniendo en cuenta las respuestas dadas por la Contraloría, respecto de las observaciones efectuadas por la Auditoría en relación a la cuenta contable 1685 –*Depreciación Acumulada*, se concluye:

- Respecto del análisis al informe depreciación mes a mes suministrado por la contraloría, **la observación se mantiene**, debido a que las explicaciones dadas por la Contraloría no desvirtúan lo observado.

Si bien el método utilizado y el registro efectuado son los correctos, los saldos contables del valor de los bienes menos la depreciación no incluyen la depreciación de los meses evidenciados en las tablas presentados en el informe de auditoría.

- Respecto del análisis de los registros efectuados en las cuentas contables 1685 -*Depreciación Acumulada* y 3128 -*Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones (DB)*, **la observación se mantiene**, dado que la Contraloría acepta el hallazgo y afirma haber efectuado el ajuste contable el 23 de julio de 2014.

- Por último, respecto de los bienes recibidos en donación de la Gobernación de Boyacá, **la observación se mantiene**, debido a que la Contraloría acepta el hallazgo

Por lo anterior, se mantiene la observación dando **una connotación al hallazgo de tipo Disciplinario**, a la luz de lo establecido en la Ley 734, libro II, capítulo I, artículo 48, numerales 26 y 52:

“26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera”

“52. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”.

Esta connotación reúne lo establecido en los hallazgos 1, 3, 4, y 5 de la presente tabla de análisis, toda vez que el cúmulo de estas inconsistencias contables incide negativamente sobre la razonabilidad de los estados contables en una proporción del 43.45% respecto del total del Activo, sumado a la incertidumbre que generan las diferencias del pasivo contable determinadas en los hallazgos 6, 7, 8, 9 y 10 por no haber contado con la información contable necesaria durante el proceso auditor.

<p>registrada a 31 de diciembre de 2013 es mayor en \$4.287.912, a la que debió realizarse conforme al método de depreciación definido por la Contraloría.</p> <p>Con base en todo lo anterior, se observó que en la cuenta contable <i>Depreciación Acumulada</i> no existen registros confiables; lo que no solo afecta la situación financiera de la entidad, sino que se encuentra en contravía con lo dispuesto en el Plan General de Contaduría Pública.</p>		<p>De conformidad con lo anterior, los hallazgos 1, 3, 4, y 5 se acumulan de acuerdo al criterio vulnerado y conllevan presuntamente a determinar una falta disciplinaria.</p>																																												
<p>Observación 6:</p> <p><u>Obligaciones Laborales y de Seguridad Social</u></p> <p>La Contraloría informa mediante las Notas Explicativas a los Estados Financieros que, "En la cuenta 25, se incluyen los grupos que representan las obligaciones causadas a 31 de diciembre, por concepto de acreencias laborales, cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones y otros salarios y prestaciones sociales</p> <table border="0"> <tr> <td>Cesantías</td> <td>48.764.378</td> <td rowspan="5">La tabla siguiente resume el total de los pagos realizados por concepto de nómina de la Contraloría General de Boyacá</td> </tr> <tr> <td>Vacaciones</td> <td>14.127.380</td> </tr> <tr> <td>Prima de vacaciones</td> <td>3.205.466</td> </tr> <tr> <td>Prima de servicios</td> <td>80.757.723</td> </tr> <tr> <td>Otros salarios y prestaciones sociales</td> <td>1.177.734.887</td> </tr> <tr> <td></td> <td><u>1.324.589.834"</u></td> <td></td> </tr> </table> <p>de la vigencia 2013:</p> <p>Tabla 2.1-15 Resumen de la Nómina de la CGB vigencia 2013</p> <p>Con base en lo anterior, verificada la información del pasivo, subcuenta nómina por pagar, con los respectivos soportes, se pudo observar que los saldos en libros llevados al Balance General no son coherentes, por cuanto se evidenció que el saldo registrado en la subcuenta 250501 -<i>Nómina Por Pagar</i>, no coincide con el saldo de los informes de Talento Humano, tal como se muestra en la tabla siguiente</p> <p>Tabla 2.1-16 Nómina por Pagar – CGB</p>	Cesantías	48.764.378	La tabla siguiente resume el total de los pagos realizados por concepto de nómina de la Contraloría General de Boyacá	Vacaciones	14.127.380	Prima de vacaciones	3.205.466	Prima de servicios	80.757.723	Otros salarios y prestaciones sociales	1.177.734.887		<u>1.324.589.834"</u>		<p><i>En la cuenta 250501 la entidad contabilizo los valores a girar por concepto de salarios que arroja el valor de \$1.667.993.533 correspondiente a las nominas Administrativa misional, supernumerarios y aprendices de la vigencia 2013 mas el retroactivo de enero a julio de las nominas administrativa, misional y retirados.</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El análisis de este tema se basó en los siguientes comprobantes: 31, 32, 111, 106, 109, 219, 220, 221, 222, 302, 303, 304, 305, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 492, 493, 494, 495, 593, 594, 595, 597, 598, 712, 713, 715, 716, 717, 820, 821, 822, 823, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1132,1134, 1135, 1136,1137, 1224, 1225, 1226 y 1237, los cuales fueron los únicos soportes físicos de los registros contables suministrados por la Contraloría.</p> <p>La Contraloría afirma que el valor pagado por concepto de salarios fue de \$1.667.993.533, correspondiente a la nominas administrativa, misional, supernumerarios y aprendices mas el retroactivo de enero a julio.</p> <p>Sumando el valor de los comprobantes arriba mencionados \$1.583.293.303, más los comprobantes de egreso números 694, 695 y 710 por concepto de nómina retroactiva de los meses de enero a julio de 2013, se tiene:</p> <table border="1" data-bbox="1739 909 2197 1339"> <thead> <tr> <th colspan="3">NOMINA POR PAGAR</th> </tr> <tr> <th>Nº CE Nomina Retroactiva</th> <th>Nomina</th> <th>Cuantía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>694</td> <td>Admón.</td> <td>15.216.639</td> </tr> <tr> <td>695</td> <td>Misional</td> <td>31.600.361</td> </tr> <tr> <td>710</td> <td>Retirados</td> <td>1.587.043</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Nomina Retroactiva</td> <td>48.404.043</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nómina de la Contraloría General</td> <td>1.583.293.303</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Nomina</td> <td>1.631.697.346</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Valor en libros subcuenta 250501</td> <td>1.667.993.533</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIFERENCIA</td> <td>-36.296.187</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sumado el valor de la nómina inicialmente presentada en la observación (\$1.583.293.303) con el total de la nómina retroactiva (\$48.404.043), se tiene</p>	NOMINA POR PAGAR			Nº CE Nomina Retroactiva	Nomina	Cuantía	694	Admón.	15.216.639	695	Misional	31.600.361	710	Retirados	1.587.043	Total Nomina Retroactiva		48.404.043	Nómina de la Contraloría General		1.583.293.303	Total Nomina		1.631.697.346	Valor en libros subcuenta 250501		1.667.993.533	DIFERENCIA		-36.296.187
Cesantías	48.764.378	La tabla siguiente resume el total de los pagos realizados por concepto de nómina de la Contraloría General de Boyacá																																												
Vacaciones	14.127.380																																													
Prima de vacaciones	3.205.466																																													
Prima de servicios	80.757.723																																													
Otros salarios y prestaciones sociales	1.177.734.887																																													
	<u>1.324.589.834"</u>																																													
NOMINA POR PAGAR																																														
Nº CE Nomina Retroactiva	Nomina	Cuantía																																												
694	Admón.	15.216.639																																												
695	Misional	31.600.361																																												
710	Retirados	1.587.043																																												
Total Nomina Retroactiva		48.404.043																																												
Nómina de la Contraloría General		1.583.293.303																																												
Total Nomina		1.631.697.346																																												
Valor en libros subcuenta 250501		1.667.993.533																																												
DIFERENCIA		-36.296.187																																												

		<p>un valor total de \$1.631.697.346; saldo que será ajustado en el hallazgo.</p> <p>Cotejado el saldo total de nómina arriba mencionado con los valores registrados en los libros subcuenta 250501, se mantiene una diferencia por valor de \$36.296.187.</p> <p>Conforme a lo anterior, y como quiera que la Contraloría no suministró (ni en trabajo de campo ni con la respuesta a la Carta de Observaciones) la totalidad de los soportes de los registros contables que aparecen en libros relacionados con la nómina, no es posible darle mérito a lo expuesto en el escrito de contradicción, debido a que para la AGR no fue posible verificar la veracidad del registro contable de las Obligaciones, razón por la cual la AGR mantiene la observación dándole una connotación al hallazgo de tipo administrativo.</p>														
<p>Observación 7:</p> <p>Al comparar el cálculo de la nómina de la vigencia 2013 del área misional frente a los saldos registrados en los libros auxiliares, subcuenta Nomina Por Pagar, se presentan diferencias para los meses de mayo, junio y agosto, generando sobreestimación contable por valor de \$1.729.401, como se muestra a continuación:</p> <p>Tabla 2.1-17 Nomina por Pagar Misional – CGB</p> <p>De la tabla anterior, se puede concluir que la diferencia presentada en los meses de mayo y agosto coincide con los descuentos por retención en la fuente de Salarios y Pagos Laborales, es decir que estos valores no quedaron contabilizados en la subcuenta 243601 – Salarios y pagos laborales, y por ende, probablemente no fueron consignados a la DIAN.</p>	<p><i>El comprobante N°392 de mayo de 2013 tiene un valor total de \$78.077.062 afectando las cuentas 25050101 por valor de \$75.059.862 y 25051201 \$3.838.200.</i></p> <p><i>El comprobante N°494 de junio de 2013 es el que corresponde a la cancelación de la nómina tiene un valor total de \$75.115.710 afectando las cuentas 25050101 por valor de \$73.811.110 y 25051201 \$1.304.600.</i></p> <p><i>El comprobante N°712 de agosto de 2013 es que corresponde a la cancelación de la nómina tiene un valor total de \$89.769.938 afectando las cuentas 25050101 por valor de \$85.147.088 y 25051201 \$4.622.850.</i></p> <p><i>Se puede evidenciar con la nominas suministradas coinciden con la contabilización de cada uno de los meses.</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Teniendo en cuenta las respuestas dadas por la Contraloría, respecto de las observaciones efectuados por la Auditoría en relación a las diferencias presentadas en la nómina misional, se concluye:</p> <p>Respecto de las diferencias mencionadas por concepto de retenciones en los meses de mayo y agosto se retira la observación.</p> <p>Analizados los comprobantes de egreso 392 del mes de mayo y 712 del mes de agosto que menciona la Contraloría, se encuentra que ciertamente se realizaron los registros contables mencionados en la contradicción. Las diferencias evidenciadas presuntamente pueden corresponder a un ajuste contable del cual la Auditoría no tiene certeza por no haber contado con la totalidad de los soportes contables.</p> <p>Respecto de la diferencia presentada en el mes de junio, comprobante de egreso número 494 la observación se mantiene, debido a que el soporte suministrado por la contraloría no desvirtúa lo observado por la AGR.</p> <p>Confrontado el informe de nómina del mes de junio con el comprobante de egreso número 494 se presenta una diferencia por valor de \$27.401 tal como se ilustra en la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1639 1252 2295 1409"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Junio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>sueldos de personal</td> <td>105.013.146</td> </tr> <tr> <td>prima o subsidio de alimentación</td> <td>259.882</td> </tr> <tr> <td>auxilio de transporte</td> <td>289.833</td> </tr> <tr> <td>gastos de representación</td> <td>4.877.813</td> </tr> <tr> <td>bonificación por servicios prestados</td> <td>1.304.600</td> </tr> <tr> <td>total devengo nomina admón.</td> <td>111.745.274</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Junio	sueldos de personal	105.013.146	prima o subsidio de alimentación	259.882	auxilio de transporte	289.833	gastos de representación	4.877.813	bonificación por servicios prestados	1.304.600	total devengo nomina admón.	111.745.274
Concepto	Junio															
sueldos de personal	105.013.146															
prima o subsidio de alimentación	259.882															
auxilio de transporte	289.833															
gastos de representación	4.877.813															
bonificación por servicios prestados	1.304.600															
total devengo nomina admón.	111.745.274															

Aporte fondo de pensiones	4.772.400
fondo de salud	4.772.400
fondo de solidad pensional	484.200
estampilla 2%	219.782
RTE FTE	821.000
sindicato	159.590
embargo	1.060.535
incapacidades	-
libranzas	24.367.058
total descuentos	36.656.965
total Liquidado	75.088.309
comprobante Numero	0000494
Cta. Contable bancos	\$75.115.710
Diferencia	27.401

Con base en lo anterior y las respuestas dadas por la Contraloría, **La observación no se retira, se modifica** quedando de la siguiente manera:

Revisadas las nóminas frente a los comprobantes de egresos suministrados por la Contraloría se evidencia que al comparar el cálculo de la nómina de la vigencia 2013 del área misional frente a los saldos registrados en los libros auxiliares, subcuenta *Nomina por Pagar*, se presentó una diferencia para el mes de junio por valor de \$27.401, generando sobreestimación en la subcuenta contable 250501 y un mayor valor pagado por esta misma cifra.

La connotación del hallazgo es administrativo.

Observación 8:

De la información aportada a través del SIREL por parte de la Contraloría, Dirección de Talento Humano, en respuesta al requerimiento efectuado, respecto de los pagos incurridos por nómina de aprendices, se evidenciaron diferencias frente a la información contable del libro auxiliar subcuenta 25050101, tal como se refleja en el cuadro siguiente:

Tabla 2.1-18 Diferencias en los reportes de los saldos de aprendices- CGB

De la tabla anterior se concluye que existe una sobrestimación contable en la suma de \$2.097.775, por concepto del pago de nómina de aprendices, lo cual afecta la confiabilidad de la información contable. Adicionalmente, la información aportada por la Dirección de Talento Humano tampoco es confiable, toda vez que difiere del gasto real en cuantía de \$114.442.

Parte de la sobrestimación contable aquí mencionada se debe

De acuerdo al comprobante de diario N° 316 del mes de septiembre se observa que el valor registrado en el mes de septiembre de \$11.786.667 a la cuenta 250501 y \$230.000 registrados en la cuenta 242535 que corresponde a libranzas.

De acuerdo al comprobante de diario N° 391 del mes de octubre se observa que el valor registrado en el mes de octubre de \$13.031.113 a la cuenta 250501 y \$230.000 registrados en la cuenta 242535 que corresponde a libranzas, \$15.554 de otros descuentos(sic) registrado en la cuenta 250590

De acuerdo al comprobante de diario N° 180 del mes de noviembre se observa que el valor registrado en el mes de noviembre de \$13.894.446 a la cuenta 250501 y \$230.000 registrados en la cuenta 242535 que corresponde a libranzas, \$15.554 de otros descuentos(sic) registrado en la cuenta 250590.

De esta forma sumando cada uno de los comprobantes de diario arroja un total de \$72.294.000, el cual no presenta sobrestimación contable puesto que se registro y se giro lo real liquidado en nomina.

La observación se mantiene y se modifica su redacción con base en el siguiente análisis:

La evaluación de este tema se basó en la información aportada a través del SIREL por parte de la Contraloría, Dirección de Talento Humano y en los siguientes comprobantes: 389, 493, 595, 716, 821, 1013, 1014 y 1137 siendo los únicos soportes físicos de los registros contables por concepto de aprendices suministrados por la Contraloría en trabajo de campo y de los comprobante números 316, 391 y 180 anexados con la respuesta a la Carta de Observaciones.

La Contraloría se limita a afirmar que "(...) sumando cada uno de los comprobantes de diario arroja un total de \$72.294.000, el cual no presenta sobrestimación contable puesto que se registro y se giro lo real liquidado en nomina.", no obstante, no explica ni soporta tal afirmación.

La anterior afirmación es un agravante a lo evidenciado por la AGR dado que los saldos de las tres informaciones mencionadas en la observación (valor en libros subcuenta 250501, reporte mediante Sirel y los informes de nómina mes a mes de TH) difieren del valor último afirmado por la contraloría en ejercicio

<p>a las diferencias presentadas en los meses de octubre y noviembre, entre los saldos registrados en el libro auxiliar subcuenta 25050101 y los comprobantes de egreso, por valor de \$1.167.775, como se detalla en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 2.1-19 Nomina por Pagar Aprendices – CGB</p>		<p>de su contradicción, lo que genera incertidumbre a la razonabilidad de los saldos contables y en este sentido modifica el hallazgo para vincular la respuesta aquí analizada.</p> <p>Analizados los comprobantes de egreso números 316, 391 y 180 anexados se concluye que:</p> <p>De acuerdo a los comprobantes de diario de causación números 391 y 180, de los meses de octubre y noviembre respectivamente, se observó que ciertamente se contabilizó en el crédito a la subcuenta contable 242535 – libranzas el valor de \$230.000 a descontar por cada uno de los meses, del mismo modo se contabilizó el valor de la nómina por pagar por concepto de aprendices, subcuenta 250501 por una cuantía de \$13.031.113 para el mes de octubre y una cuantía de \$13.894.446 para el mes de noviembre, pero no es cierto como lo afirma la contraloría que se registró “(...) \$15.554 de otros descuentos(sic) registrado en la cuenta 250590”, pues el saldo mencionado fue contabilizado para el mes de octubre en la subcuenta contable 242519 – Aportes de Seguridad Social en Salud y en el mes de noviembre en la subcuenta contable 520301 –Incapacidades.</p> <p>De otra parte, al confrontar los comprobantes de diario antes mencionados con los comprobantes de egreso, se evidenció que este último únicamente afectó la subcuenta contable 250501 por el valor total de \$13.276.667 para el mes de octubre (CE 1013 y 1014) y \$14.140.000 para el mes de noviembre, (CE1137 y CE 1141 del 29 de noviembre de 2013, sacado del libro auxiliar) de esta forma confirmando que, efectivamente la sobreestimación mencionada en la observación existe.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría en su derecho de contradicción no aclara las diferencias de las cuantías observadas por la auditoría, el hallazgo se mantiene y se le da una connotación de tipo administrativo.</p>
<p>Observación 9:</p> <p>El cotejo de los saldos contabilizados en la Subcuenta 250512-Bonificaciones, por valor de \$71.937.492, con los comprobantes de egreso de las nóminas pagadas de la vigencia 2013 por valor de \$60.540.233, arrojó una diferencia de \$11.397.259, hecho que genera una sobreestimación contable.</p>	<p><i>En cuanto a los valores registrados en la cuenta bonificaciones 250512 al valor que estimo la auditora \$60.540.233 le falto incluir las bonificaciones canceladas en las nomina de vacaciones de junio y diciembre, indemnización de vacaciones y retroactivo de enero a julio 2013.</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El análisis de este tema se basó en la información suministrada por la Contraloría, Dirección de Talento Humano, en respuesta al requerimiento efectuado respecto de los pagos incurridos por nómina de supernumerarios y los siguientes comprobantes: 31, 32, 111, 106, 109, 219, 220, 221, 222, 302, 303, 304, 305, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 492, 493, 494, 495, 593, 594, 595, 597, 598, 712, 713, 715, 716, 717, 820, 821, 822, 823, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1132,1134, 1135, 1136,1137, 1224, 1225, 1226 y 1237, los cuales fueron los únicos soportes físicos de los registros contables suministrados por la Contraloría. Adicionalmente, con la respuesta a la Carta de Observaciones no se suministró soporte alguno.</p> <p>La Contraloría solamente se limita a afirmar que, “los valores registrados en la cuenta bonificaciones 250512 al valor que estimo la auditora \$60.540.233 le</p>

falta incluir las bonificaciones canceladas en las nómina de vacaciones de junio y diciembre, indemnización de vacaciones y retroactivo de enero a julio 2013". Sin embargo, no explica ni soporta tal afirmación, razón por la cual desde el punto de vista de auditoría, no es posible darle mérito a lo expuesto en el escrito de contradicción, debido a que para la AGR no fue posible verificar la veracidad del registro contable de las Obligaciones, subcuenta bonificaciones.

De otra parte, no es cierto que la auditora haya estimado el valor de las bonificaciones, pues la cuantía enunciada es el reflejo de las sumas totales de la información suministrada por la contraloría, es decir, la suma de los comprobantes arriba antes mencionados y de la información aportada en respuesta al requerimiento, por parte de la Dirección de Talento Humano de la Contraloría. La Tabla siguiente refleja el saldo que se presentó en la observación:

Admón.	22.676.650
misional	36.919.150
Supernumerario	944.433
Total Nomina	60.540.233

Sumando el valor de las bonificaciones inicialmente presentado en la observación (\$60.540.223), más los comprobantes de egreso números 694, 695 y 710 por concepto de nómina retroactiva de los meses de enero a julio de 2013, se tiene:

SUBCUENTA BONIFICACIONES

Nº CE Nomina Retroactiva	Nomina	Cuantía
694	Admón.	1.289.349
695	Misional	542.918
710	Retirados	147.279
Total Nomina Retroactiva		1.979.546
Nómina de la Contraloría General		60.540.233
Total Nomina		62.519.779
Valor en libros subcuenta 250512		71.937.492
DIFERENCIA		-9.417.713

Sumado el valor de las bonificaciones inicialmente presentado (\$60.540.233) con el total de la nómina retroactiva (\$1.979.546), se tiene un valor total de \$62.519.779; saldo que será ajustado en el hallazgo.

		<p>Cotejado el saldo arrojado por los comprobantes arriba mencionados, subcuenta 250512 con los valores registrados en libros subcuenta <i>bonificaciones</i>, se mantiene una diferencia por valor de \$9.417.713.</p> <p>Conforme a lo anterior, y como quiera que la Contraloría no suministró (ni en trabajo de campo ni con la respuesta a la Carta de Observaciones) la totalidad de los soportes de los registros contables que aparecen en libros relacionados con la nómina, no es posible darle mérito a lo expuesto en el escrito de contradicción, debido a que para la AGR no fue posible verificar la veracidad del registro contable de las Obligaciones, subcuenta <i>bonificaciones</i>, razón por la cual la AGR mantiene la observación dándole una connotación al hallazgo de tipo administrativo.</p>															
<p>Observación 10:</p> <p>El pasivo contable por concepto de libranzas, embargos judiciales y sindicatos, registrados en la cuenta, difiere de los descuentos efectuados por estos mismos conceptos a través de los comprobantes de egreso de las nóminas de 2013, lo que generó una sobrestimación contable por valor de \$113.315.469, como se ilustra en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 2.1-20 Diferencias presentadas en la subcuenta Acreedoras – CGB</p>	<p><i>Respecto a las nóminas causadas contablemente y los valores reportados por la auditoría en cuanto a libranzas, embargos judiciales y sindicatos se evidencio que la auditoría no tuvo en cuenta a los valores inicialmente tomados adicionar los valores de las nominas de primas de servicio, vacaciones de junio, agosto y octubre retroactivo enero a junio y oprima de navidad, por lo anterior se concluye que la entidad realizó correctamente los registros contables y giros a los beneficiarios de cada uno de estos conceptos.</i></p> <p><i>Se anexa documentos faltantes para realizar la sumatoria.</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El análisis de este tema se basó en los siguientes comprobantes: 31, 32, 111, 106, 109, 219, 220, 221, 222, 302, 303, 304, 305, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 492, 493, 494, 495, 593, 594, 595, 597, 598, 712, 713, 715, 716, 717, 820, 821, 822, 823, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1132, 1134, 1135, 1136, 1137, 1224, 1225, 1226 y 1237 que fueron los soportes físicos suministrados por la Contraloría en trabajo de campo y de los comprobante números 479, 23, 461, 465, 539, 538, 599, 698, 827, 1102, 1188, 1223 y 1189 anexados con la respuesta a la Carta de Observaciones.</p> <p>En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las explicaciones y documentos soportes dados por la Contraloría, respecto de las diferencias observadas por la Auditoría en relación a la cuenta 2425-Acreedores, se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de la subcuenta 242535 –<i>Libranzas</i>, la Contraloría anexa en la respuesta a la Carta de Observaciones los siguientes comprobantes de egreso y de los cuales se tiene el siguiente saldo: <table border="1" data-bbox="1659 1109 2078 1369"> <thead> <tr> <th colspan="2">Numero de comprobante</th> <th>valor registrado al crédito subcuenta 24253501</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0000023</td> <td>1.212.971</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>0000461</td> <td>6.690.000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>0000465</td> <td>8.976.148</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>0000539</td> <td>9.520.000</td> </tr> </tbody> </table>	Numero de comprobante		valor registrado al crédito subcuenta 24253501	1	0000023	1.212.971	2	0000461	6.690.000	3	0000465	8.976.148	4	0000539	9.520.000
Numero de comprobante		valor registrado al crédito subcuenta 24253501															
1	0000023	1.212.971															
2	0000461	6.690.000															
3	0000465	8.976.148															
4	0000539	9.520.000															

5	0000538	22.162.000
6	0000533	1.262.203
7	0000696	198.268
8	0000827	751.000
9	0001102	620.921
10	0001188	22.700.000
11	0001223	107.100
12	0001189	7.850.000
TOTAL COMPROBANTE		82.050.611

Fuente: anexo 10 de la contradicción

Teniendo en cuenta estos comprobantes continúa presentándose una sobreestimación contable por valor de \$29.672.206.

- De la subcuenta 242524 – *Embargos Judiciales*, de acuerdo con los documentos remitidos con la respuesta a la Carta de Observaciones se tiene:

Numero de comprobante	valor registrado al crédito subcuenta 24252401
0000538	240.910
0001188	284.954
Total saldo comprobantes de egreso	525.864

Fuente: anexo10 de la contradicción

Teniendo en cuenta estos comprobantes continúa presentándose una sobreestimación contable por valor de \$523.953.

Por último, con relación a la subcuenta 242521 – *Sindicatos* la Contraloría en ejercicio de su contradicción no controvertió ni remitió soportes que desvirtuaran lo observado por la AGR.

Finalmente tomando en cuenta los comprobantes de egreso anexos en ejercicio de contradicción, persisten diferencias en el pasivo contable por concepto de libranzas, embargos judiciales y sindicatos, por valor de

		<p>\$30.738.994.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se mantiene la observación dando una connotación al hallazgo de tipo administrativo.</p>
<p>Observación 11:</p> <p><u>Gastos</u></p> <p>Comparación de los pagos totales contra la ejecución presupuestal.</p> <p>Del análisis y cotejo de los pagos totales ejecutados por la Contraloría se evidenciaron diferencias en los rubros presupuestales en relación con los registros de los gastos contables, es por esto que la AGR desde la revisión de la cuenta solicitó a la Contraloría fueran aclaradas y debidamente soportadas dichas diferencias, las cuales se pueden evidenciar en la tabla de <i>análisis de las respuestas dada por la Contraloría</i> que se presenta más adelante.</p> <p>La Contraloría, mediante sus respuestas, acepta que su información financiera respecto a los pagos totales contenía errores por diferentes conceptos, sin embargo, no aclara ni soporta de manera concreta y detallada las diferencias presentadas, lo que genera incertidumbre sobre la confiabilidad de dicha información.</p> <p>La tabla siguiente presenta las diferencias mencionadas con el análisis efectuado a cada una de las respuestas dadas por la Contraloría:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 2.1-22 Análisis y cotejo de los pagos totales reportados</p> <p>Conforme a las repuestas dadas por la Contraloría; del análisis, cotejo y verificación de las diferencias observadas versus los soportes entregados, se concluye que la información contable de la Contraloría General de Boyacá refleja inconsistencias debido a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) existen algunos registros y/o reajustes contables mal llevados y, 2) Si bien es cierto que, presupuestalmente la nómina de supernumerarios se maneja de forma global, es 	<p><i>Frente a la comparación de los pagos con la ejecución presupuestal se realizo la depuración de cada de los códigos contables y rubros presupuestales evidenciando que existió error de digitación y clasificación de los códigos situación que no afectó la razonabilidad de las cifras según el cuadro anexo donde se evidencia que existe equilibrio de uno y otro.</i></p>	<p>La observación se mantiene, dado que la Contraloría en su respuesta reconoce que existieron inconsistencias en la información contable por error de digitación y clasificación de los códigos.</p> <p>En cuanto a que estas diferencias no afectaron la razonabilidad de las cifras, no es posible darle mérito a lo expuesto en el escrito de contradicción, debido a que para la AGR no fue posible verificar la veracidad del registro de los gastos contables, toda vez que, en trabajo de campo no suministro la totalidad de los soportes de los registros contables y en respuesta a la Carta de observaciones no aportó pruebas que justificaran las diferencias presentadas por la auditoría, razón por la cual la AGR mantiene la observación dándole una connotación al hallazgo de tipo administrativo.</p>

<p>decir afecta un solo rubro, contablemente se reportan de forma separada; no obstante, al confrontar dicha información se evidenció que persisten diferencias, como se evidenció en la tabla anterior.</p> <p>Por lo anterior, la información contable entregada por la entidad no genera confiabilidad, por cuanto estas diferencias no solo afectan su situación financiera, sino que se encuentra en contravía con lo dispuesto en el Plan General de Contaduría Pública, donde se recogen los principios contables, la definición de gastos y los criterios de registro</p>		
<p>Observación 12:</p> <p><u>Estados Contables</u></p> <p>A junio 13 de 2014 – fecha de cierre del trabajo de campo, se evidenció que la Contraloría aun no contaba con el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, con corte a 31 de diciembre de 2013, el cual hace parte de los estados contables básicos conformados por: el Balance General; Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; y Estado de Cambios en el Patrimonio, tal como lo determina el Régimen de Contabilidad Pública en su título III, capítulo II numeral 1.</p> <p>De igual manera, se evidenció que tanto el Estado de Cambios en el Patrimonio como el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, no se encontraban certificados, incumpliendo lo establecido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Plan General de Contabilidad Pública, el numeral 5º del Procedimiento para la estructuración y presentación de los Estados Contables Básicos señala que la certificación “Consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normativa señalada en el Régimen de Contabilidad Pública, y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, además de que se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados contables básicos (...)” y el numeral 6º del mismo texto normativo indica que “Los estados contables básicos deben estar firmados por el representante legal y el contador, anteponiendo la 	<p><i>Se anexan nuevamente los estados financieros comparativos 2012 – 2013 de Actividad Financiera Económica Social y Ambiental, los mismos reposan en el aplicativo SIREL.</i></p>	<p>La observación se retira, debido a que la Contraloría con la respuesta a la Carta de Observaciones anexó los documentos requeridos.</p>

<p><i>expresión “Ver certificación anexa”.</i> Para el efecto deben escribirse, en forma legible, los nombres y apellidos de los responsables, cargo y el número de la tarjeta profesional del contador. “(...) <i>Los estados contables certificados, salvo prueba en contrario, se presumen auténticos con la firma de los responsables y la certificación anexa”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> La Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece: “La información contable producida debe revelar en forma confiable, relevante y comprensible la realidad financiera, económica, social y ambiental de las entidades contables públicas, y ello será objeto de certificación mediante las firmas del representante legal y del respectivo contador de la entidad, en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.”, 		
<p>Observación 13:</p> <p><u>Control Interno Contable</u></p> <p>De la verificación al Sistema de Control Interno de la Contraloría se observó que durante la vigencia 2013 se realizó un único informe de auditoría al Sistema de Control Interno Contable y del cual no se estableció el soporte-técnico contable documental (controles asociados a las actividades del proceso contable), que permitiese establecer de dónde salieron los argumentos del informe antes citado.</p> <p>Lo anterior hace evidente que la oficina de Control Interno no realizó controles suficientes al proceso contable para lograr que la información contable contuviera las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, tal como lo establece el artículo 3 de la Resolución 357 de 2008.</p> <p><i>“Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.</i></p> <p><i>El control interno contable debe implementarse y evaluarse en</i></p>	<p><i>Es preciso aclarar que la Oficina de Control Interno realizó dos evaluaciones al control Interno Contable correspondientes a la vigencia 2013 y esto se debió al escaso personal con que cuenta la dependencia (Jefe y Profesional) lo cual no permite programar mas actividades, puesto que la mayor parte del tiempo se dedican al seguimiento y evaluación de los procesos misionales de acuerdo al Plan de Acción de la Oficina. Sin embargo es preciso aclarar que tanto en el informe con corte a septiembre como en el anual se formularon recomendaciones relacionadas con la actualización del software contable y con la implementación del módulo de nómina con el fin de optimizar y dar mayor celeridad y confiabilidad al proceso contable.</i></p> <p><i>En cuanto a la calificación Anual del Control Interno Contable, esta obedece a la Aplicación de la Encuesta diseñada por la Contaduría General de la Nación según la resolución 357 del 23 de julio de 2008.</i></p>	<p>La observación se retira, dado que la contraloría con la respuesta a la carta de observaciones desvirtúa lo observado, pues afirma que realizó dos informes de control interno contable para la vigencia de 2013 cuya calificación la basó en la aplicación de la encuesta diseñada por la Contaduría General de la Nación según la Resolución 357 del 23 de julio de 2008.</p>

el marco del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, adoptado mediante el Decreto 1599 de 2005".

Pese a las observaciones detectadas por la Auditoría, la oficina de Control Interno de la Contraloría General de Boyacá realizó el Informe anual de evaluación de control interno contable con una calificación promedio de 4.56 sobre 5 posible.

PROCESO PRESUPUESTAL

Observación 14:

Durante la vigencia, el presupuesto de gastos fue modificado en seis (6) ocasiones a través de dos adiciones y cuatro traslados presupuestales; la primera realizada el 25 de junio y la última el 31 de diciembre, afectando los rubros presupuestales de la siguiente forma:

Tabla 2.2-2. Modificaciones al presupuesto de gastos durante la vigencia

Tal como se evidencia y resalta en la tabla anterior, a lo largo de la vigencia 2013 el presupuesto de gastos de la Contraloría sufrió serias modificaciones, lo que generó que en un total de 44 rubros se presentaran 79 modificaciones con las consecuentes situaciones: 22 rubros presentaron alto grado de variación; 11 rubros fueron acreditados y contracreditados simultáneamente; 10 rubros con alto número de modificaciones (5 rubros con 3 modificaciones, 3 rubros con 4 modificaciones y 2 rubros con 5 modificaciones cada uno).

La mitad de los rubros presupuestales (22) tuvieron una variación porcentual significativa por encima del 20%, donde se resaltan en su orden: *Otras Transferencias* con un aumento del 2.410,57%, es decir, aumentó más de 24 veces su valor inicialmente programado; *Publicidad, Otras Transferencias, Honorarios Profesionales y Otras Remuneraciones que no son Factor Salarial* disminuyeron en un 100%; *Otras Adquisiciones de Servicios* que disminuyó en el 88,17%; y *Personal Supernumerario* que aumentó en un 82,06% su valor inicial.

A su vez, como se resalta, la variación absoluta afectó

Las modificaciones presupuestales acorde con el principio de planificación permiten que el presupuesto se mantenga como el instrumento mediante el cual se da cumplimiento al desarrollo de las actividades para desarrollar la misión de la entidad y en ningún momento la Contraloría pretendió desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.

El presupuesto permite realizar cambios y en nuestro caso se dieron por:

- Necesidades para dar cumplimiento a requerimientos de la entidad (incremento de salarios, adquisición de bienes y servicios, capacitación, inversión, etc).
- Adición de recursos que no se tenían inicialmente presupuestados, ya que la entidad depende de transferencias de las entidades descentralizadas y la Gobernación.

El principio de Universalidad no se vulneró por cuanto en la vigencia anterior se afectó el presupuesto a los rubros que inicialmente fueron creados y no se crearon rubros nuevos, no se maneja ningún recurso por fuera del presupuesto tal como lo contempla este principio.

Se mantiene la observación.

Con su respuesta, la Contraloría no logra desvirtuar el análisis y cuestionamiento de la AGR. Se limita a expresar cuáles fueron las razones de los cambios, las que a su vez no son satisfactorias por cuanto ninguna de las señaladas era imprevisible; por el contrario, el proceso de planificación presupuestal debe desde su formulación tener en cuenta las circunstancias mencionadas por la Contraloría - (incremento de salarios, adquisición de bienes y servicios, capacitación, inversión, etc)-; adicionalmente se aclara que la Contraloría no contó con recursos para gastos de inversión.

En cuanto a la adición de recursos habrá que mencionar que no es necesariamente la razón de las modificaciones presupuestales, pues equivalió solamente a una variación del 4,47%; las variaciones significativas se presentaron por efecto de los traslados presupuestales, tal como se evidenció en el presente hallazgo.

La Contraloría afirma que no se vulneró el principio de universalidad porque "... se afectó el presupuesto a los rubros que inicialmente fueron creados y no se crearon rubros nuevos, no se maneja ningún recurso por fuera del presupuesto ..."; al respecto, se recuerda que, tal como quedó establecido en el hallazgo, en su parte inicial este principio determina que "**El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva**", y tal como lo define el Diccionario de la lengua española (DRAE), presupuesto significa:

"(Del part. irreg. de presuponer).

1. m. Motivo, causa o pretexto con que se ejecuta algo.

2. m. Supuesto o suposición.

3. m. Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación.

4. m. Cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales de la vida cotidiana, de un viaje, etc.

5. m. ant. Propósito formado por el entendimiento y aceptado por la

principalmente y en su orden los rubros de: (i) Positivamente: *Otras Transferencias; Personal Supernumerario; Remuneración de Aprendices; Indemnización por Vacaciones; Viáticos y Gastos de Viaje;* y (ii) Negativamente: *Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina; Capacitación; Fondos de Cesantías; Mantenimiento; Materiales y Suministros.*

Este análisis permite concluir que, para la vigencia 2013, en la Contraloría se evidenció una indebida planeación presupuestal y la posible vulneración de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículos 15 y 17, respectivamente), los cuales establecen:

“Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

(...)

Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.”
(Negrilla fuera del texto).

Lo anterior significa que el programa presupuestal de la Contraloría estaba desfasado en sumas bastante importantes, modificando sustancialmente las apropiaciones de los distintos rubros a través de traslados presupuestales, desvirtuando en forma significativa el programa presupuestal inicial.

Las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales está el traslado presupuestal, son figuras legalmente establecidas para hacer flexible el presupuesto al momento de su ejecución. Ello no significa que sea dable

voluntad.”

En consecuencia, para el presente caso presupuestar es presuponer, es realizar un supuesto o suposición, un cómputo anticipado, un cálculo previo de los ingresos y gastos que a futuro se han de realizar.

Por tanto, se insiste en que si este pre-supuesto o supuesto previo difiere notoriamente de la ejecución real final, puede deberse a una de las dos situaciones mencionadas en el hallazgo: o (i) el cálculo anticipado tuvo serias deficiencias en su formulación al punto que en la ejecución fue necesario ajustarlo en cifras significativas, es decir, no contuvo la totalidad de los gastos públicos que se esperaban realizar, o (ii) en la ejecución no se respetó dicho cálculo.

Con fundamento en lo anterior, **la connotación es administrativa.**

utilizar estas herramientas legales para desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.

Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2013, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales.

PROCESO CONTRACTUAL

Observación 15:

Se constató que la Contraloría realizó dos (2) contratos para el servicio de mensajería para la vigencia 2013, así:

No. CONTRATO	VALOR \$	ADICION	TOTAL EJECUTADO
01 del 7 de febrero de 2013	15.500.000	7.500.000	23.000.000
13 del 6 de diciembre de 2013	3.500.000		3.050.800
TOTAL			26.050.800

Rubro presupuestal 2-2125 comunicaciones y transporte – fuente Contraloría General de Boyacá- Plan de compras

Conforme a la rendición de cuenta de la Contraloría, el valor de la mínima cuantía para contratar asciende en la vigencia 2013 a la suma de \$16.500.000, al sumar el valor total de los contratos que tienen el mismo objeto, es posible que exista un fraccionamiento del contrato. Esta figura se presenta en los eventos en los cuales la administración indebidamente divide la unidad natural del objeto para contratar, aplicando un procedimiento menos riguroso, contraviniendo las reglas de la contratación estatal, en especial el principio de selección objetiva.

Respecto de la existencia de un posible fraccionamiento de contratos la Contraloría General de Boyacá se aparta en por cuanto no se dan los supuestos jurídicos ni fácticos para tal situación señalada en la jurisprudencia.

1.1. ANALISIS JURIDICO

De acuerdo con las jurisprudencias indicadas por la Auditoría y en sí respecto de todo el ordenamiento jurídico relacionado con la figura del fraccionamiento de contratos estatales, para que se dé el mismo, existen unas condiciones o requisitos sine qua non, que no se presentan en esta situación.

En este caso la entidad, recalca que dicha figura jurídica ya no se encuentra en el ordenamiento legal pero tal como lo indica la AGR, se han decantado varios casos en la jurisprudencia, con situaciones específicas que se deben analizar en el contexto de los hechos.

1.1.2. DE LA EXISTENCIA DE UN FAVORECIMIENTO A TRAVES DE UNA CONTRATACION DIRECTA.

La jurisprudencia que conlleva a indicar la existencia del fraccionamiento, indica con toda claridad como lo señala la AGR, lo siguiente: "Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública²⁰.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el fraccionamiento indebido de contratos tiene lugar, "en los eventos en los cuales la administración para eludir el procedimiento de licitación pública, divide disimuladamente el objeto del contrato con el ánimo de favorecer a los contratistas. En su demostración, deben confluír las circunstancias siguientes: i) Que sea posible pregonar la unidad de objeto en relación con el contrato cuya legalidad se cuestiona y, de ser así, ii) determinar cuáles fueron las circunstancias que condujeron a la administración a celebrar varios contratos, pues solo de esta manera se puede inferir si el actuar se cimentó en criterios razonables

El hallazgo se mantiene.

No es de recibo la posición de la Contraloría, por cuanto al realizar estos contratos, la entidad superó el tope de la contratación de mínima cuantía, lo cual le imponía realizar este contrato utilizando la modalidad de selección abreviada, que era la indicada para realizar este contrato, es por lo anterior que se fraccionó un contrato que correspondía al mismo objeto.

El artículo 3.5.1. del Decreto 734 de 2012, norma vigente al momento de realización de estos contratos dice: "*El presente capítulo reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante..*" (subrayado fuera del texto).

Tampoco es aceptable el que la Contraloría manifieste que se desbordó lo que tenía presupuestado para contratar para el año 2013 por el cambio de administración, pues lo que se comprueba con esta afirmación es que no hubo una planeación adecuada, máxime si tenían los recursos en el rubro presupuestal respectivo para realizar el contrato bajo la modalidad de selección adecuada.

Se insiste en que la Entidad con los antecedentes de este tipo de contratación y lo evidenciado en trabajo de campo, permiten confirmar que la Contraloría sabía que al realizar un contrato por \$15.500.000, no sería suficiente para cubrir este servicio.

Es por lo anterior que la Contraloría vulneró el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, además del de planeación consagrado en la misma ley.

²⁰ Dicho fraccionamiento estaba expresamente prohibido por el artículo 56 del Decreto 222 de 1983.

Revisados los antecedentes para este tipo de contratación, en el año 2012, se realizó un contrato por valor de \$15.500.000, adicionado en \$4.500.000, lo que le permitía conocer a la contraloría que realizando un contrato por \$15.500.000, como el que realizó para el año 2013, no alcanzaría a suplir las necesidades objeto del contrato, máxime si la entidad presupuestó inicialmente para el rubro afectado la suma de \$20.000.000, es decir, era claro desde el 2012 que el gasto por este concepto se estimaba en esta última cifra, razón por la cual debió realizarse este contrato bajo otra modalidad de selección.

Aunque las contralorías no hacen parte de ninguna de las ramas del poder público, las cuales están obligadas a contratar este servicio con el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo (472), de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, si deben estarse a lo dispuesto en los principios de la contratación de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Aunque no existe una prohibición legal expresa en la Ley 80 con relación al fraccionamiento de contratos, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en indicar que tal prohibición está implícita en los principios de la contratación pública, como así lo manifestó el CONSEJO DE ESTADO en Sentencia de enero 31 de 2011, Sección Tercera, Consejera Ponente: Olga Mérida Valle de la Hoz:

“(…)

“Del fraccionamiento de contratos

Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública⁹. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los

de interés público, o si por contraste, los motivos fueron simulados y orientados a soslayar las normas de la contratación pública²¹.

En el caso en estudio, es evidente que no existe este tipo de situación pues el análisis de las sentencias transcritas, se hace bajo la premisa de la inexistencia de los procesos de selección objetiva existentes antes de la vigencia de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en la época de los hechos del Decreto 734 de 2012 (Vigente en el año 2013), pues en el caso de los Contratos No. 001 de 2013 y No. 0014 de 2013 celebrados por la Contraloría, en ambos casos se hizo uso de un proceso de selección que garantizaba todos los presupuestos de la norma, es decir la transparencia, la economía, publicidad, la celeridad, la participación de varios proponentes entre otros.

Es así como la Contratación de Mínima Cuantía fue reglamentada dentro de los procesos de selección objetiva de la norma así: “Ley 1474 **Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía.** Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas...”

Bajo esa premisa, y como se conoce de los documentos entregados a la AGR los dos contratos aludidos se realizaron conforme el proceso de selección objetiva indicado en la norma, en donde hicieron parte varios proponentes, quienes pudieron ofertar de forma pública, fueron sujetos a una evaluación de parte de la Contraloría y tuvieron derecho a la contradicción dentro del proceso, entidad que escogió a quien ofertó los menores valores, es decir la oferta más favorable para el presupuesto público. Situación la cual se puede corroborar en cada una de las Invitaciones públicas que se anexan, con la presente (ANEXO 1- Invitaciones).

Es decir como lo indica las sentencias apuntadas, la Contraloría en ambos casos realizó la contratación con unas disponibilidades presupuestales, unos estudios previos y unas invitaciones públicas, que no solo hicieron que el proceso fuera público sino que permitieron la participación de varios proponentes en diferentes periodos, como lo pudo advertir la AGR, con los documentos entregados en trabajo de campo.

Diferente, a los casos planteados en la jurisprudencia, la Contraloría no escogió a su arbitrio a diferentes contratistas para el desarrollo de un objeto igual, con interés ilegal y con simultaneidad en el tiempo, sino que en el momento indicado y bajo las circunstancias de hecho que más adelante se denotaran, se hicieron procesos objetivos de selección los cuales dieron al traste con la selección transparente de los contratistas conforme la necesidad de la entidad.

1.1.3 DE LA UNIDAD DE OBJETO

Para los contratos en estudio, no se encuentra de la misma sustento jurídico para pregonar el presunto fraccionamiento toda vez como ha indicado la Jurisprudencia en reiterados pronunciamientos en la unidad de objeto se pregona frente a la Especie pero nunca frente al Género, para esto la más alta Corte en materia del Derecho Administrativo²² ha indicado:

FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS - Improcedencia / DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ - Régimen Contractual

Si el objeto del contrato es diferente en cada caso, mal puede darse fraccionamiento de contrato si no es el mismo objeto el de cada uno de los celebrados por la administración con el mismo contratista, dentro del término de tres meses. La ley no impone, en ningún caso, obligación de celebrar un solo contrato cuando se trata de cosas del mismo género, como sí la impone cuando se trata de cosas de la misma especie.

La connotación del hallazgo es Administrativa, toda vez que no se evidenció afectación al deber funcional.

²¹ Corte Suprema de Justicia; Sala de casación penal; Sentencia No. 30933 de mayo 26 de 2010.

²² Consejo de Estado. - Sala de Consulta y Servicio Civil. - Bogotá, D.E. diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual.

En efecto, se ha considerado que "Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto"¹⁰.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el fraccionamiento indebido de contratos tiene lugar, "en los eventos en los cuales la administración para eludir el procedimiento de licitación pública, divide disimuladamente el objeto del contrato con el ánimo de favorecer a los contratistas. En su demostración, deben confluir las circunstancias siguientes: i) Que sea posible pregonar la unidad de objeto en relación con el contrato cuya legalidad se cuestiona y, de ser así, ii) determinar cuáles fueron las circunstancias que condujeron a la administración a celebrar varios contratos, pues solo de esta manera se puede inferir si el actuar se cimentó en criterios razonables de interés público, o si por contraste, los motivos fueron simulados y orientados a soslayar las normas de la contratación pública"¹¹.

Finalmente, esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000¹², expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando "se celebran

Respecto al tema de la división de los objetos contractuales o rompimiento de la unidad contractual, debe tenerse presente los conceptos de género y especie, entendido el primero como un conjunto de especies con caracteres comunes y, la especie, como el conjunto de cosas semejantes entre sí, por su clase o calidad que hacen parte de un género, así por ejemplo, el género es obras públicas y, la especie, los trabajos de electricidad, mampostería, acabados, etc, es decir, hace referencia a la especialidad de los trabajos a desarrollar, a los bienes o elementos a suministrar.

En el caso en particular, a pesar de tratarse o llamarse en primera medida el objeto de los contratos "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ", dichos contratos- (celebrados en diferentes periodos y por diferentes administraciones) refiere es a la especie y no a un género, es decir a la especie de contratos de servicios de correspondencia de los que requiere toda entidad pública, para un determinado periodo de tiempo y bajo unas circunstancias especiales que se señalaran más adelante.

En este caso solicitamos a la AGR, tener en cuenta que estos contratos no hacen referencia nunca a especies, cuerpos ciertos, bienes u obras conforme el Código Civil y la Ley 80 de 1993, pues al revisar las Invitaciones (anexas) se puede evidenciar que se trata de un SERVICIO consumible - es decir HASTA AGOTAR LO PRESUPUESTADO, es decir que se puede gastar o no en un determinado periodo dependiendo de varias circunstancias, como las que se plantearan más adelante, como las ocurridas en la Contraloría General de Boyacá en el año 2013. Con estos, quisiéramos plantear, que en ningún caso se ajusta los hechos a la situaciones jurídicas de la jurisprudencia pues el servicio a prestarse es variable bajo diferentes circunstancias, pues al no tratarse de una obra o de unos bienes específicos (es decir la especie), puede contratarse varias veces como lo ha indicado la jurisprudencia, por traerse del Género de un objeto y en diferentes periodos de ejecución.

Valga traer un ejemplo de la misma jurisprudencia, como es el caso de la contratación del servicio de mantenimiento de un vehículo o de recarga de tóner que se hacen hasta agotar presupuesto, situación como pueda que se requiera ejecutar en un solo mes o en dos (2), como que pueda mantenerse un año de acuerdo al uso definido en los programas y proyectos de la entidad. Dichas situaciones no hacen alusión nunca a un fraccionamiento ni a una falta de planeación sino a hechos imprevisibles, que permiten que con posterioridad se contrate nuevamente el servicio.

Por lo anterior, se denota que los contratos referidos hacen relación a un mismo género que es de Servicios de Mensajería, pero que no se predicen de la misma especie por su temporalidad, sus características y condiciones.

1.1.4 DE LA TEMPORALIDAD DE LA SUSCRIPICIÓN Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS.

Las sentencia referida por la AGR, como las planteadas aquí al unísono tienen un mismo centro de convergencia, que es que los presuntos contratos fraccionados deben ser simultáneos en su ejecución o deben corresponder a un mismo periodo en el tiempo, situación que permitiría advertir un posible favorecimiento o violación de los principios de la contratación estatal.

Y es que, si un funcionario procede a celebrar varios contratos por el procedimiento de contratación directa con objeto idéntico, en un mismo periodo.²³

directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto".

(...)

"La Sección Tercera del Consejo de Estado se pronuncia acerca del proceso de selección de contratistas para la celebración de contratos estatales. Al respecto, señala que "El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". En consecuencia, con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garanticen la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa." (...) el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8º del artículo

Para esto se debe indicar, que la jurisprudencia ha mantenido el criterio del fraccionamiento de la base de la norma derogada Decreto 222 de 1983 - Artículo 56. De la prohibición de fraccionar los contratos. Queda prohibido fraccionar los contratos cualquiera que sea su cuantía. Hay fraccionamiento cuando se suscribe dos o más contratos, entre las mismas partes, con el mismo objeto, dentro de un término de seis (6) meses.; es decir que la temporalidad es un elemento que se mantiene en el ordenamiento jurídico y que es necesario para analizar el posible fraccionamiento como lo hace el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría en todos sus pronunciamientos.

Pues el factor temporal, posibilita que hayan sucedido situaciones nuevas, imprevisibles o de ocurrencia ocasional, que como en este caso, permiten la realización de nuevos procesos contractuales en este caso a través del proceso reglado de selección de mínima cuantía; aún más cuando se tratan de prestaciones de servicios - Servicios que se consumen, gasto y de directa relación con el funcionamiento de la administración.

En este caso el Contrato No. 001 de 2014 (sic) fue celebrado en el día siete (7) de Febrero de 2013 y el Contrato No. 014 de 2014 (sic) el día seis (6) de Diciembre de 2013 fue celebrado por diferentes administraciones y bajo contextos de necesidad y de situaciones imprevisibles diferentes; es decir bajo connotaciones diferentes y diez (10) meses después, situación que no es rechazada por la jurisprudencia en cita. Cabe aclarar que el Contrato No. 001 de 2013 fue terminado según el gasto elevado de recursos de forma imprevista el día.

"Por ello, cuando se hable que se ha eludido el proceso licitatorio, en lo que tiene que ver con el objeto la verificación apuntará a determinar si los objetos de los contratos celebrados por vía directa hacen parte de una misma especie, y si aunado a lo anterior se verifica que sumados superan la menor cuantía, que se celebraron en un mismo período y que la administración contaba con los recursos disponibles para adelantar un solo proceso de selección, se habrá demostrado el cargo que en ese sentido se formule."²⁴

1.1.5. LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONDUJERON A LA ADMINISTRACIÓN A CELEBRAR VARIOS CONTRATOS -CRITERIOS RAZONABLES DE INTERÉS PÚBLICO – PRINCIPIO DE PLANEACION

Como más adelante se analizaran una a una las condiciones, especiales y de interés público, es procedente indicar a la Auditoría, que se presentaron situaciones que se pretendieron evitar pero que aun así se generaron, que incrementaron el porcentaje de cobros mensuales que se hacían por correspondencia, conforme le Contrato No. 001 de 2013, entre las cuales estaba el cambio de administración, de las modificaciones al Plan Estratégico de la entidad, del inicio de las políticas de austeridad en el gastos, de la utilización de nuevas tecnológicas, y a su vez del incremento imprevisto en algunos meses del año donde se había tenido bajo consumo, en más de un 300%. (Anexo facturación servicios de mensajería 2013)

Situaciones que al inicio de la vigencia y como se evidencia en los estudios previos del Contrato No. 001 de 2013, se planteó un mantenimiento del contrato inicial el 2012 utilizando un promedio en regresión lineal y con unos precios contratados en algunos casos significativamente menores, más la aplicación definitiva de la normas de austeridad, y de economía en la actividades administrativas de la entidad.

²⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Castro Caballero. Ref. Recurso de casación interpuesto por el defensor del procesado Javier Guillermo Angón Martínez, contra la sentencia del Tribunal Superior de San Gil. Radicación No. 33.714

24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto". (...)

En este caso, la administración al inicio de la vigencia 2013 planteó un ahorro, y para esto tomo durante la vigencia las medidas que considero necesaria y que venía estructurando años atrás, sin embargo se presentaron situaciones como el cambio de administración y de políticas que generaron mayores envíos en meses en donde el promedio era bajo, lo que fragmentó la planeación realizada por la entidad.

Situación que conllevo, a que los recursos inicialmente planteados y definidos conforme una planeación estratégica e integral, no fueran suficientes y que ni con su adición en recursos permitida por la norma se lograra prestar el servicio por más tiempo; lo que obligo por necesidad - pues se entenderá que el servicio de mensajería es fundamental para la actividad misional y administrativa de la entidad de control fiscal territorial, a que se celebrara en tiempo después a la vigencia del anterior, el Contrato No. 014 de 2014 (sic) por parte de la nueva administración de la organización.

La AGR, indica que conforme lo gastado en el año 2012 se podía proveer que con la suma de \$15.500.000 no alcanzaría para el año 2013, situación que no comparte la entidad, pues lo que se pretendía es mejorar los proceso y procedimientos de la entidad lo que permitiría a través de las herramientas de austeridad y nuevas tecnologías, poder sacar un promedio de ejecución promediando los gastos normales de la entidad; pues no se tiene presente que las Adiciones a los contratos son situaciones extraordinarias que no desbordan la potestad legal sino que sirven en condiciones especiales para dar cumplimiento a la finalidad de lo contratado.

DE LA AUSENCIA DE FUNDAMENTOS FÁCTICOS

2.1 DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Como es de conocimiento de la AGR, la Contraloría General de Boyacá necesita y requiere de manera inminente el Servicio de Correspondencia, pues es necesario para adelantar citaciones, comunicaciones, notificaciones, requerimientos, remisiones y demás que cuentan con términos perentorios en las normas y en los procedimientos internos; que como se indicó anteriormente el proceso realizado de Mínima Cuantía reviste según la Ley 1474 de 2002 (sic) de un sistema reglado de selección que permite el cumplimiento de todos los procesos.

Que una vez elaborado y aprobado el Presupuesto, El Plan de Compra y demás conocido por la AGR, lo primero que adelanta la Contraloría sin más demora es la contratación de los servicios de correspondencia (Contrato No. 001 de 2013) que además de contratarse por haberse realizado un análisis presupuestal, de los proyectos, la inversión, la austeridad y las herramientas tecnológicas y viéndolo ajustado a derecho; se hizo el análisis de la economía y la celeridad, pues la entidad no podía seguir retrasando el envío de correspondencia Urgente y con términos, por lo que el camino legal, presupuestal y expedito era el de la selección de mínima cuantía, de acuerdo a la planeación realizada, situación que se puede verificar en los envíos de la primer facturación del año.

Retrasar más el proceso contractual, no solo afectaría los procedimientos misionales y administrativos, sino que acumularía el gasto al momento de iniciar el servicio dando como resultado, la situación que denota la Auditoría.

Por otro lado, es de respaldar en este aspecto que la forma en la que se hace el Contrato No. 001 de 2013 como en anteriores vigencia, era en la modalidad de Servicios y HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, es decir que la entidad pretendía hacer ser prudente en cumplimiento del principio de la economía, de esta forma desarrollo e implemento nuevas políticas que permitieran reducir en promedio un 50% del gasto en correspondencia, y/o retornar a los valores ejecutados en vigencia como la 2010. (Anexo Contrato)

2.1 DEL HISTORIAL DE LA CONTRATACIÓN DE CORRESPONDENCIA EN LA CONTRALORIA DE BOYACA

La AGR, hace un análisis respecto de la vigencia 2012 y la compara con el año 2013, sin embargo los contratos iniciales son por el mismo valor, por lo que es importante señalar que el principio de las Adiciones (No contratos adicionales) se debe a circunstancias imprevisibles para el cumplimiento del objeto del contrato que refieren a reajustes en este caso del valor que no varían el objeto mismo del contrato²⁵

Para el año 2013 el contrato de correspondencia obedeció al valor de \$15.500.000 y por un periodo de diez (10) meses o HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, en razón a varios aspectos, a la diseño y adopción de las políticas para ser implementados en el año 2013, que permitían tomar el PORCENTAJE DE LINEA REGRESIVA bajo la relación de meses de consumo promedio o regular es decir el gasto normal, más o menos de millón quinientos mil pesos (1.500.000) para tal aspecto se anexan las Facturas y Detalles de la Factura de los contratos 2012 y 2013. (Anexo 3)

Es decir, que con las estrategias y políticas de la administración, se pretendía economizar dicho servicio estandarizándolo, hasta llegar a puntos de equilibrio o de reducción más significativo. Pues es de anotar que frente a contratos como el del año 2010 para el mismo servicios que fue cercano a los \$7.000.000.00, incrementándose ostensiblemente y sin política de control hasta lo visto en el año 2012-2013; empero lo anterior las políticas referidas de acuerdo con el cambio de administración y de proyectos empezó a representar resultados significativos en el año 2014.

En este aspecto no solo el comparativo con el Contrato y el adicional del año 2012, en suma bajo una operación matemática, pues se trata de un contrato de prestación de servicio pactado hasta agotar el presupuesto, en donde influyen muchos más aspectos, en este caso planeados con una reducción pero presentados de forma imprevisible con un incremento significativo del gasto, en razón al cambio de políticas institucionales entro otros.

De esta manera, conforme la proyectado y las políticas a implementar, el análisis de precios y de promedios normales de gasto, para la vigencia 2013 el valor a contratar era de \$15.500.000 situación que permitía realizarse por el proceso de selección de mínima Cuantía, sin violentar ninguna garantía contractual y en aplicación a los principios de economía y celeridad.

2.2. DE LA REDUCCIÓN DE LOS PRECIOS DE LAS VIGENCIAS 2012- 2013

Aspecto que no ha sido analizado es que conforme el Estudios Previos, la Invitación y los Contratos 2012 y 2013 para el servicio de correspondencia se puede evidenciar FRENTE A LOS PRECIOS CONTRATADOS, lo siguiente:

2012

	NAL	ZONA L	URBAN O	ESPECIA L
Envío inicial	5000	3000	2000	3300

²⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C.P. Darío Quiñones Pinilla. Bogotá D.C., 26 de enero de 2006. Radicación No 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761). Actor: Gabriel Hernando Aranguren Díaz. Demandado: Alcalde de Santa Rosa de Viterbo.

Envío adicional	1500	800	500	1800

2013

	VALOR			
	NAL	ZN	URB	ESPECIAL
Envío inicial	5300	3000	2000	4000
Envío adicional	1500	800	300	1000

Es decir que como se resalta, en aplicación de las Políticas de Austeridad y de Herramientas Tecnológicas, y aunado a que algunos precios de una vigencia a otra se mantuvieron y otros SE REDUJERON O FUERON MENORES, era posible el cumplimiento del objeto contratado y propender por la economía y la eficiencia en la entidad pública, aplicando la proporción regular del gasto en situación normal de la entidad, esperando aun así que fuera menor de lo presupuestado.

2.3. DE LAS POLITICAS DE AUSTERIDAD EN EL GASTO

En este aspecto se darán a conocer las políticas desarrolladas y aplicadas en las vigencias 2012-2013, de tal forma que se pudiera mantener el gasto en correspondencia o reducirlo, situación que no se logró por aspectos imprevisibles y ajenos a la planeación institucional.

INTEGRACIÓN AL GOBIERNO EN LÍNEA – DESARROLLO DE LA POLITICA DE AUSTERIDAD EN EL GASTO 2012.

CIRCULARES- COMUNICACIONES RESPECTO AL AHORRO Y USO RACIONAL DE SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA EXTERNA 2012-2013

RESOLUCIÓN 430 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE GOBIERNO EN LINEA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ.

Año 2012- CORREOS INSTITUCIONALES NOTIFICACIÓN, COMUNICACIONES, REQUERIMIENTOS, PRIMER RESPUESTA Y RESPUESTA DE FONDO AL CIUDADANO A TRAVES DE CORREO ELECTRONICOS.

SE MODIFICÓ, ADOPTO Y SOCIALIZO EL MAPA DE PROCESOS DE LA ENTIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO 070 DEL 20 DE FEBRERO DE 2013.

IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION 342 Y 342 DE 2013 FRENTE A LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS, PETICIONES, QUEJAS

CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA EXTERNA, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS METAS DE AUSTERIDAD, PARA LA VIGENCIA 2013.

MEDIANTE RESOLUCIÓN 217 DEL 04 DE JUNIO DE 2013 SE DISPUSIERON MEDIDAS DE

AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SON PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD PARA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD Y PARTES INTERESADAS

2.4. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES PARA CELEBRAR EL CONTRATO No. 0014-2014 (sic)

Ejecutado el Contrato No. 001 de 2013 y en vigencia del mismo, se cambió de administración y de políticas institucionales, (Situación de posesión de un nuevo Contralor General de Boyacá), quien estructuró unos nuevos procesos y procedimientos, y quien dio impulso a otros ya adelantados, que directamente influyeron en el desarrollo de la ejecución contractual en especial del servicios de correspondencia.

Como es el caso del impulso a los proceso de Responsabilidad Fiscal, que paso a ser la dependencia con más envíos dentro y fuera del Departamento, además del incremento en cantidad por la aplicación de la Notificación por Aviso consagrada en la Ley 1437 de 2011, además .

De otra parte se tenía previsto que para la vigencia 2012, por el cambio de administraciones en los entidades sujetas a control de la Contraloría General de Boyacá crecieran los procesos, las denuncias, los requerimientos y demás; empero como se puede evidenciar (Anexa 4 certificación de Responsabilidad Fiscal- Teniendo en cuenta que fue la dependencia que incremento desafortadamente el consumo y sobrepaso los rengos normales del año), para la vigencia 2013 se consolidaron más indagaciones proceso de responsabilidad fiscal conforme la Ley 610 de 2002, que aunado a su trámite normal - citaciones, practica de pruebas, requerimientos- , se le dio más impulso y se adelantaron la correspondientes notificaciones por aviso las cuales implican más envíos y de mayor cantidad de documentos.

Como se puede advertir la entidad por parte de la AGR, la administración que ejerció desde el 1 de Abril de 2013 fue más juiciosa con el adelantamiento de los procesos de Responsabilidad Fiscal, con la atención de Denuncias, Auditorias, Informes y demás lo que generó un impulso en el gasto de correspondencia que se podrá evidencia en cada una de las facturas anexas, donde se puede ver con claridad que el promedio de gastos se ajusta la proyección pero que existen periodos en donde desafortadamente creció el consumo, lo que conllevó no solamente a suscribir a adicionar unos recurso y con posterioridad a suscribir otro contrato, sin a aplicar las herramientas y políticas antes diseñadas, hechos que se denotara en la vigencia 2014, como la notificaciones (Formato de Notificación por medio electrónico), las comunicaciones, requerimientos, traslado de observaciones hallazgos entre otras que permiten hacer un ahorro significativo

Como se puede observar el contrato el Contrato No. 001 de 2012 debió ser adicionado en valor solo hasta el mes de Octubre y solamente por el valor de \$ 4.500.000 es decir no por el máximo permitido y con saldo a favor de la entidad, en este caso en el Contrato No. 001 de 2013 sobrepaso todos los límites toda vez se debió adicionar mucho antes que el contrato 2012 el seis (6) de Septiembre de 2013 y a pesar de la adición por el valor de \$7.500.00 es decir el máximo permitido esta solo alcanzo dos meses más es decir que la facturación de Octubre y Noviembre fue en promedio de \$ 3.750.000 situación nunca antes vista en la Contraloría, situación que permite ver que los hechos de fondo antes planteadas de austeridad no pudieron atender el cambio de administración y el nuevo impulso dado al funcionamiento de la entidad, situación a que conllevó a no permitir la parálisis del servicio debiendo hacer un contrato para el último mes del año.

Circunstancias reales, que permiten manifestar a la Auditoría General de la República que ni la primera administración ni de la segunda durante la vigencia 2013, pretendieron o trasgredieron los

	<p>principios de la contratación pues ni jurídica ni fácticamente se puede advertir la falta de transparencia, publicidad, igualdad, planeación, economía o celeridad en los procesos de contratación de servicios de correspondencia, sino que dieron al traste con situaciones que no podía preverse y que afectaron la planeación iniciaba en el promedio normal que ha retornado a ser entre \$1.400.000. y \$1.700.000 como en la vigencia 2014 donde la tendencia es y debe ser su reducción; políticas que como se demostró están orientada a dar cumplimiento a las labores encargadas al ente de control fiscal territorial con menores gastos administrativos y mejores resultados, unidos a la estrategias tecnológicas y de austeridad en el gasto²⁶.</p>	
TALENTO HUMANO		
<p>Observación 16:</p> <p>La Contraloría no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que estipula que “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.”, toda vez que si bien respecto de la apropiación presupuestal inicial proyectó un gasto equivalente al 2% (\$87.729.806), en la ejecución de dicho presupuesto solo destinó para este fin el 0,98% (\$44.864.870) frente a la apropiación presupuestal definitiva. Esta circunstancia podría afectar la posibilidad de optimizar la gestión de la entidad, al perder la oportunidad de mejorar las competencias de los funcionarios que adelantan los diferentes procesos misionales y administrativos y de brindar capacitación pertinente a sus sujetos vigilados.</p>	<p>En el rubro de capacitaciones se presupuesto un valor de \$91.654.078.00 m/cte. Correspondiente al 2% del valor presupuesto total de la entidad de los cuales se comprometieron a 31 de Diciembre de 2013 un valor de \$ 44.864.870.00, además se pago al funcionario LUIS GABRIEL BARRERA, por concepto de viáticos y gastos de viaje con el fin de capacitar a veedores y funcionarios de las entidades territoriales un valor de \$2' 163.242.00. De la misma forma se pago a varios funcionarios por concepto de viáticos y gastos de viaje para asistir a capacitaciones por valor de \$14' 561.222.00, es decir, en total se invirtió en gastos asociados a capacitaciones la suma de \$61.589.334.00 que corresponde al 67.2% de lo que se presupuestó por capacitaciones para la vigencia 2013. Es preciso resaltar que el Plan de Capacitación institucional se cumplió en un 300% y que la gran mayoría de las capacitaciones no generaron costo alguno para la Entidad, en razón a la gestión realizada con Entidades como: SENA, ESAP, CGR, Fiscalía, y Participación en cursos virtuales de la Auditoría General de la República, entre otras.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Sea lo primero aclarar que la cifra mencionada en la respuesta de \$91.654.078, como presupuesto del rubro de capacitación no es correcta. La información presupuestal evidencia que para ese rubro el presupuesto inicial fue por \$87.729.806, de los cuales se ejecutaron al final de la vigencia tan solo \$44.864.870, tal como se estableció en el hallazgo.</p> <p>Respecto de los gastos mencionados por la Contraloría por concepto de viáticos y gastos de viaje, en efecto presupuestalmente ese debió ser el rubro afectado; lo contrario haría entonces presumir que hubo una errada imputación presupuestal que afectaría el cabal cumplimiento del principio presupuestal de especialización de que trata el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.</p> <p>De otra parte, la Contraloría menciona una serie de gastos realizados y que tienen relación con la capacitación, pero no aporta los documentos o pruebas que soporten tal afirmación. Incluso, si se pudieran tener en cuenta las cifras a que hace alusión la Contraloría en su respuesta, de todas formas se seguiría incumpliendo el límite legal establecido en la norma citada en el hallazgo.</p> <p>La connotación de este hallazgo es de carácter administrativa.</p>
PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
<p>Observación 17:</p> <p>De acuerdo con la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2013, de los 596 requerimientos recibidos por la Contraloría, se evidenció que 16 denuncias cuya competencia corresponde a otras entidades, no se trasladaron dentro de los términos legales previstos, superándolos ampliamente de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011. El cuadro siguiente ilustra tal situación:</p>	<p>Es preciso señalar que el argumento de la AGR, tiene su génesis en el art. 21 de la ley 1437, que hace parte del Título II Derecho de Petición, lo que sin lugar a dudas se convierte en un error por interpretación errónea o aplicación indebida de la norma, ya que dicha norma no es la llamada a regular el caso en concreto, es decir el trámite a las DENUNCIAS, pues estos dos instrumentos Derecho de petición y Denuncia ciudadana tienen connotaciones y tramites diferentes, tan es así que el instructivo de la AGR, diferencia en la plataforma SIREL el tipo de requerimiento ciudadano, si es derecho de petición, denuncia o queja ciudadana. Insistimos que los requerimientos ciudadanos referidos en la observación sub –lite obedecen a DENUNCIAS CIUDADANAS, no ha derechos de petición y por consiguiente</p>	<p>La observación se mantiene, por las siguientes razones:</p> <p>La Contraloría no desvirtúa lo evidenciado por la Auditoría; en la respuesta a la Carta de Observaciones, informa que se solicitaron documentos, pero no aclara a quien (entidad, ciudadano, dependencia, etc) se solicitaron y tampoco aporta las pruebas correspondientes.</p> <p>Tanto la norma legal como la norma interna de la Contraloría indican que el traslado a otra entidad por competencia debe realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la misma.</p>

²⁶ Proceso No. 28508 Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente José Leonidas Bustos Martínez. Aprobado anta (sic) N° 216

<p>(...)</p> <p>Como respuesta al requerimiento formulado por la AGR, la Contraloría indica: “(...) en lo referente al traslado por competencia a otra entidad de los requerimientos ciudadanos (denuncias), es preciso señalar que el mismo depende de condiciones únicas y subjetivas de cada caso, ya que en algunos se necesita un estudio jurídico, solicitud de documentos e incorporación de los mismos para determinar la competencia o no de la Contraloría General de Boyacá, procedimiento que se encuentra establecido en la Resolución 342 de 2013 con sus respectivos términos de verificación de competencia.”</p> <p>La anterior respuesta no es de recibo por parte de esta auditoría, toda vez que los términos mencionados en la norma interna superan los términos legales, así:</p> <p>Mientras que la Ley 1437 de 2011 al respecto señala en el artículo 21: “Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.</p> <p>Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.</p> <p>Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.</p> <p>La norma interna de la Contraloría General de Boyacá Resolución 342 de 2013, en su artículo 5º, literal a por su parte establece: “Una vez radicada y codificada la denuncia en la Secretaría General, debe ser entregada de manera inmediata al funcionario que designe por reparto el Secretario General, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para efectuar el análisis y evaluación de la denuncia ciudadana, tiempo en el cual debe proyectar auto de trámite a fin de ponerlo a consideración del Secretario General para la firma, adoptando cualquiera de las siguientes determinaciones: (...)</p>	<p>obedecen a procedimientos diferentes.</p> <p>Es preciso señalar que derecho de petición es un prerrogativa que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular, así el artículo 23 superior refiere que “<i>Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.</i>”</p> <p>Por su parte una Denuncia es la acción y efecto de avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar; y la misma puede realizarse ante las autoridades correspondientes lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial o administrativo.</p> <p>En la denuncia, el ciudadano NO solicita la protección de un derecho o actuación Estatal de carácter individual, sino que por el contrario INFORMA a la autoridad de la comisión de una falta o un delito, lo que implica poner al tanto a la autoridad sobre un ilícito y la obliga a movilizarse, primero para constatar que el hecho existe, y luego para determinar responsabilidades, lo que ya de suyo implica un estudio y análisis profundo de la situación.</p> <p>Así, el Derecho de Petición tiene un trámite Constitucional y legal, acompañado de nutrida doctrina y jurisprudencia, las cuales son de obligatorio y estricto cumplimiento, en cuanto a trámite, tiempo de respuesta, traslado, oportunidad, congruencia, entre otros elementos; con el ánimo de ajustar el trámite de los Derechos de Petición en la Contraloría General de Boyacá, se expidió la Resolución 343 de julio 30 de 2013, fijando los tiempos de respuesta en 10, 15 y 30 días, dependiendo del tipo de petición y su respectivo trámite conforme al Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437).</p> <p>Ahora, en lo que respecta al trámite de las Denuncias, se expidió la Resolución 342 de julio 30 de 2013, en la que se señala el procedimiento de las denuncias (por posibles irregularidades en la inversión de recursos públicos del orden territorial), indicando tiempo, reparto, incorporación de documentos, traslados, respuesta al denunciante, entre otros aspectos. Siendo dos Resoluciones 342 y 343, cada una de ellas obedece a requerimientos diferentes y a situaciones de hecho y de derechos diametralmente distintos, igualmente su trámite es disímil en la Contraloría General de Boyacá.</p> <p>Igualmente es preciso señalar que la Honorable corte Constitucional en sentencia C-818 de 2011, expediente D- 8410 y A C D-8427 se pronunció sobre la inconstitucionalidad de los artículos 10 (parcial), 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 309 (parcial) de la ley 1437 de 2011 Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, exhortando al Congreso de la Republica para que legisle sobre la materia a fin de generar seguridad jurídica.</p> <p>Ahora bien, la Auditoría General de la República en pretérita ocasión recomendó a la Contraloría General de Boyacá, expedir una resolución que desarrollara el procedimiento para el trámite de denuncias, por ello en cumplimiento de tal mandato se</p>	<p>Se aclara que para la Auditoría el término de la Resolución 342 de 2013 para el traslado por competencia es ambiguo, por lo que podría estar ajustado a la ley bajo el entendido que dentro de los mismos 10 días mencionados se haga efectivo el traslado por competencia. Caso contrario, estaría contrariando el término legal.</p> <p>Los dos párrafos anteriores serán tenidos en cuenta en la redacción del hallazgo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se suprime del hallazgo el aparte correspondiente a que los términos establecidos por parte de la entidad en la Resolución interna difieren de la normatividad legal.</p> <p>De otra parte es necesario efectuar algunas apreciaciones con respecto a la respuesta de la Contraloría:</p> <p>Aunque el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818-11 de 10. de noviembre de 2011, el aparte tercero de la decisión expresa: “<i>Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los efectos de la anterior declaración de INEXEQUIBILIDAD quedan diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso expida la Ley Estatutaria correspondiente</i>”. Por lo tanto el texto vigente original indica:</p> <p>“ARTÍCULO 13. <i>Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</i></p> <p>(...)”. Subraya fuera de texto.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto en la norma citada la Denuncia es una actuación que se formula mediante el ejercicio del derecho de petición por lo que las entidades o autoridades, tendrán la obligación de darle tratamiento acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>El hallazgo se mantiene con connotación administrativa.</p>
---	--	--

<p>De acuerdo con lo anterior, es claro que la reglamentación interna de la Contraloría, no se ajusta a los términos prescritos por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).</p> <p>De otra parte, la relación anterior de las 16 denuncias permite evidenciar el incumplimiento en los términos de traslado, tanto de la norma legal, como de la normatividad interna.</p>	<p>expidieron las resoluciones 342 de 2013 y 343 de 2013.</p> <p>Como se pudo corroborar por parte de la Auditoría General de la Republica en lo referente al formato F-15, SIREL vigencia 2013, todos y cada uno de las respuestas y traslados de los derechos se petición se ajustó en tiempos a la norma Constitucional, a la ley 1437 y a la resolución 343 de 2013, sin que ello implique que las denuncias tengan el mismo trámite, pues como indicamos anteriormente son – <i>insistimos</i>- dos requerimientos ciudadanos totalmente diferentes.</p> <p>Los requerimientos ciudadanos D-13-179, D-13-161, D-13-112, D-13-098, D-13- 095, D-13-092, D-13-085, D-13-084, D-13-051, D-13-038, D-13-014, D-13-011, D-13-004, D-12-118, D-12-206, D-12-046, fueron denuncias en las que ciudadanos informaron a la Contraloría General de Boyacá, sobre posibles irregularidades en la gestión pública, y en todos y cada uno de ellos se dio primera respuesta al ciudadano en los términos establecidos en la norma, tal como se puede corroborar en el formato F.15 sirel.</p> <p>(...)</p> <p>Como se observa, siempre existió una respuesta oportuna al ciudadano que presento la denuncia, y al no percibirse de manera inmediata la NO competencia de la contraloría se necesitó la solicitud de documentos, valoración de los mismos, para después emitir una respuesta de fondo de archivo, traslado por competencia o traslado a control o responsabilidad fiscal, tal y como sucede en cualquier proceso administrativo, judicial, disciplinario.</p>	
<p>Observación 18:</p> <p>De los 523 requerimientos tramitados por la Contraloría, en 31 denuncias se superaron los términos para ser resueltas, contraviniendo el derecho fundamental contenido en el artículo 23 de la constitución Política, lo previsto en el CCA (Decreto 01 de 1984) artículos 3 y 6 referentes al principio de oportunidad y al término para resolver peticiones y el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 3 y 14 en los mismos temas respectivamente, (de acuerdo a la época de los hechos).</p> <p>El cuadro siguiente ilustra tal situación:</p> <p>(...)</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores situaciones, se solicitó a la Contraloría aclarar las inconsistencias observadas, obteniendo la siguiente respuesta: “(...) <i>la Resolución 940 de diciembre de 2011, establecía como tiempo de respuesta al denunciante 18 días hábiles, los cuales se cumplieron, pues hechas las averiguaciones del caso se comprobó que en algunas denuncias se había digitado mal la fecha de respuesta, y en otras que no se</i></p>	<p>La regla fundamental del derecho, sobre la temporalidad y espacio de la ley, nos enseña que las situaciones sometidas al imperio de la ley obedecen en principio a la norma vigente para la época de los hechos, así en lo que refiere a esta observación, que establecía como tiempo de respuesta al denunciante 18 días hábiles, los cuales se cumplieron, pues hechas las averiguaciones del caso se comprobó que en algunas denuncias se había digitado mal la fecha de recibo o la fecha de respuesta, y en otras que no se descontaron días feriados y en especial la celebración de la Semana Santa.</p> <p>Así mismo, es importante traer a colación, el hecho de que las denuncias 2012, que presentaron algún tipo de demora D-12-042, D-12-047, D-12-045, D-12-043, radicadas en el mes de febrero de 2012, época para la cual la Secretaría General, dependencia competente en su trámite, se encontraba con un solo funcionario e iniciaba el periodo Constitucional del nuevo Contralor General de Boyacá, con los traumatismos propios que cada cambio de administración lleva consigo.</p> <p>Con el objetivo de precisar el trámite de las denuncias señaladas en esta observación, elaboramos el presente cuadro.</p> <p>(...)</p> <p>Esta información pudo ser corroborada al revisar todos y cada uno de los respectivos expedientes, sobre los cuales el equipo auditor tuvo plena capacidad y libertad de acceso, cotejando fechas, actuaciones, y valuando la veracidad de la información expresada por este organismo de control.</p>	<p>La observación se mantiene fusionándola con la observación 19 de esta tabla de análisis, por la siguiente razón:</p> <p>Se evidenció incumplimiento en la atención de las denuncias bajo la vigencia del CCA- Decreto 01/84 no encontrando casos similares en la vigencia 2013; sin embargo, aunque la norma citada no daba términos para la respuesta definitiva, se observa en la cuenta rendida que sí se presentó demora en la atención de las mismas encontrando que al 31 de diciembre de 2013, se tramitaron respuestas definitiva y de fondo para algunas denuncias recibidas por la Contraloría en las vigencias 2003 (10años) un caso, 2008 (5 años), 2009 (4años), quedando pendiente de resolver 7 de las 12 denuncias que se registran en la cuenta recibidas en la vigencia 2010, pretermitiendo los principios administrativos de la celeridad y la eficiencia, hechos y criterios estos últimos, que se tendrán en cuenta en la redacción del hallazgo y en la presentación de la tabla, en la cual se adiciona una nueva columna que muestra que de las 32 denuncias habían algunas al 31 de diciembre de 2013 sin respuesta definitiva y de fondo.</p>

<p><i>descontaron días feriados y en especial la celebración de la Semana Santa."</i></p> <p>Esta respuesta no es de recibo por parte de esta auditoría, por cuanto la reglamentación interna de la Contraloría no puede superar las disposiciones establecidas por normas superiores, motivo por el cual, la misma debe ajustarse a lo determinado por la legislación vigente, que para el caso, corresponde a las regulaciones de los Códigos Contencioso Administrativo (Decreto 01/84) y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011). Adicionalmente, la Contraloría no aportó prueba de lo afirmado respecto a los errores en la digitación de las fechas, ni la contabilización de días festivos para tener en cuenta en el término de respuesta.</p> <p>En consecuencia, la reglamentación interna debe adecuarse y ceñirse a lo establecido por la normatividad constitucional y legal vigente.</p>	<p>(...)</p> <p>los términos de respuesta se ajustaron a la norma propia de la ocurrencia de los hechos, como en la D-DSG-026-2011, o DSG-068-2009, es más la Auditoría hace referencia al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Vigente a partir del 02 de julio de 2012) por tal razón es imposible darle aplicación a la misma sobre hechos pasados y a situaciones de carácter logístico por tratarse del cambio de administración, pero en ningún momento existió desidia por parte de la entidad en darle respuesta a los requerimientos ciudadanos reiterando que en algunas denuncias se había digitado mal la fecha de respuesta, y en otras que no se descontaron días feriados y en especial la celebración de semana santa.</p> <p>La Auditoría resalta que son 525 (100%) los requerimientos ciudadanos tramitados por la C.G.B., tan solo se encontraron eventuales fallas en 31 es decir el 5.9%, que dadas las condiciones presupuestales de este organismo de control y su competencia sobre 645 sujetos de control, son muestra de compromiso y resultados en procura del fortalecimiento de la participación ciudadana; además es importante señalar el escaso recurso humano con que cuenta la entidad.</p>	
<p>Observación 19:</p> <p>Se observó que en el trámite de las denuncias se presentó inoportunidad en la atención de las mismas, pretermitiendo lo establecido por los arts. 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto que <i>"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición (...)"</i>, lo cual incluye la formulación de denuncias y por lo tanto deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción y sólo excepcionalmente, de no ser posible su resolución en el plazo señalado <i>"(...) la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."</i></p> <p>Lo anterior afecta el proceso participativo en el control fiscal, contraviniendo la disposición contenida en el artículo 23 de la Constitución Política.</p> <p>La situación anteriormente descrita se evidenció en el trámite de los siguientes requerimientos: D-12-042, D-12-047, D-12-067, D-12-070, D-DSG-026-2011, DSG-142-2010, DSG-010-2010, D-12-066, D-12-041, D-DSG-147-</p>	<p>En los cuadros anteriores se resume la actuación desplegada por la Contraloría General de Boyacá, en cada uno de los requerimientos - DENUNCIAS, señalados por la Auditoría General de la República.</p>	<p>La observación se mantiene, fusionándola con al No 18 por las razones antes expuestas y teniendo en cuenta que las dos observaciones comportan situaciones de inoportunidad en la atención de los requerimientos ciudadanos.</p> <p>El hallazgo queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>Al analizar y cotejar la cuenta rendida por la Contraloría en trabajo de campo y mediante la respuesta a la Carta de Observaciones sobre la gestión respecto de la atención ciudadana, se evidencio que de los 525 requerimientos tramitados por la Entidad, en 32 denuncias se superaron los términos para ser resueltas, presentando inoportunidad en la atención de las mismas contraviniendo el derecho fundamental contenido en el artículo 23 de la Constitución Política, lo previsto en el artículo 6 del CCA (Decreto 01 de 1984) y los arts. 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011 referente al término para resolver peticiones de acuerdo con la época de los hechos; pretermitiendo además, los principios administrativos de la celeridad y la eficiencia.</p> <p>El cuadro siguiente ilustra tal situación:</p> <p>(...) Tabla 2.5.6</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores situaciones, se solicitó a la Contraloría aclarar las inconsistencias observadas, obteniendo la siguiente respuesta: <i>"(...) la Resolución 940 de diciembre de 2011, establecía como tiempo de respuesta al denunciante 18 días hábiles, los cuales se cumplieron, pues hechas las averiguaciones del caso se comprobó que en algunas denuncias se había digitado mal la fecha de respuesta, y en otras que no se descontaron</i></p>

<p>2011, Q-13-020, Q-13-014, D-12-212, DSG 0111-10, y se ilustra detalladamente en el cuadro siguiente:</p> <p>(...)</p>		<p><i>días feriados y en especial la celebración de la Semana Santa.”</i></p> <p>Esta respuesta no es de recibo por parte de esta auditoría por cuanto la reglamentación interna de la Contraloría, actualmente las Resoluciones 342 de 2013 para la atención y trámite de denuncias y 343 de la misma fecha para el trámite de Derechos de Petición y Quejas, no pueden superar las disposiciones establecidas por normas superiores, motivo por el cual, las mismas deben ajustarse a lo determinado por la legislación vigente que para el caso, corresponde a las regulaciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).</p> <p>En consecuencia, la reglamentación interna debe adecuarse y ceñirse a lo establecido por la normatividad constitucional y legal vigente</p> <p>Adicionalmente, la Contraloría no aportó prueba de lo afirmado respecto a los errores en la digitación de las fechas, ni la contabilización de días festivos para tener en cuenta en el término de respuesta.</p> <p>Algunos ejemplos de la inoportunidad se describen a continuación:</p> <p>(...) tabla 2.5.7</p> <p>La connotación del hallazgo es de tipo administrativo.</p>
<p>Observación 20:</p> <p>La Contraloría no cumple con lo establecido en la Circular Externa No 001 de 2011 del Consejo Asesor de Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial numeral 3, que establece: <i>“(…)las entidades dispondrán de un registro público organizado sobre los derechos de petición que les sean formulados, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: El tema o asunto que genera la petición o la consulta, su fecha de recepción o radicación, el término para resolverla, la dependencia responsable del asunto, la fecha y número del oficio de respuesta. Este registro deberá ser publicado en la página web u otro medio que permita a la ciudadanía su consulta y seguimiento.”</i></p> <p>Lo anterior debido a que la página web de la contraloría, no posee un registro público sobre los derechos de petición que le han sido formulados.</p>	<p>La Contraloría General de Boyacá adelanta un seguimiento interno al trámite dado a los derechos de petición, y se lleva un registro de acceso público en el que se encuentra el asunto de la petición, fecha de recibo en la entidad, identificación del requerimiento, tiempo de respuesta, petente, dependencia competente para su respuesta y fecha efectiva de la respuesta; a esta información tuvieron acceso los auditores en el respectivo documento para tal fin, así como cualquier ciudadano.</p> <p>Igualmente y en la constante mejora de la Contraloría General de Boyacá ya se modificó su página web, y en ella se incluyó el link Derechos de Petición, lo que permitirá a los ciudadanos conocer de primera mano el trámite dado a su petición, más no su contenido.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El anexo a la respuesta corresponde a una impresión de la base de datos que maneja la Contraloría para el seguimiento y control de los requerimientos ciudadanos recibidos por la Entidad; sin embargo consultada la página web de la Contraloría no se encontró el registro público mencionado en la Circular Externa.</p> <p>La connotación del hallazgo es de tipo administrativo.</p>
<p>Observación 21:</p> <p>La Contraloría no ha medido la satisfacción del ciudadano en relación con los trámites y servicios que presta la Entidad, como mecanismo para mejorar la atención al</p>	<p>En la vigencia 2013, se practicaron encuestas de satisfacción y las mismas se tabularon con el fin de reorientar los procesos de atención ciudadana durante la vigencia 2014, así mismo se adelantó el respectivo seguimiento al plan anticorrupción y de atención al ciudadano, con el ánimo de ajustarlo a la dinámica y necesidades de la comunidad, teniendo como guía las encuestas aplicadas.</p>	<p>La observación se retira.</p> <p>Se aceptan los argumentos y los documentos aportados por la Contraloría; sin embargo, se recomienda la inclusión del mecanismo de la encuesta para el mejoramiento de la atención ciudadana en el <i>Plan Anticorrupción y de Atención</i></p>

<p>ciudadano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2641 de 2012, reglamentario de los arts. 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, aspecto que debe ser contemplado dentro del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Contraloría de que trata artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>Las encuestas y tabulación fueron revisadas por la funcionaria auditora en el tema, momento en el cual se le explico el objeto de las mismas, forma de aplicación y manera de tabulación. Se anexa carpeta soporte del proceso Participación Ciudadana.</p>	<p>al Ciudadano de la Contraloría.</p>
--	--	--

PROCESO AUDITOR

Observación 22:

Rendición de cuenta de los sujetos

La Contraloría Departamental de Boyacá conforme a lo rendido a la AGR, informó haber recibido durante la vigencia 2013 un total de 629 cuentas de 649 entidades vigiladas, de las cuales 38 se rindieron dentro de los términos establecidos y el restante fuera de los mismos (591 extemporáneas). Lo anterior significa que 20 entidades no rindieron la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2012.

Con base en lo anterior, se evidenció incoherencia con relación a las cuentas pendientes de revisión de vigencias anteriores, pues en la cuenta anterior reportó un rezago para la vigencia 2013 de 593 cuentas pendientes de revisión siendo incongruente con la cuenta 2013 donde informa a la AGR haber revisado en el periodo 624 cuentas de vigencias anteriores (fenecidas y no fenecidas). El cuadro siguiente detalla lo expresado anteriormente:

Análisis revisión cuentas vigencias anteriores

Lo anterior fue aclarado por la Contraloría así:

“como se observa en el cuadro anterior, que 42 cuentas fueron no fenecidas, con primer pronunciamiento, de las cuentas se tenía que emitir su segundo pronunciamiento en el año 2013 que viene hacer (sic) incluidas como fenecidas o se emiten informe para que se apertura proceso administrativo sancionatorio, según el caso; por lo tanto estas serían contabilizadas en el año 2013 para ser reportadas en la cuenta 2014.

Por lo tanto, la “Diferencia Rezago 2012 para la vigencia 2013 versus vigencias anteriores revisadas en el 2013 5-8=9” es de 42 cuentas, que corresponden a 11 cuentas que no fueron fenecidas por lo que se inició proceso administrativo sancionatorio, las cuales no se reportan en la cuenta, dado que para el segundo pronunciamiento en la cuenta a la AGR solo se reportan las cuentas fenecidas. Por lo anterior la diferencia de 31 cuentas a las que se refiere el requerimiento de la AGR corresponden a las que fueron fenecidas en su segundo pronunciamiento y que

Nos permitimos informar que efectivamente se recibieron 629 cuentas, sin embargo no estamos de acuerdo en la aseveración que se recibieron 38 cuentas en términos y 591 extemporáneas, cuando realmente lo que ocurrió fue la situación contraria, tal como se evidencia en el pantallazo que se muestra a continuación.

Con respecto a las inconsistencias en la información reportada en el Formato F21-Subformulario -Información de cuentas Recibidas y revisadas-, en lo que tiene que ver con los sujetos de control pendientes de revisión de vigencias anteriores, pues ella reportó un rezago para la vigencia 2013 de 593 cuentas pendientes de revisión siendo incongruente con el 2014 donde informa a la AGR haber revisado en el periodo 624 cuentas de vigencias anteriores (fenecidas y no fenecidas), me permito hacer las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, cabe ratificar que la información contenida en el Subformulario Información de cuentas Recibidas y revisadas del Formato F21, corresponde exactamente a las cuentas revisadas de vigencias anteriores, en el año 2013, esto es, 624 cuentas que corresponden a 346 cuentas fenecidas y 278 No Fenecidas, las cuales se pueden corroborar en el anexo enviado en su oportunidad, como anexo del subformulario del Formato F21.

La diferencia entre el valor del rezago al cierre del año 2012 (593) y la cuentas estudiadas de vigencias anteriores reportada en la cuenta del 2013 (624) de 31 cuentas corresponde a error en la información reportada en el respectivo subformulario en la vigencia 2012 pues tal se pudo establecer en los cuadros Excel que se reportaron a la Auditoría el 18 de junio de 2014 se determinó que se tenían 31 cuentas de la vigencia 2011 y 582 de la vigencia 2012 pendientes de estudiar.

De conformidad con lo señalado en la carta de observaciones por parte de la Auditoría General de la República respecto que “(...) el rezago que se viene presentando año tras año en la revisión de las cuentas es bastante elevado primordialmente en las dos últimas vigencias de 2012 y 2013 (...), se evidencia entonces que la Contraloría está tratando tres años para revisar la totalidad de las cuentas de una vigencia (...). Al respecto es preciso señalar que según la información reportada en el formato F21 – Subformulario cuentas los rezagos en el estudio de las cuentas ha presentado el mismo comportamiento de un año a otro. Con respecto al plazo establecido en las Resoluciones Nos. 899 de 2010 y 590 de 2013 para pronunciarse de las cuentas presentadas y que corresponde a máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de rendición de la cuenta, no ha sido superado, pues por ejemplo la cuenta correspondiente a la vigencia del 2011 se recibió el 28 de febrero del 2012 y a 31 de diciembre del 2013 únicamente se tenían pendientes por estudiar 31 cuentas las cuales fueron estudiadas dentro de términos, esto es antes del 28 de febrero del 2014.

Se mantiene la observación.

En cuanto a las cuentas recibidas en término y extemporáneas los datos quedaron invertidos y en este sentido se ajustará el hallazgo.

En la respuesta, la Contraloría hace nuevamente referencia a la cantidad de cuentas fenecidas y no fenecidas, al rezago de una vigencia a la otra, pero no aporta documentos o pruebas que soporten lo afirmado.

Ante esta situación, en la observación se hizo salvedad de que “Como quiera que no hay claridad en la explicación dada, a continuación se presenta el análisis a la revisión de las cuentas rendidas en la vigencia 2013 y anteriores con base en las cifras reportadas por la Contraloría en respuesta del 18 de junio de 2014 al requerimiento efectuado en trabajo de campo, así:”, y se presentó la tabla de análisis del estado de la revisión de cuentas en los últimos años, el cual no fue ni controvertido ni desvirtuado por la Contraloría, y que establece el nivel de rezago en la revisión de cuentas año tras año.

Si bien la observación no hace alusión al fenecimiento ficto, de ninguna manera la Contraloría demostró que la revisión se dé dentro de los términos establecidos en las resoluciones que alude la Contraloría, es decir, dentro de los dos años a partir de su rendición, pues en efecto existe un número de cuentas que pasan al tercer año como se muestra en la tabla de análisis, lo cual no se desvirtuó.

Por las anteriores razones, **el hallazgo se mantiene con connotación administrativa.**

<p>fuieron contabilizadas en la cuenta que se rindió en el año 2014.(...)"</p> <p>Como quiera que no hay claridad en la explicación dada, a continuación se presenta el análisis a la revisión de las cuentas rendidas en la vigencia 2013 y anteriores con base en las cifras reportadas por la Contraloría en respuesta del 18 de junio de 2014 al requerimiento efectuado en trabajo de campo, así:</p> <p>Análisis revisión cuentas recibidas en la vigencia 2013</p> <p>Como se observa, en las vigencias 2011 y 2013 el porcentaje de revisión de cuentas superó el número de cuentas recibidas en esas vigencias, lo que indica que hubo la capacidad operativa para revisar las cuentas en esas vigencias. Sin embargo, el porcentaje de revisión de cuentas de manera oportuna fue bastante bajo en todas las vigencias analizadas, en especial en las dos últimas vigencias cuando el porcentaje de revisión oportuna fue de tan solo el 7,46% y 7,47%, respectivamente.</p> <p>En consecuencia, el rezago que se viene presentando año tras año en la revisión de cuentas es bastante elevado, primordialmente en las dos últimas vigencias de 2012 y 2013, con un rezago por vigencia del 92,54% y 92,53%, y un rezago acumulado del 99,39% y 97,46%, respectivamente.</p> <p>Se evidencia entonces que la Contraloría está tardando tres años para revisar la totalidad de las cuentas de una vigencia: las de 2009 las terminó de revisar en el 2012; las de 2010 las culminó en el 2013, y así sucesivamente; situación que evidencia una falta de oportunidad en el cumplimiento del deber constitucional consagrado en el artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, de <i>"Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado."</i>, lo que contraviene el principio constitucional y legal de celeridad de la función pública, que busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa para alcanzar sus cometidos y resultados en oportunidad.</p>		
<p>Observación 23:</p>	<p>Al respecto es necesario precisar que este Organismo de Control proyecta el Plan Anual</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>

Cobertura de las auditorías

Conforme al Plan General de auditorías –PGA- definitivo, establecido para el periodo 2013, la Contraloría Departamental de Boyacá programó la ejecución de 63 auditorías a sus entidades vigiladas (60 auditorías a sujetos y 3 a puntos de control), con modalidades de auditoría especial y exprés, así:

Cobertura de auditorías sujetos de control

Entidades sujetos de control versus entidades auditadas vigencia 2013

La cobertura programada en el PGA fue del 19% en sujetos de control y del 59,95% del total de presupuesto, lo que demuestra una baja cobertura en sujetos puesto que no se auditó el 81% en la vigencia; es decir, significa que en promedio cada sujeto de control es auditado cada 5 años, ello sin tener en cuenta que existen sujetos que se repiten vigencia tras vigencia.

Cobertura de auditorías puntos de control

Respecto de los puntos de control, la Contraloría programó auditar a tres (3) puntos de 360, a través de dos (2) auditorías en modalidad exprés y una (1) especial, con un presupuesto a auditar de \$1.520.528.736, de un total de \$32.982.900.648, lo que significa que tan solo programó auditar el 0,83% del total de puntos de control y el 4,61% del presupuesto.

Finalmente, teniendo en cuenta los sujetos y puntos de control, la cobertura total programada en el PGA 2013 fue del 9,09%, al programar auditar 59 entidades de un total de 649; así mismo, la cobertura total programada en presupuesto a auditar fue del 58,51%.

Esto significa que la cobertura del proceso auditor de la Contraloría de Boyacá para la vigencia 2013 fue bastante baja, puesto que cada entidad sujeta a la vigilancia de la Contraloría es auditada en promedio poco más de cada 10 años, ello sin tener en cuenta que existen entidades que se repiten vigencia tras vigencia, situación que afecta el cumplimiento del principio de eficacia de la función de

de Auditorías haciendo uso de la matriz de riesgos fiscales que forma parte de la Guía de Auditoría y con base en los resultados prioriza los entes o asuntos a auditar teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos financieros y de talento humano con los que cuenta la Contraloría General de Boyacá, que le permitan dar cabal cumplimiento a lo programado. Como es de conocimiento de la Auditoría General de la República, en primer lugar, estos factores siempre han influido en la ampliación de la cobertura del proceso auditor con respecto al alto número de entes y asuntos sujetos a nuestra vigilancia y en segundo lugar, dentro de las modalidades de auditoría establecidas al interior de nuestra reglamentación no se tiene incorporada como auditoría, - la de cuenta -; no obstante ésta se desarrolla o se ejecuta con el nombre de Análisis Sistemático o Revisión de Cuenta a los entes o asuntos que no se les practica auditoría especial o exprés, pronunciamiento que la Auditoría no tiene en cuenta para calcular el indicador de cobertura del control fiscal. Concluyéndose que la baja cobertura del ejercicio del control fiscal es ajeno a la voluntad del querer hacer por parte de la Alta Dirección y de sus funcionarios en aras de mitigar las observaciones planteadas por ese Ente de Control.

La Contraloría no ofrece en su respuesta argumentos y/o pruebas que desvirtúen lo afirmado en el hallazgo. Por el Contrario, menciona que la baja cobertura se debe a factores como la disponibilidad de recursos financieros y de talento humano.

En segundo término, menciona la revisión de cuentas, la cual si fue evaluada y tenida en cuenta por parte de la AGR, solo que este sistema de control fiscal también arrojó unos resultados que fueron objeto de cuestionamiento, toda vez que se evidenció un alto represamiento en la revisión que se viene presentando año tras año, es así como para las vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013 el porcentaje de rezago acumulado en la revisión es del 71,14%, 54,49%, 99,39% y 97,46%, respectivamente; luego, no es un indicador que sirva para desvirtuar el hallazgo, por el contrario, es una situación que agrava aún más el problema de cobertura, adicional a la afectación a la oportunidad del control fiscal.

Es pertinente mencionar que la AGR no pretende desconocer las posibles limitaciones existentes a las que la Contraloría alude en su respuesta, solo que ello no modifica los resultados evidenciados en el proceso auditor.

Por las anteriores razones, **el hallazgo se mantiene con connotación administrativa.**

vigilancia de la gestión fiscal a cargo de la Contraloría.		
<p>Observación 24:</p> <p><u>Cumplimiento del PGA</u></p> <p>Durante el 2013 la Contraloría realizó 63 procesos auditores (47 auditorías especiales y 16 exprés), así:</p> <p>Análisis auditorías realizadas PGA 2013</p> <p>Como se observa, la Contraloría no realizó ninguna auditoría regular a través de un trabajo integral que aplicara de manera simultánea y articulada los diferentes sistemas de control fiscal, razón por la cual no profirió respecto de ninguna de sus entidades vigiladas un dictamen integral conformado por la opinión sobre los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, tal como lo establece la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá en su numeral 1.2, cuando define la auditoría regular o integral y de conformidad con el postulado P-09 contenido en la Guía en su numeral 5.5.1 sobre la responsabilidad de emitir un dictamen integral.</p> <p>La opinión de los estados contables fue producto de auditorías financieras especiales, y el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta se generó de otras auditorías especiales donde se analizaron exclusivamente los procesos presupuestal y contractual; es decir, los resultados de las auditorías especiales y exprés no formaron parte ni incidieron de manera integral en el dictamen y pronunciamiento respecto del ente vigilado.</p> <p>Si bien las diferentes modalidades de auditoría son perfectamente aplicables, de conformidad con la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, los resultados de la evaluación realizada a los distintos temas y/o procesos auditados no fueron integrados y reflejados en las opiniones, conceptos y pronunciamientos emitidos sobre las entidades vigiladas.</p>	<p>Al respecto informamos que se han programado y ejecutado auditorías especiales por un lado al Balance General como estado contable básico en cumplimiento a los requerimientos de la Contraloría General de la República y por otra a la Contratación y Presupuesto buscando precisamente ampliar un poco la cobertura a través del proceso auditor dado el alto número de entes y asuntos sujetos de vigilancia, el reducido número de funcionarios con que se cuenta para desarrollar este proceso y los escasos recursos financieros disponibles, sin embargo actualmente se está analizando la viabilidad de integrar las auditorías al Estado Contable que realiza la Dirección de Economía y Finanzas con las especiales en Contratación y Presupuesto de la Dirección Operativa de Control Fiscal, para que en lo sucesivo se programen auditorías integrales de tal forma que se tenga la información que requiere la Contraloría General de la República y a la vez para emitir pronunciamiento respecto de la cuenta.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La Contraloría no controvierte lo afirmado por la AGR; explica si las circunstancias que generan esta situación, donde especialmente mencionan el alto número de entes y asuntos sujetos de vigilancia, el reducido número de funcionarios con que se cuenta para desarrollar este proceso y los escasos recursos financieros disponibles.</p> <p>Frente a la viabilidad que menciona la Contraloría de integrar las auditorías a los estados contables con las realizadas a contratación y presupuesto, la AGR recomienda revisar el concepto de integralidad del control fiscal y las normas establecidas para el ejercicio auditor, especialmente las contenidas en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá.</p> <p>Por las anteriores razones, el hallazgo se mantiene con connotación administrativa.</p>

<p>Observación 25:</p> <p><u>Traslado de hallazgos fiscales</u></p> <p>Los traslados penales y disciplinarios no establecen de manera clara y específica el presunto delito o falta disciplinaria que motiva dicha connotación del hallazgo y que justifica su traslado. En general, los hallazgos con incidencia fiscal a su vez son calificados como penales y/o disciplinarios, pero ni en el hallazgo ni en el traslado se argumenta dicho alcance. La situación descrita evidencia un incumplimiento a lo establecido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, respecto de la evaluación del sustento probatorio de los hallazgos, que establece en su numeral 4.2.4., que <i>“El Director Operativo evaluará que en desarrollo del proceso auditor se haya obtenido evidencia suficiente para sustentar el hallazgo y su connotación. (...)”</i>. (Negrilla fuera del texto).</p> <p>La falta de claridad en los fundamentos del traslado disciplinario y/o penal puede generar una responsabilidad patrimonial y penal ante una eventual falsedad o temeridad en la denuncia, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 69 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, y artículo 69 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal.</p>	<p>En este sentido, en primer lugar de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.2.5.1. inciso 3 de la Guía de Auditoría dispuso que dentro del proceso de auditoría, la atención se debía centrar en la determinación y validación de los hallazgos negativos especialmente con connotación fiscal, y en cumplimiento a esto en mesa de trabajo para validar las observaciones se tuvieron en cuenta primordialmente que estas fueran el resultado de comparar y evaluar la situación encontrada con el criterio verificando y analizando la causa y consecuencia de la ocurrencia del hecho irregular, identificando los presuntos servidores responsables y al momento de realizar el traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal se evaluó la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia sustento del daño patrimonial. Sin embargo y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política, numeral 24 del artículo 34 del Decreto 734 de 2002, literal i del artículo 68 de la Ley 1474 de 2011 e inciso 3 del artículo 7.7.4 del Decreto 734 del 2012, la Contraloría General de Boyacá dio traslado a las instancias competentes de aquellos hallazgos que se configuraron con posible alcance disciplinario y penal para ellos en atención a sus competencias iniciaran las acciones respectivas. Pero en razón a que este organismo de control siempre está siempre en proceso de mejora continua y de ser procedente y legal atiende las recomendaciones de ese Ente de Control en lo sucesivo y a partir de las auditorías que se ejecuten posteriores a esta respuesta se impartirán las instrucciones a los responsables de desarrollar el proceso auditor; en el sentido de indicar los efectos de la situación determinada <u>sin entrar a tipificar</u> la falta en materia penal o disciplinaria, ya que esta no es nuestra competencia.</p> <p>Adicionalmente se menciona que <i>“... la falta de claridad en los fundamentos del traslado disciplinario y/o penal puede generar una responsabilidad patrimonial y penal ante una eventual falsedad o temeridad en la denuncia...”</i>. En lo concerniente y sustentado con las normas citadas en el párrafo anterior, no entendemos de qué forma por poner en conocimiento a dichas instancias los hechos o actuaciones irregulares de los servidores públicos que en desarrollo de los ejercicios auditores se hayan advertido, nos pueden generar responsabilidad patrimonial toda vez que simplemente estamos cumpliendo con nuestros deberes como servidores públicos y en ningún momento estamos estableciendo o tipificando que es lo más grave algún tipo de responsabilidad penal o disciplinaria.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La Contraloría acepta el hallazgo, reconoce que el énfasis se realiza sobre los hallazgos de tipo fiscal y que respecto de los hallazgos disciplinarios y penales se limita a efectuar el traslado a las autoridades competentes.</p> <p>Afirma también la Contraloría que <i>“... se impartirán las instrucciones a los responsables de desarrollar el proceso auditor; en el sentido de indicar los efectos de la situación determinada <u>sin entrar a tipificar</u> la falta en materia penal o disciplinaria, ya que esta no es nuestra competencia.”</i> Al respecto, se aclara que la observación no pretende que se invadan otras competencias, simplemente que la Contraloría debe tener claro el por qué considera que un hallazgo pueda tener connotación disciplinaria o penal y el por qué realiza un traslado de esta naturaleza, y para ello debe saber cuál es la presunta falta disciplinaria o presunto delito cometido.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, la connotación de este hallazgo es administrativa.</p>
<p>Observación 26</p> <p><u>Informes de auditoría</u></p> <p>La Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, respecto de la comunicación y traslado al auditado de las observaciones, establece en su numeral 3.2.5.3.5 que <i>“Una vez logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, éstas deben ser comunicadas al auditado en el informe preliminar, para que el auditado presente los argumentos y soportes pertinentes que permitan desvirtuar la observación. (...)”</i></p>	<p>Respecto a la no existencia de actas de mesa de trabajo para la revisión y validación de las observaciones de las auditorías practicadas a la ESE Centro de Salud de Quipama, Municipio de Arcabuco y Gobernación de Boyacá, tal como se le informó verbalmente en desarrollo del trabajo de campo al Doctor Omar Hugo Rivas Jiménez – Auditor Comisionado de la AGR, para la totalidad de los procesos auditores desarrollados en la vigencia 2013 se realizaron y suscribieron las respectivas actas las cuales según disposiciones internas éstas se archivan en la carpeta de correspondencia o coordinación sin embargo para los casos que se menciona éstas efectivamente no se encontraban archivadas allí, pero revisando el archivo de actas del medio magnético, éstas se elaboraron en su oportunidad excepto la correspondiente a la auditoría exprés practicada al Municipio de Arcabuco que no se suscribió en razón a que según las disposiciones de auditoría de la Guía de Auditoría, cuando la modalidad de ésta sea exprés, se prescinde del informe preliminar y por ende no existe la respectiva acta; los</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La respuesta ofrecida por la Contraloría no desvirtúa la observación, toda vez que reconoce que las actas no se encontraban dentro de las carpetas de correspondencia o de coordinación, como tampoco en la demás documentación aportada en trabajo de campo, ni fueron aportadas con la contradicción. Afirma la Contraloría que preciso para los casos evaluados a través de la muestra de auditoría dichas actas se encuentran en medio magnético, que tampoco fue aportado en trabajo de campo ni ahora con la contradicción.</p> <p>La Contraloría reconoce que no se elaboraron las actas mencionadas en el hallazgo para la revisión y validación de la controversia para configurar los</p>

<p><i>Cumplidos los términos si no se ha obtenido respuesta, los auditores continuarán en mesa de trabajo definiendo y validando el hallazgo.</i>” (Negrilla fuera del texto).</p> <p>A su vez, respecto de la evaluación y validación de la respuesta del auditado, la Guía determina en su numeral 3.2.5.3.6 que “(...) <i>Una vez valoradas las pruebas realizadas, las evidencias obtenidas, la respuesta del auditado, se establecerá el hallazgo sustentándolo legal, técnica y procedimentalmente y se determinarán las presuntas incidencias a que haya lugar, de este resultado se emitirá un informe denominado ‘evaluación de la controversia’.</i>” (Negrilla fuera del texto).</p> <p>En las auditorías especiales analizadas de la ESE Centro de Salud de Quípama, al Municipio de Arcabuco y a la Gobernación de Boyacá – vigencia 2012, no existe el acta de mesa de trabajo para la revisión y validación de las observaciones de auditoría de manera previa a la elaboración del informe preliminar; en ninguno de los procesos auditores analizados se encontró evidencia sobre la realización de las mesas de trabajo del equipo auditor necesarias para la revisión y validación de los hallazgos de auditoría y de su incidencia; solo en las auditorías al Municipio de Duitama y al Municipio de Sogamoso existe evidencia de la elaboración del informe referente a la evaluación de la controversia; por lo que la Contraloría no le está dando cumplimiento a las normas antes referidas, lo que además pone en riesgo la calidad del proceso auditor.</p>	<p>aspectos para validar los hallazgos se surtieron en la fase del informe definitivo.</p> <p>También señalan que en ninguno de los procesos auditores se encontró evidencia de la realización de mesas de trabajo del equipo auditor respecto de la revisión y validación de la controversia para configurar los hallazgos de auditoría y de su incidencia, solo en las auditorías practicadas a los Municipios de Duitama y Sogamoso, en este caso por un lado, ciertamente no se suscribieron dichas actas en razón a que los otros equipos auditores la decisión de la controversia la incorporaron en el informe definitivo, es decir que describieron la observación, transcribieron lo controvertido y a renglón seguido describen la decisión u opinión del equipo auditor, por otro, la Guía de Auditoría fue adaptada e implementada parcialmente en el año 2013, específicamente en las disposiciones generales de cada etapa del proceso y las situaciones particulares solamente se están teniendo en cuenta en las auditorías desarrolladas en esta vigencia.</p>	<p>hallazgos de auditoría y de su incidencia.</p> <p>En cuanto al contenido de los informes de auditoría, independientemente de que en ellos se incluya la respuesta de la entidad vigilada a los hallazgos y la conclusión de la Contraloría al respecto, ello no reemplaza las actas de mesa de trabajo, ni subsana su inexistencia, puesto que las actas son la evidencia del desarrollo de las mesas de trabajo, registran los temas tratados; los asistentes; las diferentes presentaciones, posiciones y argumentaciones en torno a los temas; las votaciones si las hay; las decisiones tomadas y quiénes y/o cómo fueron adoptadas; fecha y horas de realización; compromisos; firma de los asistentes; etc.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, la connotación de este hallazgo es administrativa.</p>
---	---	--

Observación 27:

En general, las observaciones y posteriores hallazgos contenidos en los informes de auditoría no cumplen adecuadamente con los elementos y características que debe contar todo hallazgo. En algunos casos solamente se describe la condición; en otros no es claro el criterio de auditoría o se expresa de manera muy general la ley o decreto transgredido sin especificar la norma presuntamente vulnerada; en la mayoría de los casos no se determina la causa y el efecto del hallazgo. No se evidencian los seis aspectos a tener en cuenta para validar los hallazgos y que se deben analizar en la mesa de trabajo correspondiente. La situación descrita evidencia que no se está dando cabal cumplimiento a lo establecido en numeral 3.2.5 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá respecto de la determinación de los hallazgos, circunstancia que afecta la calidad y la eficacia del proceso auditor.

Respecto a esta observación, esta Contraloría reconoce y acepta estas debilidades pues efectivamente los equipos auditores han incurrido en esta omisión a pesar de haberseles impartido instrucciones puntuales al respecto y adicionalmente brindado capacitación respecto del contenido de la Guía de Auditoría. Sin embargo en aras del mejoramiento continuo, las Direcciones responsables de la ejecución del proceso auditor continuarán exhortando a los funcionarios respecto del cumplimiento de estos requisitos.

Se mantiene la observación.

La Contraloría en su respuesta afirma que “... reconoce y acepta estas debilidades pues efectivamente los equipos auditores han incurrido en esta omisión ...”.

Con fundamento en lo anterior, **la connotación de este hallazgo es administrativa.**

INDAGACIONES PRELIMINARES

<p>Observación 28:</p> <p><u>Riesgo de caducidad</u></p> <p>Se evidencian demoras para iniciar indagaciones preliminares a partir de la fecha de realización del hecho generador de daño fiscal, encontrándose que incluso se han superado los cuatro (4) años, generándose riesgo de caducidad en los asuntos detectados (se configuró caducidad en uno de ellos) y la consecuente pérdida de competencia de la Contraloría para iniciar proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Los procesos en que se evidenció esta situación, son los siguientes:</p> <p>(Ver tabla No. 2.7-4)</p> <p>De igual manera se constató que la Contraloría puede demorar más de un año para proferir auto de apertura de Indagación Preliminar desde la fecha del traslado del hallazgo fiscal, incumpliendo los términos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 298 del 9 de julio de 2013, proferida por esa entidad, según el cual <i>“Llegado el informe, la queja, la auditoría o cualquier otro medio de conocimiento de presuntas irregularidades fiscales, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, revisará la carpeta contentiva de la misma en especial sobre aspectos de competencia y procedimiento para lo cual contará con el término de un (1) día hábil.</i></p> <p><i>Realizada dicha revisión, se procederá a hacer el correspondiente reparto y asignación, teniendo en cuenta los principios de transparencia, equidad e igualdad (...)</i>”</p> <p>Ejemplo de lo anterior, se materializa en los siguientes procesos:</p> <p>(Ver tabla No. 2.7-5).</p> <p>Lo anterior, contraría los principios de eficiencia y celeridad de la función pública, que no solo afectan al</p>	<p><i>“La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal es consciente de la preclusividad de términos en el Proceso de Responsabilidad Fiscal para el caso sub-judice Etapa Preliminar, consecuente a ello a fin de dar cumplimiento al término para tomar decisión oportuna en preliminar, estableció una segmentación de preliminares y procesos, la cual ha permitido el seguimiento a fin realizar las actuaciones administrativas dentro de los términos.</i></p> <p><i>Es así que al realizar el comparativo entre la fecha de aperturas preliminares y aperturas a proceso si bien es cierto no se cumplió en algunos eventualidades con el término exacto establecido en el art.39 de la ley 610 del 2.000, si se adelantó dentro de los términos prudenciales para tal efecto, lo que no implica falta de diligencia de los profesionales sustanciadores ya que dichas términos obedecen a diferentes circunstancias ajenas al proceso, trámite procesal, y diligencia profesional como lo es mora en las respuestas a solicitudes de elementos materiales probatorios sin los cuales no podría tomarse una decisión de fondo; rupturas de unidad procesal que ameritan práctica de pruebas por separado en cada uno de los procesos a aperturar, aplicación al principio de economía procesal en el sentido que si con el aporte de elementos probatorios puesto de presente durante la investigación ya por alguno de los intervinientes y donde existe la posibilidad de archivar una indagación preliminar sería prudencial esperar y no adelantar una apertura a proceso, esto en aras dar cumplimiento y aplicación a los principios de celeridad y economía procesal; factores administrativos internos que influyen directamente en el conocimiento y trámite de los expedientes.</i></p> <p><i>En lo que corresponde a moras para iniciar las indagaciones preliminares a partir del hecho generador de daño fiscal, deberá tenerse en cuenta que una vez adelantada la auditoría, denuncia, u otro medio mediante el cual se ponga en conocimiento a la Contraloría General de los hechos, se debe adelantar un trámite por la dependencia de conocimiento sea este Control Fiscal, Secretaria General... término de actuación en el cual no podría la Dirección de Responsabilidad Fiscal actuar o adelantar procedimiento alguno toda vez que aún no ha tenido conocimiento siquiera de los hechos y mucho menos adquirido competencia, saliéndose del ámbito de competencias y responsabilidades de esta Dirección el término que dure el trámite respectivo en la Dirección de Control Fiscal y la puesta en conocimiento a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. Hay que resaltar que en vigencia 2.013 y a la fecha no existen preliminares siquiera con riesgo de caducidad pues se han tomado decisiones de fondo dentro de los términos legales sin riesgo a que ello ocurra.</i></p> <p><i>Vale la pena aclarar que entre las indagaciones preliminares relacionadas por la Auditoría existen algunas inconsistencias que a nuestro criterio son de transcripción en la fecha de traslado del hallazgo y apertura a preliminar como es el caso de la indagación preliminar 276-2013 (Instituto de deportes de Boyacá). Donde el término no</i></p>	<p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría reconoce que <i>“no se cumplió en algunas eventualidades”</i> con los términos de la Ley 610 de 2000 (no indicó en qué eventos o en cuáles de los procesos señalados por la Auditoría si cumplió los términos legales), aduciendo circunstancias ajenas a los procesos para el incumplimiento de términos legales.</p> <p>Referente a las demoras para iniciar las indagaciones preliminares a partir de la fecha del hecho generador de daño fiscal, manifiesta que una vez recibidas las denuncias o adelantada la auditoría u otro medio que haya puesto en conocimiento de esa entidad los hechos, se debe adelantar un trámite por parte de otras dependencias de la entidad, argumento que no es de recibo por parte de la AGR, en el entendido de que la función pública impone a la entidad el cumplimiento de unos principios de orden constitucional, como son la eficacia y la celeridad, cuyo cumplimiento se constituye en el postulado de cumplimiento de los fines del Estado, a la luz del artículo 2 de nuestra norma superior, de especial tutela a través de la jurisprudencia, según la cual <i>“Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.”</i> (Subrayado y negrilla fuera de texto).²⁷</p> <p>Manifiesta igualmente la Contraloría que en algunas de las indagaciones preliminares señaladas por la Auditoría General hubo errores de transcripción en la fecha de traslado del hallazgo y la apertura de indagaciones preliminares, sin embargo solamente señala un caso en que se presentó dicha situación, que de paso valga señalar, correspondería entonces a una imprecisión en la rendición de la cuenta pero, a falta de prueba presentada por la Contraloría, se mantendrá en esta observación.</p> <p>De otra parte indica que la AGR relacionó unos procesos como materialización de incumplimiento de la Resolución No. 098 del 9 de julio de 2013, de los que afirma <i>“no podrán tenerse en cuenta toda vez que son anteriores a la vigencia de la resolución en mención téngase en cuenta que las aperturas a preliminar corresponden al primer semestre del 2.013”</i>, a lo cual debe señalarse que solo 3 de las 9 corresponden a aperturas anteriores al primer semestre, las demás 6 son de los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2013, por lo que</p>
---	---	---

²⁷ Sentencia T-733/09, Corte Constitucional. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, 15 de octubre de 2009. Cr. C-619 de 2002

proceso de responsabilidad fiscal, sino que en la etapa anterior a este, puede dar lugar al acaecimiento de la caducidad de la acción fiscal.

Así mismo, se evidenció la existencia de largos periodos entre la realización del hecho generador del daño fiscal y la decisión de la IP, que incluso han superado los cuatro (4) años, poniendo en riesgo de caducidad las acciones fiscales correspondientes, lo que efectivamente sucedió en dos (2) de los procesos de acuerdo con las previsiones del artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contrariando los principios de eficiencia y oportunidad de la función pública, como se observa en la tabla siguiente:

(Ver tabla No. 2.7-6)

Por último, se verificó que el tiempo promedio entre la ocurrencia de los hechos generadores de daño fiscal y el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal es de 30.82 meses (procedimiento verbal), el cual se considera excesivo, teniendo en cuenta que son casi tres (3) años para iniciar el proceso, con el consecuente riesgo de caducidad, lo que contraría los principios de la función administrativa de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, lo que pone en riesgo la obtención del resarcimiento del daño fiscal generado al erario,

corresponde a un año entre una actuación y otra. De igual forma en otros radicados de los cuales cada uno de los sustanciadores rendirán sus descargos y aclaraciones a las observaciones.

Se pone de presente que los ejemplos que la auditoria nos da como materialización al incumplimiento a lo consagrado en la resolución No. 098 del 9 de Julio del 2.013, no podrán tenerse en cuenta toda vez que son anteriores a la vigencia de la resolución en mención téngase en cuenta que las aperturas a preliminar corresponden al primer semestre del 2.013 cuando la mencionada resolución ni siquiera había sido expedida.

Se pone de manifiesto que la auditoría General de la República conceptuó sobre los términos perentorios de la Indagación preliminar, conceptos que como ente que ejerce control y quien audita a la Contraloría General de Boyacá son tenidos en cuenta en nuestras actuaciones, en el caso sub-juice concepto que corresponde al emitido por el Dr. PABLO CESAR DIAZ, quien manifiesta "En conclusión en materia de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a la preclusividad que estableció el Estatuto anticorrupción lo jurídico y pertinente procesalmente es que las pruebas deben decretarse y practicarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del auto de apertura de la indagación preliminar, vencido este término este procederá a proferir auto de archivo " (CARTILLA GESTION DEL PROCESO DER ESPONDABILIDAD FISCAL. PAG.64 PREGUNTAS Y RESPUESTAS)-

RESPUESTA INDIVIDUAL A CADA PROCESO	
IPRC1	<i>La ocurrencia de los hechos es en el año 2.012; el mecanismo de Conocimiento del hecho fue por medio de denuncia (proceso diferente a proceso auditor) la cual es presentada el 19-06-2012; secretaria General de la Contraloría avoca el 22-06-2012; 13-07-2012 le hace traslado a la Dirección Operativa de Control Fiscal : El 22-04-2013 es remitido a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal; se cumple procedimiento antes de asignación y se apertura a Indagación Preliminar 5-09-2013.</i>
IPRC2	<i>La ocurrencia del hecho es del mes de noviembre del 2.011; el traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se hace el 22-03-2013; la apertura a indagación preliminar se adelanta el 25-07- 2013 .</i>
IPRC3	<i>El hallazgo se determina por proceso auditor en noviembre del 2.012 por hechos ocurridos en el 2.011; el hallazgo es trasladado de la dirección Operativa de Control Fiscal a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el 26-12-2012; es asignado el 30-04-2013; Aperturado a Preliminar en 25 julio del 2.013.</i>

les era perfectamente aplicable la referida Resolución, y que, en todos los casos se utilizaban tiempos excesivos entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de indagación preliminar. Sin embargo, los tres casos aludidos serán retirados del hallazgo.

Con relación a los términos perentorios para adelantar la indagación preliminar, cabe señalar que estos son los señalados por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, los cuales son corroborados por el parágrafo 3 del artículo 97 de la Ley 1474 de 2011.

Los términos preclusivos señalados en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, efectivamente son para efectos de la validez de las pruebas, por lo que no tendría sentido dar un alcance más amplio en el tiempo a las indagaciones preliminares si el término para decretarlas y practicarlas debe circunscribirse a los seis (6) meses como plazo máximo de duración, de acuerdo con la ley.

Por último, la contraloría realiza un análisis individual de cada uno de los procesos en los que la AGR evidenció demoras entre la ocurrencia del hecho generador de daño fiscal y la apertura de la indagación preliminar, encontrando que:

IPRC1. La Contraloría en la rendición de la cuenta indica que la fecha del hecho generador de daño es el 23/09/09, y en la contradicción señala que es el año 2012. No lo demuestra.

IPRC2. En la rendición de la cuenta se indica que el hecho generador de daño es el 23/06/09, sin embargo en la Contradicción la Contraloría señala otra fecha. No lo demuestra.

IPRC3. En la rendición la Contraloría manifiesta que el hecho generador de daño es del 01/01/10, y en la contradicción que son hechos del 2011. No hay prueba.

IPRC4. En la rendición la Contraloría manifiesta que el hecho generador de daño es del 31/12/08, y en la contradicción no indica cuando.

IPRC5. En la rendición la Contraloría manifiesta que el hecho generador de daño es del 01/01/10, y en la contradicción no indica cuándo.

IPRC6. La Contraloría no desvirtúa las demoras observadas por la AGR.

Para las indagaciones preliminares relacionadas con los números IPRC7, IPRC8, IPRC9, IPRC10, IPRC11, IPRC12, IPRC13, IPRC14 e IPRC15, la Contraloría no desvirtúa las demoras observadas ni fechas diferentes a las reportadas en la rendición de la cuenta

	<p>IPRC4 <i>En el expediente se establece que la denuncia fue presentada el 14 de noviembre del 2.012; 27-11-2013 remite a obras civiles fin verifique los hechos, devuelve el 4-03-2013; 7-03-2013 es remitida la denuncia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal donde se le asigna el No.063-2013 y se asigna a la profesional el 30 -04-2013; 27-05-2013 se apertura a preliminar se adelanta apertura Preliminar; 12-08-2013 se ordenan pruebas una vez allegada la información solicitada se apertura a Proceso Verbal el 24-09-2013. No es negligencia de la Contraloría téngase en cuenta la fecha de la denuncia. No existe riesgo de caducidad ya que se abrió a proceso el 24-09-2013.</i></p> <p>IPRC5 <i>Se tiene conocimiento del hallazgo mediante el mecanismo de participación ciudadana el cual es trasladado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el 28-01 de 2.013 por parte de la Dirección Operativa de Control Fisca; Apertura a preliminar el 23-03-2012; apertura a proceso el 3-09-2013.</i></p> <p>IPRC6 <i>El proceso objeto de observación se generó por Mecanismo de Participación ciudadana con radicación en la contraloría el 1-04-2011, razón por la que con anterioridad no se tuvo conocimiento es decir desde que se configura el hecho generador del presunto detrimento. Como Este proceso ha sido sustanciado por varios profesionales. Se profirió auto de archivo 25-03-2014 con fundamento en la inexistencia del año toda vez que se comprobó que el objeto del contrato fue cumplido y por tanto se cumplieron con los fines esenciales del estado. Se encuentra en grado de consulta desde 28-04-2014.</i></p> <p>IPRC7 <i>Surge de remisión que la Procuraduría de Boyacá adelanta a la Contraloría el 21-08-2012; se configuró el hallazgo por parte de la Secretaria General y la Dirección Operativa de Control Fiscal el cual se traslada a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el 17-10-2012; Es asignado el proceso el 7-11-2012; se apertura a preliminar 4-12-2012.</i></p> <p>IPRC8 <i>Corresponde a la denuncia DSG.0120 Municipio de Jenesano; 12-10-2012 es allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal; es asignado el 7-11-2012; apertura a preliminar el 4-12-2012.</i></p> <p>IPRC9 <i>El 12-10-2012 es allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal como resultado de la denuncia DSG 0120.2011; se asigna a profesional 7-11-2012; se apertura a preliminar el 21-11-2012-2011</i></p> <p>IPRC10 <i>El traslado del hallazgo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal es del 12-09-2012; momento en el que empieza a conocer de los hechos. Fecha del auto de apertura el 2-11-2012 se abrió a preliminar.</i></p> <p>IPRC11 <i>12-10-2012 es allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal como resultado de DSG 0120-2011; asignado el 7-11-2012; se apertura a preliminar 30-11-2012</i></p> <p>IPRC12 <i>12-10-2012 es allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal como resultado de DSG 0120-2011; asignado el 7-11-2012; se apertura a preliminar 23-11-2012</i></p>	<p>IPD1. La Contraloría señala que hubo error en el informe de auditoría respecto a la fecha de traslado del hallazgo, sin embargo la AGR tomó la fecha de la información brindada en la rendición de cuenta. La Contraloría no prueba su afirmación.</p> <p>Respecto de las indagaciones Nos. IPD2, IPD3, IPD4 e IPD5, la Contraloría manifiesta que hay un error de apreciación por cuanto la fecha indicada por la AGR, "corresponde al traslado al que la dirección Operativa de Responsabilidad fiscal le asigno el Número de expediente", lo que no es aceptable por la AGR teniendo en cuenta que fue la información rendida en la cuenta y que no fue desvirtuada por la Contraloría.</p> <p>IPD6 e IPD7. La Contraloría en su contradicción señala fechas diferentes a las de la rendición de la cuenta.</p> <p>IPD8 e IPD9. la Contraloría no desvirtúa las demoras observadas ni fechas diferentes a las reportadas en la rendición de la cuenta</p> <p>La Contraloría informa de fechas de realización del daño diferentes a las rendidas en la cuenta, de lo cual no anexa pruebas.</p> <p>Teniendo en cuenta que en la contradicción presentada por la Contraloría General de Boyacá indica fechas y datos diferentes a la información suministrada con la rendición de la cuenta para la vigencia 2013 pero no aporta las pruebas correspondientes, no pueden ser tomadas en cuenta para desvirtuar lo observado por la AGR.</p> <p>La observación se mantiene con una connotación administrativa.</p>
--	---	--

IPRC13	12-10-2012 es allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal como resultado de DSG 0120-2011; asignado el 7-11-2012; se apertura a preliminar 13-11-2012
IPRC14	El hallazgo fue trasladado por la Contraloría General de la Nación en enero del 2.012. 24-04-2014 se profiere Apertura a Preliminar; 30-10-2012 se profiere auto de Archivo el cual fue revocado en grado de consulta y devuelto a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el 5 de febrero del 2.013. a La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.
IPRC15	Fue trasladado a Responsabilidad Fiscal el 24-01-2012; avoco conocimiento el 30-04-2012; la apertura a Preliminar es del 11-07-2012; Fue archivado, surtió grado de consulta que confirma y se encuentra ya ejecutoriado en el archivo de la dependencia.

CONTINUA LA AUDITORIA INDICANDO:

De igual manera se constató que la Contraloría puede demorar más de un año para proferir auto de apertura de Indagación Preliminar desde la fecha del traslado del hallazgo fiscal, incumpliendo los términos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 298 del 9 de julio de 2013, proferida por esa entidad, según el cual “Llegado el informe, la queja, la auditoría o cualquier otro medio de conocimiento de presuntas irregularidades fiscales, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, revisará la carpeta contentiva de la misma en especial sobre aspectos de competencia y procedimiento para lo cual contará con el término de un (1) día hábil.

Realizada dicha revisión, se procederá a hacer el correspondiente reparto y asignación, teniendo en cuenta los principios de transparencia, equidad e igualdad (...)

RESPUESTA:

Indagaciones preliminares en las que el trámite de traslado del hallazgo y Auto de Apertura de Indagación Preliminar demora más de un (1) año

Indagación No.	RESPUESTA
IPD1	Revisado y constatado con el expediente se pudo establecer que se presenta un error en el informe de la Auditoría, respecto de la fecha de traslado del hallazgo, pues la correcta es 14-11-2013; dicho hallazgo fue entregado al profesional sustanciador el 29-11-2013 y la apertura a preliminar es 19-12-2013 por tanto se actuó (sic) con celeridad.

	IPD2	<p>Revisado y constatado con el expediente se pudo establecer que efectivamente la fecha de traslado corresponde a la plasmada en el informe de observaciones, se presenta un error al valorar dicha información pues si bien es cierto esa es la fecha del traslado del hallazgo también es cierto que dicha fecha corresponde al traslado; se abrió a preliminar el 4-12-2012; el 29-05-2013 hubo ruptura de unidad procesal como consecuencia que el hallazgo trasladado comprendía en realidad varios hallazgos con presunto alcance fiscal, uno de los cuales se le asigno (sic) el No.207-2013, el cual fue avocado el 18-11-2013, abierto a preliminar el 9-12-2013, y abierto a proceso el 9 de junio del 2.014.</p>	
	IPD3	<p>Revisado y constatado con el expediente se pudo establecer que efectivamente la fecha de traslado corresponde a la plasmada en el informe de observaciones, se presenta un error al valorar dicha información pues si bien es cierto esa es la fecha del traslado del hallazgo también es cierto que dicha fecha corresponde al traslado al que la dirección Operativa de Responsabilidad fiscal le asigno el Número de expediente 088-2012 el cual fue avocado el 8-11-2012; se abrió a preliminar el 4-12-2012; el 29-05-2013 hubo ruptura de unidad procesal como consecuencia que el hallazgo trasladado comprendía en realidad varios hallazgos con presunto alcance fiscal, uno de los cuales se le asigno el No.206-2013, el cual fue avocado el 18-11-2013, abierto a preliminar el 9-12-2013, y abierto a proceso el 9 de junio del 2.014.</p>	
	IPD4	<p>Revisado y constatado con el expediente se pudo establecer que efectivamente la fecha de traslado corresponde a la plasmada en el informe de observaciones, se presenta un error al valorar dicha información pues si bien es cierto esa es la fecha del traslado del hallazgo también es cierto que dicha fecha corresponde al traslado al que la dirección Operativa de Responsabilidad fiscal le asigno el Número de expediente 088-2012 el cual fue avocado el 8-11-2012; se abrió a preliminar el 4-12-2012; el 29-05-2013 hubo ruptura de unidad procesal como consecuencia que el hallazgo trasladado comprendía en realidad varios hallazgos con presunto alcance fiscal, uno de los cuales se le asigno el No.205-2013, el cual fue avocado el 18-11-2013, abierto a preliminar el 9-12-2013, y abierto a proceso el 9 de junio del 2.014.</p>	
	IPD5	<p>Revisado y constatado con el expediente se pudo establecer que efectivamente la fecha de traslado corresponde a la plasmada en el informe de observaciones, se presenta un error al valorar dicha información pues si bien es cierto esa es la fecha del traslado del hallazgo también es cierto que dicha fecha corresponde al traslado al que la dirección Operativa de Responsabilidad fiscal le asigno el Número de expediente 088-2012 el cual fue avocado el 8-11-2012; se abrió a preliminar el 4-12-2012; el 29-05-2013 hubo ruptura de unidad procesal como consecuencia que el hallazgo trasladado comprendía en realidad varios hallazgos con presunto alcance fiscal, uno de los cuales se le asigno el No.204-2013, el cual fue avocado el 18-11-2013, abierto a preliminar el 9-12-2013, y abierto a proceso el 9 de junio del 2.014.</p>	
	IPD6	<p>El traslado del hallazgo el 14-08-2012; apertura a preliminar el 08-11-2012; apertura a proceso el 12-04-2013; archivo por no merito 29-05-2014 se encuentra en grado de consulta.</p>	
	IPD7	<p>El traslado del hallazgo es del 15-02-2013; Auto de asignación 4-03-2013 a la supernumeraria YAMILE RONCANCIO ALFONSO quien avoco el 13-03-2013; auto de reasignación 12-06-2013; suspensión de términos 23-08-2013. Auto de apertura a preliminar 2-09-2013; auto de apertura a proceso el 26-12-2013 esta para toma de decisión de fondo.</p>	
	IPD8	<p>Obra en el expediente que mediante oficio DOCF-051 del 6-02-2013, emanando de la Dirección Operativa de Control Fiscal se allega al esta Dirección ; 14-02-2013 se asigna el expediente bajo el radicado 015-2013; 26-02-2013 se avoca conocimiento por parte del profesional sustanciador; 21-03-2013 se Apertura a preliminar nótese que sólo transcurrieron entre el traslado de hallazgo y la apertura 25 días; auto de archivo del 13-08-2013. A la fecha se encuentra con Archivo ejecutoriado.</p>	

IPD9

Con fundamento en el expediente se pudo establecer que la fecha de traslado de hallazgo corresponde a la plasmada en el informe de observaciones. Se apertura a preliminar el 30-04-2012, fue reasignado el 15-08-2012; el 30-10-2012 se profiere auto de cesación y archivo, sube a consulta y el 4-12-2012 revoca; 5-02-2013 se reasigna el proceso; 21-02-2013 se obedece y cumple decisión de segunda instancia ordena pruebas, 22-03-2013 auto incorpora pruebas; 11-06-2013 reasignan el expediente; 12-06-2013 Apertura a proceso. Aquí deberá tenerse en cuenta que dentro del término legal se profirió auto de archivo, y en grado de consulta se ordenó unas prácticas de pruebas la cual era de obligatorio cumplimiento para la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y sin las cuales era imposible tomar una decisión de fondo. A la fecha esta para Imputar Responsabilidad.

CONTINUA LA AUDITORIA:

Así mismo, se evidenció la existencia de largos periodos entre la realización del hecho generador del daño fiscal y la decisión de la IP, que incluso han superado los cuatro (4) años, poniendo en riesgo de caducidad las acciones fiscales correspondientes, lo que efectivamente sucedió en dos (2) de los procesos de acuerdo con las previsiones del artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contrariando los principios de eficiencia y oportunidad de la función pública.

RESPUESTA:

Diligencias en las que han transcurrido más de cuatro años entre la ocurrencia del hecho generador de daño fiscal y la decisión de la Indagación Preliminar

Indagación No	Respuesta Individual a cada Proceso
IPHG1	Los hechos corresponden al año 2.008. la Contraloría General de la República traslada competencia a la General de Boyacá el 19-11-2009. El traslado a DORF se adelanta el 6-05-2013; apertura a preliminar 3 de septiembre de 2.013; apertura a proceso el 18-12-2013. Nótese que jamás se superaron los términos aludidos por la Auditoría.
IPHG2	El hecho generador ocurre en el año 2.009 la contraloría adquiere conocimiento mediante denuncia el 24-03-2010 lo que conlleva que la Dirección de Obras Civiles de la Contraloría adelantar visita y consecuente informe el 16-07-2010; se le da traslado a DOCF 27-12-2010 y posterior traslado a la DORF 7 - 05-2013; se asigna y apertura a preliminar el 6-08-2013.
IPHG3	El traslado de hallazgo de da de control Fiscal el 26-12-2012; es asignado para sustanciar el 30-04-2013; avoca conocimiento el 21-05-2013; y se apertura a preliminar el 30 de Julio 2.013; Apertura a proceso el 23-12-2013. Como se observa todas las decisiones fueron tomadas dentro e los términos que la ley establece para tal efecto.
IPHG4	El conocimiento sobre cada uno de los hallazgos que se trasladan a la Dirección de control Fiscal, inicia con el recibido del oficio de traslado, fecha en la cual la Dirección Operativa de

	<p><i>Responsabilidad Fiscal comienza el trámite correspondiente de asignación y sustanciación del expediente. Los trámites y término que con antelación a la circunstancia puesta de presente se den o transcurran no es del ámbito de nuestra competencia explicar. Traslado el 7-03-2013; asignación para sustanciar; el 30-04-2013; 27-05-2013 apertura a preliminar; 24-09-2013 Apertura e Imputación proceso verbal.</i></p>
IPHG5	<p><i>Se tiene conocimiento del hallazgo mediante el mecanismo de participación ciudadana el cual es trasladado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el 28-01 de 2.013 por parte de la Dirección Operativa de Control Fisca; Apertura a preliminar el 23-03-2012; apertura a proceso el 3-09-2013. Trámite adelantado con celeridad y oportunidad.</i></p>
IPHG6	<p><i>El proceso de Responsabilidad fiscal se genero por mecanismo de participación ciudadana radicado en la contraloría 1-04-2011 se corre traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el 10-09-2012; se apertura a preliminar el 14-12-2012. Todas la decisiones han sido tomada dentro de los términos legales para tal efecto.</i></p>
IPHG7	<p><i>Traslado de hallazgo 17-10-2012; Apertura a preliminar 4-12-2012; apertura a proceso 27 de Junio del 2.013; Nótese que por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal los trámites se han adelantado dentro de los términos legales que la ley establece para tal efecto.</i></p>
IPHG8	<p><i>Mediante denuncia DSG-0120-2011 la contraloría conoce de los hechos que dieran origen a la denuncia enunciada. A responsabilidad Fiscal se traslada el hallazgo el 12-10-2012 ; se apertura a preliminar 4-12 – 2012. Si bien es cierto los hechos son del 2.008 se deberá tener en cuenta el tiempo en que fueron colocados de presente a la Contraloría es decir5 la fecha de la denuncia.</i></p>
IPHG9	<p><i>Si bien es cierto la fecha el hecho generador corresponde al día 23 de Julio del 2.008, sólo hasta el 12-10-2012 se traslada el hallazgo a la Dirección Operativa de responsabilidad Fiscal, hallazgos resultado de denuncia DSG-0120-2011. Se asigna el proceso para sustanciar el 7-11-2012; se apertura a preliminar el 21-11-2012. Nótese que por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal los trámites se han adelantado dentro de los términos legales que la ley establece para tal efecto.</i></p>
IPHG10	<p><i>Mediante traslado de Hallazgo de fecha 8-11-2012 se pone en conocimiento a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal los hechos con alcance fiscal y consecuente con ello se apertura a preliminar el 4-12-2012. Nótese que por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal los trámites se han adelantado dentro de los términos legales que la ley establece para tal efecto.</i></p>
IPHG11	<p><i>Denuncia DSG0120-2011; Traslado del hallazgo 12-10-2012; asignación 7-11-2012; apertura a preliminar el 30-11-2012. Téngase en cuenta que la Contraloría tuvo conocimiento de los hechos por denuncia en el año 2.011 momento en el que se comienza adelantar los trámites correspondientes fin dar curso a la denuncia interpuesta.</i></p>
IPHG12	<p><i>Las decisiones han sido tomadas dentro de los términos legales pues la denuncia fue presentada ante la contraloría el 19-09-2011 con fundamento en ella se adelantaron varias auditorias donde concluye en el hallazgo fiscal con informe técnico de 10-10-2012 lo que conlleva a que se traslade el hallazgo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio 8-11-2012 donde se apertura a preliminar el 18-11-2012.</i></p>

	IPHG13	12-10-2012 es allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal como resultado de DSG 0120-2011; asignado el 7-11-2012; se apertura a preliminar 23-11-2012. Téngase en cuenta que la Contraloría tuvo conocimiento de los hechos por denuncia en el año 2.011 momento en el que se comienza adelantar los trámites correspondientes fin dar curso a la denuncia interpuesta	
	IPHG14	12-10-2012 es allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal como resultado de DSG 0120-2011; asignado el 7-11-2012; se apertura a preliminar 143-11-2012. Téngase en cuenta que la Contraloría tuvo conocimiento de los hechos por denuncia en el año 2.011 momento en el que se comienza adelantar los trámites correspondientes fin dar curso a la denuncia interpuesta	
	IPHG15	Traslado del hallazgo 08-02-2012; 28-08-2012 asignación para sustanciar; 17-09-2012 reasigna profesional para sustanciar ;Apertura a preliminar el 23-11-2012; Apertura a proceso 29-01-2013	
	IPHG16	Los hechos fueron conocidos por la Contraloría el 18-02-2012 fecha en que se empiezan adelantar las investigaciones pertinentes lo que concluye en un hallazgo el cual es trasladado a la DORF el 14-08-2012; 9-11-2012 se apertura a preliminar.	
	IPHG17	Traslado de hallazgo el 24-01-2012; auto de asignación y avoco de 30-04-2012; se apertura a preliminar 30-04-2012; 30 de octubre del 2.012 cesación archivo que fue revocada en grado de consulta y se encuentra a la fecha con apertura a proceso. A la fecha dentro de esta proceso tal como se observa se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal-	
	IPHG18	Traslado el 28-07-2010; asignación 2-08-2010; auto de avoco 23-08-2010; apertura a preliminar 8-11-2010; proceso suspendido el 20-06-2011 hasta tanto se pronuncie de fondo el juzgado 9 administrativo donde se adelanta Acción de Repetición; 18-12-2012 se avoca nuevamente; 30-07-2013 se apertura a proceso. Existieron causas ajenas a la voluntad del sustanciador que impidieron el trámite normal y en cumplimiento de términos."	

Observación 29:

Incumplimiento del plazo legal de duración de la Indagación Preliminar

Se pudo constatar que el tiempo transcurrido entre el auto de apertura de la Indagación Preliminar y el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, es en promedio es de 6.34 meses, como en los siguientes procesos:

(Ver tabla No. 2.7-7)

De igual manera, se encontró que para proferir decisión de archivo de las indagaciones preliminares, la Contraloría superó el término de seis (6) meses legales, como en los siguientes casos:

(Ver tabla No. 2.7-8)

Por último, de la información contenida en la cuenta rendida, se observa que a 31 de diciembre de 2013, de las 143 indagaciones preliminares que se encontraban en trámite (etapa probatoria), en 3 de ellas ya se rebasó el término legal de los seis (6) meses para decidirla, aunque se aclara que para estas no ha operado la caducidad.

(Ver tabla No. 2.7-9)

De acuerdo con lo evidenciado, la Contraloría no da cumplimiento a las disposiciones del artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que establece "un término máximo de seis (6) meses" para adelantar esta etapa pre procesal, incumplimiento que trae como consecuencia que las pruebas practicadas fuera del término legal carezcan de validez, tal como lo señala el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, se materializa el incumplimiento de los principios de la función administrativa de eficacia y celeridad contenidos en el art. 209 de la Constitución Política, y 3 de la Ley 1437 de 2011.

IPAA1	Fecha de traslado del hallazgo 14 -08-2012; Asignación a profesional sustanciador 28-08-2012; avoca conocimiento 11-09-2012; apertura a indagación preliminar 19 -11-2012. Por razones ajenas al mismo proceso y de índole administrativo (terminación contrato supernumerario) se tuvo la necesidad de reasignar el expediente y se reasigna el 1 de marzo del 2013 se avoca conocimiento 30-04-2012; y se apertura a proceso el 19-06-2013.
IPAA2	Efectivamente el término transcurrido entre la apertura preliminar y la apertura a proceso se da en 30 días. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.
IPAA3	Fecha de traslado del hallazgo 24-01-2012; asignación 18-04-2012; avoca conocimiento 30-04-2012; apertura a preliminar 14-05-2012. Por razones ajenas al mismo proceso y de índole administrativo (terminación contrato supernumerario) se tuvo la necesidad de reasignar el expediente y se reasigna el 15-08-2012 se avoca conocimiento 29-08-2012; y se ordena cesación y archivo 13-11-2012: grado de consulta revoca 04-12-2012; se devuelve a la DORF 21-12-2012; se reasigna a nuevo sustanciador 1-03-2013; avoca conocimiento apertura a proceso el 16-10-2013.
IPAA4	Traslado del hallazgo 7-03-2013; preliminar 21-05-2013; apertura a proceso 18-12-2013; Efectivamente el término transcurrido entre la apertura preliminar y la apertura a proceso se da en 30 días. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal. Así mismo por circunstancias administrativas de reasignación de expedientes se vio afectado el procedimiento más no el proceso
IPAA5	Efectivamente el término transcurrido entre la apertura preliminar y la apertura a proceso se da en 30 días. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal. Así mismo por circunstancias administrativas de reasignación de expedientes se vio afectado el procedimiento más no el proceso
IPAA6	Fecha traslado de hallazgo 23-02-2013; apertura a preliminar 15-03-2013; Apertura a proceso 6-12-2013. Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente supera los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal. Así mismo por circunstancias administrativas de reasignación de expedientes se vio afectado el procedimiento más no el proceso

Se mantiene la observación

La Contraloría no desvirtúa el señalamiento de que transcurrieron más de seis (6) meses entre el Auto de Apertura de Indagación Preliminar y la decisión de apertura de proceso de responsabilidad fiscal o archivo de las diligencias, como se indica para cada uno de los procesos, de acuerdo con la contradicción presentada:

IPAA1. Entre la apertura de la indagación preliminar el 19 de noviembre de 2012 y la apertura de proceso de responsabilidad fiscal el 19 de junio de 2013, transcurrieron más de 6 meses.

IPAA2. Dice la Contraloría que el tiempo transcurrido entre el auto de apertura de indagación preliminar y la apertura de proceso de responsabilidad fiscal fue de 30 días, sin aportar prueba de ello. En la rendición de cuenta se informó que la apertura de la indagación preliminar fue el 26 de julio de 2012 y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue el 19 de julio de 2013.

IPAA3. La afirmación de la Contraloría no es sustentada con pruebas. En la rendición de la cuenta se señala que la indagación preliminar se inició el 14 de mayo de 2012 y el 16 de octubre se apertura proceso de responsabilidad fiscal. Transcurrió un periodo de más de 17 meses entre una actuación y la otra.

IPAA4. Transcurrieron más de seis meses entre el inicio de la indagación preliminar el 21 de mayo de 2013 y la apertura de proceso de responsabilidad fiscal el 18 de diciembre del mismo año.

IPAA5. No es cierto, como lo afirma la Contraloría que el término transcurrido entre la apertura de la indagación preliminar el día 15 de marzo de 2013 y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal el 16 de octubre de 2013 hayan transcurrido 30 días, sino más de 7 meses.

IPAA6. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

IPAA7. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

IPAA8. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal

	<p>IPAA7</p> <p><i>Fecha traslado de hallazgo 23-02-2013; apertura a preliminar 15-03-2013; Apertura a proceso 6-12-2013. Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente supera los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal. Así mismo por circunstancias administrativas de reasignación de expedientes se vio afectado el procedimiento más no el proceso</i></p>	<p>IPAA9. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>IPAA10. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>IPAA11. Señala la Contraloría que no superó el término de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura de la indagación preliminar, sin embargo entre una y otra transcurrieron más de siete (7) meses.</p>
	<p>IPAA8</p> <p><i>Se aprecia un error en la digitación de la fecha del hallazgo toda vez que corresponde 15-03-2013 y no como se avisa en la relación. Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.</i></p>	<p>IPAA12. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>IPAA13. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p>
	<p>IPAA9</p> <p><i>Fecha traslado de hallazgo 23-02-2013; apertura a preliminar 15-03-2013; Apertura a proceso 6-12-2013. Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente supera los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal. Así mismo por circunstancias administrativas de reasignación de expedientes se vio afectado el procedimiento más no el proceso.</i></p>	<p>IPAA14. No demuestra la Contraloría su afirmación.</p> <p>IPAA15. La Contraloría no demuestra que entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso, solo hubieran transcurrido los seis (6) meses, o que hubiera pruebas en las que su práctica superara el término señalado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.</p>
	<p>IPAA10</p> <p><i>Fecha traslado de hallazgo 23-02-2013; apertura a preliminar 15-03-2013; Apertura a proceso 6-12-2013. Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente supera los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal. Así mismo por circunstancias administrativas de reasignación de expedientes se vio afectado el procedimiento más no el proceso.</i></p>	<p>IPAA16. Se retira éste proceso de la observación, puesto que no se alcanzaron a cumplir los seis (6) meses que señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, para cumplir las diligencias de que trata la observación. No tiene sustento lo afirmado por la Contraloría. Transcurrieron 7.13 meses.</p> <p>IPAA17 La Contraloría no demuestra su afirmación.</p>
	<p>IPAA11</p> <p><i>Traslado del hallazgo 19-02-2013; apertura a preliminar 29-04-2013; auto de apertura 13-11-2013. Como se observa el término para práctica de pruebas en la indagación preliminar es de seis meses término que se ha cumplido y que trajo como consecuencia una vez estudiadas y valoradas las pruebas la determinación de aperturar al proceso</i></p>	<p>IPAA18. La Contraloría no demuestra que entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso, solo hubieran transcurrido los seis (6) meses, o que hubiera pruebas en las que su práctica superara el término señalado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.</p> <p>IPAA19. La Contraloría no demuestra su afirmación.</p> <p>IPAA20. La Contraloría no demuestra su afirmación.</p> <p>IPAA21. La Contraloría no demuestra su afirmación. Entre el 4 de diciembre</p>

	<p>IPAA12</p> <p><i>El traslado se surte el 6-02-2013; Avoca el 26-02-2013; Apertura a preliminar 5-04-2013; apertura a proceso el 1-10-2013; Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente supera los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.</i></p>	<p>de 2012 y el 28 de junio hay un lapso de más de seis (6) meses.</p> <p>IPAA22. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>IPAA23. Entre el 4 de diciembre de 2012 y el 4 de junio de 2013, hay un lapso de seis (6) meses y un día.</p> <p>IPAA24. Entre el 4 de diciembre de 2012 y el 4 de junio de 2013, hay un lapso de seis (6) meses y un día.</p>
	<p>IPAA13</p> <p><i>Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente supera los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.</i></p>	<p>IPAA25. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>IPAA26. La Contraloría no desvirtúa el hecho de que hayan transcurrido más de seis (6) meses entre el auto de apertura de indagación preliminar y el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.</p>
	<p>IPAA14</p> <p><i>El término que transcurrió entre la preliminar y la apertura a proceso fue dentro de los seis meses establecido por la ley para tal efecto por tanto no existió mora.</i></p>	<p>IPAA27 La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p>
	<p>IPAA15</p> <p><i>En el presente caso no se incurrió en mora pues entre la apertura a preliminar y apertura a proceso transcurrieron los seis meses de práctica de pruebas Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. a La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal. Habrá que tenerse en cuenta que entre el traslado del hallazgo el avoco y la apertura a preliminar existe un trámite</i></p>	<p>IPAA28. Entre el 4 de diciembre de 2012 y el 4 de junio de 2013, hay un lapso de seis (6) meses y un día.</p> <p>IPAA29. Entre el 4 de diciembre de 2012 y el 12 de junio de 2013, hay un lapso de seis (6) meses y 14 días.</p>
	<p>IPAA16</p> <p><i>Los términos establecidos para adelantar la preliminar y proferir auto de apertura a proceso se cumplieron a cabalidad. Nótese que ni siquiera se cumplieron los seis meses conforme a lo establecido en el art.39 de la ley 610 del 2.000.</i></p>	<p>IPAA30. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p>
	<p>IPAA17</p> <p><i>La decisión de apertura se tomó dentro de los términos establecidos en el art.39 de la ley 610 del 2.000</i></p>	<p>IPAA31. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p>
	<p>IPAA18</p> <p><i>En el presente caso no se incurrió en mora pues entre la apertura a preliminar y apertura a proceso transcurrieron los seis meses de práctica de pruebas Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad.</i></p>	<p>IPAA32. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p>
	<p>IPAA19</p> <p><i>La decisión de apertura se tomó dentro de los términos establecidos en el art.39 de la ley 610 del 2.000</i></p>	<p>IPAA33. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p>

IPAA20	La decisión de apertura se tomó dentro de los términos establecidos en el art.39 de la ley 610 del 2.000	IPAA34. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA21	En el presente caso no se incurrió en mora pues entre la apertura a preliminar y apertura a proceso transcurrieron los seis meses de práctica de pruebas Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal. Habrá que tenerse en cuenta que entre el traslado del hallazgo el avoco y la apertura a preliminar existe un trámite. El expediente es asignado el 7 de noviembre del 2.012 y se apertura a preliminar el 4.12.2012; apertura a proceso 28-06-2013.	IPAA35. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA22	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.	IPAA36. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA23	En el presente caso no se incurrió en mora pues entre la apertura a preliminar y apertura a proceso transcurrieron exactos los seis meses.	IPAA37. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA24	En el presente caso no se incurrió en mora pues entre la apertura a preliminar y apertura a proceso transcurrieron exactos los seis meses.	IPAA38. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA25	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.	IPAA39. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA26	El traslado es del 10-10-2012; apertura a preliminar 14-11-2012;4 de junio del 2.013. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.	IPAA40. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA27	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.	IPAA41. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA28	En el presente caso no se incurrió en mora pues entre la apertura a preliminar y apertura a proceso transcurrieron exactos los seis meses.	IPDF1. Se retira éste proceso de la observación, puesto que la decisión se alcanzaron durante los seis (6) meses que señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.
IPAA29	En el presente caso no se incurrió en mora pues entre la apertura a preliminar y apertura a proceso transcurrieron exactos los seis meses.	IPDF2. La Contraloría no prueba su afirmación de que la decisión de fondo se tomó en los seis meses legales. Entre el 30 de julio de 2013 y el 30 de enero de 2014, hay un lapso de seis (6) meses y un día.
IPAA30	Dentro de este proceso, no se realizo el auto de apertura dentro del término legal establecido, teniendo en cuenta que la solicitud de información al municipio de Santana, no fue allegada de manera oportuna, lo que dio lugar a una demora con la toma decisión final, de igual forma el expediente fue asignado a varios profesionales sustanciadores que al estudiar el caso, no fue posible darle tramite con mas celeridad al proceso. Cabe aclarar que dentro de este proceso ya se tomo una decisión final.	IPDF3. La Contraloría no demuestra que entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso, solo hubieran transcurrido los seis (6) meses, o que hubiera pruebas en las que su práctica superara el término señalado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

IPAA31	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. a La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.	IPDF4. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA32	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. a La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.	IPDF5. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA33	Los términos que se incumplieron en el presente caso obedecen a razones administrativas que conllevan a la reasignación de expedientes cuando se acaban los contratos b a los sustanciadores asignados aún así se le ha dado celeridad a los procesos y dichas circunstancias no han afectado el proceso ni las garantía procesales de los involucrados.	IPDF6. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA34	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad.	IPDF7. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA35	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad.	IPDF8. La Contraloría no prueba su afirmación de que la decisión de fondo se tomó en los seis meses legales.
IPAA36	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad.	IPDF9. La Contraloría no desvirtúa la observación.
IPAA37	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad.	IPDF10. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA38	Los términos transcurridos entre la apertura preliminar y la apertura a proceso efectivamente superó los seis meses. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad.	IPDF11. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA39	Los términos que se incumplieron en el presente caso obedecen a razones administrativas que conllevan a la reasignación de expedientes cuando se acaban los contratos b a los sustanciadores asignados aún así se le ha dado celeridad a los procesos y dichas circunstancias no han afectado el proceso ni las garantía procesales de los involucrados.	IPDF12. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
IPAA40	El hallazgo fue trasladado por la Contraloría General de la Nación en enero del 2.012. 24-04-2014 se profiere Apertura a Preliminar; 30-10-2012 se profiere auto de Archivo el cual fue revocado en grado de consulta y devuelto a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el 5 de febrero del 2.013. a La fecha dentro de este proceso como en los demás se han realizado actividades procesales pertinentes y conducentes para cumplir con los términos y decidir en derecho conforme a las disposiciones que regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.	IPDF13. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
		IPDF14. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
		IPDF15. La Contraloría reconoce que transcurrieron más de seis (6) meses entre la apertura de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

IPAA41 Traslado el 28-07-2010; asignación 2-08-2010; auto de avoco 23-08-2010; apertura a preliminar 8-11-2010; proceso suspendido el 20-06-2011 hasta tanto se pronuncie de fondo el juzgado 9 administrativo donde se adelanta Acción de Repetición; 18-12-2012 se avoca nuevamente; 30-07-2013 se apertura a proceso. Existieron cusas ajenas a la voluntad del sustanciador que impidieron el trámite normal y en cumplimiento de términos.

De igual manera, se encontró que para proferir decisión de archivo de las indagaciones preliminares, la Contraloría superó el término de seis (6) meses legales, como en los siguientes casos:

RESPUESTA:

Decisiones de fondo adoptadas por fuera del término legal de seis (6) meses

Indagación No	Respuesta individual cada Proceso
IPDF1	Si se observa en los datos allegados y en las actuaciones procesales reportadas no transcurrieron ni siquiera los seis meses que establece la norma para valoración probatoria, tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad.
IPDF2	Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". (concordante con el art 107 de la ley 1474 del 2.011) Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. En el presente caso exactamente la decisión de fondo se tomó en los seis meses que la ley establece para análisis y estudio probatorio y tomar decisión de fondo.
IPDF3	Si bien en el presente expediente no se tomó decisión de fondo de manera inmediata una vez transcurrieron los seis meses también es cierto que posterior a la etapa probatoria de la Indagación preliminar se da la opción de tomar una decisión de fondo una vez valoradas las pruebas, existiendo en este caso un tiempo prudencial entre uno y otro. Esto conforme a lo establecido en el art.39 de la ley 610 del 2.000 en concordancia con el art.107 de la ley 1474 del 2.011
IPDF4	Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". (concordante con el art 107 de la ley 1474 del 2.011) Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. En el presente caso exactamente la decisión de fondo se tomó 40 días después de transcurridos los seis meses que la ley establece para análisis y estudio probatorio y tomar decisión de fondo, plazo prudencial para que el

IPET2. La Contraloría acepta las observaciones planteadas por la AGR.

IPET3. La Contraloría acepta las observaciones planteadas por la AGR.

IPET1. La Contraloría acepta las observaciones planteadas por la AGR.

Por lo expuesto, la Auditoría General de la República mantiene en su totalidad la observación realizada a la Contraloría General de Boyacá, retirando de ella los procesos en los que se comprobó que no se cumplen los presupuestos para continuar en la misma.

La connotación del hallazgo es administrativa.

		profesional tome decisión de fondo realizando una valoración y estudio probatorio allegado y existente en el expediente. término que depende de cada caso en particular.
	IPDF5	Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". (concordante con el art 107 de la ley 1474 del 2.011) Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. En el presente caso exactamente la decisión de fondo se tomó 38 días después de transcurridos los seis meses que la ley establece para análisis y estudio probatorio y tomar decisión de fondo, plazo prudencial para que el profesional tome decisión de fondo realizando una valoración y estudio probatorio allegado y existente en el expediente. término que depende de cada caso en particular.
	IPDF6	Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". (concordante con el art 107 de la ley 1474 del 2.011) Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. En el presente caso exactamente la decisión de fondo se tomó 14 días después de transcurridos los seis meses que la ley establece para análisis y estudio probatorio y tomar decisión de fondo, plazo prudencial para que el profesional tome decisión de fondo realizando una valoración y estudio probatorio allegado y existente en el expediente, término que depende de cada caso en particular.
	IPDF7	Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". (concordante con el art 107 de la ley 1474 del 2.011) Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. En el presente caso exactamente la decisión de fondo se tomó 15 días después de transcurridos los seis meses que la ley establece para análisis y estudio probatorio y tomar decisión de fondo, plazo prudencial para que el profesional tome decisión de fondo realizando una valoración y estudio probatorio allegado y existente en el expediente, término que depende de cada caso en particular.
	IPDF8	Si se observa en los datos allegados y en las actuaciones procesales reportadas exactamente transcurrieron los seis meses que establece la norma para valoración probatoria, tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad.

	IPDF9	<p><i>En aras a establecer la certeza sobre el acaecimiento de los hechos estando sobre los términos sobre los cuales se ordena hace valoración probatoria, en algunos casos amerita en aras a fundamentar las decisión y en aplicación al principio de economía procesal tomarse un plazo prudencial para pronunciarse sea este el caso donde de no esperar hubiese procedido una apertura que ala prostre de igual manera conllevaría al archivo de las diligencias que para el presente caso se encuentra ya ejecutoriado y en archivo.</i></p>	
	IPDF10	<p><i>Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". (concordante con el art 107 de la ley 1474 del 2.011) Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. En el presente caso exactamente la decisión de fondo se tomó casi dos mese después de transcurridos los seis meses que la ley establece para análisis y estudio probatorio y tomar decisión de fondo, plazo prudencial para que el profesional tome decisión de fondo realizando una valoración y estudio probatorio allegado y existente en el expediente, término que depende de cada caso en particular máxime teniendo en cuanta que a veces se le debe dar prioridad a otros asuntos que conllevaran a eventuales responsabilidades fiscales. A la fecha se encuentra con archivo ejecutoriado.</i></p>	
	IPDF11	<p><i>Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". (concordante con el art 107 de la ley 1474 del 2.011) Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. En el presente caso exactamente la decisión de fondo se tomó casi dos mese después de transcurridos los seis meses que la ley establece para análisis y estudio probatorio y tomar decisión de fondo, plazo prudencial para que el profesional tome decisión de fondo realizando una valoración y estudio probatorio allegado y existente en el expediente, término que depende de cada caso en particular máxime teniendo en cuanta que a veces se le debe dar prioridad a otros asuntos que conllevaran a eventuales responsabilidades fiscales. A la fecha se encuentra con archivo ejecutoriado.</i></p>	
	IPDF12	<p><i>El proceso fue trasladado a la DORF el 23-01-2012; se asigna el 16-04-2013; 12 -07-2012 apertura a preliminar; 22-10-2012 ordena búsqueda de bienes el 1-03-2013 se reasigna el expediente; se profiere auto de archivo del expediente el 12-03-2013. El cual a la fecha esta ejecutoriado. Nótese que los términos en el presente proceso obedecen a circunstancias administrativas que corresponden a reasignación de profesional sustanciador, circunstancias que se salen de las manos de de quien sustancia el proceso.</i></p>	

IPDF13	<p>Apertura a preliminar 11-07-2012; se reasigna el expediente el 17-08-2012; se avoca el 3-09-2012 y se archiva el 23-02-2013. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". (concordante con el art 107 de la ley 1474 del 2.011) Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. En el presente caso exactamente la decisión de fondo se tomó 42 días después de transcurridos los seis meses que la ley establece para análisis y estudio probatorio y tomar decisión de fondo, plazo prudencial para que el profesional tome decisión realizando una valoración y estudio probatorio allegado y existente en el expediente término que depende de cada caso en particular.</p>	
IPDF14	<p>Apertura a preliminar 6-07-2012; se reasigna el expediente el 17-08-2012; se avoca el 3-09-2012 y se archiva el 23-02-2013. Tal como lo establece el art.39 de la ley 610/2000... "transcurridos seis meses sólo procederá el archivo de las diligencias o la apertura a proceso". (concordante con el art 107 de la ley 1474 del 2.011) Trámite este que se está adelantando en cada uno de los expedientes sin que se haya incurrido siquiera en riesgo de caducidad. En el presente caso exactamente la decisión de fondo se tomó 47 días después de transcurridos los seis meses que la ley establece para análisis y estudio probatorio y tomar decisión de fondo, plazo prudencial para que el profesional tome decisión realizando una valoración y estudio probatorio allegado y existente en el expediente término que depende de cada caso en particular.</p>	
IPDF15	<p>Traslado del hallazgo 6-02-2012; se asigna el 18-02-2013; se avoca 26-02-2013; se apertura a preliminar el 20-03-2012; se reasigna el 15-05-2013; se avoca el 24-05-2013; se aperturó a verbal 2-08-2013; tal como se evidencia en las actuaciones descritas el término para practica de pruebas descrito en el art.39 de la ley 610 del 2.000 es de seis meses los cuales en el presente caso ni siquiera se agotaron y se profirió apertura a proceso donde un mes después se ordena la cesación por pago y archivo del expediente encontrándose ya ejecutoriado y en el archivo fe la dependencia.</p>	
<p>Indagaciones Preliminares en trámite en las que ya se superó el término legal de seis (6) meses para adoptar decisión de fondo.</p>		
Indagación No	Respuesta Individual cada Proceso	
IPET1 IPET2	<p>Traslado del hallazgo: 22/02/2013; Apertura a Preliminar: 03/10/2013; Cesación y Archivo por pago: 13/06/2014 Se encuentra en consulta. Al respecto, encuentro que le asiste razón a la Auditoría; pues inicialmente se había proyectado Auto de Apertura a proceso; sin embargo en la revisión correspondiente por parte del Director se decidió aperturar a preliminar; sin embargo, solicito con todo respeto se revise el No. de hallazgos entregados por esa época a cada sustanciador de carrera; pero</p>	

		tal como lo establece la misma auditoría no se encontraba en riesgo de caducidad y ya se encuentra terminada por pago.	
	IPET3	Traslado del hallazgo 23-02-2013; apertura a preliminar 15-03-2013; reasignación 28-07-2013; una vez se avoca conocimiento se ordenan pruebas pues no se habían practicado, a la fecha se encuentran con auto de archivo del 28-03-2013 y en grado de consulta. Este expediente se vio afectado también por circunstancias administrativa donde hubo la necesidad de reasignarse lo que conlleva a que cada profesional que suma el conocimiento debe estudiar todos los documento parte del expediente para lograr darle trámite o impulsarlo , lo que afecta la celeridad en los mismos.	
	IPET1	Traslado del hallazgo 14-08-2012: asignación 29-08-2012; se avoca el 11-09-2012; apertura a preliminar 13-12-2012; reasignan el 1-03-2013; avoca el 13-03-2013; archivo el 13-06-2013; grado de consulta desde el 22-07-2013 revoca; se suspende términos el 23-08-2013 por paro; se reanudan términos 2-09-2013; apertura a proceso el 7-02-2014. Deberá tenerse en cuenta que aunado a los trámites netamente procesales también existieron circunstancias administrativas como reasignaciones del expediente que entorpecen el normal desarrollo de los proceso pues cada profesional o contratista llega a estudiar el proceso para poder continuar con el trámite.	

Observación 30:

De las observaciones presentadas por la Contraloría de Boyacá en el formato 17, al momento de rendir la cuenta por la vigencia 2013.

La Contraloría de Boyacá agregó algunas observaciones a la rendición de la cuenta, de las que se hace el siguiente análisis:

1. Señala que uno de los procesos fue remitido por competencia a la Contraloría de Cundinamarca para consulta, desde el 13-02-2013, observación que no es clara si se tiene en cuenta que la Contraloría de Cundinamarca no es superior funcional ni jerárquico de la Contraloría de Boyacá para resolver grado de consulta, requisito señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000. Esta situación debe ser aclarada por la Contraloría.
2. Señala que algunos procesos “no se incluyen por tratarse de inhibitorios y que no nacieron a preliminar ni a proceso.”

Al respecto es importante señalar que el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 no contempla para las indagaciones preliminares las decisiones inhibitorias, sino que textualmente señala que finalizado el término de seis (6) meses para surtirse, “solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”, por lo que producir esta clase de decisiones contradice la disposición, sin amparo legal. Esta situación debe ser aclarada por la Contraloría.

En aras a explicar dicha circunstancia me permito manifestarles que la decisión de que dicha Contraloría territorial asumiera competencia para decidir el grado de consulta no correspondió a ningún funcionario adscrito a la Contraloría general de Boyacá sino por el contrario (sic) por solicitud de esta a la procuraduría para que decidiera sobre un impedimento manifestado por el Contralor de la época fue esta quien asignó dicha competencia Anexo soporte.

1. Señala que algunos procesos “no se incluyen por tratarse de inhibitorios y que no nacieron a preliminar ni a proceso.”

RESPUESTA:

Vale la pena aclarar que si bien es cierto la ley 610 del 2.000 ni la ley 1474 del 2.011 establece el auto inhibitorio como actuación dentro del procedimiento de responsabilidad fiscal, también es cierto que dicha normatividad nos da la viabilidad, artículo 66 de la ley 610 del 2.000 de aplicar en los asuntos no previstos en esta ley en su orden las normas del Contencioso administrativo, código de procedimiento civil y código de procedimiento penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. Es así que no sólo en esas áreas (sic) del derecho y antes mencionado es viable y legalmente aceptable en materia administrativa que una autoridad se inhiba de conocer de un asunto esto bajo la premisa de inhibitorio el cual es el acto por el cual una autoridad judicial, administrativa por falta de competencia procesal u otras circunstancias no continua conociendo de un asunto. Así mismo se pone de presente que en materia administrativa, la Corte “ha establecido una distinción entre las garantías previas y posteriores que se siguen del debido proceso. Las primeras se predicen de la expedición y ejecución del acto y comprenden “(i) el derecho de acceso a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho a expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho a contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra”. Las segundas se refieren a la posibilidad de cuestionar el acto por medio de los recursos administrativos y judiciales” (negrilla es nuestra). Por parte de esta Dirección se ha analizado el concepto de sin dilaciones injustificadas y se ha concluido que no se justifica procesal, ni económicamente un desgaste innecesario de la Contraloría, ni una mora injustificada en la toma de una decisión cuando no se es competente para conocer de un asunto, o cuando sencillamente los hallazgos allegados no conducen a un proceso de responsabilidad Fiscal por que no existen los elementos constitutivos siquiera para adelantar una indagación preliminar, la falta de competencia, el pago de un detrimento constitutivo de un daño es por ello que en aras a dar aplicación al principio de legalidad, celeridad y economía procesal se dio la viabilidad de que en casos muy exactos como los antes señalados los funcionarios adscritos a la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal se inhiban para iniciar ya sea una preliminar o u proceso de responsabilidad fiscal. Finalmente habrá que tenerse en cuenta que el art. 66 de la

Se retira la observación.

Respecto al primer punto de la observación, se señala que si bien la Contraloría no anexó la remisión que hiciera del proceso a la Contraloría de Cundinamarca, si remitió con la contradicción copia de la providencia de la Procuraduría Regional de Boyacá con la que justifica el traslado de las diligencias. Por lo anterior, se retira este punto de la observación No. 30.

Con relación al punto No. 2, no son aceptables los argumentos presentados por la Contraloría, por las siguientes razones:

Las garantías fundamentales señaladas por la Contraloría y que dice se extraen de la jurisprudencia (no indica cuál), no se encuentran vulneradas por el simple hecho de iniciar una investigación preliminar, más si se tiene en cuenta que la Ley 610 de 2000 prevé en su artículo 42 como garantía de defensa del implicado que “Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, (...)”.

Tampoco son de recibo los argumentos según los cuales “(...) se ha concluido que no se justifica procesal, ni económicamente un desgaste innecesario de la Contraloría, ni una mora injustificada en la toma de una decisión cuando no se es competente para conocer de un asunto, o cuando sencillamente los hallazgos allegados no conducen a un proceso de responsabilidad fiscal porque no existen los elementos constitutivos siquiera para adelantar una indagación preliminar, la falta de competencia, el pago de una (sic) detrimento”, toda vez que son precisamente estos los aspectos que se deben establecer en la indagación preliminar, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

En tercer lugar, señala la jurisprudencia que las decisiones judiciales inhibitorias “son aquellas que, por diversas causas, ponen fin a una etapa procesal sin decidir de fondo el asunto que se le plantea al juez, es decir, sin adoptar resolución de mérit; (sic) por tanto, el problema que ha sido llevado a la justicia queda sin resolver, lo que implica que puede presentarse nuevamente ante la jurisdicción del Estado para su solución, salvo eventos especiales de caducidad o prescripción, que en principio no se presentan en la acción de inconstitucionalidad”, es decir, que se presentan durante el curso de un proceso, y la indagación preliminar no es proceso, aunque de esta pueda derivarse uno.

Por último, es preciso señalar que la remisión normativa permitida por el

ley 610 del 2.000 “En los aspectos no previstos en esta ley se aplicarán en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, Código de procedimiento Civil, y código de procedimiento penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de Responsabilidad Fiscal”..., nótese que nos remiten a aplicar también al código e procedimiento penal normativa donde si existe la figura jurídica del inhibitorio y por tanto es el sustento legal de la Contraloría en esta materia.”

artículo 66 de la Ley 610 de 2000, es para aquellos casos que no se encuentren regulados por esta norma, lo que no sucede en el caso que ahora nos ocupa, toda vez que expresamente señala que cumplidos los seis (6) meses previstos para la indagación preliminar, “**únicamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.**”, es decir, el legislador no consideró la posibilidad de remitirse a otras fuentes normativas para concluir las diligencias.

No obstante lo expuesto, teniendo en cuenta que la observación se planteó teniendo en cuenta que la ley prevé solamente dos (2) situaciones para terminar la indagación preliminar, dentro de las cuales no se contempla la inhibitoria para pronunciarse, pero como quiera que de acuerdo con la contradicción dichas decisiones inhibitorias se profirieron antes de iniciar indagación preliminar, se retira la observación

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Observación 31:

Riesgo de prescripción:

De la información suministrada en la cuenta por la vigencia 2013, se evidenció que 37 procesos, que equivalen al 14.62%, por \$2.907.771.300,00 y al 4.42% de la cuantía, estuvieron durante la vigencia 2013 en riesgo de prescripción, al superar los tres (3) años en su trámite, aun cuando algunos de ellos fueron culminados antes de cumplirse el término de cinco (5) años, situación que es contraria a los principios de la función administrativa de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Dichos procesos son:

(Ver Tabla No. 2.8-2)

En lo correspondiente a la prescripción efectivamente existen con vigencia del 2.013, se adelantaron 5 declaratorias de prescripción pero deberá tenerse en cuenta que las 3 últimas prescripciones decretadas, ya habían prescrito para la vigencia del 2.012. Procesos 1692, 1683, 1639, y que ya debía haber sido materia de debate ante la Auditoría General en dicha vigencia; en lo que atañe al 1689 aún cuando prescribió también es cierto que el auto con el cual se prescribe es de Archivo y en términos de grado de consulta, por tanto mal haríamos en decir aún cuando se incurrió en una irregularidad que afecta los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal, que fue afectado el patrimonio del estado en lo a que atañe al detrimento que allí se estableciera por cuanto se logró establecer por parte de la Dirección Operativa de responsabilidad fiscal la inexistencia del mismo.

A la fecha se están adelantando con cuidado y prioridad máxima los procesos que están con riesgo de prescripción para esta vigencia, sin embargo hay que tener en cuenta que el desarrollo y trámite de los procesos no sólo depende de los términos procesales y del actuar del sustanciador sino también de la diligencias y decisiones que se deban tomar dentro del proceso donde poseen gran participación los intervinientes presuntos o imputados responsables.

En conclusión podemos establecer que por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se ha tenido sentido de pertenencia y responsabilidad al punto que se fijaron compromisos dentro de los cuales se encuentra el estricto acatamiento a los términos establecidos en la norma para adelantar cada una de las etapas procesales en materia de responsabilidad fiscal y de esta forma evitar incurrir nuevamente en términos de prescripción.

Procesos que superan los tres (3) años en su trámite, y por tanto en riesgo de prescripción durante la vigencia 2013

No Expediente	Respuesta Individual a cada Proceso
PRFRP1	Se profirió auto de Archivo por prescripción.
PRFRP2	Aperturó 23-10-2009; archivado el 23-03-2011; reaperturado el 16-10-2013. Se encuentre dentro e las prioridades de la DORF. Existe ya proyecto de nulidad al auto de reapertura por ilicitud sustancial al momento de proferirse el auto de reapertura por no ser procedente dicha figura sino debiéndose haber acatado lo resuelto en el auto de grado d consulta aperturándose nuevo proceso. Con dicha nulidad se reabren los términos de prescripción los cuales se contaría a partir de nuevo hecho generador y que corresponde a informe técnico de octubre del 2.013.
PRFRP3	Se profirió fallo con Responsabilidad el 23-05-2014; se presentaron recursos el 26-06-2014; Se en apelación en la oficina jurídica 28-07-2014. Desaparece el riesgo de prescripción.
PRFRP4	Se profirió fallo con responsabilidad el 11-07-2014; y se encuentra en notificaciones. Desaparece el riesgo de prescripción.
PRFRP5	Fallo con responsabilidad del 21-07-2014. Se encuentra en trámite de notificación. Desvirtúa riesgo de prescripción.
PRFRP6	Fallo con responsabilidad del 3-02-2012 el cual ya se encuentra ejecutoriado.
PRFRP7	Fallo con responsabilidad del 10 de marzo el 2.014. resolviendo recurso de apelación..
PRFRP8	Fallo con responsabilidad ejecutoriado el 24-04-2013.

Se mantiene la observación.

La Contraloría afirma lo evidenciado por la AGR, señalando incluso, que tres (3) de estos procesos prescribieron durante la vigencia 2012, una (1) decretada en el 2013, y dos (2) en la presente vigencia.

Se aclara que la observación corresponde al hecho de que los procesos superaron el trámite de tres (3) años en su trámite generando por eso riesgo de prescripción, y no a que la misma se haya configurado, como lo señala la Contraloría.

La connotación de esta observación es administrativa.

PRFRP9	Fallo con responsabilidad ejecutoriado del 5-12-2012
PRFRP10	Fallo con responsabilidad ejecutoriado del 23-10-2012
PRFRP11	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado del 31-01-2013
PRFRP12	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado del 24-01-2014
PRFRP13	Imputación del 30-11-2012. Complementa imputación 13-07-2012; resuelve solicitudes 5-06-2013; se posesiona abogados el 6-02-2014; con proyecto de fallo con responsabilidad.
PRFRP14	Fallo con responsabilidad ejecutoriado del 12-09-2013
PRFRP15	Fallo con imputación del 12-11-2013,
PRFRP16	Tuvo fallo con responsabilidad pero se extravió y hubo necesidad de reconstruirlo, cuando se logró dicho objetivo ya se encontraba prescrito desde el 2.012. Se decreto prescripción
PRFRP17	Se prescribió en el año 2-012 pero se decretó el 10-02-2014
PRFRP18	Se prescribió en el año 2-012 pero se decretó el 10-02-2014
PRFRP19	Apertura 3-08-2010; se encuentra para proferir fallo. Desaparece el riesgo de prescripción para el 3-08-2015
PRFRP20	Apertura a proceso 10-03-2010; esta con proyecto de imputación. Y en la prioridades de la DORF.
PRFRP21	Se encuentra con auto de imputación. A la fecha se resolvió nulidad interpuesta por apoderado de confianza de uno de los imputados y surte apelación en la jurídica. Esta dentro de las prioridades máximas de la DORF.
PRFRP22	Apertura el 11-08-2010 fue archivado el 9-04-2013; confirmado el 12 de junio del 2-013 y ejecutoriado el 15-07-2013.
PRFRP23	Apertura 11-05-2010; en el año 2-013 a la fecha se han realizado tres reasignaciones que han impedido el curso norma y con celeridad del proceso a la fecha se está proyectando auto de imputación. Se encuentra adentro de los procesos que la DORF en apoyo de sus profesionales sustanciadores les están dando prioridad en su trámite.
PRFRP24	Apertura el 28-12-2010 imputación 13-06-2013; se encuentra proyecto fallo con responsabilidad. Según informe del profesional, desvirtuándose el riesgo de prescripción.
PRFRP25	18-03-2010 apertura a proceso. 10-02-2014 auto de archivo confirmado en segunda instancia el 19-05-2014. Desapareció el riesgo.
PRFRP26	Esta con fallo de responsabilidad el 23-04-2014; interponen recursos los cuales se resuelven negándose y concediendo la apelación el 21-07-2014; se encuentra en notificaciones y sin riesgo de prescripción.
PRFRP27	Archivo por pago ejecutoriado 5-08-2013
PRFRP28	Fallo con responsabilidad ejecutoriado del 9-12-2013
PRFRP29	Auto de apertura el 26-01-2010; imputación y cese parcial 28-09-2011; 13-12-2012 resuelve recursos; 10-10-2013 se adelanta reapertura y vinculación; 08-05- 2-014 imputación nuevo vinculado; en este momento se proyecta fallo con responsabilidad, desapareciendo el riesgo.

	PRFRP30	Fallo con responsabilidad ejecutoriado del 7-12-2012	
	PRFRP31	Archivo por no mérito ejecutoriado 11-09-2013	
	PRFRP32	Apertura a proceso el 30-12-2010; 20-05-2011 el expediente es remitido al ministerio de relaciones exteriores; reasignación para sustanciar 4-09-2013; avoca 8-09-2013; reasignación 4-03-2014 se encuentra con tiempo suficiente para culminar las actuaciones antes de que opere el fenómeno de la Prescripción. La dilación corresponde a circunstancias administrativas correspondiente a la reasignación del expediente lo que conlleva a la falta de celeridad procesal.	
	PRFRP33	Apertura a proceso el 23-08-2010; imputación 21-02-2011; auto de reasignación el 23-02-2012; auto de reasignación 4-05-2014; Se está proyectando fallo con responsabilidad, 8informa el profesional sustanciador.	
	PRFRP34	Se encuentra ejecutoriada desde el 20 -02-2014. En grado de consulta Se revoca Fallo con Responsabilidad y se ordena archivo	
	PRFRP35	Se aperturó el 23 de Noviembre del 2.010; auto de imputación 21-11-2012; se decreta nulidad 16-08-2013 desde la imputación; se adelanta nuevamente imputación 22-11-2013; mediante auto de 13-06-2014 se decreta nulidad del inciso 1ro del auto de imputación, por falta de reconocimiento de personería al abogado de confianza de un implicado y se ordena notificarlo del auto de imputación. Se encuentra en notificación. Existe tiempo más que suficientes para que no se configure la prescripción ya que se le ha dado prioridad a todos los procesos con riesgo de prescripción 2.014 y 2015.	
	PRFRP36	Se encuentra ejecutoriada desde el 11-04-2013.	
	PRFRP37	Hecho 5-09-2007; denuncia 26-01-2009; traslado del hallazgo el 3-09-2009; apertura a proceso 10-11-2009; se ordeno archivo el 19-04-2012 el cual se revoca en consulta el 25-06-2012; se vuelve a archivar el 20-02-2013; se revoca en grado de consulta el 26-04-2013; se obedece decisión y se adelanta imputación el 10-02-2014; fallo 26-05-2014; se resuelven recursos el 16-07-2014; sube a grado de consulta el 22-07-2014. Se están adelantando todos los trámites con celeridad y prioridad para no incurrir en prescripción.	

Observación 32:

Resultados en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal

De acuerdo con la información rendida en la cuenta, para la vigencia 2013, de los 253 procesos de responsabilidad fiscal adelantados durante la vigencia 2013 por valor de \$65.732.112.398, 39 fueron terminados con acto administrativo ejecutoriado durante la vigencia por la suma de \$2.903.748.782.

De los procesos terminados, se tiene igualmente la siguiente estadística:

Cinco (5), por valor de \$116.059.898,00, correspondieron a fallo con responsabilidad fiscal, es decir, el 12.82% de los procesos terminados, con una equivalencia del 4% de su cuantía.

Los resultados acabados de señalar son inferiores en cantidad y representatividad porcentual en cuanto al pago, respecto de los obtenidos para la vigencia 2012, en la que se obtuvieron 11 procesos terminados por pago, por valor de \$46.289.573, equivalentes al 0.08% del total, y 5 fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$643.143.973, equivalentes al 1.10% de la cuantía total.

Lo anterior quiere decir que por cada \$1.000.000, de detrimento del patrimonio público que investiga la Contraloría de Boyacá, existe la expectativa de recuperar \$1.800 que sumado a lo pagado alcanzaría una recuperación máxima de \$2.400.

La información precedente permite establecer falencias en la configuración de los hallazgos, si se tiene en cuenta que 21 de los procesos terminados obedecieron al no mérito para continuar con el proceso por ausencia de daño fiscal, siendo este elemento el más relevante en el proceso de responsabilidad fiscal, el cual desde el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal ya debe estar determinado y estimada su cuantía.

Esta situación es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente el de eficacia, así como al objeto de la responsabilidad fiscal,

“Con fundamento en informes que de la vigencia del 2.012 se adelantaran por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se pudo establecer que contrario sensu lo manifestado por la Auditoría en la vigencia del año 2.013 se supero en un porcentaje 301% lo recaudado tanto en Responsabilidad Fiscal, allego cuadro de procesos donde se recuperaron dineros a favor del erario público.

PROCESOS ARCHIVADOS POR PAGO
VIGENCIA 2013

No. Proceso	ENTIDAD	VALOR CANCELADO
024-2013	Panqueba	\$92.000,00
038-2013	San Mateo	\$444.605,00
117-2013	Guacamayas	\$5.350.394,00
024-2013	Panqueba	\$15.600.300,00
144-2013	Pajarito	\$1.899.956,44
021-2013	Asamblea de Boyacá	\$10.900.000,00
074-2013	Chiquinquirá	\$15.369.152,00
044-2012	IE cruce Tuta	\$2.760.000,00
007-2012	Coser vicios	\$1.467.304,60
089-2012	Jenesano	\$351.118,00
1802	Pesca	\$29.497.686,00
1760	Tota	\$3.112.453,00
1855	Nobsa	\$38.316.692,00
1770	Normal Superior Chita	\$5.076.298,00
TOTAL		\$130.145.959,04

Se pone de presente a la auditoría que los valores establecidos como detrimento en los hallazgos que se trasladan a Responsabilidad Fiscal, no siempre se mantendrán durante la correspondiente etapa procesal ya que en principio en cada etapa deberán ser actualizadas dichas sumas, en otras ocasiones se puede desvirtuar parcialmente o en su totalidad dichos detrimentos por tanto no podría decirse de manera rotunda que lo establecido como detrimento en las auditorías sean los mismos valores a recaudar en el proceso de responsabilidad fiscal.”

Se mantiene la observación

La Contraloría no desvirtuó el hallazgo de la AGR.

Señala el ente de control que durante el año 2013 se superó en un porcentaje de 301% lo recaudado “tanto en responsabilidad fiscal” (sic) respecto al año 2012. Con relación a este argumento, debe señalarse que la Auditoría en su análisis observó que para la vigencia 2013 el recaudo se logró en un porcentaje de 2.37% del total de procesos, y 0.06 de la cuantía, lo que fue inferior al año 2012, en que se alcanzó un porcentaje de 0.08 de la cuantía.

De otra parte, relaciona la Contraloría en su contradicción, 14 procesos que fueron culminados con pago por la suma de \$130.145.959.04, lo que no fue probado por esta, teniendo en cuenta que la rendición de la cuenta solamente da cuenta de seis (6) procesos terminados por esta causa.

Por lo expuesto, se mantiene la observación con una connotación de administrativa.

<p>que es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.</p>		
<p>Observación 33:</p> <p><u>Prescripción</u></p> <p>Se pudo establecer que en cinco (5) procesos por cuantía de \$1.084.863.173,00, se decretó la prescripción, al superarse el término de 5 años establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, para adelantar el proceso, y son los siguientes:</p> <p>(Ver Tabla No. 2.8-7)</p> <p>La situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>En lo correspondiente a la prescripción existen con vigencia del 2.013, 5 declaratorias de prescripción pero deberá tenerse en cuenta que las 3 últimas ya habían prescrito para la vigencia del 2.012. Procesos 1692, 1683, 1639, y que ya fueron revisadas por la Auditoría General en dicha vigencia; en lo que atañe al 1689 aún cuando prescribió también es cierto que el auto con el cual se prescribe es de Archivo y en términos de grado de consulta, por tanto mal haríamos en decir aún cuando se incurrió en una irregularidad que afecta los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal, que fue afectado el patrimonio del estado en lo que atañe al detrimento que allí se estableciera por cuanto se logró establecer por parte de la Dirección Operativa de responsabilidad fiscal la inexistencia del mismo.</p> <p>A la fecha se están adelantando con cuidado y prioridad máxima los procesos que están con riesgo de prescripción para esta vigencia, sin embargo hay que tener en cuenta que el desarrollo y trámite de los procesos no sólo depende de los términos procesales y del actuar del sustanciador sino también de la diligencias y decisiones que se deban tomar dentro del proceso donde poseen gran participación los intervinientes presuntos o imputados responsables.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La Contraloría confirma lo encontrado por la Auditoría General de la República.</p> <p>La connotación del hallazgo es disciplinaria.</p>
<p>Procedimiento Verbal</p>		

Observación 34:

Decisiones de Fallo sin Responsabilidad Fiscal por ausencia de daño

La Ley 1474 de 2011 establece en su artículo 97 dispone que para que el proceso de responsabilidad fiscal se inicie por el procedimiento verbal, *“se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación”*. Así las cosas, debemos remitirnos al artículo 5 de la Ley 610 de 2000 que señala que estos elementos son: la conducta del presunto responsable fiscal, el daño fiscal y el nexa causal entre el daño y la conducta.

A su vez, el artículo 98 de la misma norma dispone en su literal a), que el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal se expedirá por el competente cuando *“se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal”*

Quiere decir lo anterior, que al momento de abrir proceso de responsabilidad fiscal, ya debe estar plenamente establecida la existencia del daño fiscal, lo que no se evidenció en 14 de los 20 procesos de responsabilidad fiscal que adelantaba la Contraloría de Boyacá durante la vigencia 2013 por el procedimiento verbal, como se señaló en la normatividad señalada. Los procesos son los siguientes:

(Ver Tabla No. 2.8-8)

Como se observa, el 70% de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de Boyacá durante la vigencia 2013 fueron fallados sin responsabilidad por inexistencia de daño fiscal, que como se indicó, ya debía estar plenamente establecido al proferir el Auto de Apertura e Imputación de Proceso de Responsabilidad Fiscal, y no después de éste, lo que es contrario a los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

Al respecto son claros los elementos y requisitos legales para proferir Apertura a Proceso e Imputación de responsabilidad Fiscal tan es así que en sus autos siempre están establecidos cada uno de ellos: daño fiscal, presunto responsable fiscal y nexa causal entre uno y otro, elementos estos que se establecen de manera objetiva por parte de los sustanciadores y de la Dirección antes de tomar determinaciones de fondo.

Fuera del ámbito de conocimiento de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal está el establecer existencia de elementos materiales probatorios que en auditoría e investigación preliminar no han sido allegados y los cuales son incorporados por la partes intervinientes como pruebas sólo y hasta la audiencia de descargos, téngase en cuenta que sólo en dicho momento hay solicitud, orden, practica y valoración probatoria, esto conforme a las solemnidades establecidas en la ley 1474 del 2.011 (artículos 99 y sgtes), y en concordancia con la ley 610 del 2.000, de no ser así no habría necesidad siquiera de citar a las partes a audiencias sino se proferiría auto de Responsabilidad Fiscal una vez se es allegado por parte de la Dirección de Control Fiscal los Hallazgos, calificación de denuncias etc. En los procesos verbales y aún en los procesos que se tramitan por el procedimiento ordinario es dable, viable y legalmente posible se desvirtúen en el curso del proceso la existencia del daño que por auditoría se haya establecido pues debe anotarse que los presuntos responsables tienen derecho al debido proceso y a la defensa dentro de este último el derecho a contradicción donde en uso del mismo pueden aportar pruebas ya sean testimoniales documentales y demás medios probatorios que desvirtúen las imputaciones que se le realicen.

Se mantiene la observación

La Contraloría General de Boyacá confirma la observación.

Manifiesta que *“Fuera del ámbito de conocimiento de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal está el establecer existencia de elementos materiales probatorios que en auditoría e investigación preliminar no han sido allegados y los cuales son incorporados por la partes intervinientes como pruebas sólo y hasta la audiencia de descargos (...)”*, lo que refuerza la observación, teniendo en cuenta, tal como ésta quedó esbozada, que la Ley 1474 de 2011 dispone la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario de que trata la Ley 610 de 2000, cuando no se den todos los elementos para proferir auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal.

Durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal efectivamente a través de medios probatorios puede desvirtuarse la existencia del daño fiscal, sin embargo, esta forma de terminación del proceso debería ser excepcional si se da estricto cumplimiento a la ley, que es muy clara en señalar que el elemento daño deber estar determinado al momento de proferirse auto de apertura e indagación. El hecho de proferir fallo sin responsabilidad fiscal por ausencia de daño en el 30% de los procesos adelantados (cifra que será corregida en el informe, toda vez que se indicó que era el 70%), equivalentes al 100% de los fallados (en firme), evidencia falencias en la determinación del daño fiscal al momento de la apertura.

Tal como su nombre lo indica, el fallo sin responsabilidad fiscal, debe corresponder realmente a que probatoriamente no se determinó la responsabilidad del presunto responsable fiscal, cual es el objeto de este proceso.

Por lo expuesto, se mantiene la observación, con una connotación administrativa.

Observación 35:

Audiencias de descargos

Al revisar algunos expedientes, se pudo verificar que la Contraloría de Boyacá, una vez suspendidas las audiencias de descargos, incluso para la práctica de pruebas, de que trata el artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, no las reanuda para concluir las sino que la actuación que le sucede es la celebración de la audiencia de decisión o de fallo.

Esta situación se puso de presente en los procesos Nos. PRFV1, PRFV2, PRFV3, e incluso en el primero de ellos, en la audiencia de decisión se falló sin responsabilidad fiscal con fundamento en una prueba aparecida en el expediente (folios 355, con fecha 12 de noviembre de 2013), sin que la misma se hubiere decretado. Se señala en el referido fallo que esta prueba fue decretada en audiencia de descargos del 22 de octubre de 2013, sin embargo ésta se realizó el 13 del mismo mes, y un día posterior a la fecha del informe técnico.

Lo evidenciado es contrario a lo dispuesto en el artículo 99 de la citada ley, según la cual es en esta audiencia donde las partes tienen la facultad de aportar y solicitar pruebas, decretar o denegar su práctica, y controvertir las decretadas o incorporadas al proceso, entre otras diligencias.

Si bien es cierto dentro de los expedientes que se hayan revisado efectivamente es posible que no se haya evidenciado el procedimiento que se adelanta en audiencia, y que consta en audio; en el cual efectivamente podría establecerse la suspensión, continuación y terminación de cada audiencia dado el caso.

Así mismo en lo que respecta las pruebas decretadas siempre en la correspondiente audiencia de descargos se ordenan las prácticas de las pruebas lo que no implica que el informe sea de la misma fecha pues corresponde a la Dirección Operativa de Obras Civiles formalizar sus conceptos a través de informe técnicos los cuales a posteriori serán tenidos en cuenta para un pronunciamiento de fondo. En lo que usted manifiesta es posible la existencia de un error involuntario de los profesionales Sustanciadores y de la DORF.

Dentro de las actuaciones que se adelantan de manera escrita en el proceso verbal se encuentran los autos que le dan origen a dicho proceso, como las que ponen fin o las que remiten a segunda instancia o grado de consulta. Es por ello que como quiera que es requisito la existencia de fallo escrito una vez se adelanta el mismo es radicado donde se le da un número de auto y fecha, por tal motivo es anterior a la audiencia de decisión y fallo pues por celeridad y economía procesal por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de igual forma que se adelanta en la Ramas Judicial a la audiencia se llevan de ser posible siempre los fallos ya realizados y revisados con el fin que de estos se de lectura y se pueda ahorrar mayores demoras en el desarrollo del proceso, sin que ello implique irregularidad alguna máxime cuando en la audiencia de decisión que ya se ha dado un sentido de fallo, audiencia que en la práctica en la Contraloría General de Boyacá se adelanta de manera sucesiva audiencia de descargos y decisión.

Si bien es cierto lo manifestado por la Auditoría en lo que respecta a la no reanudación de la audiencia de descargos, en ese estricto formalismo también es cierto que en las intervenciones que realiza la Dirección se pone de presente que una vez agotada la etapa probatoria se le concede el uso de la palabra a las partes que en la experiencia no se han pronunciado dejan las constancias pertinentes y posteriormente en aras a cumplir con el formalismo establecido en el art.101 literal c de la ley 1474 del 2.011 se lee el fallo con o sin responsabilidad. En conclusión no se irrumpe en faltas al debido proceso o derecho a la defensa que conlleven a nulidades.

Se mantiene la observación

La Contraloría no desvirtúa la observación.

Manifiesta esa entidad que en la audiencia de descargos se ordena la práctica de las pruebas, las cuales serán tenidas en cuenta "a posteriori" para un pronunciamiento de fondo. Al respecto, y tal como quedó redactado en la observación, no se da cumplimiento a la Ley 1474 de 2014, en su artículo 99, donde se da la posibilidad de contradicción de la prueba practicada o incorporada al proceso, lo que no puede hacerse en la audiencia de decisión, donde ya éstas deben ser evaluadas por parte del operador jurídico.

Ahora bien, si tal como lo expresa la entidad respecto a las pruebas decretadas "corresponde a la Dirección Operativa de Obras Civiles formalizar sus conceptos a través de informes técnicos", dispone la ya mencionada Ley 1474 en su artículo 117 que "El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo", lo cual necesariamente debe hacerse en la audiencia de descargos, como arriba quedó indicado.

De otra parte, las explicaciones dadas por la Contraloría respecto a que previa a la audiencia de decisión se llevan ya elaborados los fallos respectivos, no hacen parte de la observación formulada por la AGR.

Teniendo en cuenta que no fue desvirtuada la observación, esta se mantiene con una connotación administrativa.

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Observación 36:

Caducidad de la acción sancionadora

En la rendición de cuenta por la Contraloría de Boyacá se puso de presente que de los 83 procesos administrativos sancionatorios con decisión de archivo o de sanción, sólo fueron notificados 37, es decir, que para los 46 procesos que no han sido notificados siguen corriendo los términos de caducidad de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera se evidenció que en los siguientes procesos, habían transcurrido más de tres (3) años, entre la fecha de realización del hecho que los generó y el momento de la notificación de la decisión de fondo tomada dentro del proceso sancionatorio:

(Ver tabla No. 2.9-4)

Igualmente se evidenció que en cuatro (4) de los procesos ya había operado el fenómeno de la caducidad al momento de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, de conformidad con lo los términos señalados en el artículo 38 del derogado Código Contencioso Administrativo para los ocurridos durante su vigencia, y 52 de la Ley 1437 de 2011. Los siguientes son los procesos afectados por este fenómeno:

(Ver tabla No. 2.9-5)

Con lo anterior, queda demostrada la falta de oportunidad de la Contraloría para decidir los procesos administrativos sancionatorios (y en otros para iniciar la acción), dado que si de la totalidad de los 514 procesos adelantados para la vigencia 2013 (16 de los rendidos en la cuenta eran de la vigencia 2012), 62, que equivalen al 12% se encuentran afectados de caducidad, por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 o 52 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

La situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto del proceso administrativo sancionatorio, cual es el de establecer la responsabilidad de los servidores públicos o particulares

Nº	REF. PROCESO	ENTIDAD	ULTIMA ACTUACION	FECHA DE NOTIFICACION
0	201-2013-02 (3)	I.E. SOGAMOSO	RESOLUCION No. 083 DEL 23/12-2013 EXIME DE SANCIÓN	27/12-13 y 31/12-2013
2	101-2013-01	MPIO. AQUITANIA	RESOLUCION No. 077 DEL 06/12-2013 EXIME DE SANCIÓN	07/03/2014
3	050-2013-02	I.E. LOS LIBERTADORES SOGAMOSO	AUTO 092 DEL 03/04-2013 DECRETA EL ARCHIVO POR NO MÉRITO	NO NOTIFICACIÓN, CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y FIRMEZA DEL 30/04-2013
4	016-2012-02	MPIO. TUTAZA	RESOLUCION No. 012 DEL 28/07-2013 DECRETA ARCHIVO DEL PROCESO	22/07-2013 y 24/07-2013
5	117-2012-02	I.E. CHINAVITA	RESOLUCIÓN No. 014 DEL 28/06-2013 DECRETA ARCHIVO DEL PROCESO	24/07/2013
6	120-2012-06 (2)	VILLA DE LEYVA	RESOLUCION No. 015 DEL 02/07-2013 DECRETA ARCHIVO DEL PROCESO	13/08-2013 y 10/02-2014
7	121-2012-02	MPIO. GACHANTIVÁ	RESOLUCION No. 016 DEL 02/07-2013 DECRETA ARCHIVO DEL PROCESO	31/07/2013
8	123-2012-04	SEC. TRÁNSITO DUITAMA	AUTO 004 DEL 19/06-2013 DECRETA EL ARCHIVO POR NO MÉRITO	NO NOTIFICACIÓN, CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y FIRMEZA DEL 21/06-2013
9	176-2012-04	I.T. BOY.	AUTO 132 DEL 15/04-2013 DECRETA EL ARCHIVO POR NO MÉRITO	NO NOTIFICACIÓN, CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y FIRMEZA DEL 18/04-2013
10	177-2012-04	I.T.T. CHIQUINQUIRÁ	AUTO 132 DEL 15/04-2013 DECRETA EL ARCHIVO POR NO MÉRITO	NO NOTIFICACIÓN, CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y FIRMEZA DEL 18/04-2013
11	122-2012-04	SEC. TRANSPORTE DE PAIPA	AUTO 002 DEL 19/06-2013 DECRETA EL ARCHIVO POR NO MÉRITO	NO NOTIFICACIÓN, CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y FIRMEZA DEL 21/06-2013

Al respecto se debe indicar, que en efecto la Contraloría General de Boyacá, en lo que refiere a la

La observación se mantiene

La Contraloría hace la aclaración de que no son 46 los procesos administrativos sancionatorios en los que no se ha notificado la decisión, sino 15 de los cuales 11 corresponden a archivo y 4 a sanción de multa.

No obstante, como la observación persiste en este punto para esos 15 procesos, no será retirada, aunque se hará la corrección pertinente en el informe.

Con relación al segundo punto, es cierto lo afirmado por la Contraloría General de Boyacá en el sentido de que el derogado Decreto 01 de 1984 "establecía en el artículo 38 el término de caducidad de la acción sanción a partir de los tres años siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que pudo ocasionarla, es claro que en dicha norma no se indicó las características que debía contener el acto administrativo que impusiera una sanción para interrumpir el término de caducidad, es decir, si era suficiente la sola expedición de tal acto, o si por el contrario se debía atender a la notificación del mismo o a su ejecutoria". No obstante, se aclara que en 48 de los 58 procesos señalados en la observación se profirió la decisión pasados los tres (3) años desde que se generó la actuación que conllevó al proceso administrativo sancionatorio, y para los 10 procesos restantes, la notificación se produjo luego de haberse superado este término legal, transgrediendo lo señalado en el artículo 8 de la Resolución No. 211 del 16 de marzo de 2011, en la que se disponía que "la facultad que tiene la Contraloría General de Boyacá para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pudo ocasionarlas. Por lo anterior, si una vez transcurrido este plazo no se ha proferido decisión en firme, según las reglas del Artículo 62 del citado código, el funcionario que conozca del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, perderá competencia para continuar adelantando el mismo", es decir, que en el mismo término de los tres años la decisión ya había tenido que ser notificada y adicionalmente resueltos los recursos que se hubieren propuesto en el curso de la misma para que quedara en firme, lo que no sucedió en ninguno de los procesos en que se evidenció la irregularidad.

Por último, respecto al tercer punto de la observación, es decir, el concerniente a que se iniciaron procesos administrativos sancionatorios luego de que se hubiera configurado la caducidad, el ente de control acepta la situación evidenciada, e incluso con respecto al último de los mencionados señala que nunca se abrió el mencionado proceso, circunstancia que no fue probada mas si reportada en la cuenta como proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación con

que desarrollen funciones públicas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las conductas sancionables previstas en la Ley 42 de 1994.

rendición de la cuenta vigencia 2013 a través de la página SIREL, reportó 83 Procesos Sancionatorios con decisión de archivo ó de sanción, pero de éstos 83 SOLO SE ENCONTRABA PENDIENTE DE ADELANTAR EL PROCESO DE NOTIFICACION EN 15 PROCESOS, a diferencia de lo manifestado por la AGR, que señala en su Carta de Observaciones, que son 46 los

connotación disciplinaria.

PROCESOS SANCIONATORIOS REPORTADOS SIREL 2013: 83	
PROCESOS CON DECISION DE ARCHIVO : 66	PROCESOS CON DECISION DE SANCION: 17
Notificados a la fecha de rendición: 55	Notificados a la fecha de rendición: 13
Sin Notificar a la fecha de rendición: 11	Sin Notificar a la fecha de rendición: 4

expedientes sin notificación, hechos que pueden ser corroborados a través del SIREL, y que dan cuenta de lo siguiente:

Fuente: Rendición cuenta SIREL 2013

Así las cosas se puede concluir que tan solo a **CUATRO (4)** de los 83 procesos Administrativos Sancionatorios reportados para la vigencia 2013, les estaría corriendo términos de caducidad, pues como se indicó en la tabla anterior, los 11 procesos restantes dan cuenta de tener como última actuación la decisión de archivo, y a pesar del deber de adelantar la notificación de éstos, la tardanza en la realización de la misma no reporta un riesgo ó perjuicio a la Entidad, pues ha sido la misma Administración, quien por diferentes razones a ordenado la terminación de la acción sancionadora.

Ahora bien, veamos el estado actual en que se encuentran los QUINCE (15) Procesos Sancionatorios que a la fecha de rendición de la cuenta no reportaban notificación, así:

- Procesos Sancionatorios con Decisión Archivo:

Puede verificarse que a la fecha los 11 procesos reportados con decisión de archivo se encuentran notificados o con constancia de ejecutoria, esto último en aquellos que fueron archivados por no mérito.

- Procesos Sancionatorios con Decisión Sanción:

N o	RE F. PR OC ES O	ENTIDAD	ULTIMA ACTUACION	FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
1	614	MPIO. TIPACOQUE	RESOLUCION No. 022 DEL 03/07-2013 DECRETA ARCHIVO DEL PROCESO	31/07/2013	RESOLUCION SANCION No. 052 DEL 23/03-2013 (SIN NOTIFICAR)

2	615	MPIO. TIPACOQUE	RESOLUCION N No. 023 DEL 03/07-2013 DECRETA ARCHIVO DEL PROCESO	18/07/2014	RESOLUCION SANCION No. 053 DEL 23/03-2013 (SIN NOTIFICAR)
3	640	MPIO. CHITARAQUE	RESOLUCION N No. 005 DEL 23/02-2014 RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE REVOCA LA SANCIÓN Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO	NO NOTIFICACIÓN	RESOLUCION SANCION No. 023 DEL 28/02-2013
4	644	MPIO. LA VICTORIA	AUTO DE ARCHIVO POR PAGO No. 039 DEL 28/01-2014	14/02/2014	RESOLUCION SANCION No. 066 DEL 08/11-2013

Se puede evidenciar que de los Cuatro (4) Procesos que en el momento de la Rendición de la Cuenta reportaban Resolución Sanción, con posterioridad fue proferida decisión de archivo, uno por pago y los tres restantes por diferentes razones encontradas en el desarrollo de la acción sancionatoria.

De lo que se puede concluir que a la fecha, de los 83 procesos reportados no se encuentra ninguno pendiente de adelantar el trámite de notificación.

Continúa la AGR señalando en su carta de observaciones lo siguiente:

"...de igual manera se evidenció que en los siguientes procesos, habían transcurrido más de tres (3) años, entre la fecha de la realización del hecho que los generó y el momento de la notificación de la decisión de fondo tomada dentro del proceso sancionatorio"

Al respecto es importante indicar, que si bien el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo anterior) establecía en el artículo 38 el término de caducidad de la acción sanción a partir de los tres años siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que pudo ocasionarla, es claro que en dicha norma no se indicó las características que debía contener el acto administrativo que impusiera una sanción para interrumpir el término de caducidad, es decir, si era suficiente la sola expedición de tal acto, o si por el contrario se debía atender a la notificación del mismo o a su ejecutoria.

Pues bien, la Contraloría General de Boyacá dentro de la reglamentación interna establecida para el trámite y desarrollo de los procesos sancionatorios, profirió la Resolución N° 211 del 16 de marzo de

2011, en la cual señaló en su artículo 18 que el término de caducidad se interrumpiría con la expedición del acto administrativo sancionatorio y su correspondiente ejecutoria cuando estableció: **"ARTÍCULO 18. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES:** De conformidad con el artículo 38 de Código Contencioso Administrativo, la facultad que tiene la Contraloría General de Boyacá para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pudo ocasionarlas. Por lo anterior, si una vez transcurrido este plazo no se ha proferido decisión en firme, según las reglas del Artículo 62 del citado código, el funcionario que conozca del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, perderá competencia para continuar adelantando el mismo."

Así las cosas, al ser delegada la función sancionatoria en la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución N° 233 de fecha 06 de junio de 2013 y Acta de Entrega de fecha 11 de Junio de 2013, se pudo constatar que los procesos señalados por la AGR ya se encontraban afectados por el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que la delegada procedió, en aplicación a la Resolución N° 211 de 2011, a decretar la caducidad de la acción sancionatoria sobre éstos, por haber sobrepasado el término normativo, remitiendo a su vez las diligencias correspondientes a la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, para que a través de esa dependencia se adelanten las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

A continuación se presenta la relación de procesos señalados por la AGR como afectados de caducidad y reportados en la cuenta vigencia 2013, señalando en la parte final de cada uno de éstos la actuación adelantada antes de ingresar a la Oficina Asesora Jurídica, y que da cuenta que para la fecha de su recibo ya habían transcurrido más de los tres (3) años señalados por la norma y la Resolución Interna para llevar a cabo las respectivas sanciones, así:

Procesos administrativos sancionatorios afectados de caducidad	
No Expediente	Última actuación reportada antes de ingresar a Oficina Jurídica
PASCAD1	Apertura 08 de noviembre de 2012, notificada
PASCAD2	Apertura 06Sept 2012, sin notificar
PASCAD3	Apertura 26Noviembre 2012, notificado
PASCAD4	Apertura 30 Noviembre 2012, notificado
PASCAD5	Apertura 11 julio 2012, notificado
PASCAD6	Resolución Sanción del 16 octubre de 2012, notificada por Edicto
PASCAD7	Resol Archivo No merito, 17 Diciem 2012, notificada.
PASCAD8	Sanción 19 Octubre 2012, notificada
PASCAD9	Apertura 02noviemb 2012, notificado
PASCAD10	Apertura 05Diciembre 2012, notificado
PASCAD11	Resol 17 dic 2012,notificada
PASCAD12	Apertura 12Diciembre 2012, sin notificar
PASCAD13	Apertura 12 diciembre 2012, notificado
PASCAD14	Apertura 12 Nov 2012, notificada
PASCAD15	Apertura 12 Dic 2012, sin notificación.
PASCAD16	Apertura 07 Diciembre 2012, notificado.
PASCAD17	Apertura 10 diciembre 2012, notificado
PASCAD18	Apertura 12 diciembre 2012, sin notificar

PASCAD19	Apertura 12 dic 2012, sin notificar.
PASCAD20	Apertura 12 dic 2012, sin notificar.
PASCAD21	Apertura 12 diciembre 2012, sin notificar
PASCAD22	Apertura 12 dic 2012, sin notificar.
PASCAD23	Apertura 12 Dic 2012, sin notificar
PASCAD24	Apertura 12 diciembre 2012, notificado
PASCAD25	Apertura 28Nov 2012, sin notificar
PASCAD26	Resol Recurso Apelación 30 Nov 2012, Ultima actuación remisión a Jurisdicción Coactiva 03 Junio 2014.
PASCAD27	Apertura 19 de Septiembre 2011, notificado
PASCAD28	Resol Recurso Reposición 24 enero 2013, notificada.
PASCAD29	Resol Archivo Parcial del 15 de enero del 2013, no fue notificada, con constancia de ejecutoria y firmeza del 2 de diciembre de 2013
PASCAD30	Resol Caducidad 25Octubre 2012, notificado.
PASCAD31	Apertura 05Septm 2011, sin notificar
PASCAD32	Archivo No merito 23Agosto 2012, notificada
PASCAD33	Apertura 08MARZO 2011, notificado.
PASCAD34	Resol Caducidad 28 Enero 2013, notificado.
PASCAD35	Sanción del 25 de Julio 2012, Resol Recurso Apelación y Caducidad 15 Julio 2013.
PASCAD36	Resol Recurso Reposición 20 Sept 2012, notificada
PASCAD37	Apertura 07marzo 2011, sin notificar
PASCAD38	Resol Archivo 05 marzo 2013, notificada.
PASCAD39	Sancion28Sept 2012, sin notificar
PASCAD40	Sanción 22 Marzo 2013, sin notificar.
PASCAD41	Apertura 19 Enero 2012, notificado
PASCAD42	Resol Archivo 01 Feb 2013, notificada.
PASCAD43	Resol Archivo 01 Feb 2013, notificada
PASCAD44	Resol Archivo No merito 10 Octubre 2012, notificada
PASCAD45	Sanción del 22 de Noviembre 2012, Resol Recurso Apelación y Caducidad 9 Julio 2013.
PASCAD46	Apertura 19Enero 2012, notificado
PASCAD47	Sancion01 marzo 2013, sin notificar
PASCAD48	Apertura 19 Enero 2012, notificado
PASCAD49	Sancion19Enero 2012, sin notificar
PASCAD50	Apertura19 Enero 2012, notificada
PASCAD51	Apertura 19 Enero 2012, notificado
PASCAD52	Sanción 17 enero 2013, notificada
PASCAD53	Resol Caducidad 05 Sept 2012, notificada.
PASCAD54	Apertura 92 Sept 2011, notificado

PASCAD55	Sancion17 Dic 2012, notificada
PASCAD56	Resol Recurso Reposición 30 Agosto 2012, notificada
PASCAD57	Archivo No merito 04 Abril 2013, notificada
PASCAD58	Resol que resuelve recurso de Apelación del 7 de diciembre de 2012, notificado

Como se puede evidenciar, a pesar de los esfuerzos adelantados por la Contraloría General de Boyacá para sancionar a aquellos servidores públicos que han incurrido en alguna de las causales señaladas por la Ley 42 de 1993 y por la normatividad interna, es claro que los más de 600 sobre los que debe ejercer vigilancia, sumado al presupuesto que ostenta el Ente de Control para disponer de personal calificado y permanente que adelante la acción sancionadora, toda vez que con el que en la actualidad se cuenta, se acierta direccionado al segmento misional de la Entidad. Situaciones que generan dificultad en el ejercicio de la acción, por lo que se han presentado falencias en su desarrollo, con lo que no se pretende inferir que ello sea óbice para que de manera constante se esté en búsqueda de soluciones a la problemática generada de varios años atrás, pretendiendo en éste momento que sea el área jurídica el encargado de su trámite y sanción.

Aunado a lo anterior, la Contraloría ha sido responsable en remitir las señaladas caducidades al área disciplinaria para que se investiguen las razones por las cuales se incurrió en vencimientos de términos y si de considerarlo procesalmente viable, se proceda a las sanciones que el agente disciplinante considere, las cuales se ajustaran a derecho.

Por lo anterior, y sin desconocer la obligación que le asiste a éste Ente de Control de cumplir y adelantar dentro de los términos legales establecidos cada actuación administrativa asignada, solicitamos sean valoradas y analizadas las razones anteriormente indicadas y que ya en oportunidades anteriores fueron puestas en conocimiento de la AGR, en lo que respecta al elevado número de sujetos de control a cargo de su vigilancia y al bajo presupuesto con que cuenta y que es destinado en más de un 80% a funcionamiento, determinando así que a pesar de las falencias que reconoce ésta Contraloría se han venido presentando, se valore el hecho que las mismas han venido siendo objeto de mejora constante, de mayor cobertura y de cumplimiento de los principios constitucionales y legales que ciñen su actuar.

➤ Ahora bien, continúa expresando la Auditoría General de la República, que:

"Igualmente se evidenció que en cuatro (4) de los procesos ya había operado el fenómeno de la caducidad al momento de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 38 del derogado Código Contencioso Administrativo para los ocurridos durante su vigencia y 52 de la Ley 1437 de 2011".

En consecuencia, al realizar la verificación física de lo relacionado por la AGR se observaron las circunstancias específicas para cada uno de los cuatro (4) casos y constatar las situaciones enunciadas, tal como se delimita a continuación:

No. EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
PASCAD 59	Se abrió en fecha posterior a la de su caducidad
PASCAD 60	Se abrió en fecha posterior a la de su caducidad

		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="892 271 991 324">PASCAD 61</td> <td data-bbox="991 271 1582 324">Se abrió en fecha posterior a la de su caducidad (todas las actuaciones fueron de resp. fiscal)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="892 324 991 393">PASCAD 62</td> <td data-bbox="991 324 1582 393">Se avocó y nunca se abrió pero se corrió traslado a Control Fiscal para determinar un posible detrimento patrimonial.</td> </tr> </table>	PASCAD 61	Se abrió en fecha posterior a la de su caducidad (todas las actuaciones fueron de resp. fiscal)	PASCAD 62	Se avocó y nunca se abrió pero se corrió traslado a Control Fiscal para determinar un posible detrimento patrimonial.	
PASCAD 61	Se abrió en fecha posterior a la de su caducidad (todas las actuaciones fueron de resp. fiscal)						
PASCAD 62	Se avocó y nunca se abrió pero se corrió traslado a Control Fiscal para determinar un posible detrimento patrimonial.						
<p>Se anexa como soporte del presente hallazgo copia de la Resolución No 211 de 2011; Resolución No 233 por medio de la cual se delega el trámite sancionatorio en la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría, Acta de entrega de fecha 11 de Junio de 2013; Oficio OAJ-PS 011 de fecha 22 de Agosto de 2013 por medio de la cual el Asesor Jurídico de la época remite al Secretario General de la Entidad la relación de los procesos sancionatorios sobre los cuales se decretó caducidad.</p>							
<p>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>							

<p>Observación 37:</p> <p><u>De la aplicación de los pagos</u></p> <p>De los pagos parciales recibidos por la Contraloría General de Boyacá en el curso de los procesos de jurisdicción coactiva, no se evidencia dentro del proceso la aplicación que de estos hace la entidad en cuanto a intereses y capital. Ejemplo de lo anterior, se encuentra en los siguientes procesos:</p> <p><u>Proceso PJC1</u></p> <p>Deudor: 1.</p> <p>1. Aun cuando el mandamiento de pago señala que el valor adeudado por esta persona es de \$1.786.000, la Contraloría hace la liquidación teniendo como capital la suma de \$1.586.000, haciendo la claridad de que "se restan \$200.000 que fueron cancelados" (fol. 84 y 86).</p> <p>No hay evidencia en el expediente de este pago por la suma de \$200.000, ni la aplicación a intereses y capital de lo adeudado.</p> <p>El 30 de abril de 2009, la Contraloría realiza nueva liquidación del crédito, para lo cual toma como capital la suma de \$1.786.000, con la cual así mismo liquida los intereses, por lo que no es claro si los \$200.000 que al parecer fueron pagados inicialmente fueron entonces aplicados todos a intereses, dejando intacto el valor del capital.</p> <p>En esta nueva liquidación, la Contraloría incluye un abono por \$1.800.000, quedando el valor del nuevo crédito. Sin embargo, en él incluye el valor de unas costas, es decir, empieza a capitalizar las costas.</p> <p>En los numerales 3 y 5 del mismo documento, para realizar una liquidación por abonos posteriores al ya señalado, no se hace descontando primeramente el valor de los intereses para posteriormente aplicar a capital.</p> <p>Deudor: 2</p>	<p><u>De la aplicación de los pagos</u></p> <p>De los pagos parciales recibidos por la Contraloría General de Boyacá en el curso de los procesos de jurisdicción coactiva, no se evidencia dentro del proceso la aplicación que de estos hace la entidad en cuanto a intereses y capital.</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Proceso No. [PJC1]- Frente a este proceso vemos que si bien es cierto existe una liquidación de crédito (folio 78) donde se tiene como capital la suma de \$1.586.000 esta fue subsanada a través de la liquidación de crédito de fechas 12 de noviembre de 2008 (folio 117) dentro de la cual se establece el monto del capital igual al mandamiento de pago, esto es, la suma de \$1.786.000 pesos, monto sobre el cual se efectuó la liquidación de crédito y una vez notificada al deudor, este no presentó objeción alguna, por el contrario la aceptó y canceló el valor, dando así terminación al proceso. De igual manera se puede evidenciar en la liquidación el valor correspondiente a los intereses y costas, suma esta que en su totalidad fue cancelada por el deudor y consignada en la cuenta perteneciente a esta entidad, razón por la cual no es necesaria efectuar aplicación alguna.</p> <p>Ahora, frente al pago que hizo el deudo por valor de \$1.800.000, vemos que la liquidación se hizo a fecha 27 de diciembre de 2007, fecha en la cual el deudor realizo el pago, arrojando un valor de \$904.907 por concepto de intereses y \$56.000 por costas, suma esta que se descontó en primer lugar del abono efectuado por el deudor y el saldo que fue la suma de \$839.093 se descontó al capital, quedando un nuevo saldo por capital de \$946.907, pesos mcte.</p> <p>Respecto al deudor Homer Cabrera, teniendo en cuenta que este despacho mediante Resolución 030 de fecha 29 de noviembre de 2013, dispuso seguir adelante con la ejecución donde se ordenó practicar la liquidación del crédito y las costas, se procederá en tal sentido y se tendrán en cuenta las observaciones efectuadas por su despacho.</p> <p>Proceso N° [PJC2]: Frente a la terminación parcial del presente proceso en favor de la Compañía Aseguradora, sin especificar intereses y costas, es preciso mencionar que el cobro de una deuda será de acuerdo a lo estipulado en el mandamiento de pago y allí se dice en el artículo segundo "Librar Mandamiento de pago por Vía ejecutiva contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A... <u>hasta por la suma</u> de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (8.867.359.28) sin mencionar en ninguna parte que se cobrarían intereses. (subrayado y negrillas fuera de texto). Razón por la cual se dio la terminación parcial del proceso por el pago total de la obligación a su cargo, esto es, la suma de \$8.867.359.00. pesos mcte.</p> <p>Respecto al proceso N° 1245 se trata de un proceso sancionatorio razón por la cual no interviene ninguna compañía aseguradora, de igual manera no existe terminación parcial en el proceso referido.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La Contraloría no desvirtúa lo evidenciado, como se explica:</p> <p>Respecto del proceso No. PJC1. No se aclara el destino de los \$200 mil pesos que se indicaron en la liquidación del crédito del día 24 de julio de 2006 (fol. 86) a Ismael Montes, así: "Capital \$1.586.000 (se descuentan los \$200.000 que canceló anteriormente)"</p> <p>Tampoco aclara la aplicación de esta recuperación, cuánto a capital y cuánto a intereses, si se tiene en cuenta que en la nueva liquidación del crédito realizada el 30 de abril de 2009, señala como capital la suma de \$1.786.000, indicando así mismo que hubo un abono de \$1.800.000.</p> <p>No desvirtúa la Contraloría la observación según la cual, en la liquidación acabada de señalar, luego de establecer que el nuevo capital adeudado es la suma de \$904.907, los intereses adeudados corresponden a la suma de \$96.275 y realizado un abono por la suma de \$120.000, se capitalizan los intereses por cuanto el nuevo valor por capital es la suma de \$1.043.245, y de este nuevamente se liquidan intereses (fol. 101, numerales 3, 4 y 5)</p> <p>Con relación a las observaciones realizadas respecto del segundo deudor, la Contraloría no las desvirtuó, sino que señaló que se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por la AGR.</p> <p>En lo que tiene que ver con el proceso No. PJC2 y PJC3, señala la Contraloría que el cobro a la aseguradora se hace de acuerdo con lo estipulado en el mandamiento de pago, que señala que el cobro se hace "hasta por la suma de (...)" sin mencionar en ninguna parte que se cobran intereses", lo que no es de recibo por parte de la AGR, toda vez que no está sustentado su argumento ni legal ni jurisprudencialmente.</p> <p>Contrario a lo afirmado, luego de descontado el deducible (si fue acordado), se debe dar aplicación a las disposiciones normativas aplicables, para el caso el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, y en luego establecer cuál es el capital insoluto que debe ser cobrado al deudor que continúa vinculado, y a esa suma cobrarle los intereses a que haya lugar.</p> <p>Así mismo, establece el artículo 1080 del Código de Comercio que "El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al</p>
---	--	--

<p>1. Se libró mandamiento de pago por valor de \$638.000</p> <p>2. En liquidación del 12 de noviembre de 2009 (fol. 126), el acápite 1 señala que se realizó actualización del crédito, toda vez que se realizó un pago de \$190.000.</p> <p>En esta liquidación se señalaba igualmente un valor por concepto de costas. Hechas las correspondientes sumas y deducciones, la Contraloría concluyó que el “Saldo Capital”, era de \$879.640.00, es decir, un mayor valor al señalado en el mandamiento de pago, situación generada por no aplicar lo pagado primeramente a intereses, y dejar el saldo de intereses como tal, sin capitalizarlo, como ordena el numeral 3 del artículo 1617 del Código Civil Colombiano.</p> <p>Liquidó así mismo un segundo abono, teniendo como base el valor del capital arriba indicado, con lo cual se refuerza la irregularidad observada.</p> <p>Proceso PJC2</p> <p>La Contraloría decide la terminación parcial del proceso por un pago realizado por la Compañía Aseguradora, pero no indica los valores que corresponden a intereses y a capital.</p> <p>Esta situación se evidencia igualmente en el proceso No. PJC3 (fol. 18 y ss).</p> <p>Con lo anterior, se incumple lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, que establece: “ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta. expresamente que se impute al capital.”</p>		<p><i>asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad”, por lo que extraña a la AGR la afirmación ya citada de la Contraloría.</i></p> <p>Por lo expuesto, se mantiene la observación a la cual se le otorga la connotación de administrativa.</p>
<p>Observación 38:</p> <p>La Contraloría General de Boyacá, para los procesos de jurisdicción coactiva derivados de las sanciones, aplica interés del 12%, contrario a lo dispuesto en el artículo</p>	<p><u>Disposiciones en materia de cobro de intereses</u></p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Respecto a la aplicación de los Intereses en procesos sancionatorios de Jurisdicción Coactiva, de competencia de las Contralorías, el Consejo de Estado sala de Consulta y Servicio Civil, en el</p>	<p>Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría, por lo tanto se retira la observación,</p>

1617 del Código Civil, que estipula el 6% anual, como se puede evidenciar en el proceso No. 1197 y 1245.

concepto 732 de fecha 03 de octubre de 1995, expreso que en lo relacionado a créditos a favor del estado la norma aplicable para el cobro de intereses es la ley 68 de 1923, por consiguiente la tasa aplicable es del 12% anual.

<p>Observación 39:</p> <p><u>Traslado de la liquidación del crédito</u></p> <p>No se observa dentro de los expedientes que se haya dado cumplimiento al traslado de la liquidación del crédito y las costas a los deudores, como lo establece el artículo 521 numeral 2 y 393 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, ni auto que la apruebe no habiendo objeción, como lo dispone el artículo 393 numeral 5 de la misma norma, como puede verificarse en los procesos Nos. PJCT1 y PJCT2. Se observa que en el expediente No. PJCT3 aun habiendo un pago parcial, no se encuentra la liquidación del crédito.</p>	<p>RESPUESTA:</p> <p>Proceso Nº [PJCT1]: Si bien es cierto en este proceso no se corrió traslado a la liquidación del crédito, esta situación se ha subsanado como quiera que en la actualidad se da traslado de todas las liquidaciones.</p> <p>Proceso Nº [PJCT2]: Para el caso del presente proceso, vemos que se efectuó la liquidación del crédito mediante auto de fecha 09 de octubre de 2008 y se dio traslado a la misma mediante notificación personal de fecha 14 de octubre de 2008, así se evidencia a folio 69 del expediente.</p> <p>Proceso Nº [PJCT3]: Frente a la liquidación del crédito dentro del presente proceso donde existe terminación parcial en favor de la Compañía Aseguradora, y como bien se dice en la observación No.37, esta no es necesaria como quiera que lo estipulado en el mandamiento de pago, artículo segundo, se refiere a un tope máximo, así: "Librar Mandamiento de pago por Vía ejecutiva contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A...hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (8.867.359.28) sin mencionar en ninguna parte que se cobrarían intereses. (subrayado y negrillas fuera de texto). Razón por la cual se dio la terminación parcial del proceso por el pago total de la obligación a su cargo, esto es, la suma de \$8.867.359.00. pesos mcte. Reiterando que no se puede hacer liquidación sobre un valor donde el mandamiento nunca lo ordenó.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Para el primer caso la Contraloría acepta no haber corrido el correspondiente traslado, y si bien manifiesta que se ha subsanado esta irregularidad, no fue aportada prueba que así lo demuestre.</p> <p>Indica que para el segundo proceso, se realizó la liquidación del crédito y se hizo el traslado por cuanto existe un oficio a folio 69, con firma de recibido en el mismo.</p> <p>Al respecto se hace necesario recordar que la manera de hacer el traslado es como está previsto en el artículo 521 del CPC modificado por el artículo 32 de la Ley 1395, vigente para la vigencia revisada, de conformidad con la remisión del artículo 100 del CPACA, esto es: <i>"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."</i></p> <p>En relación con el tercer proceso, tampoco se desvirtúa la observación, y se remite al análisis realizado en la observación No. 37.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, a la que se da una connotación administrativa.</p>
<p>Observación 40:</p> <p><u>Concurrencia del tercero civilmente responsable</u></p> <p>No se da aplicación a la solidaridad en el pago por parte de la Compañía Aseguradora vinculada como tercera civilmente responsable en el proceso coactivo, hasta el monto de su responsabilidad, como sucede en el proceso No. PJCG1, en que se libra mandamiento de pago por la suma que debía responder acordada en el contrato de seguros, y sin embargo hecho un pago por una suma inferior sin que se indiquen deducibles, la Contraloría decide el archivo para esta entidad (Título de Depósito fol. 64 y Auto de terminación parcial fol. 60-63).</p> <p>Lo anterior, atenta contra los principios de economía procesal, y los principios de la función administrativa consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y la jurisprudencia proferida sobre la materia, Sentencia C-648/02 de la Corte Constitucional</p>	<p><u>Concurrencia del tercero civilmente responsable</u></p> <p>RESPUESTA:</p> <p>En cuanto a la aplicación de la solidaridad en el pago por parte de la compañía Aseguradora vinculada como tercero Civilmente Responsable dentro del proceso Administrativo Coactivo No.[PJCG1], vemos que la Contraloría actuó en derecho y mirando los principios de causa beneficio, pues si vemos la aseguradora pago el total de la deuda, faltándole solamente 28 centavos, razón por la cual si analizamos causa beneficio, es mas costoso para la entidad mantener activo un proceso por 25 centavos y continuar el proceso pues el solo envió de un oficio al deudor para advertir tal situación, tiene un valor de \$2.800 pesos lo cual no presta ningún beneficio a la entidad, atentando contra los principios de economía procesal. Si vemos el mandamiento de pago se libró por valor de \$8.867.359.28 pesos mcte.(folio 46) y el pago se efectuó por la suma de \$8.867.359.00 pesos mcte. (folio 64), razón por la cual quedó un excedente por pagar de 28 centavos.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>No se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría, quien señala que por economía procesal no debía mantenerse un proceso activo por \$0.28; sin embargo, a la fecha de realización de la auditoría este proceso no se había culminado, e incluso, se evidenció un embargo al deudor posterior al pago de la Aseguradora.</p> <p>Dado que no fue desvirtuada la observación, esta se mantiene con connotación administrativa</p>

<p>Observación 41:</p> <p><u>Demoras en las notificaciones de los deudores e inactividad procesal</u></p> <p>Se observaron largos periodos sin que se hubiera notificado a los deudores luego de proferido el mandamiento de pago, como en los procesos Nos. PJC11 (2 años), PJC12 (2 años), PJC13 (8 años) y PJC14 (más de cinco años en notificar al destinatario del proceso), pudiendo recurrir a la notificación de la manera prevista en el artículo 564 del C.P.C.</p> <p>Adicionalmente se evidencia inactividad en los procesos, como en el No. PJC11 (desde el 11 de octubre de 2012 hasta el mes de junio de 2014), PJC12 (desde el 2005 cuando se profirió mandamiento de pago hasta el año 2013 cuando fue notificado personalmente), PJC13 (desde diciembre de 2010 cuando se termina proceso para el garante, hasta abril de 2013 cuando se solicita autorizar emplazamiento), PJC14 (desde septiembre 2010 en que se notifica a deudor hasta abril 2013, cuando se solicita autoriza emplazamiento).</p> <p>Las circunstancias descritas son contrarias a los principios de la función pública de celeridad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	<p><u>Demoras en las notificaciones de los deudores e inactividad procesal</u></p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Al respecto, si bien es cierto existía demora en la notificación de algunos procesos, esta situación ha sido solucionada, como quiera que en la actualidad se está realizando el procedimiento legal para el efecto, así se puede evidenciar en la cuenta reportada a 30 de junio de 2014.</p> <p>Referente a la Inactividad Procesal, tenemos que contrario a lo expuesto en el oficio de observaciones, se evidencia lo siguiente:</p> <p>Proceso No.[PJC11]: Se dice en la observación que hay inactividad desde el 11 de octubre de 2012 y en el proceso se evidencia lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con fecha 20 de septiembre de 2013, se solicitó y se publicó emplazamiento del demandado Camilo Quintero. - Mediante Auto de fecha 27 de noviembre de 2013 se profirió auto mediante el cual se decretó el embargo del remanente dentro del proceso No.1363, adelantado por esta Dirección Coactiva. - El día 10 de enero de 2014 se solicitó y se publicó emplazamiento del deudor José Antonio Ramírez. <p>Proceso No.[PJC12]: En la Observación se dice que hay inactividad desde el 2005, fecha del mandamiento y en el proceso se evidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 31 de julio de 2013 se Notificó Personalmente la deudora Claudia Patricia Moyano. - El 31 de julio de 2013 se hizo liquidación del crédito y se notificó personalmente a la deudora. - Mediante Resolución No.001 de fecha 31 de julio de 2013 se terminó el proceso por pago total de la obligación. - Mediante Oficio No.D.O.J.C.No.378 de fecha 31 de julio de 2013 se solicitó al SIRI, levantar la inhabilidad. - Mediante Oficio D.O.J.C.No.377 de fecha 31 de julio de 2013, se solicitó a la Contraloría General de la República se excluyera a la deudora del Boletín de Responsables Fiscales. - Mediante Oficio D.O.J.C.No.421 de fecha 04 de septiembre de 2013, se citó a la deudora Claudia Patricia Moyano, a efectos de ser notificada de la Resolución mediante la cual fue excluida del boletín de Responsables Fiscales por parte de la Contraloría General de la República. - El día 19 de septiembre de 2013 se notificó personalmente a la deudora de la Resolución de exclusión. - Mediante Oficio D.O.J.C.No.517 de fecha 03 de octubre de 2013, se comunicó a la Contraloría General de la Nación el cumplimiento en la notificación a la deudora de la Exclusión del boletín de Responsables Fiscales. <p>Proceso No.[PJC13], La observación refiere inactividad desde diciembre de 2010, y se evidencian las siguientes actuaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante Auto de fecha 10 de septiembre de 2013 se nombró curador al deudor, a la Doctora Mónica Cristina Estupiñán. - Mediante Oficio D.O.J.C.No.442 de fecha 12 de octubre de 2013 de comunico al curador dicho nombramiento. - Mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2013 se nombró nuevamente curador al deudor, 	<p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría acepta la observación respecto a la notificación en algunos procesos.</p> <p>Respecto de la inactividad, se acepta el argumento respecto del proceso No. PJC11. En los demás procesos no se desvirtúa la inactividad durante las fechas señaladas por la AGR.</p> <p>Por lo expuesto, se mantiene la observación a la cual se le da una connotación administrativa.</p>
--	---	--

	<p>designándose al doctor BYRON HERNAN SANCHEZ.</p> <ul style="list-style-type: none">- Mediante oficio D.O.J.C.No.608, se le comunico al curador tal designación.- Mediante Auto de fecha 17 de diciembre de 2013 se posesionó el curador.- El día 17 de diciembre de 2013 se notificó personalmente el curador del presente proceso.- El día 27 de diciembre de 2013 el curador presenta excepciones Previas.- Mediante Auto de fecha 06 de febrero de 2014, se resuelven las excepciones presentadas por el Curador.- Mediante Oficio D.O.J.C.No.204 de fecha 02 de mayo de 2014, se le comunica la decisión al curador.- 07 de mayo de 2014 se presenta el curador y se notifica del Auto que resuelve las excepciones.	
--	---	--

<p>Observación 42:</p> <p><u>No se rematan los bienes embargados</u></p> <p>La Contraloría de Boyacá no procede al remate de los bienes inmuebles embargados como sucede en los procesos Nos. PJCR1, cuyas medidas de embargo se hicieron efectivas desde el año 2009, y proceso PJCR2 cuyo mandamiento de pago fue librado el 18 de agosto de 2010.</p> <p>Lo anterior incumple las disposiciones contenidas en el artículo 840 del Estatuto Tributario y concordantes del Código de Procedimiento Civil, lo que afecta el recaudo de la cartera a favor del Estado y el debido cumplimiento del objeto del proceso de jurisdicción coactiva, cual es el resarcimiento del patrimonio del que ha sido objeto de daño por parte del funcionario público o del particular que lo administra, así como la efectividad del ejercicio del control fiscal.</p>	<p><u>No se rematan los bienes embargados</u></p> <p>RESPUESTA:</p> <p><i>Respecto a los remates de los bienes embargados, es preciso aclarar que no podemos efectuar el remate de los mismos hasta que no sean debidamente notificados del mandamiento de pago, es decir, que toda actuación procesal se retrotraerá a la diligencia de notificación inclusive, lo cual significa que todas las providencias posteriores a ella son nulas y habrá necesidad de rehacerlas por lo tanto una vez efectuadas las notificaciones se esta procediendo a las diligencias de secuestro y se continuará con el remate.</i></p> <p><i>Para el caso del proceso [PJCR1] el demandado fue emplazado y se nombró curador el 17 de diciembre de 2013, y para el caso del proceso [PJCR2] igualmente fue emplazado en enero de 2014 y hasta la fecha no ha sido posible que se presente el curador para notificarlo, dentro del presente proceso.</i></p>	<p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría no desvirtúa el hallazgo, y más bien pretende justificar el no remate de bienes indicando que esta actuación no es posible hasta tanto se notifique el mandamiento de pago, situación que llama la atención, teniendo en cuenta que en el primero de los procesos mencionados el mandamiento de pago fue proferido en el año 2007, y para el segundo en agosto de 2010, es decir, que la Contraloría ha dilatado las acciones tendientes a notificar el mandamiento de pago y por ende a obtener lo adeudado al erario, cuando éste trámite ya ha superado largos periodos de tiempo, de 4 y 7 años, respectivamente, lo que trae como consecuencia que opere la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene el hallazgo al cual se le da una connotación disciplinaria.</p>
<p>Observación 43:</p> <p><u>La información del pago de capital supera el valor del mandamiento de pago</u></p> <p>De la información rendida en la cuenta, se observa que en el proceso No. 1330, se pagó por concepto de capital la suma de \$27.158.821, cuando el valor del mandamiento de pago era de \$19.086.516, superando en un 42.29%, el valor del capital a ser cobrado, situación que puede ser causada por el incumplimiento de lo dispuesto en el Código Civil, así: <i>“ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”</i>, recordando igualmente las disposiciones normativas referentes al cobro de los intereses moratorios, como es el caso del artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que señala: <i>“Artículo 9. Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”</i>, esto para el caso de las acreencias derivadas del proceso de responsabilidad fiscal, y para el caso de la multa, el artículo 1617 del Código Civil Colombiano que dispone la tasa del 6% anual.</p>	<p><u>La información del pago de capital supera el valor del mandamiento de pago</u></p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Respecto a esta observación es preciso aclarar, que el mandamiento de pago se profiere de la siguiente manera:</p> <p>Por la suma de \$10.721.569 contra Seguros Colmena Hoy Compañía Liberty. Por la suma de \$ 3.898.752 contra Compañía Liberty Seguros S.A. Por la suma de \$12.538.500 contra Seguros Colmena hoy Liberty Seguros S.A.</p> <p>Así las cosas la compañía Liberty Seguros S.A. siendo la misma Seguros Colmena, asume la deuda y el día 09 de noviembre de 2007, solicitó la liquidación del crédito como tercero civilmente responsable por las tres obligaciones antes referidas, razón por la cual el capital es la suma de 27.158.821.</p>	<p>Se retira la observación.</p> <p>La Contraloría de Boyacá con su contradicción aportó copia del auto que libra mandamiento de pago, en el que se observa la circunstancia que expone en sus descargos.</p> <p>No obstante, como la información contenida en la rendición de la cuenta es diferente de la probada por la Contraloría, ésta situación se reflejará en el acápite correspondiente al análisis a la rendición de la cuenta</p>

Observación 44:	Prescripciones	Se mantiene la observación
<p><u>Prescripciones</u></p> <p>La Contraloría de Boyacá decretó la prescripción de once (11) procesos cuyo título ejecutivo estaba constituido por actos administrativos derivados de procesos sancionatorios, haciendo uso de su discrecionalidad para decretarla de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario. Es necesario señalar que en cuatro de estos procesos ni siquiera se notificó el Mandamiento de pago, y son los siguientes:</p> <p>(Ver tabla No. 2.10-4)</p> <p>De igual manera se encontró que en el proceso No. 1245 se decretó la prescripción cuando apenas habían transcurrido 42.4 meses desde la notificación del mandamiento de pago, interrumpiéndola, en términos del artículo 818 del Estatuto Tributario, así:</p> <p>“Artículo 818. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992 INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.</p> <p><i>Interrumpida la prescripción en la forma aquí previstas (sic) el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago.</i></p> <p>(...)”</p> <p>Por último, se observó que dentro de los procesos en trámite existen 17 a los cuales se libró mandamiento de pago que no ha sido notificado, y en seis de ellos ya transcurrieron más de cinco (5) años desde que las obligaciones se hicieron exigibles, y son los siguientes:</p> <p>(Ver tabla No. 2.10-5)</p>	<p><u>Prescripciones</u></p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Como bien se expresa en escrito de observaciones, se decretó la prescripción dentro de 11 procesos sancionatorios, en razón a que han transcurrido más de 5 años desde que se libró mandamiento de pago sin haber notificado al deudor. Para el caso del proceso 1245, vemos que efectivamente se libró mandamiento de pago el día 25 de abril de 2005 y 5 años después, esto es 25 de abril de 2010, no se había notificado al deudor, razón por la cual opera el fenómeno de la prescripción, máxime si tenemos en cuenta que para que opere el fenómeno de la interrupción de la prescripción se requiere que el mandamiento de pago haya sido notificado al deudor dentro del año siguiente al momento de proferirse el mandamiento de pago, situación que no ocurrió en los anteriores casos.</p> <p>Ahora, respecto a la observación de los 17 procesos en trámite y que no están notificados tenemos:</p> <p>Proceso No. [PJCET1]: Se notificó por aviso de acuerdo al artículo 320 del C.P.C. el día 06 de febrero de 2014.</p> <p>Proceso No. [PJCET2]: Se envió Notificación por correo el día 04 de abril de 2014.</p> <p>Proceso No. [PJCET3]: Se notificó por correo el día 10 de octubre de 2013.</p> <p>Proceso No. [PJCET4]: Se publicó emplazamiento el día 22 de septiembre de 2013.</p> <p>Proceso No. [PJCET5]: Se publicó emplazamiento el día 10 de enero de 2014.</p> <p>Proceso No. [PJCET6]: Se publicó emplazamiento el día 29 de septiembre de 2013.</p> <p>Proceso No. [PJCET7]: Se publicó emplazamiento y se nombró curador el día 28 de febrero de 2014.</p> <p>Proceso No. [PJCET8]: Se publicó emplazamiento el día 10 de enero de 2014.</p> <p>Proceso No. [PJCET9]: Se publicó emplazamiento y se nombró curador el día 17 de diciembre de 2013.</p> <p>Proceso No. [PJCET10]. Se publicó emplazamiento y se nombro curador el día 01 de noviembre de 2013.</p> <p>Proceso No. [PJCET11]: Se notificó por aviso el día 26 de septiembre de 2013.</p> <p>Proceso No. [PJCET12]: Se notificó por aviso el día 04 de octubre de 2012.</p> <p>Proceso No. [PJCET13]: Se publicó emplazamiento el día 22 de septiembre de 2013.</p> <p>Proceso No. [PJCET14]: Este Proceso está prescrito desde el 07 de enero de 2014</p> <p>Proceso No. [PJCET15]: Se notificó por correo el día 08 de octubre de 2013.</p> <p>Proceso No. [PJCET16]: Se notificó por aviso el día 19 de marzo de 2014.</p> <p>Proceso NO. [PJCET17]: Se envió notificación por aviso el día 14 de marzo de 2014.</p>	<p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría en su escrito de contradicción corrobora lo evidenciado por la AGR respecto de los 11 procesos en los que se decretó la prescripción.</p> <p>En su escrito no objetó la observación según la cual en uno de los procesos se decretó la prescripción sin que hubieran transcurrido cinco años desde la notificación del mandamiento de pago.</p> <p>Respecto de los 17 procesos de los cuales se manifestó que se libró mandamiento de pago sin que se hubiese notificado, la Contraloría señaló unas fechas en que indica que se realizaron las actuaciones, pero no remite prueba de las mismas, ni fueron evidenciadas en los expedientes al momento de hacer su evaluación en trabajo de campo.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, a la cual se le da una connotación de disciplinaria, respecto de los procesos a los cuales se decretó prescripción o fueron afectados por ésta.</p>

<p>La situación descrita es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente con el de eficacia y especialmente el incumplimiento de la función constitucional otorgada por el artículo 268 numeral 5 de la carta superior, por expreso mandato del artículo 272 literal cinco de la misma norma, cual es ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances derivados de la responsabilidad fiscal y las sanciones pecuniarias impuestas.</p>		
--	--	--

Observación 45:

Se pudo evidenciar que la Contraloría no ha procedido a la "remisión o aplicación" de los dineros que se recaudan durante los procesos de jurisdicción coactiva a las entidades afectadas o al Tesoro Público, de acuerdo con la destinación de los mismos, y que al cierre de la vigencia 2013 ascendían a la suma de \$1.719.144.264,54 consignados en el Banco Agrario, cuyos títulos reposan en la caja fuerte de Jurisdicción Coactiva quien ejerce la custodia de los mismos, recursos que están perdiendo su poder adquisitivo al no poder ser utilizados en beneficio del Tesoro público, situación que es contraria a los principios constitucionales y legales de eficiencia y eficacia.

Así mismo, se observó que la Contraloría no lleva libro de contabilidad de los títulos judiciales contraviniendo lo establecido en artículo 9° de la Resolución 784 del 21 de noviembre de 2011 de la Contraloría General de Boyacá, el cual señala:

"(...) el libro de contabilidad es, quizás, para el funcionario ejecutor los de mayor cuidado (sic), por cuanto allí se registra la entrada de los comprobantes de consignación o el valor de los títulos de depósito judicial que se tiene a órdenes de la dependencia de jurisdicción coactiva, debe, igualmente conformarse mensualmente realizando los arqueos necesarios a los balances, teniendo en cuenta los egresos o endosos que se hallen realizados en los títulos de depósitos judiciales.

El libro auxiliar de contabilidad de control manual o sistematizado que se lleve para registrar los pormenores del movimiento de depósitos deben (sic) cumplir con los siguientes detalles:

- *Número de proceso*
- *Nombre del ejecutado*
- *Fecha de la consignación*
- *Número de cada título*
- *Detalle de la operación (embargo, postura y remate)*
- *Cantidad de cada ingreso*
- *Cantidad de cada egreso*
- *Saldo*

RESPUESTA:

Respecto a esta observación, si bien es cierto al cierre de la vigencia 2013, existen títulos por valor de \$1.719.144.265, estos no pueden ser aplicados y entregados en su totalidad a las entidades afectadas, como quiera que estos dineros son también recaudados como medidas cautelares dentro de las investigaciones que se adelantan en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como "Medidas cautelares", e igualmente sucede dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, donde se reciben estos dineros como producto de facilidades de pago o medidas cautelares. Para el caso de los procesos que ya están terminados, se están realizando los trámites respectivos de fraccionamiento y devolución de los dineros a las entidades afectadas, sin olvidar que la agilidad en la devolución de dichos dineros depende en gran mayoría de la entidad afectada, la cual debe presentar los documentos necesarios.

Procedimiento que se pudo evidenciar dentro del proceso administrativo Coactivo No.1267, en el cual mediante auto de fecha 31 de julio de 2013, se terminó el proceso por pago total de la obligación y una vez oficiado a las entidades respectivas, este Despacho mediante Resolución No.011 de fecha 08 de mayo de 2014 se ordenó el fraccionamiento de los títulos de depósito Judicial ante el Banco Agrario de Colombia, y recibidos los títulos fraccionados se oficio a la entidad afectada mediante oficio D.O.J.C.No.236 de fecha mayo 20 de 2014 y hasta la fecha la entidad no se ha acercado a reclamarlos.

En cuanto al libro de contabilidad, estamos cumpliendo lo establecido en la resolución No.784 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la resolución No.276 del 29 de mayo de 2014, esto se puede evidenciar en el sistema de títulos donde se lleva el libro de contabilidad, en el cual se registra lo siguiente: Numero del proceso, nombre del ejecutado, fecha de la consignación, número del título, valor del ingreso y valor del egreso si lo hay.

Se mantiene la observación

A pesar de lo afirmado por la Contraloría de que algunos de los títulos corresponden a medidas cautelares dentro de investigaciones adelantadas en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el ente de control no tiene claridad sobre las mismas, pues no existe un registro que las identifique y las separe de los títulos que corresponden a la recuperación del valor del daño o sanción.

Señala que respecto de los procesos que ya terminaron se están haciendo los trámites para hacer las devoluciones, situación que no fue evidenciada en trabajo de campo, y de la que tampoco remite prueba con su contradicción.

Con relación al libro de contabilidad manifiesta que se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 784 de 2011. No obstante lo afirmado, la Contraloría remite una "relación mensual en libros" de títulos de la vigencia 2014, pero ninguno respecto de la vigencia 2013 (que es la auditada) y anteriores, lo que no permitió ver el movimiento de la cuenta y el saldo al final de la vigencia 2013, como tampoco la discriminación de los \$1.719.144.264,54, consignados en el Banco Agrario al corte de la vigencia fiscal. Es decir, a 2013 no se evidenció ningún registro al respecto, y para el 2014 solo adjuntan una relación de los títulos de esta vigencia.

De igual manera se evidencia que el documento enviado por la Contraloría no cumple con las características mínimas que debe llevar un libro de contabilidad, de conformidad con lo señalado en el Plan General de Contabilidad Pública, en el numeral 9.2.3, artículo 342 y ss, y tampoco con lo preceptuado en su resolución interna, toda vez que en la columna de nombres aparecen unos con la expresión "NN"; no están diligenciadas todas las casillas correspondientes a número de proceso y concepto; los valores registrados figuran como créditos.

Por lo anterior, la observación se mantiene, y se le da connotación administrativa.

<p>Las operaciones se anotaran tan pronto se produzcan y, al finalizar el mes, se deberá establecer el saldo en el correspondiente libro auxiliar.”</p>		
SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE		
<p>Proceso Contable</p> <p>De una acción correctiva propuesta, en el plan de mejoramiento de la Contraloría General de Boyacá vigencia 2013, se evidenció el incumplimiento de la misma así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acción correctiva 1 (cronograma de ejecución de enero a diciembre de 2013): “Circularizar a todas las dependencias de la entidad para que informen su plan de capacitación para la vigencia 2013 de acuerdo a las necesidades de cada área. Dejar en la Proyección de presupuesto lo correspondiente al 2% del monto total del presupuesto para que sea ejecutado en la vigencia 2013. Programar el total de capacitaciones para los funcionarios y sujetos de control de la entidad y dar cumplimiento a la norma.” <p>La Contraloría General de Boyacá, obtuvo para la vigencia 2013 un presupuesto comprometido por valor de \$4.582.703.914, lo que quiere decir que el 2% del presupuesto a ejecutar para el rubro de capacitación como mínimo era de \$91.654.078 (Ley 1416 de 2010).</p> <p>De la verificación al cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigencia 2013, la Contraloría invirtió en el rubro de capacitación \$65.805.646 (incluyendo los gastos por concepto de viáticos y gastos de viaje), es decir, ejecutó un 71.80% del 100% del presupuesto mínimo a destinar por este concepto, incumpliendo no solo la acción correctiva sino la misma norma artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.</p>	<p>En el rubro de capacitaciones se presupuestó un valor de \$91.654.078.00 m/cte. Correspondiente al 2% del valor presupuestado total de la entidad de los cuales se comprometieron a 31 de Diciembre de 2013 un valor de \$ 44.864.870.00, además se pago al funcionario LUIS GABRIEL BARRERA, por concepto de viáticos y gastos de viaje con el fin de capacitar a veedores y funcionarios de las entidades territoriales un valor de \$2'163.242.00. De la misma forma se pago a varios funcionarios por concepto de viáticos y gastos de viaje para asistir a capacitaciones por valor de \$14'561.222.00, es decir, en total se invirtió en gastos asociados a capacitaciones la suma de \$61.589.334.00 que corresponde al 67.2% de lo que se presupuestó por capacitaciones para la vigencia 2013. Es preciso resaltar que el Plan de Capacitación institucional se cumplió en un 300% y que la gran mayoría de las capacitaciones no generaron costo alguno para la Entidad, en razón a la gestión realizada con Entidades como: SENA, ESAP, CGR, Fiscalía, y Participación en cursos virtuales de la Auditoría General de la República, entre otras.</p>	<p>La observación se mantiene, debido a que las explicaciones justificativas de la Contraloría no la desvirtúan.</p> <p>La contraloría afirma en su respuesta, haber ejecutado “la suma de \$61.589.334.00 que corresponde al 67.2% de lo que se presupuestó por capacitaciones para la vigencia 2013” lo que evidencia que quedo un 32.8% por ejecutar.</p>
<p>Proceso Sancionatorio:</p> <p>No se evidencia que se haya proferido la “Circular”, en la cual se establezca el contenido mínimo del auto de decisión, conforme a la actividad propuesta por la Contraloría (observación No. 30).</p>	<p>Al respecto se debe informar a la AGR que la Contraloría y directamente la Oficina Asesora Jurídica encargada del cumplimiento de la acción correctiva descrita en el plan de mejoramiento suscrito, proferió la Nota Interna No 001 de fecha 02 de Septiembre de 2013 en la que señaló los parámetros tanto normativos como estructurales y de contenido en cada una de las decisiones proferidas al interior de los procesos sancionatorios, situación que como se puede verificar, fue atendida por los funcionarios del momento, y que ha continuado cumpliéndose en cada decisión emanada de éste Despacho.</p>	<p>Se retira la observación</p> <p>Se aceptan los argumentos planteados por la Contraloría</p>

OBSERVACIONES A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

Proceso Contable

Al Verificar, analizar y cotejar la cuenta rendida por la Contraloría sobre la gestión del proceso contable de la vigencia 2013, se evizó que la contraloría no anexó los Estados Contables (comparativos de las dos últimas vigencias y certificados) los cuales deben venir certificados de conformidad con los procedimientos contables capítulo III numeral 5, de la Contaduría General de la Nación, tal como lo establece el instructivo de rendición de cuenta del sistema SIREL de la AGR, reglamentada mediante Resolución 07 de Noviembre de 2012.

En el momento de la Auditoría se entregaron y presentaron al equipo designado para la auditoría los estados financieros contables comparativos con las dos últimas vigencias.

Adicionalmente en el momento del requerimiento fueron reportados y presentados en la plataforma de la Auditoría Sirel

La observación se mantiene, debido a que las explicaciones dadas por la Contraloría no desvirtúan lo observado.

De otra parte, como lo informa la Contraloría, al "momento del requerimiento fueron reportados y presentados en la plataforma de la Auditoría Sirel" pues la realidad es que la AGR tuvo la necesidad de instalar un acta dejando como prueba que los estados contables no se encontraban completos ni certificados.

Proceso Contractual

PROCESO CONTRACTUAL

En el análisis de la cuenta, al comparar la información contractual frente a la presupuestal, se determinaron algunas diferencias, tal como se muestra en la siguiente tabla:
(...)

Remuneración por servicios técnicos 2.1.01.02.09 en el compromisos presupuestales se informó un valor de \$ 417.550.00 correspondiente a pago de unos auxiliares de la justicia designados mediante acto administrativo dentro de los procesos de jurisdicción coactiva según registros presupuestales 0865 y 0676 por valores de \$280.000 y \$137.550 respectivamente.

Compra de Equipos 2.1.02.01.03 en compromisos presupuestales se informó un monto de \$9.097.700 el cual corresponde al valor de \$8.013.600 al contrato de compraventa 012 y registro No. 723 y un valor \$1084.100 correspondiente a caja menor según registros 367, 716, 717, 909 y 910.

Materiales y suministros 2.1.02.01.01 presupuestalmente se registró \$25.978.200 de los cuales se reportaron en contratos \$10.000.000 del contrato No 004; \$6.656.300 del contrato 005; \$3.964.900 del contrato 007 y \$3.857.000 del contrato 008; la diferencia de \$1.500.000 con respecto a Contratación corresponde a valores pagados por caja menor según registros números 367, 717, y 910 cada uno por valor de \$500.000.00

Mantenimiento rubro: 2.1.02.02.15, presupuestalmente se registró \$6.994.029 de los cuales \$3.900.000 destinados al Contrato de Prestación de servicios No. 011 (RP 401) y lo demás se pagó por caja menor según registros Números 367, 716, 717, 909 y 910 por valores de \$1.049.029; \$50.971; \$994.029; \$55.000 y \$945.000 respectivamente que al sumarse dan \$3.094.029, que es la diferencia que aparece con Contratación.

Viáticos y Gastos de Viaje Rubro: 2.1.02.02.03 se registró un valor de \$69.598.065, de acuerdo a los actos administrativos de comisión suscritos por el Contralor General de Boyacá, conforme las necesidades de desplazamiento para actividades misionales y administrativas.

Impresos y publicaciones 2.1.02.02.13 se registraron por caja menor los valores \$200.000; \$177.728; \$22.272 y \$177728 según RPs Números 367, 717, 909, y 910 para un valor total de \$577.728 (caja menor) además se expidió registro No. 284 por valor de

Con las aclaraciones realizadas por la Contraloría la observación se retira.

\$3.000.000 para el contrato de prestación de servicios No 006 de los cuales a la hora de liquidar el contrato quedo saldo a favor de la Entidad por valor de 1.620.000 , para lo que se expidió una modificación al registro por ese valor con No de documento 284, es decir, para el contrato mencionado, después de la modificación quedo registrado solo \$1.380.000 más los \$577.728 de caja menor para registros totales por el valor \$1.957.728 que fue lo registrado a la Auditoria General.

Comunicación y transporte: al igual que en el ítem anterior se registraron contratos de prestación de servicios No. 001 por valor de \$15.500.000 con un adicional de valor \$7.500.000 y Contrato No. 013 por valor de \$3.500.000 de este último se elaboró una modificación según liquidación del contrato con saldo a favor de la entidad por \$449.200 conforme consta en documento No. 843. Por lo anterior solo se reportó presupuestalmente el valor de \$26.050.800

En el rubro de dotación 2.1.02.01.05 se realizó un contrato de compraventa No. 005 por valor de \$9.780.000 según registro presupuestal No. 329, que es lo que se reportó a la Auditoría pero además de esto se canceló conforme liquidación laboral y prestacional a una ex funcionaria el valor de \$220.000 por ese concepto por haber estado en condición de provisionalidad y haber trabajado por más de 3 meses en la entidad.

Capacitaciones, se incluyeron actividades en donde se invitaba al personal de la entidad a Cursos, Seminarios y Actualizaciones por días u horas que estaban previamente indicadas en el Plan Anual de Capacitaciones (tal y como consta en el formato y anexo rendido en materia de capacitación) y que se desarrollan por fuera de la entidad, sin que fuera de forma permanente ni con sujeción a la administración, dictados por los especialistas en cada una de las materias, y en los cuales no media acuerdo de voluntades sino autorización de asistencia, además de gastos de desplazamiento y demás que se generaban para los funcionarios que asistieron a muchos de estos eventos; situación que se puede corroborar en cada una de las cuentas designadas y conforme lo proyectado y ejecutado del Plan Anual de Capacitación. Desagregados así:
(...)

La diferencia se genera en el entendido que no se sumaron al total del costo de cada una de las capacitaciones los gastos derivados de las mismas para el desplazamiento y demás que requieren dichas actividades que en su totalidad suman, la diferencia encontrada, conforme la tabla anterior.

Servicios públicos rubro: 2.1.02.02.07 en contratación se reportó contrato No. 003 de 2013 por valor de \$ 11.970.000 y contrato No 002 de 2012 por \$15.800.000. Este último se reporto por que se liquido realmente en el 2013, es decir, no afectó presupuesto de la vigencia por lo que la diferencia real es de \$23.243.145 que es el pago de los servicios de agua, luz y teléfono de las instalaciones donde funciona la Entidad.

Otras adquisiciones de servicios 2.1.02.02.98: en este rubro se pagaron por caja menor el valor de \$630.000 por gastos imprevistos que no requieren un acuerdo de voluntades por lo que no fue reportado por contratación.

Continúa la Auditoría indicando:

- Adicionalmente, al comparar la información reportada sobre la ejecución del Plan de Compras frente a la presupuestal, se determinaron algunas diferencias, tal como se muestra en la siguiente tabla:

(...)

RESPUESTA:

Remuneración por servicios técnicos: 2.1.01.02.09 el valor en los compromisos presupuestales corresponde al valor pagado a los auxiliares de la justicia en los procesos de cobro coactivo que fue una necesidad que surgió de manera extraordinaria para poder cumplir las funciones de dicha oficina y que por ende no fueron incluidos en el plan de compras.

Compra de equipos: 2.1.02.01.03: según compromisos presupuestales se ejecutaron \$9.097.700 por contrato de compra venta No. 012 de \$8.013.600 mas un valor de \$1.084.100 que se comprometió y pago por caja menor. Por error involuntario se reporto como ejecutado en el plan de compras la suma de \$12.197.700 es decir una valor demás de \$3.100.000.

Mantenimiento: 2.1.02.02.15. Se comprometieron presupuestalmente \$6.994.029 que corresponde a contrato de mantenimiento comunicaciones computación y equipos de oficina \$3.900.000 según contrato de prestación de servicios 011 más \$3.094.029 que fueron ejecutados por caja menor. Estos valores no se incluyeron en plan de compras pues no era una contratación de bienes y servicios que tuvieran que ver con la oficina de bienes y servicios sino con una necesidad extraordinaria de la Dirección Técnica de Sistemas.

Viáticos y Gastos de Viaje 2.1.02.02.03 presupuestalmente se ejecutaron \$69.598.065 que no fueron incluidos en el plan de compras pues es un rubro se va cancelando por el pago de los gastos en que incurrir los funcionarios de la entidad por desplazamientos fuera del sitio habitual de trabajo a cumplir con funciones propias de su cargo.

Impresos y publicaciones: 2.1.02.02.13: presupuestalmente se registraron \$1.975.728 correspondientes a un contrato de prestación de servicios No. 006 por valor inicial de \$3.000.000 de los cuales se liberaron \$ 1.620.000 según liquidación del mismo contrato, es decir, se comprometieron realmente \$1.380.000, contrato para publicidad de edictos mas el valor de \$577.728 que se comprometieron y pagaron por caja menor. Por lo que no se incluyeron en el plan de compras

Comunicación y transporte: 2.1.02.02.05 Se registro un valor de \$26.050.800 presupuestalmente, pero en el plan de compras se registró \$26.500.000, esto porque inicialmente se contrato por este último valor pero en la liquidación final del contrato quedo un saldo a favor de la Entidad por valor de \$449.200 y que por error involuntario se registro en la ejecución del Plan de Compras el valor inicial del contrato.

	<p>Capacitación: 2.1.02.02.01 Presupuestalmente se registro \$44.864.870 correspondiente a los pagos realizados por eventos y actividades a las cuales fueron invitados los funcionarios de la entidad y en cumplimiento del plan de capacitaciones, por esta razón no fueron incluidos en el Plan de Compras por no ser actividades que tengan que ver con compra de activos o servicios de la oficina de bienes y servicios.</p> <p>Arrendamientos: 2.1.02.02.21 se registraron presupuestalmente \$39.147.435 que es valor que se canceló por el pago del arrendamiento durante toda la vigencia de las instalaciones donde actualmente funciona la entidad y que no fue incluida en el plan de compras, en razón a que dicho contrato se ha venido prorrogando desde el año 2004.</p> <p>Servicios Públicos: 2.1.02.02.07. Se registraron presupuestalmente y se pagaron \$35.213.145 por este rubro y que no fueron incluidas en el plan de compras en razón a que no devenían de un contrato o erogación de la Oficina de Bienes y Servicios, pero que para la presente vigencia sí incluyeron en dicho plan de acuerdo a la información reportada en el SECOP.</p> <p>Salud Ocupacional: Dichos recursos por el valor \$190.400, están registrados en el F-7 en el rubro "otras adquisiciones de servicios" 2.1.02.02.98.</p> <p>Otras adquisiciones por servicios: 2.1.02.02.98. En este rubro se comprometieron presupuestalmente y se pagaron \$630.400, que corresponden a \$190.400 del ítem anterior y por Gastos imprevistos igualmente por Caja Menor, que suman el total del presupuesto ejecutado.</p>	
TALENTO HUMANO		
<p>Al verificar la correspondencia entre la información reportada en el formato F-14 "Estadística del Talento Humano" y los formatos F1 "Catálogo de cuentas" y F-7 "Ejecución presupuestal de gastos", se obtuvo el siguiente resultado:</p> <p>Comparativo reporte salarios y prestaciones sociales</p> <p>En la tabla anterior se observa que entre lo registrado presupuestalmente (F-7) y lo reportado por talento humano (F-14), existen bastantes diferencias. Entre lo registrado contablemente (F-1) y lo reportado por talento humano (F-14), solo existen diferencias en los rubros de: <i>Viáticos</i> y de <i>Bonificaciones</i>, por lo cual se requiere a la Contraloría para que explique dichas diferencias.</p>	<p>510101 Sueldos de personal: La diferencia de entre presupuesto F7 y F14 Administrativa es de \$114.091.270 que corresponde a la causación de octubre y noviembre de supernumerarios por valor de \$39.641.505 que se causaron por la nómina personal de planta tanto en contabilidad como en las estadísticas de recursos humanos, quedando un valor de \$2.085.209.793, a este valor hay que descontarle el total de aprendices por \$82.461.352 porque en presupuesto se maneja con rubro independiente y contablemente se registra en el código de nómina.</p> <p>510105 Gastos de representación: Los \$59.833 pesos de diferencia de gastos de representación corresponde a que por error involuntario fueron registrados en este rubro y correspondían a cesantías sector privado de la nomina retroactivo retirados.</p> <p>510107 Personal Supernumerario: la diferencia entre los formatos F14 y F7 de - \$152.725.879 que se presenta en este rubro con Recursos Humanos es porque en presupuesto se maneja de forma global es decir que tanto sueldos como parafiscales salud y pensión de supernumerarios salen de un mismo rubro y en Talento Humano se toma por códigos separados.</p> <p>510123 Auxilio de Transporte: En este rubro se registro en contabilidad y talento Humano un total de \$7.588.418 y por error de digitación se registro subsidio de alimentación de los meses de febrero y marzo de Yesica Piraquive por valor de \$36.170</p>	<p>Información de Talento Humano</p> <p>La observación se mantiene.</p> <p>Respecto de las observaciones efectuadas por la Auditoría en relación a la información reportada en el formato F-14 "Estadística del Talento Humano", del análisis de las respuestas dadas por la Contraloría las cuales no tienen soporte alguno, se concluye:</p> <p>510101 Sueldos de personal: Entre la información contable, comprobantes números 00182 y 00389 (\$37.318 miles) y la afirmada en respuesta a la Carta de Observaciones (\$39.642 miles) se presenta una diferencia de \$2.324 miles, razón por la cual no es posible darle merito a lo expuesto por la Contraloría:</p> <p>510105 Gastos de representación: Respecto de este rubro la Contraloría reconoce que hubo errores de registro contable.</p> <p>510107 Personal Supernumerario: Cotejada la información contable aportada mediante requerimiento en el aplicativo SIREL respecto del gasto incurrido por concepto de supernumerarios (\$290.840.516) frente a la información reportada en el formato F-7 (\$305.859.213), presenta una</p>

y \$44.655 el cual hay que restarlos quedando \$7.507.593 y a este valor se le resta el valor de \$567.500 que corresponde a bonificaciones prestados de la funcionaria Luz Marina Castellanos mas \$1.075.598 que corresponden a una reclasificación realizada sacando de auxilio de transporte y llevándola a sueldo personal nomina auxilio de supernumerarios de \$8.015.691 a este ultimo valor le restamos lo correspondiente a auxilio de transporte de supernumerarios registrado en este código contable que es de \$2.291.798 de esta forma que un valor de \$5.723.893 que es igual al reportado en presupuesto.

510147 Viáticos: en este rubro existe diferencia entre los formatos F14 y F1 por \$179.000 correspondiente a un ajuste que se realizo en el cierre presupuestal como se explico en el requerimiento anterior.

510160 Subsidio de Alimentación: En Contabilidad y recursos humanos se registro un valor de \$11.191.761, mientras que presupuestalmente se registró \$9.757.344 la diferencia de \$1.434.417 corresponde a subsidio de alimentación pagado a los supernumerarios, que presupuestalmente se da de manera global, por \$1.515.241 y la otra diferencia se dio por error de digitación en contabilidad y recursos humanos que en los meses de Febrero y Marzo del 2013 reportaron este pago del rubro subsidio de alimentación de la funcionaria Yesica Piraquive en el rubro auxilio de transporte por valores de \$36.170 y \$44.655 respectivamente.

510113 Prima de Vacaciones: al igual que en los ITEMS anteriores la diferencia que en este caso es de \$8.909.132 entre el F14 y F7 corresponde a que presupuestalmente todo lo relacionado a Supernumerarios sale o se registra por el mismo rubro mientras que en Personal lo reporta por separado.

510114 Prima de Navidad: En contabilidad y recursos humanos se registra un valor de \$193.433.944, la diferencia con presupuesto corresponde a valores de prima de navidad cancelados en la cuenta 25050701 y al valor de supernumerarios que corresponde a la cifra de \$14.124.750.00

510117 Vacaciones: En este rubro contablemente y en recursos humanos se registra de manera conjunta la indemnización de vacaciones y vacaciones mientras que presupuestalmente se registra por rubros independientes

510118 Bonificación especial por recreación: En contabilidad y recursos humanos se registra un valor \$5.517.139 al cual hay que sumarle \$4.640.517 correspondiente a bonificación de recreación del mes de diciembre que fue registrado en el rubro 520218 (Bonificaciones), para un total de \$10.157.656 y la diferencia con presupuesto es realmente \$738.856 corresponde a valores que por error se registraron doble y por ajustes realizados en el mes de Diciembre.

510119 Bonificaciones: \$4.640.517 Ese valor realmente aparece registrado en el F1 catalogo de cuentas en el rubro 520218: Bonificaciones que por error de digitación se hizo un registro de la nómina de Diciembre.

diferencia por valor de \$15.018.697. razón por la cual no es posible darle merito a lo expuesto por la Contraloría:

510123 Auxilio de Transporte: Respecto de este rubro la Contraloría reconoce que hubo errores de registro contable. y no remitió soporte con el escrito de contradicción que desvirtúe lo observado.

510147 Viáticos: La Contraloría solamente se limita a afirmar que la diferencia presentada en este rubro (\$179.000) correspondió a un ajuste que se realizó en el cierre presupuestal, mas no aportó prueba que soportara lo afirmado, por lo tanto para la AGR no fue posible verificar la veracidad del ajuste contable

510160 Subsidio de Alimentación: Respecto de este rubro la Contraloría reconoce que hubo errores de registro contable. y no remitió soporte con el escrito de contradicción que desvirtúe lo observado.

510113 Prima de Vacaciones: La contraloría afirma que la diferencia presentada (\$8.909.132) correspondió al rubro de Supernumerarios; sin embargo, confrontado este valor con la información aportada mediante requerimiento en el aplicativo SIREL respecto del gasto incurrido por concepto de supernumerarios (\$8.252.816) presenta una diferencia de \$656.316, razón por la cual no es posible darle merito a lo expuesto por la Contraloría:

510114 Prima de Navidad: Esta observación también se mantiene, teniendo en cuenta la respuesta dada por la contraloría, de la cual se concluye:

- La contraloría en ejercicio de contradicción afirma que el valor pagado a supernumerarios por concepto de Prima de Navidad fue de \$14.124.750, pero una vez revisada la información aportada mediante requerimiento la cuantía es de \$10.093.876, es decir, difiere en \$4.030.874.
- Respecto a los valores de prima de navidad cancelados por la cuenta 25050701, la contraloría no aportó prueba que soportara lo afirmado

510117 Vacaciones: Con respecto a los rubros presupuestales afectados frente a los registros contables y la información reportada en el formato F14 *Estadísticas Del Talento Humano*, se evidenció que persiste una diferencia por valor de \$27.895, tal como se refleja en el cuadro siguiente:

Cifras en miles

Descripción	Pres upu estal	Cta. contable Gastos 510117/ 520216-17	Diferenci a del Gasto frente presupue sto
2.1.01.01.33 Indemnización por	43.719	115.747	-27.895

	<p>510125 Intereses de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro): El fondo de cesantías 2.1.01.03.01.01.01.01 del fondo nacional del ahorro se encuentra registrado en los códigos contables 510124 y 520221 junto con fondo cesantías rubro presupuestal 2.1.01.03.03.01.01 por un valor total de \$238.841.381 y a este valor hay que descontarle el valor cancelado por cesantías a personal supernumerario que se maneja de forma global en presupuesto</p> <p>510150 Bonificación por servicios prestados: El total de este rubro en contabilidad y recursos humanos suma \$79.106.092 en este código por error de digitación realizaron dos reclasificaciones una en el mes de junio por valor de \$3.838.535 y en septiembre por \$13.869.157 que aumentaron dicho valor por lo tanto hay que restarlo quedando \$61.398.400 a este valor se le suma \$567.500 que fue registrado en auxilio de transporte y 188.700 en personal de nómina quedando un total de \$62.154.600 igual al reportado en presupuesto</p> <p>510152 Prima de Servicios: En contabilidad y recursos humanos se registra un valor de \$183.623.827 que corresponde al valor total de provisión sin tener en cuenta que algunas liquidaciones se registraron directamente en el gasto.</p>	<table border="1" data-bbox="1784 272 2158 407"> <tr> <td>Vacaciones</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.01.01.98</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Servicios Personales</td> <td>44,1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Asociados a la Nómina</td> <td>33</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Subcuentas contables 510118 Bonificación especial por recreación y 510119 Bonificaciones: Con la respuesta a la Carta de Observaciones no se desvirtúa el hallazgo.</p> <p>Subcuentas contables 510124 y 520221 Cesantías y, 510125 y 520222 Intereses de Cesantías: Del análisis a la respuesta dada por la Contraloría se evidenció que persiste una diferencia por valor de \$16.665 miles, tal como se refleja en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1771 651 2165 980"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Presupuesto</th> <th>Subcuentas contable 510124 y 520221 Cesantías y, 510125 y 520222 Intereses de Cesantías:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.01.03.01.01.01.01.01.01 Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)</td> <td>169.915</td> <td>238.842</td> </tr> <tr> <td>2.1.01.03.03.01.01 Fondos de Cesantías</td> <td>59.599</td> <td>7.336</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>229.514</td> <td>246.178</td> </tr> <tr> <td>diferencia</td> <td></td> <td>-16.664</td> </tr> </tbody> </table> <p>510150 Bonificación por servicios prestados: Con la respuesta a la Carta de Observaciones no se desvirtúa el hallazgo.</p> <p>510152 Prima de Servicios: Los argumentos de la Contraloría General de Boyacá respecto de esta observación, no son claros ni soportan lo evidenciado.</p> <p>Finalmente, observándose que del análisis anterior y de las cifras reportadas por la entidad en el aplicativo SIREL no son consistentes para dilucidar las diferencias presentadas.</p>	Vacaciones				2.1.01.01.98				Otros				Servicios Personales	44,1			Asociados a la Nómina	33			Descripción	Presupuesto	Subcuentas contable 510124 y 520221 Cesantías y, 510125 y 520222 Intereses de Cesantías:	2.1.01.03.01.01.01.01.01.01 Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	169.915	238.842	2.1.01.03.03.01.01 Fondos de Cesantías	59.599	7.336	Totales	229.514	246.178	diferencia		-16.664
Vacaciones																																					
2.1.01.01.98																																					
Otros																																					
Servicios Personales	44,1																																				
Asociados a la Nómina	33																																				
Descripción	Presupuesto	Subcuentas contable 510124 y 520221 Cesantías y, 510125 y 520222 Intereses de Cesantías:																																			
2.1.01.03.01.01.01.01.01.01 Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	169.915	238.842																																			
2.1.01.03.03.01.01 Fondos de Cesantías	59.599	7.336																																			
Totales	229.514	246.178																																			
diferencia		-16.664																																			
<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al personal <p>En el informe del plan de capacitación para 2013, la Contraloría reportó la realización de 47 eventos de</p>	<p>Capacitación al Personal</p> <p>La diferencia en este punto de recursos humanos con relación a presupuesto consiste en que en recursos humanos por error involuntario no reportaron la capacitación del</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La respuesta de la Contraloría ratifica lo observado, toda vez que reconoce que se presentó un sinnúmero de errores en la información que reportó</p>																																			

<p>capacitación para sus funcionarios, donde 36 no tuvieron costo alguno y 11 de ellos reportaron un costo total de \$35.530.522.</p> <p>Sin embargo, el valor reportado del costo de las capacitaciones no concuerda con la ejecución presupuestal de gastos en el rubro de <i>Capacitación</i> que fue de \$44.864.870, lo que genera una diferencia en la información reportada de \$9.334.348.</p> <p>A su vez, según el informe de capacitación de 2013, el evento cuyo costo fue el más representativo fue el realizado para fortalecer las competencias laborales para adelantar el proceso de certificación de la Contraloría General de Boyacá por valor de \$19.026.000. Verificado el contrato 010/2013 celebrado para este efecto con el señor Pacífico Barrero Nubán, el costo fue de \$18.000.000, información que a su vez genera otra diferencia de \$1.026.000.</p> <p>Por lo anterior, se requiere a la Contraloría para que explique dichas diferencias.</p>	<p>señor Contralor por valor de 1.000.000 pagado a la Universidad de Antioquia, ni otra pagada al tercero: Actualizaciones y Capacitaciones Jurídico Administrativas por \$650.000 ni tampoco una por valor de \$595.000 pagada a servicios integrales corporativos, además fue reportado un valor de \$323.172 que corresponde a viáticos y gastos de viaje de una funcionaria que salió a capacitarse; se reporto un valor de 490.000 de una capacitación a CENDAP de una funcionaria de la entidad y que realmente valió \$568.400, además para las capacitaciones más representativas los gastos adicionales de transporte y viáticos por \$7.334.120 en que incurrió la entidad salió presupuestalmente del rubro de Capacitaciones y dicho valor no fueron reportados por recursos humanos.</p> <p>En cuanto a la diferencia de \$1.026.000 en el contrato del señor Pacifico Barrera Nubán es que una de las capacitaciones a los directivos de la entidad se realizó en una ciudad diferente a Tunja y los costos que esto acarreo por ese concepto fue reportado por error involuntario en Recursos humanos sumándole dicho valor, por lo que el contrato real es por valor de 18.000.000 y eso fue exactamente lo que se le cancelo al señor Barrera Nubán.</p>	<p>Recursos Humanos en el informe sobre el plan de capacitación de 2013.</p> <p>Igual situación se presentó respecto del contrato 010/2013, cuyo valor quedó mal reportado en el informe de capacitación.</p>
<p>PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>		
<p>Participación ciudadana</p> <p>al analizar y cotejar la cuenta rendida por la Contraloría sobre la gestión respecto a la atención ciudadana, se evidencio que de los 525 requerimientos tramitados por la Contraloría, en 31 denuncias se superaron los términos para ser resueltas, artículos 14 de la Ley 1437 de 2011 y 23 de la Constitución Política. El cuadro siguiente ilustra tal situación:</p> <p>Tabla 2.13-x Requerimientos que superan los términos establecidos por Ley en base a la primera respuesta ofrecida al ciudadano respuesta</p> <p>(...)</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores situaciones, se solicitó a la Contraloría aclarar las inconsistencias observadas, en razón ella informa: <i>"la Resolución 940 de diciembre de 2011, establecía como tiempo de respuesta al denunciante 18 días hábiles, los cuales se cumplieron, pues hechas las averiguaciones del caso se comprobó que en algunas denuncias se había digitado mal la fecha de respuesta, y en otras que no se descontaron días feriados y en</i></p>	<p>Como se argumentó en las observaciones 17 y 18, los términos de respuesta se ajustaron a la norma propia de la ocurrencia de los hechos, como en la D-DSG-026-2011, o DSG-068-2009, es mas la Auditoría hace referencia al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Vigente a partir del 02 de julio de 2012) por tal razón es imposible darle aplicación a la misma sobre hechos pasados y a situaciones de carácter logístico por tratarse del cambio de administración, pero en ningún momento existió desidia por parte de la entidad en darle respuesta a los requerimientos ciudadanos reiterando que en algunas denuncias se había digitado mal la fecha de respuesta, y en otras que no se descontaron días feriados y en especial la celebración de semana santa.</p> <p>La Auditoria resalta que son 525 (100%) los requerimientos ciudadanos tramitados por la C.G.B., tan solo se encontraron eventuales fallas en 31 es decir el 5.9%, que dadas las condiciones presupuestales de este organismo de control y su competencia sobre 645 sujetos de control, son muestra de compromiso y resultados en procura del fortalecimiento de la participación ciudadana; además es importante señalar el escaso recurso humano con que cuenta la entidad.</p>	<p>La Observación se retira teniendo en cuenta que quedó doblemente comunicada en la Carta de Observaciones, tanto en la parte de gestión como en las observaciones a la rendición de la cuenta.</p> <p>La respuesta de la Contraloría frente al tema, quedo registrada a continuación de la respuesta dada a la observación 18 de esta tabla.</p>



especial la celebración de semana santa.”

PROCESO AUDITOR

Entidades sujetos de control versus entidades auditadas vigencia 2013	Se procedió a verificar en la Plataforma del Sistema integral de Auditorías el valor de los presupuestos ejecutados de las entidades objeto de observación por parte de la Auditoría, constatándose que en el Formato F20- Entidades Sujetas al Control fiscal, efectivamente se reportó el valor del presupuesto ejecutado de los sujetos que refiere la Auditoría, sin embargo en el formato F21- Resultados del ejercicio del Control Fiscal, para la Entidades del nivel departamental y municipal, que relaciona la Auditoría, se reportó en la columna "Presupuesto Auditado", el valor del Presupuesto Definitivo y es por esta razón que les resultó la diferencia indicada. Cabe precisar que el presupuesto Auditado para la mayoría de éstas, fue el total del Presupuesto Ejecutado, en razón a que el alcance de la auditoría establecido en el memorando de asignación fue entre otros, la Gestión Presupuestal del 2012, tal como se muestra a continuación: (...)	Se mantiene la observación.
<p>Respecto a las entidades sujetas a vigilancia por parte de la Contraloría se observó diferencias en relación al presupuesto reportado versus el auditado, evidenciando incoherencia tanto a nivel departamental como municipal en los presupuestos. En razón, aquellos sujetos que el presupuesto auditado superó el ejecutado se tomó la información del presupuesto de gasto ejecutado, a fin de darle coherencia a lo informado.</p> <p>De igual manera se evidenció incoherencia en el presupuestos del punto de control, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES DE PUERTO BOYACA, pues la Contraloría rinde haber auditado un presupuesto de \$1.486.214.881, no empero el presupuesto de gasto ejecutado por esta entidad es de \$1.478.679.705, es decir se encuentra sobreestimado en \$7.535.176.</p>	<p>Con relación a los sujetos de control que no tienen registro respecto del presupuesto auditado en el formato F-21, es debido a que a éstos no se les practicó auditoría durante la vigencia rendida.</p> <p>Sin embargo como se observa del cuadro precedente, para la Auditoría Exprés de la Gobernación, el presupuesto auditado corresponde al valor de las Transferencias recibidas por la Gobernación de Boyacá procedentes del Impuesto al Consumo en cumplimiento del Contrato de Concesión No. 001 de 2003, suscrito con la Sociedad LICORANDES, acorde con el alcance de la auditoría; razón por la cual no guardan reciprocidad con el presupuesto ejecutado de la vigencia 2012 de la Gobernación de Boyacá.</p> <p>De igual manera, el valor indicado en el cuadro como presupuesto auditado de la auditoría Especial a la Gobernación corresponde al valor de los recaudos por concepto de sobretasa a la gasolina, Degüello de Ganado mayor, Estampilla de pro cultura, Impuesto sobre las ventas por el consumo de licores, Impuesto sobre vehículos automotores matriculados en el Departamento, Participación del Impuesto de registro y anotación, Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco e Impuesto sobre los juegos de suerte y azar, también en acatamiento al alcance dispuesto en el memorando de asignación de la auditoría; razón por la cual no guardan correlación con el presupuesto ejecutado de la vigencia 2012.</p> <p>El valor del "presupuesto auditado", reportado en el Formato F21- Resultados del ejercicio del Control Fiscal del órgano de Control Político auditado (Asamblea de Boyacá), corresponde al valor del contrato auditado No. 002 de 2013, pues fue el alcance del memorando de asignación de auditoría y es por ésta razón que no guarda analogía con el presupuesto Ejecutado de la Asamblea.</p> <p>Similar situación ocurre con el valor reportado en el formato F21- Resultados del ejercicio del Control Fiscal, como "Presupuesto Auditado", de la auditoría Exprés practicada a la ESE Hospital Regional de Sogamoso, pues obedeció a una denuncia relacionada con presuntos faltantes del inventario de bienes muebles entre el año 2008 y 2009; razón por la cual difiere del valor del presupuesto ejecutado de la vigencia 2012.</p>	<p>La respuesta de la Contraloría ratifica que en efecto existen cifras mal reportadas en la cuenta. Reconoce que en el F21 en algunos casos a cambio de reportar el presupuesto auditado reportaron el presupuesto definitivo; en los casos de la Lotería de Boyacá, la Asamblea, el Instituto de Deportes de Boyacá y ESE Hospital Regional de Sogamoso el presupuesto auditado superó el presupuesto ejecutado y no coincide además el presupuesto auditado informado en la respuesta con el reportado en la cuenta.</p> <p>Adicionalmente, en la respuesta la Contraloría relaciona en dos tablas los municipios y entidades de salud auditados donde en su gran mayoría presentan un presupuesto auditado mayor al presupuesto ejecutado.</p> <p>Lo referido al presupuesto del Instituto de Recreación y Deporte de Puerto Boyacá se retira de la observación.</p>

De igual forma, ocurre con las diferencias establecidas con respecto al presupuesto reportado en el formato F-20 y F-21 para algunas entidades del nivel municipal, pues se reportó como presupuesto auditado para las auditorías especiales, el valor del presupuesto definitivo y para otras especialmente para las auditorías exprés se registró el valor específico de ejecución de los recursos del proceso auditado o el valor específico del contrato o contratos evaluados. Para las entidades que en el cuadro no se indicó ningún valor como presupuesto auditado es debido a que durante la vigencia de rendición de la cuenta no se auditó.

(...)

Entidades de Salud del Nivel Municipal

(...)

Con respecto a la diferencia entre presupuesto ejecutado y auditado de las Empresas de Servicios Públicos, este último es menor en razón a que la auditoría exprés obedeció a una denuncia y la cuantía reportada corresponden a los contratos evaluados.

En lo concerniente a la incoherencia entre el presupuesto ejecutado y el auditado del punto de control INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE PUERTO BOYACA, nos permitimos confirmar que el valor reportado como auditado en el formato F-21 corresponde al evaluado en desarrollo de la auditoría, esto es la suma de \$1.486.214.881 y el valor referido en la carta de observaciones emitido por la Auditoría General de la República no tenemos la fuente de donde se tomó pues este asunto de control no rindió cuenta de la vigencia 2012 y por tanto en el Sistema Integral de Auditorías no aparece dicha información.



¡Error! Vínculo no válido.